REPÚBLICA ARGENTINA

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

(PROVISIONAL)

CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN

Período 132º

8ª Reunión - 4ª Sesión ordinaria - 21 de mayo de 2014

Presidencia del señor vicepresidente de la Nación, D. **Amado Boudou,**
del señor vicepresidente del H. Senado, senador D. **Juan Carlos Marino,**
y del señor presidente de la Comisión de Derechos y Garantías,
senador D. **Luis Carlos Petcoff Naidenoff**

Secretarios: señor D. **Juan Héctor Estrada** y señor D. **Juan Horacio Zabaleta**
Prosecretarios: señor D. **Luis Borsani**, señor D. **Mario Daniele** y señor D. **José Lepere**

PRESENTES:

AGUILAR, Eduardo Alberto
AGUIRRE DE SORIA, Hilda Clelia
ARTAZA, Eugenio Justiniano
BARRIONUEVO, Walter Basilio
BERMEJO, Rolando Adolfo
BERTONE, Rosana
BLAS, Inés Imelda
BORELLO, Marta Teresita
CASTILLO, Oscar Aníbal
CATALÁN MAGNI, Julio César
CIMADEVILLA, Mario Jorge
CREXELL, Lucila
DE LA ROSA, María Graciela
ELÍAS DE PEREZ, Silvia Beatriz
FELLNER, Liliana Beatriz
FERNÁNDEZ, Aníbal Domingo
FIORE VIÑUALES, María Cristina del Valle
FUENTES, Marcelo Jorge
GARCÍA LARRABURU, Silvina Marcela
GIMÉNEZ, Sandra Daniela
GIUSTINIANI, Rubén Héctor
GODOY, Ruperto Eduardo
GONZÁLEZ, Pablo Gerardo
GUASTAVINO, Pedro Guillermo Ángel
GUINLE, Marcelo Alejandro Horacio
HIGONET, María de los Ángeles
IRRAZÁBAL, Juan Manuel
ITURREZ DE CAPPELLINI, Ada del Valle
JUEZ, Luis Alfredo
KUNATH, Sigrid Elisabeth
LABADO, María Esther
LATORRE, Roxana Itatí
LEGUIZAMÓN, María Laura
LINARES, Jaime
LUNA, Mirtha María Teresita
MANSILLA, Sergio Francisco
MARINO, Juan Carlos
MARTÍNEZ, Alfredo Anselmo
MAYANS, José Miguel Ángel
MICHETTI, Marta Gabriela
MONLLAU, Blanca María del Valle
MONTENEGRO, Gerardo Antenor
MONTERO, Laura Gisela
MORALES, Gerardo Rubén
MORANDINI, Norma Elena
NEGRE DE ALONSO, Liliana Teresita
ODARDA, María Magdalena
PEREYRA, Guillermo Juan
PÉRSICO, Daniel Raúl
PETCOFF NAIDENOFF, Luis Carlos
PICHETTO, Miguel Ángel
PILATTI VERGARA, María Inés
RIOFRÍO, Marina Raquel
RODRÍGUEZ SAÁ, Adolfo
ROJKES de ALPEROVICH, Beatriz Liliana
ROLDÁN, José María
ROMERO, Juan Carlos
ROZAS, Ángel
SANTILLI, Diego
SANZ, Ernesto Ricardo
SOLANAS, Fernando Ezequiel
URTUBEY, Rodolfo
VERNA, Carlos Alberto
ZAMORA, Gerardo

AUSENTES CON AVISO:

BASUALDO, Roberto Gustavo
CABRAL ARRECHEA, Salvador
DE ANGELI, Alfredo
DI PERNA, Graciela Agustina
GARRAMUÑO, Jorge Alberto
MEABE, Josefina Angélica
MENEM, Carlos Saúl

LICENCIA POR ENFERMEDAD:

REUTEMANN, Carlos Alberto

SUMARIO

1. Izamiento de la bandera nacional.
2. Asuntos entrados.
3. Plan de labor.
4. Repudio por represión en Tucumán. Moción de tratamiento sobre tablas. (S.-1.412/14.)
5. Manifestaciones en recuerdo de la memoria del agente Darío Novillo.
6. Limitación a la libertad de expresión sobre la persona del periodista Juan Pablo Suárez. (S.-1.413/14.) Moción de preferencia.
7. Declaración de emergencia agropecuaria en la provincia de La Pampa.(S.-1.253/14.) Moción de preferencia.
8. Homenaje a la memoria de la doctora Carmen Argibay.
9. Cuestión de privilegio.
10. Cuestión de privilegio.
11. Reconocimiento a la ambientalista brasileña Marina Silva Vaz da Lima.
12 Embajador extraordinario y plenipotenciario en el Mercosur. (O.D. Nº 60/14.)
13. Solicitud de acuerdos para designar conjueces de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. (O.D. Nº 61/14.)
14. Consideración en conjunto de órdenes del día.
    Beneplácito por el otorgamiento del premio Joven Empresario Argentino al contador Mariano Guizzo. (O.D. Nº 51/14.)
    Informes sobre la constitución del Registro Nacional de Bienes Inmuebles del Estado. (O.D. Nº 58/14.)
    X Marcha al Puente Internacional "General San Martín". (O.D. Nº 63/14.)
    Conmemoración del Día Internacional de la Diversidad Biológica. (O.D. Nº 64/14.)
    Conmemoración del Día Nacional del Trabajador Telefónico. (O.D. Nº 66/14.)
    Pesar por el fallecimiento del periodista Marcelo Bravo.. (O.D. Nº 76/14.)
    Interés en la actividad del portal de noticias NODAL. (O.D. Nº 77/14.)
    Instalación de antena de telefonía celular en el Municipio de Santa Victoria, Salta. (O.D. Nº 78/14.)
    Traslado y ampliación del servicio de telefonía fija en la ciudad de Federal, Entre Ríos. (O.D. Nº 79/14.)
15. Consideración en conjunto de órdenes del día de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.
16. Consideración en conjunto de órdenes del día.
    Transferencia a título gratuito a la provincia de Catamarca los derechos y acciones posesorios sobre inmuebles del Estado nacional. (O.D. Nº 53/14.)
    Transferencia a título gratuito a la provincia de Catamarca los derechos y acciones posesorios sobre inmuebles del Estado nacional. (O.D. Nº 54/14.)
    Transferencia de diversos inmuebles del Estado nacional a la provincia de La Pampa. (O.D. Nº 55/14.)
    Transferencia de diversos inmuebles del Estado nacional a la provincia de La Pampa. (O.D. Nº 56/14.)
    Transferencia de diversos inmuebles del Estado nacional a la provincia de La Pampa. (O.D. Nº 57/13.)
    Transferencia a la provincia de Santa Fe inmuebles que compone el predio "Estación Coronel R. S. Domínguez". (O.D. Nº 59/14.)

17. Producción y circulación en la vía pública de automotores fabricados artesanalmente o en bajas series para uso particular. Regulación. (O.D. Nº 65/14.)
18. Cesión de jurisdicción y dominio con destino a la creación del Parque Nacional Patagonia efectuada por la provincia de Santa Cruz al Estado nacional. (O.D. Nº 62/14.)
19. Declaración del estado de catástrofe y emergencia agropecuaria en diversos departamentos de la provincia de Río Negro. (S-1.253/14.)
    Declaración de la ciudad de Neuquén como Capital Nacional del Senderismo Urbano. (S-1.045/14.)
20. Digesto Jurídico Argentino. (O.D. Nº 947/14.)
21. Consideración en conjunto de proyectos con tratamiento sobre tablas a solicitar.
    Reunión plenaria del Parlamento Común del Sur. (S.-891/14.)
    114º Aniversario de la Fundación de Misión Nueva Pompeya. (S.-1.113/14.)
    Medidas para agilizar la emisión de cartas de porte. (S. – 844/14.)
    Homenaje a las víctimas del gueto de Varsovia. (S.-952/14, S.-1.032/14 y S.-1.105/14.)
    Manual de seguridad para usuarios de ascensores y escaleras mecánicas. (S.-1.133/14.)
    Interés social, cultural, musical y artístico la banda Rey Veneno. (S.-986/14.)
    Encuentro de folklore de adultos en la provincia de Río Negro. (S.-1.259/14
    Día mundial de la lucha contra la Homofobia y la Transfobia. (S. –1.369/14.)
    Homenaje a Mariano Vicente Díaz. (S. – 1.145/14.)
    Primer Congreso Santafecino de las Cooperativas. (S.-1.095/14.)
    Segundo centenario de la Batalla Naval del Buceo. (S.-175/14, S.-857/14 y S.-1.096/14.)
    Distinción otorgada a Diego Morlachetti. (S.-4.239/13.)
    100º Aniversario de la Fundación del Club Centenario de San José de la Esquina. (S.-4.241/13.)
    Logro de los alumnos del Centro de Investigación y Desarrollo de Aparatología Médica del Centro de Formación Néstor Kirchner. (S.-4.242/13.)
    Encuentro internacional de canto y baile folklórico. (S.-878/14.)
    Asociación Civil Argentina de Kinesiología, Osteopatía y Posturología. (S.-879/14.)
    Aniversario de la fundación de la Escuela Técnica Nº 2.066. (S.-954/14.)
    Nuevo aniversario de la fundación de la Escuela Nº 415 "Juan Bautista Alberdi". (S.-955/14.)
    Distinción internacional a Juan Manuel Debernardi y María Eugenia Zaballa. (S.-956/14.)
    Realización de la Expo Tanguera 2014. (S.-1.083/14.)
    Homenaje al billarista Pedro Leopoldo Cabrera. (S.-1.115/14.)
    Distinción recibida por Rodolfo Montes. (S.-1.116/14.)
    IX Jornada de Psicología del Tránsito 2004-2014. (S.-1.396/14.)
    Descubrimiento realizado por doctores de Rosario. (S.-1.397/14.)
    Fiesta de la Virgen de Itatí. (S.-597/14.)
    Día Mundial de la Lucha Contra la Desertificación y la Sequía. (S.-417/14.)
    Reconocimiento al Teniente General Juan Esteban Pedernera. (S.-681/14.)
    80º Aniversario del obispado de San Luis. (S.-888/14.)
    Recuperación de los humedales de Guanache. (S.-1.184/14.)
    Inauguración de la escuela pública, digital y bilingüe, Mahatma Ghandi. (S.-1.185/14.)

Reconocimiento a Policarpo Segundo. (S.-1.183/14.)
Homenaje al Instituto San Buenaventura, Villa Mercedes, San Luis. (S.-1.118/14.)
Festividades religiosas en la Villa de La Quebrada y en la Villa de Renca, San Luis. (S.-1.121/14.)
Reconocimiento al Coronel Juan Pascual Pringles. (S.-1.117/14.)
Día del Periodista. (S.-1.323/14 y S.-1.416/14.)
Día Mundial del Donante de Sangre. (S.-1.260/14 y S.-1.324/14.)
Homenaje al Teniente General Juan Domingo Perón. (S.-1.325/14.)
Homenaje al General Juan Domingo Perón. (S.-1.326/14.)
Declaración de la Independencia. (S.-1.327/14.)
Homenaje a los habitantes de la ciudad de Concarán, San Luis. (S.-1.328/14.)
Homenaje a los habitantes de la ciudad de Conlara, San Luis. (S.-1.329/14.)
Homenaje a Rafael "Chocho" Arancibia Laborda. (S.-1.330/14.)
Día de la Bandera Nacional. (S.-1.331/14.)
Homenaje a Antonio Agüero. (S.-1.332/14.)
Homenaje y reconocimiento a María Duarte de Perón. (S.-1.335/14.)
Aniversario de la creación de la Academia Nacional de Educación. (S.-1.478/14.)
XIII Simposio Internacional de Tecnología para el Transporte Carretero –HVTT 13: Expandiendo Horizontes. (S.-1.303/14.)
Día de la Convivencia en la Diversidad Cultural. (S.-1.022/14.)
Día Mundial de la Libertad de Prensa.(S.-1.178/14, S.-922/14, S.-1.250/14.)
Pesar por el fallecimiento de la ministra de la Corte Suprema de Justicia de la Argentina, Carmen Argibay. (S.-1.371/14, S.-1.373/14, S.-1.378/14, S.-1.379/14, S.-1.385/14, S.-1.388/14, S.-1.405/14, S.-1.410/14,S.-1.411/14, S.-1.418/14, S.-1.437/14.)
Colocación de cartelerías con el nombre "Carretera General Martín de Güemes" a la Ruta Nacional N.º 9/34, desde la circunvalación de Rosario, provincia de Santa Fe, hasta el puente internacional sobre la quebrada de Yacuiba, en la ciudad de Profesor Salvador Mazza. (S.-1.477/14.)
Plan integral para la reactivación del Ferrocarril Belgrano Norte. (S.-1.461/14.)
Creación de un centro de prevención local de adicciones (CEPLA) en Rosario de la Frontera, Salta. (S.-
/14.)
Instalación del sistema de televisión digital abierta en Rosario de la Frontera, Salta. (S.-1.463/14.)
VI Plenario de la Red Nacional de Profesionales en Turismo, Gualeguaychú, Entre Ríos. (S.-964/14.)
XVI Congreso Argentino de Otorrinolaringología y Fonoaudiología y Otros Eventos Afines", Ciudad Autónoma de Buenos Aires. (S.-965/14.)
VI Edición de la Conferencia Latinoamericana de Diseño de Interacción, Interaction South America 2014, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. (S.-962/14.)
107º Aniversario de la localidad de Realicó, La Pampa. (S.-4.327/13.)
Día Mundial de la Tuberculosis. (S.-567/14 y S.-371/14.)
122º Aniversario fundacional de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa. (S.-1.156/14.)
XX aniversario de la reforma de la Constitución Nacional y la del Chubut, Comodoro Rivadavia, Chubut. (S.-679/14.)
Fallecimiento del politólogo argentino Ernesto Laclau, Sevilla, España. (S.-970/14 y S.-1.070/14.)

Aniversario del Día Internacional del Trabajo. (S.-732/14, S.-1.175/14, S.-1.198/14 y S.-1.200/14.)
Homenaje a los héroes fallecidos y sobrevivientes del crucero "General Belgrano". (S.-971/14 y S.-1.151/14.)
Homenaje a Homero Manzi en un nuevo aniversario de su fallecimiento. (S.-729/14.)
Día de la Minería. (S.-558/14.)
Aniversario de la proclamación de Nuestra Señora de Luján. (S.-730/14.)
Creación de la Universidad Nacional de Santiago del Estero. (S.-731/14.)
Día Mundial de las Telecomunicaciones. (S.-1.013/14.)
Día Nacional de la Donación de Órganos y Tejidos. (S.-1.016/14 y S.-1.179/14.)
Día Mundial sin Tabaco. (S.-1.014/14.)
Día Nacional de la Energía Atómica. (S.-1.015/14 y S.-2.660/13.)
Declarando de interés al libro *Argentina 1976-1983*. (S.-1.031/14.)
Beneplácito por la inauguración en la Ex Escuela de Mecánica de la Armada de la "Casa de la Identidad". (S.-1.030/14.)
Beneplácito por la elección de la Casa de la Moneda Argentina para entregar el premio al mejor billete, Milán, Italia.(S.-1.029/14.)
Pesar por la tragedia ocurrida en Valparaíso, Chile. (S.-1.028/14 y S.-1.071/14.)
Señalización del ex centro clandestino de detención, tortura y exterminio, ex ESMA. (S.-1.027/14.)
Beneplácito porque las islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur han quedado exceptuadas de la resolución Nº 3.450 de la AFIP. (S.-929/14.)
Rechazo a los linchamientos ocurridos en las últimas semanas. (S.-928/14.)
Creación de la Secretaría de la Mujer, Santa Ana, Misiones. (S.-927/14.)
Programa de Prevención y Detección de Cáncer Colorrectal, Misiones. (S.-926/14.)
La Perspectiva en las Políticas Públicas, Campo Grande, Misiones. (S.-846/14.)
Música en Misiones 200 años, Posadas, Misiones. (S.-767/14 y S.-760/14.)
XIII Fiesta de la Caña de Azúcar y otro evento afín, San Javier, Misiones. (S.-451/14.)
Semana del conocimiento gnóstico, Posadas, Misiones. (S.-435/14.)
1º Encuentro de Ingenierías y Profesionales del NEA, Posadas, Misiones. (S.-434/14.)
Presencia y puesta en marcha de tres carreras universitarias, San Vicente, Misiones. (S.-432/14.)
II Encuentro Regional de Profesores de Idiomas, Posadas, Misiones. (S.-408/14.)
Jornada de Diseño del Programa de Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación Evitada (REDD+), Posadas, Misiones. (S.-410/14.)
Participación de Miriam Gómez y Cristian Efraín Medina en la Feria Internacional de Ciencia e Ingeniería INTEL-ISEF 2014, Quebracho, Formosa. (S.-1.374/14.)
Homenaje al Padre Carlos Mugica. (S.-1.430/14 y S.-1.354/14.)
Día Mundial del Medio Ambiente. (S.-1.433/14 y S.-1.497/14.)
Día Internacional de Acción por la Salud de la Mujer. (S.-1.434/14.)
Homenaje a María Eva Duarte de Perón en un nuevo aniversario de su nacimiento. (S.-1.273/14, S.-1.334/14 y S.-990/14.)
Conmemoración del Día de la Armada Argentina. (S.-1.435/14.)
Lanzamiento de la primera Escuela de Derechos Humanos.(S.-1.222/14.)
VI Edición del 30.000 – Festival Provincial Teatro de la Memoria, San Juan. (S.-1.223/14.)
VIII Edición de Música Cuyana para el Tiempo de Cosecha. (S.-1.224/14.)
Tercer Festival Internacional UNASUR Cine, ciudad de San Juan.(S.-1.376/14.)

Preocupación por atentados y secuestros producidos en Nigeria. (S.-1.356/14, S.-1.372/14, S.-1.377/14,S.-1.409/14 y S.-1.427/14.)

22. Apéndice.[1]
    I. Plan de labor.
    II. Asuntos entrados.
    III. Asuntos considerados y sanciones del Honorable Senado.
    IV. Actas de votación.
    V. Inserciones.

[1]El Apéndice de la versión taquigráfica digital incluye las actas de votación y las inserciones remitidas por las señoras senadoras y los señores senadores a la Dirección General de Taquígrafos durante el desarrollo de la sesión. Los restantes puntos del Apéndice figuran en la versión impresa del Diario de Sesiones.

– En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a las 14 y 44 del miércoles 21 de mayo de 2014:

Sr. Presidente. – La sesión está abierta.

1. Izamiento de la bandera nacional.

Sr. Presidente. – Invito al señor senador por Jujuy, Walter Barrionuevo, a izar la bandera nacional en el mástil del recinto.

– Puestos de pie los presentes, el senador nacional Barrionuevo procede a izar la bandera nacional en el mástil del recinto. (Aplausos.)

2. Asuntos entrados.

Sr. Presidente. – De conformidad con lo dispuesto por el artículo 187 del Reglamento, la Presidencia informa que se ha dado cuenta en el sitio de Intranet de la lista de asuntos entrados ingresados hasta la fecha, a efectos de que los señores senadores y señoras senadoras eventualmente se sirvan efectuar las manifestaciones que estimen pertinentes. [2]

3. Plan de labor.

Sr. Presidente. – Obra sobre las bancas el plan de labor aprobado en la reunión de labor parlamentaria celebrada ayer. [3]

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

– Se practica la votación.

Sr. Presidente. – Aprobado.

4. Repudio por represión en Tucumán. Moción de tratamiento sobre tablas. (S.-1.412/14.)

Sra. Elías de Perez. – Pido la palabra.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra la senadora Elías de Perez.

Sra. Elías de Perez. – Señor presidente: quiero pedirle, por favor, que incluya el tratamiento sobre tablas del proyecto presentado por mí, que lleva el número S.-1.412/14, en el que repudiamos la brutal manera con la que trabajadores tucumanos han sido reprimidos hace pocos días por la policía de Tucumán.

Éste, señor presidente, no es un planteo partidario. Si vamos a la raíz de cualquiera de todos los partidos que hoy estamos acá ocupando la mayoría de las bancas, en la propia raíz del nacimiento de cada uno de los partidos populares está esta defensa de los trabajadores.

Yo quiero que ustedes vean a qué me refiero.

– La senadora Elías de Perez exhibe unas fotografías desde su banca.

Sra. Elías de Perez. – A esto me refiero. Eran trabajadores bancarios que van a peticionar, van a llevar adelante un motivo y una cuestión que está amparada por la Constitución Nacional. ¿Y qué es lo que ven? Son treinta y seis trabajadores que han sido despedidos y

[2] Ver el Apéndice.
[3] Ver el Apéndice.

van a peticionar ser reincorporados. De hecho, es el propio Ministerio de Trabajo de la Nación el que en el mes de julio le dice a esta institución –a la Caja Popular de Ahorro de Tucumán– que los reincorpore.

Entonces, señor presidente, es el gobierno de Tucumán el que incumple un acta acuerdo que ha firmado en el año 2011 con el Ministerio de Seguridad de la Nación en donde se compromete a que cada uno de los problemas de esta índole que haya en la provincia lo van a resolver por la vía de la política y nunca se va a ir a la represión. Es por ello que el propio CELS se refiere a este caso y expresa también su repudio. Por eso le estoy pidiendo a este Honorable Cuerpo que me acompañe en este repudio.

De la persona que vemos en esta fotografía todavía no se sabe si ha perdido su ojo. Hay personas que hasta hoy se encuentran internadas. Y, como si esto fuera poco, un juez de mi provincia, el magistrado Pisa, prohíbe a toda la Asociación Bancaria –a cuarenta personas; personas que viven aquí, en Tucumán, personas que no estaban en la manifestación– que se acerque a tres cuadras de esta institución. Entonces, señor presidente, no pueden ir ni siquiera a la *city* de Tucumán, a esas tres cuadras donde tienen sus lugares de trabajo o su propia obra social.

Realmente es inadmisible que a esta altura de la democracia se siga reprimiendo a los trabajadores. Creo que si buscamos cualquiera de las tantas menciones de Perón, de Yrigoyen o de Alfonsín, vamos a encontrar sobradas alusiones que se refieren a este tema.

Por eso le pido a este Honorable Cuerpo que dé pie para que se pueda discutir este proyecto presentado sobre tablas.

Sr. Presidente. – Senadora: ¿me puede decir la fecha de presentación del proyecto o su número?

Sra. Elías de Pérez. – Es el S.-1.412, señor presidente.

Sr. Presidente. – Gracias.

Tiene la palabra el senador Mansilla.

Sr. Mansilla. – Señor presidente: la verdad es que es un tema que nosotros venimos abordando.

En algún momento, cuando estaba el senador Cano, yo le mostré documentación en el sentido de que era un tema político el de la Caja Popular de Ahorro. Nunca hubo despidos. Se cumplieron los contratos y en ese momento, quien tiene la responsabilidad de renovarlos, con todas las facultades que la ley le confiere, decidió no hacerlo.

En algún momento demostramos que políticamente estaba comprobada la alianza del ex senador Cano y la senadora Elías de Perez. Ahora es con Carlos Cisneros, teóricamente compañero en algún momento, en un mismo acto político, en un escenario, en la misma Bancaria.

Mostré las mismas fotos a la senadora Elías de Perez. Hay que contar la verdad entera, no solamente la mitad. Y la verdad entera es que ellos fueron a la Caja Popular, hicieron destrozos y agredieron al personal que estaba trabajando cuando tenían una orden de restricción que establecía que no se podían acercar a ese organismo.

Ésa es la realidad, y la conocemos todos los tucumanos. La alianza política de la senadora Elías de Perez, el ex senador y actual diputado Cano y Carlos Cisneros, de La Bancaria, es conocida por todos los tucumanos. No la conocemos tan solo en Tucumán: es conocida en toda la República Argentina.

Sr. Presidente. – Está en consideración la moción de tratamiento sobre tablas.

Sra. Elías de Perez. – ¡Acá estamos hablando de la represión y no de La Bancaria!

– La señora senadora Elías de Perez y el señor senador Mansilla realizan manifestaciones fuera del alcance del micrófono.

Sr. Morales. – ¡Vos manejás la patota, no le digas eso! Ustedes manejan la mafia en Tucumán.

Sr. Presidente. – ¡Silencio, por favor!

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el tratamiento sobre tablas.

– Se practica la votación.

Sr. Presidente. – Queda rechazada.

5. Manifestaciones en recuerdo de la memoria del agente Darío Novillo.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el senador Fernández.

Sr. Fernández. – Señor presidente: quiero hacer un homenaje chiquito pero que me siento en la obligación de realizar.

Después del primer gobierno patrio llevaron 40 y pico de años para tener la primera Constitución de la Confederación y 50 años para tener la primera Constitución de la Nación, que nos dio una vida republicana y la división de poderes. Y la división de poderes que eligen diputados y senadores hace que funcione esta casa. Pero no puede funcionar sólo con usted, diputados y senadores. Usted no podría manejar las dos secretarías, el audio, etcétera. Como no podríamos nosotros manejar las secretarías de las comisiones y demás. Por ello, esto lo componemos todos los días usted, todos los legisladores que estamos sentados en las bancas, los que sacan fotos, los que filman, los periodistas, la maestranza. Todos los que estamos formamos parte de esta situación.

Un pibe de 33 años que pasaba por delante de nosotros en las sesiones todos los días, trayéndonos el café, por esas cosas de la vida insondables, entendió que tenía que quitarse la vida por algunas razones. Este pibe es Darío Novillo –pasaba por acá– y tenía 33 años. No puedo dejarlo pasar. Él también forma parte de esta casa.

6. Limitación a la libertad de expresión sobre la persona del periodista Juan Pablo Suárez. (S.-1.413/14.) Moción de preferencia.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra la senadora Morandini.

Sra. Morandini. – Señor presidente: quiero pedirle que consideremos sobre tablas el proyecto contenido en el expediente S.-1.413 presentado el 15 de mayo. También es un repudio, en este caso contra la limitación y la restricción a la libertad de expresión al periodista Juan Pablo Suárez, de Santiago del Estero, que dirige un sitio de noticias que publicó las fotografías, las imágenes de la represión a un policía en el marco de lo que fueron las protestas policiales de diciembre.

El policía no sólo apareció en las imágenes amordazado, golpeado y desnudo, sino que el periodista fue detenido por 60 personas. Con una orden judicial verbal, estuvo diez días preso en una celda de un metro y medio. Y lo que es más grave, porque si ya hemos naturalizado las restricciones a la libertad de expresión, en este caso es que está acusado de sedición porque se le va a aplicar la Ley Antiterrorista. Exactamente, se utiliza para procesarlo el mismo artículo que dice, claramente, que no se pueden agravar las penas cuando se trata de derechos humanos. Cuando hablamos de libertad de expresión estamos hablando del derecho humano fundamental, que es el que abre el camino a otros derechos.

Insisto: en este recinto, más de una vez traemos el tema de la prensa y pareciera que no se termina de entender que no es privilegio de los periodistas la protección constitucional sino que es la función de garantizar a la sociedad el derecho a ser informada. De modo que este caso no es un caso más de venir y denunciar la restricción de

la libertad de expresión, la restricción de la libertad de opinión. Nada más y nada menos, se le aplica a un periodista la Ley Antiterrorista, confundiendo información con delito.

La información es un derecho, y esto es lo que no termina de incorporarse como cultura democrática. De modo que espero y confío en que todo este cuerpo no va a tener ninguna duda en cuanto a repudiar esto que se convierte en un símbolo odioso porque, de condenarse al periodista, será el primer caso en el que se aplica la ley antiterrorista a la prensa, algo que se advirtió en este recinto cuando nos opusimos a la citada ley y algo a lo que se opuso la mayoría de los organismos de derechos humanos considerando que efectivamente iba a ser un retroceso en nuestra vida democrática.

Que volvamos a escuchar testimonios como el que nos trajo el periodista ayer a este Senado, hablando de persecución, hablando de terrorismo; que treinta años después, el Estado no termine de convertirse en un Estado de derecho para garantizar el derecho de la ciudadanía, en verdad es un retroceso.

Espero que este cuerpo se manifieste en el sentido del repudio.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el senador Pichetto.

Sr. Pichetto. – No vamos a habilitar sobre tablas este tema. La cuestión está teniendo un desarrollo en sede judicial. Tenemos información de que recién el viernes se van a saber…

Sr. Presidente. – Le pide una interrupción el senador Giustiniani.

Sr. Pichetto. – No. Voy a dar la postura de mi bloque y después…

Sr. Presidente. – Lo ideal es que lo último sea la postura de su bloque.

Sr. Pichetto. – Bueno; a ver…

Sr. Presidente. – Senador Giustiniani…

Sr. Giustiniani. – Me parece que cuando se debatió desde distintas posiciones la ley antiterrorista hubo una manifestación muy expresa del bloque oficialista, de la que en ese momento todos tomamos nota, acerca de que esta ley de ninguna manera podía aplicarse para casos de esta naturaleza.

La declaración que está proponiendo la senadora Morandini a este cuerpo es absolutamente "acompañable"–me parece– por todos los bloques, sobre todo por el bloque oficialista. La declaración habla textualmente de su preocupación por la restricción a la libertad de expresión en la provincia de Santiago del Estero, expresada en la imputación al periodista Juan Pablo Suárez, director del sitio de noticias *Última hora*, durante el mes de mayo de 2014, acusado del delito de "incitación a la violencia colectiva" por haber ejercido la función de informar, inherente al sistema democrático. Creo que es absolutamente "acompañable" por el oficialismo. Y llamo a la reflexión para que este cuerpo, ante un tema de tamaña naturaleza, tan delicado para el país, en el día de hoy tome la posibilidad de expresarse de esta manera.

Gracias, presidente; gracias, senador, por la interrupción.

Sr. Presidente. – Senador Pichetto...

Sr. Pichetto. – Señor presidente: en primer lugar, lo que quiero expresar es que desconocemos los hechos.

Hay hechos que ocurren a lo largo y a lo ancho del país de los que no podemos tener certeza indubitable el día miércoles aquí frente a un planteo determinado por más que tenga legitimidad. Me parece que es imprescindible tener la posibilidad de ahondar en el espacio de la información y conocer más detenidamente qué ha ocurrido.

Por lo tanto, no lo vamos a habilitar sobre tablas.

En segundo término, tenemos información de que recién el día viernes, en sede judicial, se tomará declaración y se definirán los cargos.

En tercer lugar, lo que quiero es reivindicar y recordar que, indudablemente, cuando se debatió la mal denominada "Ley Antiterrorista" había un compromiso que el

Estado argentino tenía que asumir frente al CIADI, frente al control del lavado, fundamentalmente, que era una de las grandes preocupaciones para estar en el mundo o fuera de él, y ser un país calificado –como algunas aseveraciones que muchas veces se hacen desde distintos medios locales y también internacionales–, con una mirada de país que controle el lavado y se preocupe por estas cosas. Por eso tuvimos que votar esta ley.

Claramente, hemos dicho que de ninguna manera los delitos de opinión, los delitos de libertad de expresión estaban comprendidos en esta ley, y lo ratificamos. Ratificamos lo que hemos dicho, porque no se puede utilizar esta norma que se votó con la interpretación de ese momento. Nosotros ratificamos este pensamiento.

De todas maneras, no vamos a habilitar hoy un tratamiento *a priori* de una causa que todavía no conocemos y que vamos a tratar de profundizar. En consecuencia, dejamos abierto el eventual análisis para la próxima sesión, que será el día miércoles. Así que no hay demasiada falta de tiempo como para no analizarlo de acá a la semana que viene.

Con estos fundamentos, nosotros vamos a rechazar el tratamiento sobre tablas de este tema.

Sra. Morandini. – Solicito un pedido de preferencia.

Sr. Presidente. – Entonces, vamos a cambiar el sobre tablas por un pedido de preferencia.

Sr. Pichetto. – Con despacho.

Sr. Presidente. – Con despacho.

Muy bien. En consideración, en general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

– Se practica la votación.

Sr. Presidente. – Aprobado, entonces, por unanimidad.

7. Declaración de emergencia agropecuaria en la provincia de La Pampa. (S.-1.253/14.) Moción de preferencia.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Marino.

Sr. Marino. – Señor presidente: es también para solicitar una preferencia para la semana que viene, para la próxima sesión. Se trata de un proyecto de ley de mi autoría por el que se solicita la homologación de la declaración de emergencia agropecuaria que ha dictado el gobierno de la provincia de La Pampa.

Esto data del año pasado –de octubre, noviembre, diciembre–, cuando la sequía hizo estragos en nuestra provincia. Se perdieron cosechas, se quemaron campos. Y lo que estoy pidiendo justamente es eso, que se homologue para que, lógicamente, los productores gocen de estos beneficios.

Hoy se va a votar un proyecto que es del senador Pichetto, de las mismas consecuencias, para la provincia de Río Negro. La verdad es que es igual. Es un proyecto de ley sobre emergencia agropecuaria. En el caso de Río Negro es por intensidad de lluvias, en el caso de La Pampa es por falta de lluvias, todo lo contrario. Los fundamentos son muy parecidos, aunque tienen algunas diferencias: el proyecto del senador Pichetto fue presentado el 5 de mayo y el mío el 8 de abril, o sea con anterioridad.

Pido que se le dé el mismo tratamiento y que me acompañen en este reclamo para poder tratarlo la semana que viene, porque la emergencia no espera. Demasiado esperó el gobierno de La Pampa para declarar una emergencia; y los productores no pueden seguir esperando a que el gobierno nacional se digne a homologar lo que realmente tiene que homologar.

Sr. Presidente. – Se pone en consideración el pedido de preferencia para la próxima sesión.

Sr. Pichetto. – Con dictamen de comisión.

Sr. Presidente. – En consideración, la preferencia con dictamen de comisión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

– Se practica la votación.

Sr. Presidente. – Aprobado.

Tiene la palabra el señor senador Pereyra

Sr. Pereyra. – Señor presidente: había solicitado la palabra para referirme al primer punto que se trató, pero no me vio. Gracias, igualmente…

Sr. Presidente. – Lo vi, senador, pero pensé que solicitaba la palabra para plantear un tema.

Tiene la palabra la señora senadora Iturrez de Cappellini.

Sra. Iturrez de Cappellini. – Señor presidente: solicito que se incluya en el plan de labor un proyecto de declaración por el que se expresa interés respecto de un encuentro de parlamentarios del NOA que va a tener lugar en la ciudad de Termas de Río Hondo los días 26 y 27 de octubre próximo, al cual concurrirán legisladores nacionales, provinciales y comunales que militan dentro del movimiento nacional y popular. Es un proyecto de declaración.

Sr. Presidente. – Señora senadora: le pido que nos aproxime el proyecto, así lo incorporamos.

Tiene la palabra el señor senador Pichetto.

Sr. Pichetto. – Señor presidente: nosotros no hemos avalado absolutamente nada respecto al fondo de la cuestión que tratamos recién, relativa al tema de Santiago del Estero. Es un tema que vamos a analizar en el ámbito de la comisión.

Sr. Presidente. – Se aprobó una preferencia, con dictamen de comisión. Eso fue lo que se aprobó.

Tiene la palabra la señora senadora Giménez.

Sra. Giménez. – Señor presidente: solicito el tratamiento sobre tablas del expediente S. –1.429/14, mediante el cual se busca expresar el beneplácito de este Senado argentino hacia la séptima realización de Iguazú en Concierto, que se realizará en honor a la semana de mayo en la provincia de Misiones –y particularmente en las cataratas del Iguazú– del 24 al 31 de mayo.

Espero que sea exitoso, como lo ha sido hasta este tiempo; que la música nos llene de paz y de armonía; y que nos brinde la oportunidad de seguir construyendo a partir del ejemplo que nos dan los niños, quienes con sus bandas de música idealizan un mundo mejor.

Sr. Presidente. – Muchas gracias, senadora. Le pido que nos alcance el proyecto.

Tiene la palabra el señor senador Morales.

Sr. Morales. – El senador Sanz me está solicitando una interrupción…

Sr. Presidente. – ¿Se la concede?

Sr. Morales. – Sí, señor presidente.

8. Homenaje a la memoria de la doctora Carmen Argibay.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Sanz.

Sr. Sanz. – Señor presidente: llegué tarde a esta sesión y pasó el período de los homenajes, pero si es posible, en un minuto, no quiero dejar pasar la sesión de hoy sin realizar un homenaje a la memoria de la doctora Carmen Argibay, miembro de la Corte Suprema de Justicia, que falleciera la semana pasada.

Creo que este Senado, cuando en su momento tuvo que estudiar, definir y votar el pliego de la doctora Argibay, lo hizo prácticamente por unanimidad. Recuerdo que tuvo alguna discrepancia…

Sra. Negre de Alonso. – Mía…

Sr. Sanz. – Exactamente. Recuerdo en este momento que la senadora Negre de Alonso no acompañó el pliego, pero de todos modos ella obtuvo un fuerte respaldo de esta Cámara, y creo que hoy este mismo cuerpo tiene el deber de recordarla como lo que fue: una prestigiosa jurista, una mujer noble, una mujer decente, una jueza independiente. Ella no solamente prestigió a la magistratura en las fronteras internas del país sino también ante importantes tribunales internacionales.

Por lo tanto, recordando esas cualidades personales de la doctora Argibay y su lucha por la igualdad, en contra de la violencia de género y en contra de todas las formas de desigualdad de las mujeres, hoy la recordamos desde nuestro bloque.

Sr. Presidente. – Gracias, senador Sanz: le agradezco y le recuerdo que hay varios proyectos para tratar hoy en el sentido que usted ha expresado.

Señor senador Morales: el señor senador Giustiniani solicita la palabra. ¿Le concede la interrupción?

Sr. Morales. – Sí, señor presidente.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Giustiniani.

Sr. Giustiniani. – Señor presidente: deseo adherir al homenaje planteado por el senador Sanz.

La doctora Carmen Argibay, ministra de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, prestigió al país y a dicho tribunal.

Fue una gran jueza de la Corte por la independencia, la capacidad, la eficiencia que demostró y, sobre todo, resalto ese gran trabajo que hizo en la cuestión de igualdad de género. Llevó adelante una tarea muy, muy fuerte, muy grande para que las mujeres tuvieran participación en la Justicia y para que la igualdad entre mujeres y varones se presentara en la realidad.

Así que adherimos al homenaje que recién se planteaba a la memoria de la doctora Carmen Argibay.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Castillo.

Sr. Castillo. – Hay varios proyectos de declaración que han sido presentados. De manera que allí está reflejado nuestro pensamiento. Así que solicito sean puestos en consideración.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Rodríguez Saá.

Sr. Rodríguez Saá. – Adhiero en nombre del Interbloque Federal a este homenaje a la jueza fallecida.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Fernández.

Sr. Fernández. – Gracias, señor presidente.

Independientemente de que haya proyectos presentados para este tema, agradezco al senador Sanz que haya tomado esta bandera porque no es un tema para pasarlo simplemente por lo administrativo. La verdad es que no.

Me parece que la estatura, la seriedad, la honestidad de la doctora Argibay merecen que nosotros hagamos algún comentario al respecto y me siento feliz de participar en esa situación.

Voy a hacer algún comentario chiquito, nunca lo he hecho. Si he tenido una virtud en la política ha sido la discreción.

El presidente Kirchner, ya tomada la decisión, y prácticamente consumada por parte del Congreso de la Nación, de dar salida a los miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que no hacían honor a estar en ese lugar, decide incorporar a los

cinco que correspondía en esa oportunidad. El presidente nos dio a algunos miembros del gabinete la responsabilidad de buscar entre los hombres y las mujeres del derecho para brindar buenos consejos a efectos de arribar a una propuesta de esa característica.

Yo me he reunido con mucha gente de distintos palos en este tema para conocer su parecer y encontré un denominador común en la doctora Argibay, tema que nunca he comentado. He sido el que le aportó el nombre de la doctora Argibay al presidente Kirchner. La doctora no está, el presidente Kirchner tampoco. Creo sentirme eximido para poder contar esto.

No la conocía; sí todo el mundo con el que hablaba, insisto, de los distintos palos políticos. Todos hablaban de la misma manera. Entonces, sí, después de haberla tratado a nivel personal, me siento orgullosísimo por haberla propuesto. Nos escribimos mientras ella se encontraba en la Corte Internacional por los delitos de lesa humanidad. Entonces, uno puede saber que evidentemente se puso en el cargo a una persona de bien, de estatura jurídica, respetada por todo el mundo, defensora de la política de género, defensora de la no violencia contra la mujer, etcétera. En fin, fueron muchas las importantes cosas que aportó.

Un día nos toca esta situación a todos. En Estados Unidos suelen decir que los jueces de la Suprema Corte nunca renuncian y rara vez se mueren. Ahora nos tocó una de esas raras veces: una ministro de estatura y de reconocimiento por todos los bloques y creo que es importante hacerle honor a eso, a la estatura que ella aportó a esta Corte, que todos interpretamos como independiente, respetuosa y responsable. Gracias.

9. Cuestión de privilegio.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Morales.

Sr. Morales. – Señor presidente: como lo anticipé en la reunión de labor parlamentaria, nuestro bloque va a insistir en un tema que hemos planteado en la primera sesión de este año, a partir de una situación que se dio con la ley 26.843, por la que aprobamos el memorando de entendimiento entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de la República Islámica de Irán. Y a partir de un mensaje de la presidenta de los argentinos en la apertura del período ordinario de sesiones, en la que da cuenta de la necesidad de buscar consensos e, inclusive, nos convoca a la oposición a buscar una solución que no tenga que ver este acuerdo con Irán, toda vez que ya en ese punto, cuando vino la presidenta, la situación estaba muy complicada porque ya inclusive hasta ese punto, Irán no había avanzado como lo habíamos hecho nosotros.

Desde nuestro punto de vista, como lo habíamos anticipado en oportunidad del respectivo tratamiento, eso iba al fracaso porque Irán no tiene ninguna intención de extraditar y poner a disposición de la Justicia a los sindicados como responsables por la Justicia argentina. Por este motivo, como lo adelanté ayer en la reunión de labor parlamentaria, queremos como bloque insistir en un proyecto que ha promovido el senador Juan Carlos Marino por el que se deroga la ley 26.843.

Quiero plantear el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley que, realmente, es muy corto. Dice: “Derógase la ley 26.843 por la que se aprobara el memorándum de entendimiento entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de la República Islámica de Irán sobre el tema referente al ataque terrorista a la sede de la AMIA perpetrado en la Ciudad de Buenos Aires el día 18 de julio de 1994”.

Además, hay dos razones que deseo plantear y que tienen que ver con el fallo del tribunal que ha dictado la inconstitucionalidad de ese memorándum.

En el primer punto de la resolución del Poder Judicial, se hace lugar a la acción de amparo interpuesta y, en consecuencia, declara inconstitucional el memorándum de entendimiento entre el gobierno de la República Argentina y la República Islámica de Irán sobre los temas vinculados con el ataque terrorista a la sede de la AMIA el 18 de julio de 1994 y la ley 26.843 que la aprobó.

En el segundo punto habla de ordenar de modo preventivo, "en virtud de las medidas cautelares que los incidentistas solicitan, y de comunicar lo aquí resuelto al Poder Ejecutivo nacional a fin de que no se dé comienzo a la ejecución del memorándum de entendimiento aprobado por ley 26.843 mientras transiten eventuales vías recursivas que contra la presente puedan ser deducidas".

En el tercer punto dice: "*a)* Ordenar al juez de primera instancia que reitere por vía diplomática al gobierno de la República Islámica de Irán en único, preciso y pormenorizado pedido las solicitudes de extradición y cooperación judicial que fueran formuladas a lo largo del trámite de la causa y que se encuentran pendientes. *b*) Insistir a Interpol para que, en función de las probanzas reunidas hasta la fecha y de la caracterización del hecho como crimen de lesa humanidad, reevalúe la solicitud de difusión roja de las capturas ya pedidas respecto a Akbar Rafsanyani, Alí Akbar Velayati y Alí Soleimanpour. Asimismo, se requiera a Interpol que extreme los esfuerzos y recursos para averiguar el paradero de los imputados y hacer efectivas las capturas dispuestas en la causa, más allá de lo que implica su mera anotación, regístrese", etcétera.

Pero del fallo, señor presidente, surgen algunas cuestiones de la resolución del tribunal. Concretamente, surgen dos cuestiones que nos llevan a plantear una cuestión de privilegio en contra del canciller, ya que nos ha mentido en el trámite de la comisión, tal como surge del fallo, en dos aspectos.

La primera de las mentiras de Timerman al Congreso tiene que ver cuando el canciller cita el fallo "Lockerbie" como un antecedente del memorándum. Sin embargo, este fallo no implicó la creación de ninguna comisión de verdad sino que acordaba la entrega de los acusados a cambio de una prórroga de la jurisdicción territorial. En ese caso, el juez Farah, y esto se encuentra en el fallo, dice que las diferencias con lo que se acordó entre las cancillerías de Argentina e Irán son, pues, sustanciales y tan evidentes que no merecen mayor análisis en relación con esta comparación que había hecho Timerman con el fallo "Lockerbie".

Y el otro tema sobre el que no dice la verdad Timerman cuando viene al debate parlamentario es cuando sostiene que el ex embajador en Buenos Aires, Soleimanpour, fue sobreseído por la justicia británica en 2003, por lo que no podía interrogársele. Timerman, para afirmar esto, dijo: "El pedido de extradición del ex embajador iraní Ali Soleimanpour ordenado por la Argentina fue desechado por la justicia británica debido a la inexistencia de pruebas. Sepan que Interpol se negó a emitir una circular roja por considerar que ya había sido detenido, sobreseído y liberado por falta de pruebas". Sigue diciendo Timerman: "Las pruebas producidas por el entonces juez de la causa para solicitar la extradición fueron desechadas porque según las autoridades judiciales de un tercer país, en el caso del Reino Unido, no alcanzaban ni para iniciar el proceso de extradición".

Pero en la investigación del análisis que hace el tribunal, el juez Farah, en el fallo, dice que no fue el juez el que desechó el pedido de extradición sino un funcionario político. El juez desechó la petición de arresto que precede por dos meses al pedido formal de extradición. Lo hizo porque, a primera vista, de las pruebas aportadas no surgía clara conexión de Soleimanpour con el delito. El juez reconoció que era una decisión preliminar que había que esperar y analizar las pruebas que vendrían con el pedido formal de extradición. Fue un funcionario político –dice Farah–, no un miembro del Poder Judicial

británico, un subsecretario de Estado, quien terminó decidiendo cancelar la orden de arresto y levantar los cargos, es decir, no fue la justicia británica contra Soleimanpour. Lo hizo simplemente afirmando que las pruebas aportadas no cumplían con los estándares británicos, sin dar ninguna fundamentación ni explicación al respecto.

Timerman, en otro punto de esta afirmación, sostuvo que la justicia británica sobreseyó a Soleimanpour; y la Argentina tuvo que pagar costas. Timerman, para esta afirmación dijo: "No solamente el ciudadano iraní, máxima autoridad de su país al momento del atentado, cuenta con el sobreseimiento de la justicia británica, sino que además la Argentina tuvo que pagar costas e indemnización del caso. Reitero, nuestra propia ineficiencia y corrupción judicial son las razones por las cuales Ali Soleimanpour no será en esta ocasión interrogado".

Y Farah contesta, frente a esta afirmación, en el fallo de Cámara, que lo que hizo el Estado británico, y no la justicia británica, fue negar la extradición. No puede sobreseer dado que no había causa abierta contra Soleimanpour en Inglaterra por el atentado en la jurisdicción británica. La negación del pedido de extradición no significó un sobreseimiento en la causa argentina ni mucho menos.

La conclusión del voto del juez Farah es la siguiente: "Entiendo necesario dejar sentado que lo que consta en la causa con relación al trámite de extradición de Soleimanpour es otra cosa bien distinta de la que se afirmó en la discusión parlamentaria, que pudo razonablemente haberse evitado de haber convocado al fiscal general actuante como fue pedido a lo largo del debate".

Y esto es lo que había pedido el senador Ernesto Sanz, entre otros. Entonces, estos elementos que acabo de leer nos obligan a plantear una cuestión de privilegio contra el canciller Timerman porque nos ha mentido en el debate parlamentario. Hubo dos datos centrales, el tema del acuerdo de "Lockerbie" y la cuestión de Soleimanpour que no se ajustan a la verdad, siendo el canciller el que manejaba toda la información con relación a este tema.

Hay otra cuestión que queremos plantear, que amerita la derogación de la ley y que tiene que ver con el trámite irregular en la Cámara de Diputados, tal como lo ha denunciado el entonces senador Cano a través de una denuncia penal que ha realizado contra Beatriz Graciela Mirkin, porque siendo diputada ocupó un ministerio en la provincia de Tucumán por unos días, luego volvió a la banca y recién en ese caso renunció, sin que el Congreso le hubiera otorgado licencia para ocupar el cargo en el ministerio. La situación de la participación de la diputada Mirkin en esa votación, que fue fundamental porque no tenía número el Poder Ejecutivo, también está cuestionada judicialmente.

Hay algunos avances que quiero que se agreguen incluso a la versión taquigráfica, que es una investigación que ha realizado la Gendarmería Nacional a partir de un oficio del juez que tramita esta causa penal, que da cuenta de que la ex diputada Mirkin, por febrero de 2013, oportunidad en que se trató el acuerdo con Irán, cobró 30 días de sueldo siendo que ese mes tiene 28 días. Hay un análisis exhaustivo de qué cobró en cada lugar para saber si realmente ha sido ministra o diputada. Ni siquiera esa información coincide. Es decir que este elemento...

Sr. Pichetto. – ¿Qué es lo que pretenden?

Sr. Morales. – ...sobre los vicios que tiene el trámite parlamentario en la Cámara de Diputados y estos elementos que surgen del fallo del tribunal, que declara la inconstitucionalidad, ameritan que sigamos la línea de lo que ha planteado la propia presidenta.

Por lo tanto, le pedimos al Poder Ejecutivo que no vaya en contra de esa resolución del tribunal y que sigamos el camino que la propia presidenta ha planteado; que hagamos una resolución de común acuerdo con participación del oficialismo y de la oposición. Nosotros creemos que el camino tiene que ser la derogación de la ley.

Con estos argumentos, dejando planteada la cuestión de privilegio en contra del canciller Timerman, pedimos que la versión taquigráfica y estos elementos vayan a la Comisión de Asuntos Constitucionales y el tratamiento sobre tablas del proyecto presentado por el senador Marino.

Sr. Presidente. – Damos pase del pedido a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

Tiene la palabra el señor senador Castillo.

Sr. Castillo. – Señor presidente: en el mismo sentido que lo planteado por el senador Morales, debo decir que en aquella sesión, en soledad, planteé que éste iba a ser el final; que el final iba a ser una cuestión jurídica, porque estábamos frente a delitos que son imprescriptibles, más allá del contexto nacional y de la propia Constitución.

No he leído las noventa fojas de la sentencia, pero violamos el Estatuto de Roma y lo establecido por la Corte Penal Internacional, por la forma en que se cometió ese delito. Sin embargo, lo que hoy está planteando la Cámara es, prácticamente, de consuno y de sentido común. Creo que seguir en esa tesitura por una cuestión política, en virtud de la cual se hace una prórroga de jurisdicción, prácticamente, no tiene antecedentes. El único antecedente sería el avión de la Lockheed, que creo que cayó en Holanda; por ese motivo, el proceso judicial se realizó en ese país.

A este tema le vamos a traer todo lo previo, que siempre han sido decisiones que nunca han tenido el debate correlativo político. Esto se inicia en el verano del año 90, cuando se toma la decisión de la participación en la Guerra del Golfo; muchos andábamos viajando para estar en enero tanto en el Senado como en la Cámara de Diputados. Me acuerdo que mandamos aquellas tres fragatas misilísticas que, como todavía no se había declarado la guerra, fueron en son de paz; pero después cambiamos la decisión y lo hicieron en son de guerra. A partir de ahí, entramos en el panorama internacional. Recuerdo que estábamos a fines del 90 y principios del 91 y que en el 89 había caído el Muro de Berlín, de manera tal que era la invitación al Primer Mundo.

Llegamos al Primer Mundo y desde el Primer Mundo nos contestaron de la siguiente manera: si vamos a jugar al Primer Mundo, sepan las consecuencias y los factores. Solamente 34 países siguieron el consejo del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, y 120 países se abstuvieron con argumentos muy importantes. Nosotros fuimos el único país de América latina que estuvo en el Golfo. Ahora bien, cuando fue la reconstrucción de Irak –por ese motivo participaron los otros países– no vi a ninguna empresa argentina que participara de ella. De manera tal que participamos de la guerra, recibimos las consecuencias y nunca ese tema se debatió en una cuestión política interna.

La posición política que tuvo el gobierno del doctor Kirchner y su planteo ante las Naciones Unidas fueron, realmente, ejemplificadores al comienzo. Luego vino este tema, y siempre nos hemos quedado con la duda de por qué participamos en donde no nos llamaron, por qué hicimos un cambio tan profundo y tan costoso como fue la pérdida de soberanía y por qué nos quedamos en una conducta marginal, como actualmente es la relacionada con Irak. En cuanto a estos desaciertos, nunca supimos cuál fue el motivo político; al menos acá, en este recinto, no nos lo dieron. Tampoco la Cancillería lo ha dicho, nunca lo explicitó.

Me parece que el buen camino es seguir lo que la Cámara ha planteado y derogar este convenio.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el senador Rodríguez Saá.

Sr. Rodríguez Saá. – Gracias, presidente.

El Interbloque Federal va a apoyar el tratamiento sobre tablas del proyecto presentado por el senador Morales.

En el tema de Irán, cuando lo tratamos, expresamos que todo lo que ha sucedido es lo que iba a suceder. Es gravísimo, gravísimo.

Entonces, no se puede tapar el cielo con un harnero. Debemos tratar, debatir y derogar ese acuerdo nefasto, para llevar las cosas a la normalidad, para que la República Argentina pueda esclarecer la verdad y hacer justicia en un tema que afecta la vida y la dignidad de los argentinos.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el senador Pichetto.

Sr. Pichetto. – Señor presidente: para fijar la posición del bloque, quiero decir que nosotros no vamos a avalar el tratamiento sobre tablas. El tema, el proyecto del senador Marino, está en el ámbito de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

Y vamos a rechazar también la interpelación al ministro Timerman, porque creo que carece de todo sentido. Que el tema pase a la Comisión de Asuntos Constitucionales, pero nosotros estamos rechazando esto.

– El señor senador Morales realiza manifestaciones fuera del alcance del micrófono.

Sr. Morales. – …No la puede rechazar: es una cuestión de privilegio.

Sr. Pichetto. – Tenemos una mirada sobre el fallo que invocaron recién realmente muy crítica, desde el punto de vista de que la Justicia avanza sobre atribuciones propias del Poder Ejecutivo nacional y sobre el propio Parlamento en materia de ratificación de acuerdos o tratados internacionales. La política internacional es patrimonio exclusivo y excluyente del Poder Ejecutivo nacional.

Pero este tema, repito, tiene que ir a la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto, así que no vamos a habilitar el tratamiento sobre tablas.

Sr. Presidente. – Igual, voy a poner a votación el tratamiento sobre tablas.

– Se practica la votación.

Sr. Presidente. – No está el número para avanzar en el tratamiento sobre tablas.

10. Cuestión de privilegio.

Sr. Presidente. – Vamos a pasar a sesión de acuerdos. Por Secretaría se dará lectura a los dictámenes de comisión correspondientes. Órdenes del día 60 y 61.

Sr. Secretario (Estrada). – El orden del día 60 se refiere…

Sr. Morales. – Pido la palabra.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el senador Morales.

Sr. Morales. – Señor presidente: antes de entrar en ese tema, para alertar sobre una situación. Acá, nosotros vemos que ya se ha impreso rápidamente el orden del día 111, de las comisiones de Población y Desarrollo Humano, de Educación y Cultura, de Presupuesto y Hacienda y de Derechos y Garantías referida al tema de la Universidad de Madres de Plaza de Mayo. Queremos dejar planteadas desde nuestro bloque algunas cuestiones reglamentarias con relación a este dictamen que tan presta y rápidamente se ha impreso.

Quiero dejar planteado este tema formal; no vamos a adelantar el debate de fondo sobre el asunto, pero sí una cuestión reglamentaria. Porque, si no, vamos a estar consolidando o convalidando un dictamen que no se ajusta a las disposiciones reglamentarias.

Se ha convocado a plenario el martes 29 de abril a las comisiones de Educación y Cultura –que es cabecera; no es la Comisión de Presupuesto y Hacienda–, de Defensa Nacional y de Derechos y Garantías, que no dictamina porque no se ha reunido el quórum suficiente. Luego hay otra convocatoria, el 30 de abril. Se vuelve a convocar al plenario, siempre Educación y Cultura cabecera, con las comisiones que acabo de referir. Se ha reunido, consigue quórum sólo en la Comisión de Presupuesto y Hacienda, pero no en el pleno. Y allí, con el quórum de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, giran el dictamen a los miembros de esa comisión, cuando eso no corresponde de acuerdo a lo previsto en nuestro Reglamento, que establece dos opciones: la convocatoria a comisiones o plenaria, cuando intervienen varias comisiones, en caso de que así se decida. Porque éste no es el caso de que ese expediente haya ido primero a la comisión de cabecera, luego a la de Presupuesto y después a cada comisión. Se decidió la convocatoria a plenaria.

El artículo 89 del reglamento dice: "Cada asunto o proyecto se destinará a una sola comisión. La Presidencia o en su caso la Cámara, de acuerdo con lo previsto en el artículo 90…", que dice: "Si al destinarse un asunto existiese duda acerca de la comisión… Puede resolver el pase a estudio de más de una comisión cuando la naturaleza del asunto lo aconseje", que era el tema que se había merituado. En ese caso, las comisiones procederán reunidas conjuntamente y es la plenaria la que debe tener quórum –no una sola Comisión–, con lo que el trámite de firma de la Comisión de Presupuesto y Hacienda sola no está en los términos del rigor que estable nuestro Reglamento. En consecuencia, este dictamen no es válido.

Obviamente, después hubo algunos pases y cambios. El 13 de mayo renuncia la senadora Michetti, del PRO, a la Comisión de Derechos y Garantías y, casualmente, en su reemplazo ingresa la senadora oficialista Aguirre, con quien se completan el quórum y la cantidad de firmas necesarias para emitir dictamen. Pero ni siquiera este acuerdo del PRO con el gobierno, para este tema que es tan delicado, este acuerdo explícito que todos conocemos… No estamos distraídos en esta Cámara; acá se vota estando, a veces, o no estando. Hubiera sido mejor que la senadora Michetti se quedara en la comisión y, en todo caso, dé quórum y firme el dictamen.

Pero además de esto, aun con esta maniobra que han realizado, nosotros queremos objetar la vigencia y la virtualidad jurídica, porque el orden del día 111 incumple el Reglamento. Y no queremos plantear temas de fondo que son mucho más graves; eso será en oportunidad del debate, cuando logren el dictamen como corresponde.

Queremos dejar expresamente planteada la nulidad del orden del día 111, sin perjuicio de una presentación por escrito que vamos a hacer desde nuestro bloque.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el senador Santilli.

Sr. Santilli. – Señor presidente: me obligan a responder las palabras del senador Morales.

Creo que lo han informado mal, senador Morales. Primero quiero aclararle que la senadora Michetti el 12 de marzo en este recinto dijo que no iba a aceptar –tengo la versión taquigráfica aquí– cuando habló con el senador Pichetto. Dijo que no aceptaba la comisión a la que usted está haciendo referencia. Eso fue el 12 de marzo. La renuncia de la senadora Michetti a la comisión fue el 5 de mayo. El 6 de mayo hubo una reunión de la comisión y después hubo otra el 20 de mayo.

Sr. Morales. – En abril fueron las dos reuniones.

Sr. Santilli. – Hubo una el 20 de abril también. No obstante ello, senador, le quiero aclarar algo. ¿Qué tiene que ver la senadora Michetti en esta presencia para el quórum? ¿Cuántos senadores se necesitan para la comisión? Diecisiete. ¿Sabe cuántas firmas tuvo el dictamen? ¿Cuántas tuvo? ¿Cuántas tuvo?

Sr. Presidente. – Por favor, senador, no se hacen preguntas entre senadores.

Sr. Santilli. – Pero cuando vino el jefe de Gabinete se le hicieron preguntas interesantes. Y ahora quiero que responda esta pregunta. Porque, ¿sabe cuántas firmas tuvo? Tuvo 11 firmas. Con las 9 que tenía el Frente para la Victoria tuvieron dictamen. Hubo dos más.

¿Qué tiene que ver entonces la senadora Michetti? ¿O estamos anticipando alguna interna electoral? ¿A qué nos estamos refiriendo?

Quiero creer que estuvo mal informado y asesorado para emitir las opiniones que está vertiendo. Porque perfectamente hubo dictamen, ya que hubo 11 firmas sobre 17 senadores que tiene la comisión.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra la senadora Michetti.

Sra. Michetti. – Señor presidente: voy a tratar de hablar tranquila, a pesar de que estoy muy enojada. Porque me parece que es una barbaridad hacer este tipo de acusaciones, que son muy graves.

En mi cabeza –no sé en la de otros senadores– una agachada como ésta no existe como escenario. En mi trayectoria política no existe una sola actitud de ese estilo, ni me planteo una posibilidad, en mi ética personal, de hacer una agachada como ésa.

Entonces, pido por favor a quienes están acusando y haciendo, además, una operación en los medios con el tema, que tengan cuidado con lo que dicen. Porque no hay ninguna prueba de esto; y están acusando a una persona que tiene una rectitud tal en sus acciones que no pueden probarle de ninguna manera una agachada semejante.

Yo anuncié que no quería integrar esta comisión el 13 de marzo en este recinto. Les ofrecí a varios senadores, de diferentes bloques de la oposición, la posibilidad de integrarla. Me dijeron que no. Sostuve la comisión hasta el 5 de mayo, para ver si podíamos encontrar a alguien de la oposición que la quisiera integrar. Y no voy a dar los nombres porque no soy como esos senadores y no quiero levantar suspicacias sobre las personas a las que les dije si querían integrar esta comisión y me dijeron que no, porque estoy segura de que me lo dijeron de buena fe y no por ningún pacto espurio.

Finalmente, hablé con el secretario parlamentario y le dije que le iba a mandar la carta formal el 5 de mayo, porque no conseguía quién integrara esa comisión y no quería seguir teniendo ese lugar sin ocupar. Entonces, de ninguna manera esto se trata de ningún pacto de nada. Y le pido, por favor, al senador Morales, que se rectifique, porque no hay ninguna prueba para decir semejante cosa.

Estamos totalmente en contra del hecho de corrupción que significa lo de las Madres de Plaza de Mayo. Y no voy a agachar mi ética por una cosa como ésa. No lo voy a hacer. Y lo anuncié acá mucho antes.

Me parece que su bloque, senador, no quiso ocupar ese lugar. Se hubieran ocupado antes y se hubieran responsabilizado antes, porque yo lo anuncié y lo dije acá a viva voz.

Muchas gracias.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Petcoff Naidenoff.

-Varios señores senadores hablan a la vez.

Sr. Presidente. – Por favor, senador Pichetto.

Senador Naidenoff.

Sr. Petcoff Naidenoff. – Vamos al temario. Pero, a ver, esa comisión me toca presidirla.

Me parece que tampoco hay que tener temor a la palabra “acuerdo” en la Argentina. Y si la senadora tiene la decisión de renunciar y de que otro la integre, cada uno se hace cargo de los momentos y de los tiempos que se eligen y se deciden para dejar un espacio vacío, justamente, cuando muchos de los bloques que no formamos parte del oficialismo no teníamos la intención de dar quórum, porque nos parece que, detrás de la creación del Instituto Universitario Madres de Plaza de Mayo, se esconde un escandaloso

hecho de corrupción. Y la fiesta la termina pagando el propio Estado y, en este caso, los propios ciudadanos.

Nosotros tenemos una decisión política tomada. Es decir que no hay que envalentonarse ni sentirse afectado ante el hecho puntual del desistimiento de formar parte de una comisión y que ese espacio fue ocupado por alguien del oficialismo. El radicalismo tiene los nombres y los espacios que le permite la propia mecánica parlamentaria para ocupar los sitios en el marco de la comisión.

Pero más allá de ese tema, que no quería dejar pasar y del que muchos tomaron conocimiento ayer, de manera sorpresiva, sí me parece trascendente en cuanto a la cuestión de fondo, que es un dictamen que no tiene cabida, lo que expresó en la primera parte el senador Morales. Cuando se convocó al plenario de comisiones, en la reunión anterior, para contar con el quórum suficiente, se necesita la totalidad de las comisiones que se convocan a plenario. Si contó con el quórum únicamente de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, no alcanza con la firma de los integrantes de esa comisión para decir: misión cumplida, y la semana que viene pateo para adelante y que se reúna Educación y la Comisión de Derechos y Garantías.

Por lo tanto, para hacer las cosas bien, deben convocar nuevamente a plenario porque ése es un dictamen nulo, que no tiene sentido porque no se ajusta al Reglamento, presidente.

Sr. Presidente. – Senadora Michetti, ¿usted había vuelto a pedir la palabra?

Sra. Michetti. – No.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el senador Morales.

Sr. Morales. – Señor presidente: insistimos con el tema de la irregularidad del trámite, porque no se ajusta al Reglamento, que es el tema central.

La verdad es que, aunque no les guste, todos nos damos cuenta de que si planteamos la renuncia a una comisión y somos reemplazados por alguien del oficialismo, en un tema que era complicado para éste en términos de conseguir quórum… Porque, una vez que se consigue el quórum, aparecen las firmas. Y en dos oportunidades no lograron el quórum.

Sr. Presidente. – Le piden una interrupción.

Sr. Morales. – No. No, no, no. Ya está, ya la escuché.

-La señora senadora Michetti realiza manifestaciones fuera del alcance del micrófono.

Sr. Presidente. – Senadora, después, le doy la palabra.

Sr. Morales. – En dos oportunidades no hubo quórum. Qué casualidad que justamente presenta la renuncia y es reemplazada por parte de un miembro del oficialismo, para lograr el quórum.

Además del trámite irregular en términos del incumplimiento del Reglamento, vemos esta situación de un acuerdo que es claro y explícito. ¡No les gusta, pero es así! ¡Pasó con el monumento de la ESMA, pasó con el tema del monumento a Colón y está pasando también con esta situación que nosotros ponemos en evidencia! Le gustará o no le gustará al PRO, pero ésta es una situación real de la que todo el mundo se da cuenta, señor presidente.

Así que, nosotros reiteramos y ratificamos nuestra posición respecto de la irregularidad del dictado y la impresión de este orden del día. Y decimos, señor presidente, que vamos a insistir con una presentación por escrito por este tema.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra la señora senadora Michetti.

Sra. Michetti. – Yo no voy a permitir que siga diciendo lo mismo el senador Morales. ¡Yo mandé mi nota de renuncia el 30 de abril y hubo una reunión el 6 de mayo! O sea, si

hubiera habido tal acuerdo, ¡por qué no se "factibilizó" el 6 de mayo! A ver, ¡dígame cuál es la relación que usted establece! ¡El 30 de abril mandé mi nota de renuncia, el 5 de mayo la acepta la Presidencia del cuerpo!

– El señor senador Morales realiza manifestaciones fuera del alcance del micrófono.

Sr. Presidente. – Les voy a pedir que no dialoguen en este tema.

Sra. Michetti. – ¡Cómo voy a pergeñar semejante ingeniería!

– El señor senador Morales realiza manifestaciones fuera del alcance del micrófono.

Sr. Presidente. – Senador Morales…

Sra. Michetti. – ¡Solamente en la cabeza de una persona que tiene la cabeza torcida se puede pensar eso! ¡Por favor!

– Varios señores senadores hablan a la vez.

Sra. Michetti. – ¡Cómo voy a pensar con tanta anticipación lo que va a pasar en las tres comisiones! ¡Por favor! ¿¡De qué estamos hablando!? ¡Evidentemente tienen mucha gimnasia en estas cosas, pero a mí no se me ocurre...! ¿¡Treinta días antes estoy planificando el quórum de tres comisiones!? ¡De qué estamos hablando! ¡Por favor!, ¡por favor!

– El señor senador Mayans realiza manifestaciones fuera del alcance del micrófono.

Sra. Michetti. – ¡Seamos coherentes con los datos! ¡Seamos coherentes con los hechos!

Si hubo una comisión después y...

– El señor senador Morales realiza manifestaciones fuera del alcance del micrófono.

Sr. Morales. – No tiene experiencia, pero va aprendiendo rápido.

Sr. Presidente. – Por favor, senador.

Sra. Michetti. – ¿Sabe qué? Voy a plantear una cuestión de privilegio para el senador Morales y voy a hacer una denuncia por difamación.

– Varios señores senadores hablan a la vez.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Pichetto.

Sr. Pichetto. – Señor presidente: nosotros vamos a ratificar lo que se ha actuado en las comisiones. Se ha tenido dictamen como mayoría suficiente. Para nosotros es totalmente válida dicha actuación.

Lo que sí quiero remarcar es que la senadora Michetti, a poco de asumir, en un encuentro que tuvo conmigo, me dijo que no quería ser parte de la Comisión de Derechos y Garantías. Digo esto en virtud de la verdad histórica y de los hechos que ocurrieron.

También hice la consulta pertinente cuando me llegó el conocimiento respecto de que no había ninguno que tuviera la vocación para integrar la comisión señalada. Por lo tanto, propusimos a la senadora Aguirre para integrarla. Así que nadie puede invocar su propia torpeza, que es un viejo principio del derecho, pero que es aplicable a esta cuestión.

Por lo tanto, nosotros consideramos que todos los actos han sido legítimos. Estamos en condiciones oportunamente, cuando se cumpla el plazo de siete días, de tratar el tema.

Sr. Presidente. – Entonces, señor secretario, por favor, lea los órdenes del día 60 y 61.

Sr. Secretario (Estrada). – En primer término, el orden del día Nº 60 por la cual el Poder Ejecutivo solicita acuerdo para nominar embajador extraordinario y plenipotenciario al doctor Juan Manuel Abal Medina. Mensaje…

11. Reconocimiento a la ambientalista brasileña Marina Silva Vaz da Lima.

Sr. Pichetto. – Pido la palabra.
Sr. Presidente. – Senador Pichetto.
Sr. Pichetto. – Señor presidente: había una moción del senador Solanas. Creo que se encuentra en el recinto Marina Silva, que ha sido ministra del gobierno de Lula, y es una importante ambientalista. No sé si la hacemos pasar, la saludamos y luego continuamos.

Me parece que eso es lo que se había acordado ayer en la reunión de labor parlamentaria: realizar un breve reconocimiento a esta persona que visita el Senado de la Nación.

– Ingresa al recinto la señora Marina Silva Vaz da Lima con el señor senador Solanas.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Pichetto.
Sr. Pichetto. – Señor presidente: queremos dar la bienvenida a Marina Silva, una de las principales líderes socio ambientales que tiene una trayectoria realmente importante y ha sido invitada por un senador de este cuerpo, el senador Solanas.

Indudablemente, su presencia aquí nos jerarquiza, así que queremos hacerle un reconocimiento desde el Frente para la Victoria, que es el bloque del oficialismo.

Muchas gracias por venir.
Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Morales.
Sr. Morales. – Señor presidente: también desde el bloque de la Unión Cívica Radical queremos adherir a este homenaje a Marina Silva. Reconocemos su trayectoria y deseamos acompañar a Pino Solanas en este sentido, quien tiene un rol y una participación emblemática en términos de la defensa del medio ambiente en nuestro país.

Así que muchísimas gracias por su presencia. Siéntase en su casa.
Sr. Presidente. – Tiene la palabra la señora senadora Morandini.
Sra. Morandini. – Señor presidente: también en nombre del bloque Frente Amplio UNEN damos la bienvenida a Marina Silva. Nos honra que esté de visita. Es una mujer en la cual hemos visto una trayectoria de coherencia política pero sobre todo en lo que significa la defensa del medio ambiente, lo cual la ha puesto no siempre en los lugares más cómodos. Celebramos que esté aquí y esperamos que esté bien en *nossa terra. ¡Obrigado!*
Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Pereyra.
Sr. Pereyra. – Señor presidente: en la misma línea, también quiero brindar nuestro saludo a la señora Marina Silva en nombre del bloque del Movimiento Popular Neuquino. Así que le damos la bienvenida a este Senado, porque nos honra con su presencia.

Realmente, he seguido muy de cerca su trayectoria, y fundamentalmente por haber sido funcionaria de uno de los líderes sindicales más grandes del mundo, como fue Inácio Lula da Silva. Así que bienvenida, y muchas gracias por su presencia.
Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Santilli.
Sr. Santilli. – Señor presidente: desde el bloque del PRO también queremos adherir a este homenaje, sobre todo por su participación en los temas medio ambientales, que son trascendentales en nuestro mundo y en el mundo que viene. Así que expresamos nuestro beneplácito por su visita y por su presencia.
Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Castillo.
Sr. Castillo. – Señor presidente: en nombre del bloque del Frente Cívico y Social de Catamarca también nos congratulamos por su presencia. Hemos podido tener la oportunidad en algún momento de ver sus trabajos referidos al agua; he visto trabajar a su equipo y la vi trabajar a usted. Y es realmente imitable. Así que es muy bienvenida.

Sr. Rodríguez Saá. – Señor presidente, señora Marina Silva: en nombre del bloque del Peronismo Federal queremos saludar la presencia de esta prestigiosa dirigente ambientalista.

Como no corresponde en este acto, le voy hacer llegar oportunamente el plan maestro sobre el medio ambiente de la provincia que represento, la provincia de San Luis, que denominamos Tratado de Paz entre el Progreso y el Medio Ambiente: estrategias para el 2010-2020. Creo que es un aporte a la lucha en defensa del medio ambiente.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Solanas.

Sr. Solanas. – En nombre de nuestro bloque, el Frente Amplio UNEN, también saludamos Marina tu presencia, como una de las grandes referentes de la defensa de los bienes comunes, los bosques y el agua, e impulsora del gran debate por un modelo y una economía sustentable que defienda estos valores.

Tengo el honor de entregarte, en nombre del Senado de la Nación, este recuerdo.

– El señor senador Solanas procede a entregar una plaqueta a la señora Marina Silva Vaz da Lima. (Aplausos.)

Sr. Presidente. – Sepa, Marina, que es una gran excepción que se permita aplaudir en este recinto. *(Risas.)*

Muchas gracias por su presencia. Y también gracias al senador Solanas.

12 Embajador extraordinario y plenipotenciario en el Mercosur. (O.D. Nº 60/14.)

Sr. Secretario (Estrada). – Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Acuerdos en el mensaje del Poder Ejecutivo por el que se solicita acuerdo para nombrar embajador extraordinario y plenipotenciario al doctor Juan Manuel Abal Medina. (P.E. – 60/14.)

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Pichetto.

Sr. Pichetto. – Estamos proponiendo como embajador plenipotenciario en el Mercosur a un hombre con trayectoria político institucional, académico, un politólogo destacado, con una trayectoria importantísima en la universidad y también en el ámbito de lo público, donde se desempeñó en distintos roles y cargos y, fundamentalmente, debo destacar el último, como jefe de Gabinete de Ministros de la presidenta de la Nación. Así que consideramos que estamos enviando como ministro plenipotenciario en el Mercosur a un hombre de trayectoria que respetamos y valoramos y que reivindicamos también porque creemos que en algunos cargos, que son de importancia, tiene que jugar el rol la política, y nosotros siempre hemos reivindicado a los embajadores con un fuerte perfil político que vengan del ejercicio y de la práctica política.

Así que con estos breves fundamentos nuestro bloque va a votar afirmativamente la propuesta de designar al licenciado Juan Manuel Abal Medina como embajador plenipotenciario en el Mercosur.

Sr. Presidente. – Muchas gracias.

Tiene la palabra el señor senador Morales.

Sr. Morales. – Señor presidente: solicito autorización a la Cámara para que el bloque de la Unión Cívica Radical se abstenga de la votación.

Se trata de un embajador en los términos del artículo 5º, corresponde al Poder Ejecutivo las designaciones de representantes políticos y sin perjuicio de las observaciones y, obviamente, de nuestras diferencias respecto del lineamiento político que ha expresado a través del ejercicio de su cargo como jefe de Gabinete, en oportunidad de que ocupaba ese cargo, nosotros no vamos a aprobar esta nominación, tampoco a rechazarla, por lo que pedimos autorización para abstenernos.

Sr. Presidente. – Muy bien. Muchas gracias.

Tiene la palabra el señor senador Linares.

Sr. Linares. – Gracias, señor presidente**.**

En la misma línea de lo mencionado por el senador Morales, nuestro bloque, por las mismas razones, si bien el Ejecutivo tiene toda la responsabilidad de proponer a quien considere conveniente, nosotros creemos que no es el perfil adecuado, pero creemos que no nos incumbe en este momento. Nos parece que es una facultad propia de quien ejerce el Ejecutivo. Pero no coincidimos, a través de la gestión de Abal Medina en los cargos públicos, en que sea el perfil adecuado.

Por lo tanto, pedimos abstenernos en la votación de su pliego.

Sr. Presidente. – Muchas gracias.

Tiene la palabra el señor senador Rodríguez Saá.

Sr. Rodríguez Saá. – Señor presidente: el Interbloque Federal también se va a abstener en esta votación.

Sr. Presidente. – Gracias.

Tiene la palabra el señor senador Pereyra.

Sr. Pereyra. – Señor presidente: ésta es una designación del Poder Ejecutivo, pero hay que tener en cuenta la trayectoria política, más allá de no coincidir políticamente en algunos temas con el licenciado Abal Medina. Pero no tenemos que dejar de reconocer su hombría de bien, su trayectoria y que realmente nos va a representar muy bien en el cargo que se le ha dado. Así que desde el bloque del Movimiento Popular Neuquino damos el apoyo a este nombramiento del licenciado Abal Medina.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Santilli.

Sr. Santilli. – Señor presidente: desde nuestro bloque, en el entendimiento de que se trata de una facultad del Poder Ejecutivo, vamos a acompañar el nombramiento del embajador Abal Medina.

Sr. Presidente. – Se va a votar la autorización para abstenerse solicitada por los bloques de la Unión Cívica Radical, FAP-UNEN y Peronismo Federal.

– Se practica la votación.

Sr. Presidente. – Quedan autorizados para abstenerse de votar.

Sra. Monllau. – Pido la palabra.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra la señora senadora Monllau.

Sra. Monllau. – Señor presidente: quiero solicitar permiso para abstenerme.

Sr. Presidente. – Se va a votar el pedido de la señora senadora.

– Se practica la votación.

Sr. Presidente. – Queda autorizada.

Se va a votar de manera electrónica.

– Luego de unos instantes:

Sr. Presidente. – La demora se debe a que se están cargando las abstenciones.

Se va a votar.

– Se practica la votación por medios electrónicos.

Sr. Secretario (Estrada). – Se registran 42 votos afirmativos, 1 negativo y 18 abstenciones.

– El resultado de la votación surge del acta correspondiente[4]

Sr. Presidente. – Queda aprobada la resolución[5]. Se harán las comunicaciones correspondientes.

[4] Ver el Apéndice.
[5] Ver el Apéndice.

13. Solicitud de acuerdos para designar conjueces de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. (O.D. Nº 61/14.)

Sr. Secretario (Estrada). – Corresponde considerar el orden del día 61, dictamen de la Comisión de Acuerdos en el mensaje del Poder Ejecutivo solicitando acuerdo para designar conjueces de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. (P.E.-206/13.)

La lista de los conjueces propuestos por el Poder Ejecutivo son los doctores León Carlos Arslanián, Tomás Hutchinson, Ernesto Alberto Marcer, Héctor María García Cuerva, Arístides Horacio María Corti, Carlos María Cárcova, Walter Mario Huggias, Raúl Gustavo Ferreyra, Ricardo Augusto Nissen y José Rolando Chirico.

Sr. Presidente. – En consideración.

Tiene la palabra el señor senador Guinle.

Sr. Guinle. – Señor presidente: para la presentación administrativa del tema, como dice algún colega, en realidad los pliegos de acuerdo han sido remitidos y, conforme lo dispone el artículo 22 del texto ordenado del decreto ley 1.285/58, corresponde obviamente considerar estos pliegos.

Los candidatos han sido merituados en audiencia pública, conforme lo establece el Reglamento del cuerpo. Previo a ello se hicieron las publicaciones de estilo, se cumplieron los plazos de eventuales oposiciones o impugnaciones. Luego de eso sí, se produjo la audiencia pública y, con posterioridad, los dictámenes que en definitiva a partir del día 7 de mayo tuvieron la publicidad suficiente.

Bueno es destacar que no ha habido oposiciones ni impugnaciones en el término que establece el Reglamento del cuerpo. En consecuencia, los dictámenes están en condiciones de ser tratados, y, obviamente, en el momento de la audiencia pública, en condiciones de ser despachados, como lo fueron, con el voto del oficialismo.

Con estas breves referencias ponemos en consideración del cuerpo la totalidad de los conjueces propuestos por el Poder Ejecutivo.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el senador Sanz.

Sr. Sanz. – Señor presidente: en oportunidad de tratarse este pliego múltiple de conjueces de la Corte en la comisión, nosotros hicimos un planteo vinculado al procedimiento, la metodología y la votación, es decir, los requisitos de la votación, entendiendo que ésta es una oportunidad para fijar posición respecto a la interpretación del artículo 99, inciso 4 de la Constitución Nacional, habida cuenta de que es la primera oportunidad después de la reforma del 94, y en la interpretación que uno hace de todas las normas vinculadas al tema de conjueces de la Corte Suprema en que podemos determinar cuántos son los votos necesarios para poder admitir el pliego.

Digo esto porque si bien aquí no ha sido puesto todavía en debate eso, y en todo caso probablemente ni siquiera se debata sino que se fije al momento de votar, nuestra postura es que estos jueces necesitan los dos tercios de los miembros presentes de la Cámara.

La norma que rige esta cuestión, como lo ha dicho el senador preopinante, es el decreto 1.285/58, concretamente el artículo 22 de esa norma, que inclusive fue reformado en épocas democráticas, en el año 1987, y que establece concretamente que en los casos de recusación, excusación, vacancia o licencia de alguno de los miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, este tribunal se integrará hasta el número legal para fallar mediante sorteo entre los presidentes de las cámaras nacionales de apelaciones en lo federal de la Capital y los de las cámaras federales con asiento en las provincias. Si el Tribunal no pudiera integrarse mediante el procedimiento previsto en el párrafo anterior, se practicará un sorteo entre una lista de conjueces hasta completar el número legal para

fallar. Los conjueces de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en número de diez serán designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado. Luego habla de que la designación deberá recaer en personas que reúna las condiciones establecidas en el artículo 4º de esta ley, que es el mismo artículo 111 de la Constitución Nacional respecto a esos requisitos.

Este decreto establece, entonces, un orden de prelación en caso de tener que cubrir la vacante de un juez de la Corte. Y en ese orden de prelación en primer lugar están los presidentes de las cámaras federales. Antes del año 1994, los presidentes de las cámaras federales eran jueces que no tenían un procedimiento de selección ni tampoco de destitución especial, salvo el que tenían todos los jueces. El procedimiento de selección y de destitución especial de los miembros de las cámaras, como cualquier otro magistrado, aparece recién en el año 1994 con el Consejo de la Magistratura.

Cuando aparece el Consejo de la Magistratura se los asimila, en parte, a los requisitos vinculados con los jueces de la Corte. El decreto 222 –relacionado con la metodología de las audiencias públicas– aparece luego, en 2003; y el artículo 99, inciso 4, de la Constitución Nacional establece los dos tercios.

Los presidentes de las cámaras federales no necesitan los dos tercios; esa es la diferencia que quiero señalar. No necesitan los dos tercios porque ellos han seguido un procedimiento para ser presidentes de las cámaras federales o magistrados federales, que es el procedimiento de mayoría simple. Es decir que hoy se votan por simple mayoría, pero están sometidos a un proceso –insisto– de selección y de destitución, inclusive, por los hechos que puedan ser motivo de una destitución en oportunidad de ser conjueces de la Corte. El hecho de ser magistrados habilita que, ocupando el cargo de conjueces de la Corte, puedan estar sometidos a un proceso de destitución, precisamente, por su condición de magistrados. Y reitero que han sido seleccionados de una manera especial, a través del procedimiento de concurso y oposición de antecedentes y demás, en el Consejo de la Magistratura y con intervención de los tres poderes del Estado: el Poder Judicial –Consejo de la Magistratura–, el Poder Ejecutivo –que los propone– y el Poder Legislativo –nosotros–, que les da el acuerdo.

Entonces, el orden de prelación es el siguiente. Primero están los magistrados propiamente dichos, quienes están regidos por el artículo 99, inciso 4, por el artículo 111 –relacionado con los requisitos–, el decreto 222 –que establece la metodología de las audiencias públicas–, y aparece la figura de los conjueces. En realidad, no es que haya aparecido ahora; la figura de los conjueces estuvo siempre. En el decreto 1.285 de 1958, y luego en la ley de 1987 que lo reforma, no había necesidad de debatir esta cuestión porque, insisto, se elegían de la misma manera que los miembros de las cámaras o los magistrados; los seleccionaba el Poder Ejecutivo y pasaban por el Congreso.

Me acaba de señalar el senador Morales que existe otro ingrediente: los presidentes de las cámaras federales, además, son elegidos por sus pares, por otros jueces. Es decir que su presencia allí tiene una suerte de valor o de peso porque son *primus inter pares*, elegidos entre sus pares.

El tema de cuántos votos necesitan los conjueces es cierto que es motivo de discusión. Tanto es así que, en la comisión, el senador Pichetto trajo como referencia un proyecto de ley que nosotros presentamos en el mismo momento en que se discutía aquí, en este Senado, la ley que fijó definitivamente en cinco el número de miembros de la Corte, en 2006. Precisamente, nosotros pretendíamos que se incorporara en esa ley el criterio definitivo –o la interpretación definitiva– de cuál es la mayoría exigida para los conjueces de la Corte, que es el tema que estamos discutiendo hoy.

Esa discusión no fue zanjada con forma de ley; es decir, no hubo una ley. En ese sentido, me quiero ir rápidamente a aquellos tiempos, porque han quedado registradas las posiciones de algunos de nosotros y, lo más importante, una posición que es superior a la de algunos de nosotros –por lo menos por el cargo que ostenta actualmente esa persona–, la de la presidenta de la Nación, quien en ese momento era presidenta de la Comisión de Asuntos Constitucionales. Cuando se puso en debate el proyecto de fijación definitiva de los miembros de la Corte, en aquel momento nosotros decíamos desde nuestro bloque –me tocó a mí llevar la voz cantante en la comisión-: vamos a sumarnos con nuestra firma al despacho de mayoría que pueda surgir, y vamos a solicitar que se analice la posibilidad de que en ese dictamen se contemple algo que habíamos incluido en el proyecto que presentamos, vinculado con lo que es el actual artículo 22 del decreto ley 1.285/58, el que se refiere al número de miembros de la Corte y que se vincula con los casos de recusación, excusación, vacancia o licencia de algunos de los miembros de la Corte.

Hemos propuesto que en estos casos se elimine a los presidentes de las cámaras nacionales de apelaciones, con asiento en las provincias, para que en los casos de recusación y demás cuestiones, los miembros de la Corte sean reemplazados por la lista de conjueces designados por el Poder Ejecutivo, con acuerdo del Senado, por los dos tercios de sus miembros presentes, en sesión pública. Inclusive, pedimos pasar al tercer orden de la grilla, que era el de los conjueces, con la cuestión de los dos tercios.

Y decíamos: nos parece que la presencia en el decreto del 58 de los presidentes de las cámaras nacionales de apelaciones en lo federal de la Capital y de las provincias era una fórmula que se correspondía con la composición del Poder Judicial de aquella época, y como han pasado muchos años, nos parece que hoy el sistema más adecuado y que produce una verdadera dinámica y agilización de los procesos judiciales… Y abonábamos toda la teoría de los conjueces.

Cuando llega el momento de tomar la decisión de qué es lo que en definitiva iba a ser el dictamen, se contó en cuanto al fundamento del tema de los conjueces, con el apoyo de varios de los senadores. Recuerdo, por ejemplo, el caso de la senadora Vilma Ibarra, que apoyó; el del senador Pichetto, que si bien no lo efectuó, tuvo un apoyo explícito, dijo que esto había que discutirlo, que evidentemente formaba parte del debate alrededor de los conjueces de la Corte; y el de la propia presidenta de la comisión, hoy presidenta de la Nación, quien expresamente dijo: es cierto que el tema lo abordamos en reiteradas oportunidades, y vemos como muy conveniente el hecho de que quienes integran la lista de conjueces no sea gente que no haya pasado por el control parlamentario, porque en cierta manera resulta incoherente para el sistema que se exija un procedimiento sumamente meticuloso para decidir quiénes son los miembros de la Corte y luego, por vía de la recusación o por vía de la excusación, entre a tallar el voto de magistrados que tienen un determinado consenso…, etcétera. Y agregaba: Me parece que es importante. Lo podemos abordar en el curso de la semana y, si no es posible, lo haremos con una ley específica en la cual también podamos tratar el número de reducción de causas. En definitiva, avalando esta situación.

Después, hubo, en el camino, un episodio que fue la nominación de la última lista de conjueces de la Corte, que fue ratificada por un decreto del presidente Duhalde; una lista que tenía importantes juristas en su nómina, uno de los cuales, por lo menos, coincide con el que encabeza la lista hoy, que es el doctor Arslanián. En aquel momento, no hubo discusión de esto porque fue una lista que fue motivo de consenso previo y, luego, por supuesto, tuvo unanimidad en el voto. Por lo tanto, no había discusión. Y este es el tema.

¿Por qué nosotros defendemos lo de los dos tercios, y creemos que éste es el momento para establecer como interpretación, más allá de si la ley lo dice o no lo dice, y

más allá de lo que nosotros podamos haber tenido como diferencia? Porque éste es el momento en el cual hay que interpretar el artículo 99, inciso 4, en la práctica. Es un momento oportuno. No hay que refugiarse en si la ley lo dice o no lo dice o si tenemos que someterlo a una interpretación judicial posterior.

La verdad es que nosotros estamos en condiciones de seguir este debate en la Justicia, porque probablemente, al no estar debidamente establecido, tengamos que encontrar esa interpretación en la Justicia. Pero mucho más fácil hubiera sido que nosotros hubiéramos fijado posición política y que hubiéramos podido tener, como en el año 2002, participación previa en el armado de este listado de conjueces. No es un listado menor: son los conjueces de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Y este gobierno, y este oficialismo, se ha vanagloriado –con razón, con derecho– de que apenas iniciado el proceso, allá por el año 2004, fue capaz de avanzar en la composición de una Corte que, casualmente, fíjese lo que son las paradojas del destino, hoy, a una de esas integrantes, le hemos hecho un homenaje en el momento de su partida.

Entonces, creo que la interpretación de los dos tercios es la que más se ajusta a lo que establece el artículo 99, inciso 4, de la Constitución y que hubiera permitido establecer un acuerdo previo; porque las mayorías especiales no se verifican en el momento de votar una ley; las mayorías especiales sirven para establecer acuerdos políticos parlamentarios en políticas de Estado que requieren mayorías especiales. Y luego, al final del camino, la votación lo que hace es plasmar ese acuerdo. Eso es lo que hubo en el año 2002 y es lo que nos habría gustado que hubiera acá.

Se me podrá preguntar: ¿Qué jueces que conforman la lista ustedes objetan? No es el caso, no podemos obligarnos a que diez personas, sobre algunas de las cuales nosotros podemos tener reservas pero que tienen 30 años de vida judicial... Son juristas que están en una lista de conjueces de la Corte porque, obviamente, cumplen los requisitos para ser jueces de la Corte. No estamos en condiciones de entrar en un toma y daca, acá o en la comisión, de decir: éste me gusta, éste no me gusta. Es más, pusimos mucha contundencia para dejar de lado los nombres que no tienen que ver con la cuestión. El senador Morales dijo en la comisión, en nombre de nuestro bloque, que al que encabezaba esa lista nosotros lo votaríamos si lo nominaran como miembro de la Corte Suprema, no como conjuez. Hablo del doctor Arslanián.

Entonces, acá no hay especulación ni está para nada la intención de someter a ninguno de los miembros de esta lista a ningún escarnio. Ahora, es cierto que si con el criterio de los dos tercios nos hubieran consultado por una lista de consenso –no sólo a nosotros, a los demás bloques parlamentarios, porque de eso se trata la mayoría especial–, probablemente habríamos dicho que sí a alguna propuesta del Ejecutivo e incorporado otros nombres, porque eso es precisamente de lo que se tratan los dos tercios del acuerdo.

Como esto no ha sido así y como nosotros lo pusimos a prueba, ¿por qué lo hicimos, entonces, en la comisión? Porque ahí era el momento de poner a prueba o pedir al oficialismo cuál era su posición respecto de la votación. No tenía ningún sentido que siguiéramos adelante en el tratamiento del pliego si el oficialismo nos decía, como nos dijo en ese momento en la comisión: para nosotros, no hay dos tercios, sino que vamos a votar por mayoría simple.

Éste es el momento para fijar la posición. El artículo 22 del decreto 1.285 del 58 ha quedado, respecto de los conjueces, desfasado en el tiempo con relación a la legislación posterior y, fundamentalmente, con la reforma del 94, con el artículo 99, inciso 4. Ese artículo ha quedado desfasado. Y podrá no estar escrito lo de los dos tercios, como seguramente se exigirá desde el bloque oficialista, pero tampoco hay algo que diga

expresamente que se necesita mayoría simple. Y tenemos todo el derecho a interpretar que lo que aquí se necesita es la mayoría especial que establece el artículo 99, inciso 4.

Creo que nos perdemos una oportunidad al no interpretar correctamente este artículo, que es hacer una lista de conjueces como lo hicimos y votamos por unanimidad en el año 2002. Y lo decimos desde la autoridad que nos da haber votado esa lista en su momento y los jueces propuestos por la Corte que en 2004 se incorporaron a la nueva Corte Suprema de Justicia.

Por estas razones, nosotros no vamos a acompañar esta votación.

Sr. Presidente. – Senador Rodríguez Saá: tiene el uso de la palabra.

Sr. Rodríguez Saá. – El Interbloque Federal no va a acompañar el dictamen de la mayoría sobre los conjueces para la Corte Suprema. Para nosotros, no es materia de discusión. En eso me voy a permitir discrepar con el estimado y respetado colega senador por Mendoza. La Constitución es clara: se necesitan dos tercios. Un decreto ley del 58 no puede, desde ningún punto de vista, poner en discusión la cláusula constitucional. Se requieren dos tercios, que además los tienen. Así que no sé para qué van a contestar, para qué van a discutir, si los tienen.

Creemos que la confección de la lista de conjueces de la Corte Suprema es una oportunidad para poner distinguidos y prestigiosos colegas en una lista de consenso. Creo que la Corte Suprema, que tiene que resolver en última instancia, como tribunal supremo de la Nación, los problemas de todos los argentinos, requiere de la máxima jerarquía y respeto. Entonces, nos parece que debería ser una lista de consenso y que salieran por unanimidad del Senado, como salen enorme cantidad de pliegos, de acuerdos, de embajadores, de jueces, de militares.

Sr. Romero. – Coincido con el presidente de nuestro interbloque y, además, sin entrar a analizar o cuestionar las condiciones personales de los nominados, quiero agregar que hay una falencia de dos tipos. Una, que no se tiene ninguna mujer en la lista. Es una lista sin ningún cupo; si bien no es un requisito especial que los conjueces tengan cupo, debemos notar que ésta es una desatención por parte de quienes armaron la lista. Y como aquí hay muchas mujeres, espero que al votar también noten eso. Con esto cubro lo del voto femenino que me corresponde. *(Risas.)*

También quiero señalar que nos hubiera gustado, repito, sin quitarle méritos a los que allí figuran, que la lista fuera un poco más federal. Hay facultades de derecho en el interior, antiguas y muy prestigiosas, y otras más nuevas, que tienen mucha dedicación, donde hay profesionales, hay autoridades que representan esas casas que bien podrían figurar en esa lista, como una forma de buscar consenso y de que haya federalismo también en estos cargos. Al no ser una actividad permanente, sino puntual, bien puede ocuparla alguien que no tenga domicilio aquí, en la Ciudad de Buenos Aires, o en la provincia de Buenos Aires.

Gracias por la interrupción.

Sr. Rodríguez Saá. – Tomo los argumentos del senador Romero, los hago míos y extensivos a todo el bloque, y agrego que el mejor homenaje a la doctora Argibay, quien luchó por la participación de la mujer en la Justicia, sería que en la lista de conjueces hubiera algunas mujeres y que juristas del interior del país también fueran parte de esta lista, porque el país no termina en la avenida General Paz, ni en la provincia de Buenos Aires. El país también es Jujuy, Salta, el Chaco, Formosa, Tierra del Fuego, Santa Cruz, etcétera. Todo el país, todos somos la Argentina.

La Corte tiene que resolver problemas que hacen a todos los argentinos y tiene que resolver los pleitos que tenemos muchas provincias, las que no han sido sometidas a la renuncia de los juicios. Muchas provincias tenemos juicios que resolver. Entonces, sería

bueno que también existiera la visión de juristas del interior del país, que hay muchos y muy buenos.

Por todas esas razones, vamos a votar en contra.

Sr. Presidente. – Senador Giustiniani.

Sr. Giustiniani. – Presidente: desde nuestro bloque FAP-UNEN no vamos a acompañar la designación de los conjueces propuestos.

Para nosotros, también es muy claro el artículo 99, inciso 4, de la Constitución Nacional, que dice que se nombra a los magistrados de la Corte en acuerdo del Senado por dos tercios de sus miembros presentes, en sesión pública convocada al efecto. El trabajo, la función de los conjueces de la Corte es la misma que la de los integrantes de ese tribunal, por lo tanto, nos parece que es de sentido común que el procedimiento de designación deba ser el mismo.

Hago notar, también, que la lista de los conjueces que actualmente están en funciones se integra con diez juristas nombrados por el gobierno del doctor Duhalde en 2002 y fue votada por unanimidad, en este recinto. En el decreto de designación, el Poder Ejecutivo nacional señaló que se votaban con el procedimiento del artículo 99, inciso 4, de la Constitución Nacional, es decir, respetando la mayoría de los dos tercios.

Por estas razones, presidente, no por la lista propuesta o por la nómina propuesta, sino porque no compartimos el procedimiento respectivo, no acompañaremos la lista presentada.

Sr. Presidente. – Senador Santilli.

Sr. Santilli. – Señor presidente: en el mismo sentido que el senador preopinante, nosotros no vamos a acompañar por este carácter; sin perjuicio de lo cual quisiera que quede claro que no tiene que ver con la idoneidad de los candidatos que se han presentado. En efecto, he evaluado algunos de los casos.

También he leído los cuatro casos en donde se tuvieron que constituir los conjueces desde la existencia de la Corte Suprema en nuestro país: en 1936, en 1974, en 1988 y en 2006; tres casos fueron por ganancias y uno por previsional. Vi los cuatro casos en donde se constituyeron los conjueces en nuestro país y me parece que la problemática central tiene que ver aquí con el número necesario para ser designado, votado o darle el acuerdo de conjuez. Entiendo que si, tal vez, les hubiéramos preguntado a varios de ellos qué pensaban respecto de eso, creo que alguno o varios de ellos habrían dicho que se requería dos tercios de los presentes. Me da la sensación o tengo esa sensación.

Ahora bien, quiero salvaguardar la idoneidad de varios de ellos porque estuve leyendo la nómina donde figuran sus currículos, sus historiales, sus capacidades y sus visiones, que son muy importantes y de gran trayectoria como catedráticos de la Universidad de Buenos Aires, desde toda la historia. Así que es un tema para tener en cuenta, pero no vamos a acompañar por las razones expresadas por los bloques preopinantes.

Sr. Presidente. – Senador Fernández.

Sr. Fernández. – Presidente: cuanto más escucho la exhibición del artículo 99, inciso 4, más convencido estoy de lo que estamos discutiendo en este tema. El artículo 99, inciso 4, habla con claridad de los magistrados de la Corte, no de los conjueces; magistrados de la Corte. Ergo, si nosotros abriéramos el juicio y pasando por el 222 –como dijo el senador Sanz–, aparece… Y yo digo "no aparece": lo dicta Néstor Kirchner. Es el primer gesto que hace, autolimitándose, cuando acá, en la Argentina, se acostumbraba a hacer otras cosas no para limitarse, sino para favorecerse o buscar alternativas que le dieran soluciones a sus problemas. Se limita con el 222, pasando por la audiencia pública, y sí designando a los magistrados, como dice el 99, inciso 4. No hay razones que indiquen que aquel que tenga

que estar en la lista de conjueces tenga que tener un comportamiento federal o atenerse a un cupo de participación de mujeres y todo este tipo de cosas. Me parece que éste es un análisis, y cada uno tiene derecho a hacerlo, no tengo yo por qué objetarlo.

Pero el senador Santilli fue claro recién. Fueron cuatro casos en setenta y ocho años en los que se convocó a conjueces: "Fisco Nacional contra Rodolfo Medina sobre impuesto a las ganancias"; "Abel Bonorino Peró contra Nación Argentina sobre actualización salarial"; "Bercaitz, Miguel Ángel, sobre jubilación, reajuste jubilatorio"- recomiendo, de este fallo, ver el voto del doctor Sampay–, y "Gutiérrez, Oscar Eduardo, sobre impuesto a las ganancias". En setenta y ocho años se hizo cuatro veces.

Sr. Giustiniani. – No, perdón. Hay un quinto. ¿Me da una interrupción?

Sr. Fernández. – Sí, cómo no.

Sr. Giustiniani. – Para ilustrar, el quinto caso fue la banca del senador Alfredo Bravo. Fue robada la banca del senador Alfredo Bravo. Gracias.

Sr. Fernández. – Lo que estamos discutiendo en este caso es puntualmente excepción de la excepción. Y lo que se está diciendo específicamente, si vamos por el 99, inciso 4, dejando de lado el 222 –que es la primera autolimitación, porque la segunda fue la 26.183 del 29 de noviembre de 2006, que también mencionó el senador Sanz respecto de la cantidad de miembros de la Corte Suprema–, la definición era muy gráfica en este punto. Define específicamente en qué forma se eligen los ministros de la Corte, pero no quiénes van a ser conjueces porque, en definitiva, si le da el mismo rango, dele la condición de ministro de la Corte, no de conjuez. Esto es lo que no se termina de entender.

Sr. Rodríguez Saá. – Pido una interrupción.

Sr. Presidente. – Le pide una interrupción el senador Rodríguez Saá.

Sr. Fernández. – Ya termino, ya termino.

Sr. Presidente. – No se la da.

Sr. Fernández. – Digo, si en setenta y ocho años se utilizó cuatro veces, y tomamos el caso que da el senador Giustiniani –que todos conocemos y que todos miramos con mucha atención, porque se zanjó de una manera que puede ser jurídicamente aceptable pero desde el punto de vista de la democracia no, por razones más que lógicas–, me parece que lo que están discutiendo es algo sin sentido, porque lo que ha hecho el Poder Ejecutivo, en primer lugar, es mostrar una lista plural, que nadie lo puede dudar. Y la discusión del consenso es cuando se lo ofrece quien tiene la atribución, que en este caso es el Poder Ejecutivo. No es de ahora esto.

Hamilton, en *El Federalista*, en 1787, decía que se designaban los jueces por parte del Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado. ¿Y por qué del Senado? Porque, según decía Hamilton, por Diputados pasan las pasiones políticas y populares; 1787.

Entonces, ¿tenemos que discutir, todavía, por qué se nombra un conjuez, cuando eventualmente lo más probable es que toda esta lista no intervenga nunca por razones obvias? ¿Tenemos que ponerlo en un filtro en las mismas condiciones que a un ministro de la Corte? No. Pongámoslo en el filtro el día que tengamos que elegirlo, si es que tenemos que elegirlo. Porque, a lo mejor, pasan diez o quince años sin elegir ninguno. Pero el artículo 99, inciso 4, habla de los magistrados de la Corte, no de los conjueces. Y, en este caso, creo que las expresiones del senador Guinle son más que contundentes al respecto.

Sr. Presidente. – Senador Guinle: tiene la palabra.

Sr. Guinle. – Señor presidente: he escuchado algunas argumentaciones que tienen que ver con lo que se cree que podría ser la interpretación de una norma constitucional. Entonces, se cree y se interpreta y, fundamentalmente, se expresan, a veces, deseos que tienen que ver con esa interpretación.

Sin embargo, la Constitución Nacional, en rigor prevé en el artículo 99, inciso 4, que el presidente de la Nación tiene, entre sus atribuciones, la posibilidad de nombrar a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia con acuerdo del Senado, por dos tercios de sus miembros presentes, en sesión pública convocada al efecto.

Por debajo de la Constitución, en el marco infra constitucional, encontramos el decreto 1.285/58, con modificaciones a partir de una ley de 1987, como bien dijo el senador Sanz. Pero lo cierto es que en su artículo 4º, este decreto ley ya prevé los requisitos para ser juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, lo que repite luego la propia Constitución. Y ese decreto establece que para ese cargo, se requiere ser ciudadano argentino, abogado graduado en universidad nacional, con ocho años de ejercicio y las demás calidades para ser senador: treinta años, seis años de ciudadanía, renta anual de 2.000 pesos fuertes o una entrada equivalente.

Por otro lado, el artículo 22, objeto de este "sí" de la modificación a la que se hacía mención por una ley de 1987, establece lo siguiente… y voy a leer, presidente: "En los casos de recusación, excusación, vacancia o licencia de alguno de los miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, este tribunal se integrará, hasta el número legal para fallar, mediante sorteo entre los presidentes de las cámaras nacionales de apelación en lo federal de la Capital Federal y los de las cámaras federales con asiento en las provincias. Si el Tribunal no pudiera integrarse mediante el procedimiento previsto en el párrafo anterior, se practicará un sorteo entre una lista de conjueces, hasta completar el número legal para fallar. Los conjueces de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en número de diez, serán designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado. La designación deberá recaer en personas que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 4º de esta ley y tendrá una duración de tres años. Esa duración se extenderá al solo efecto de resolver las causas en que el conjuez hubiera sido sorteado, hasta tanto se dicte el pronunciamiento.".

Entonces, tiene una lista con vigencia de tres años y va a poder actuar hasta tanto pueda resolver las causas en las que el conjuez hubiera sido sorteado.

La Constitución histórica no preveía la mayoría agravada que establece, ahora sí, el artículo 99, inciso 4. En realidad, requería para todos los magistrados del Poder Judicial el nombramiento del Poder Ejecutivo y el acuerdo del Senado a través de una mayoría absoluta.

La reforma de 1994 incorpora el instituto del Consejo de la Magistratura para los jueces inferiores, como bien se hizo mención, y para los magistrados de la Corte Suprema de Justicia se fija, por un lado, el límite de edad de 75 años, y por el otro, se establecen dos requisitos novedosos: tratamiento en sesión pública, acuerdo del Senado por dos tercios de los miembros presentes.

Esa mayoría especial de la que habla el artículo 99, inciso 4, obviamente, está basada en un consenso que tiene que ver con una cuestión política de diseño institucional para dotar de mayor legitimidad a lo que es, en definitiva, un poder del Estado "contramayoritario" por naturaleza. Pero no agrega ni tiene relación con las garantías para el justiciable. De lo contrario, el justiciable, previo al 94, no hubiese tenido las garantías de imparcialidad que obviamente tenía, más allá de las modificaciones que trajo la nueva Constitución.

La Constitución, entonces, exige esa mayoría especial para los magistrados de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, así lo dice el artículo 94. Resta, entonces, definir quiénes son magistrados y establecer si los conjueces pueden o no ser denominados de esta manera. Por supuesto, nosotros creemos que los magistrados son los miembros permanentes, los ministros, los jueces de la Corte.

La Constitución histórica hablaba únicamente de magistrados para referirse a los miembros de la Corte y de los tribunales inferiores.

La reforma del 94 mantuvo la denominación 'magistrado' para los miembros de la Corte y pasó a denominar 'jueces' a los titulares de los juzgados inferiores. Ahora bien, juez o magistrado no puede asimilarse a un conjuez. Uno dice: ¿por qué no puede asimilarse a un conjuez? En realidad, por la categoría investida por los magistrados y los jueces, que tiene inamovilidad en el cargo, intangibilidad en sus remuneraciones, e imparcialidad e independencia en sus decisiones. Tiene características propias de un diseño constitucional, derivan del principio de división de poderes y se encuentran también plasmadas en la Constitución Nacional, en el artículo 110.

El artículo 110 dice: los jueces de la Corte y de los tribunales inferiores conservarán sus empleos mientras dure su buena conducta y recibirán por sus servicios una compensación que determinará la ley y que no podrá ser disminuida en manera alguna mientras permaneciesen en sus funciones. Ahí reside una de las diferencias entre el magistrado y el conjuez, que no posee estabilidad en el cargo, que está en una lista que dura tres años, que no tiene intangibilidad en sus remuneraciones, puesto que cobra en virtud de las causas en la que pudiera haber sido votado en su momento. Y, obviamente, está en un tercer plano, porque primero integran, como bien se dijo, los presidentes de los tribunales federales de la Capital Federal y del interior del país. Entonces, los conjueces de la Corte o de los tribunales inferiores no tienen las garantías del artículo 110.

Por estas razones, los requisitos que impone la Constitución son necesarios para el juez definitivo, para el juez que tendrá inamovilidad y que sólo podrá ser removido por juicio político o por el Tribunal de Enjuiciamiento. Acá se está tratando de jueces interinos, transitorios, que no tienen ningún tipo de estabilidad.

En 2004, Claudio Kiper desarrolló un trabajo en el cual se explaya sobre un reglamento que había dictado el Consejo de la Magistratura. Kiper, en 2004, con la Constitución reformada en vigencia, habla en una de las partes sobre la cuestión del acuerdo del Senado: "Según el reglamento del Consejo, el juez subrogante no necesita concursar –aunque este hecho puede ser valorado por las cámaras cuando hagan la lista–, ni propuesto por el Poder Ejecutivo, ni acuerdo del Senado". No obstante, afirmar que esto viola la Constitución es llevar las cosas demasiado lejos. Después, dice: "Los requisitos que impone la Constitución son necesarios para el juez definitivo, aquel que tendrá inamovilidad y que solo podrá ser removido por juicio político o por el Tribunal de Enjuiciamiento", mientras que aquí sólo se trata de jueces interinos, transitorios y sin ningún tipo de estabilidad.

Kiper tiene un trabajo de doctrina publicado en *La Ley*, 2004, C-1386. Y es un artículo que hace un mayor análisis de la categoría y característica del conjuez y del abogado matriculado dentro de esa categoría de conjuez. Indica que, a su criterio y en ese momento, ni siquiera requerían acuerdo del Senado. Y la Corte ya había avalado eso en pronunciamientos anteriores. Dice que se hizo sin dictar pronunciamientos en los cuales pudieron intervenir jueces jubilados convocados por la ley 24.018 sin que se les exija haber tenido acuerdo del Senado.

Dice que la Corte Suprema, al resolver distintas cuestiones –muchas veces regulaciones de honorarios–, admitió en forma reiterada la intervención de conjueces abogados sin acuerdo del Senado y que tampoco fueron designados siquiera por el Poder Ejecutivo.

Es un artículo que para ese momento determinado y defendiendo lo que era un reglamento del Consejo de la Magistratura tiene argumentos importantes en lo que hace a otro tipo de categorías.

En realidad, los conjueces son abogados, en este caso, que no pertenecen a la organización judicial propiamente y luego, en alguna lista de conjueces, se han integrado algunos funcionarios judiciales que se incluyen periódicamente en una lista. Caso de los secretarios.

Obviamente, no son magistrados, no son jueces, tienen periodicidad en su función y tienen especificidad. Van a actuar en un caso concreto. Tienen subsidiaridad. Es en el caso en que el juez no actúe. Es decir que, afirmado esto, obviamente, tampoco puede decirse que el artículo 99, inciso 4 comprende a los jueces.

Para los conjueces de los tribunales inferiores rige un sistema de selección legal, la ley 26.376, que fija un régimen especial de nombramientos en el que no participa el Consejo de la Magistratura.

Para los conjueces de la Corte Suprema de Justicia de la Nación rige un sistema legal que está fijado en el decreto 1.285 y su modificatoria, la ley 23.498, que no prevé una mayoría especial.

El argumento leído y expresado por el señor senador Sanz lo teníamos acá y, en realidad, abona el planteo que hacemos nosotros.

Es cierto, decía la hoy presidenta, que habíamos discutido en otras oportunidades cuando advertíamos que quienes eran designados conjueces no contaban con los dos tercios, o sea, una mayoría calificada. Eso lo decían cuando se discutía en aquella reunión de la Comisión de Asuntos Constitucionales del 15 de noviembre de 2006 para el tema de reducción de jueces de la Corte. Y se dejaba librado, eventualmente, a la discusión posterior de una ley especial.

En realidad, como lo mencionara el senador Pichetto y también el senador Sanz, en la reunión de comisión había un proyecto de ley, que no fue tratado, que buscaba elevar esa mayoría a los dos tercios. Si se buscaba eso, había un claro reconocimiento de que no eran necesarios los dos tercios para votar los conjueces de la Corte.

Hay que aclarar que el artículo 22, el que modificó inicialmente la ley Vanossi, tampoco fue modificado tras la reforma constitucional. No hay ningún tipo de puja ni contradicción entre la disposición constitucional y la disposición infra constitucional, aun después de la reforma, acerca de la mayoría para la selección de los jueces, ya que como vimos, el artículo 99, inciso 4, de la Constitución solo se refiere a los magistrados de la Corte en los términos que hemos señalado.

En realidad, el verdadero motivo está en lo que ha expresado con claridad el senador Sanz, y lo atendemos como una cuestión de interpretación. Lo expresó así en la reunión de comisión del 7 de mayo: nosotros no fuimos consultados respecto de esta lista antes, porque ustedes entendían que no había necesidad de obtener nuestro consenso con los dos tercios, ni tampoco vamos a poder influir con la mayoría del oficialismo en ninguno de los postulantes ni a entrar siquiera a juzgar cuál es el que nos gusta y cuál no.

Es decir, se estaba intentando aplicar un esquema de diseño, de distribución de cargos o una práctica de distribución de cargos conforme a la representación política de cada cuerpo. Obviamente, esto no surge de la Constitución ni de la disposición infra constitucional. Está absolutamente claro, y así lo asume absolutamente claro el propio Kiper cuando hace su interpretación.

Sr. Sanz. – ¿Me permite?

Sr. Guinle. – Por supuesto, senador.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el senador Sanz.

Sr. Sanz. – Señor presidente: aclaro que el pedido de participación de un acuerdo previo en función de la interpretación nuestra no es para integrar una lista proporcionalmente, de acuerdo con los números de los bloques, de ninguna manera. Nunca dijimos eso. Sí era

para establecer un acuerdo, que puede ser decirle que sí a todo lo que propone el Poder Ejecutivo o algunos no, y en todo caso intercalar con propuestos de otros lugares, pero no para establecer una lista, de la forma en que armamos las comisiones del Senado.

Sr. Presidente. – Continúa en el uso de la palabra el senador Guinle.

Sr. Guinle. – Señor presidente: quizá lo dije mal, pero lo entendí como usted lo explicó.

El Reglamento del cuerpo prevé un tratamiento diferenciado, que nosotros hemos tenido, con los conjueces de la Corte respecto de los conjueces de tribunales inferiores. Por eso la comisión publicó edictos lo días 21 y 22, abrió un período de impugnaciones entre el 23 y el 29. No hubo observaciones. Ese tratamiento distinto al que nos referimos contempla la publicación de edictos y la consideración de la lista enviada por el Poder Ejecutivo en una audiencia pública, la que se llevó a cabo el día 7 de mayo.

El decreto 222/03 que se ha mencionado acá, que en realidad lo he leído en algún comentario de algún "opinólogo", en realidad no forma parte de la interpretación constitucional e infra constitucional que estamos haciendo para los conjueces de la Corte.

La Constitución, que es la pieza fundamental del ordenamiento jurídico, prevé circunstancias excepcionales, y establece cuándo se necesita mayoría agravada. Lo dice y expone expresamente en los artículos que se refiere al tema. Lo dice con absoluta claridad. La generalidad es la mayoría absoluta de los legisladores presentes en la sesión. Cuando plantea la excepción, lo hace claramente en qué artículo está la excepción. Ni la Constitución ni el decreto ley fijan una mayoría especial para el tratamiento de los conjueces.

En el anterior trámite claramente se nota en el temario que no hay ninguna especificidad de mayoría calificada alguna, porque no hay ninguna nota en el temario –lo tenemos acá–, por lo que se infiere claramente que la mayoría que se requería era la mayoría simple.

Insisto: para el primer renglón de las suplencias van los presidentes de los tribunales federales de apelaciones de todo el país, Capital Federal y el interior del país.

No hay para este supuesto de reemplazo ningún procedimiento distinto que requiera una normativa que no tengamos hoy entre el plexo normativo constitucional y la norma infra constitucional. Esto, a mi juicio, tiene una interpretación absolutamente pacífica, es la forma en que se ha votado, inclusive en 2002, y es la forma en que se ha expresado –más allá del eventual equívoco de la designación que produce el Poder Ejecutivo– el Senado en ese momento, que específicamente dice cómo aprueba y de qué manera aprueba la lista de conjueces de 2002, que es el precedente inmediato a esta cuestión que estamos tratando.

Como punto final: ha habido reclamos insistentes de la Corte para que tratemos la lista de conjueces. Ustedes me dirán que no es ésta; y está claro que es así. Le pedían al Poder Ejecutivo que mandara la lista de conjueces; hubo insistencia de la propia Corte para que se mandara la lista de conjueces; ha remitido la lista de conjueces y nosotros, en consecuencia, cumplimos con el mandato que nos debemos que es tratar la lista de conjueces. Y obviamente lo vamos a hacer con el respeto absoluto de la norma constitucional y de la norma "infraconstitucional", respetando, obviamente, el Reglamento del cuerpo.

Sr. Presidente. – Se va a votar por medios electrónicos el acuerdo para la nómina de conjueces.

– Se practica la votación por medios electrónicos.

Sr. Secretario (Estrada)**. –** Se registran 39 votos por la afirmativa y 21 por la negativa.

– El resultado de la votación surge del acta correspondiente.[6]

[6] Ver el Apéndice.

Sr. Presidente. – Queda aprobado el listado de conjueces.

Sr. Rodríguez Saá. – Señor presidente: que quede constancia de que no tienen los dos tercios...

Sr. Guinle. – No se requieren los dos tercios

Sr. Presidente. – Si no, no estaría aprobado. Queda aprobada la resolución. Se harán las comunicaciones correspondientes.[7]

14. Consideración en conjunto de órdenes del día.

Sr. Presidente. – Corresponde considerar en conjunto los dictámenes de comisión con proyectos de comunicación, declaración o resolución sin observaciones que por Secretaría se enunciarán.

Sr. Secretario (Estrada). – Órdenes del día 51, 58, 63 y 64, 66, 76 a 79.

– Los órdenes del día en consideración, cuyos textos se incluyen en el Apéndice, son los siguientes:

Beneplácito por el otorgamiento del premio Joven Empresario Argentino al contador Mariano Guizzo. (O.D. Nº 51/14.)

Informes sobre la constitución del Registro Nacional de Bienes Inmuebles del Estado. (O.D. Nº 58/14.)

X Marcha al Puente Internacional "General San Martín". (O.D. Nº 63/14.)

Conmemoración del Día Internacional de la Diversidad Biológica. (O.D. Nº 64/14.)

Conmemoración del Día Nacional del Trabajador Telefónico. (O.D. Nº 66/14.)

Pesar por el fallecimiento del periodista Marcelo Bravo. (O.D. Nº 76/14.)

Interés en la actividad del portal de noticias NODAL. (O.D. Nº 77/14.)

Instalación de antena de telefonía celular en el Municipio de Santa Victoria, Salta. (O.D. Nº 78/14.)

Traslado y ampliación del servicio de telefonía fija en la ciudad de Federal, Entre Ríos. (O.D. Nº 79/14.)

Sr. Presidente. – En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

– Se practica la votación.

Sr. Presidente. – Quedan aprobados.[8]

15. Consideración en conjunto de órdenes del día de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

Sr. Presidente. – A continuación, corresponde tratar un conjunto de proyectos de ley. Comenzaremos con cuatro dictámenes de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto...

Sr. Pichetto. – Que sea en una sola votación.

Sr. Presidente. – Si me deja continuar, le agradezco, senador Pichetto; si no, después dicen que usted no me quiere. *(Risas.)*

Se trata de un acuerdo con San Vicente y Las Granadinas; otro es un tratado de extradición con el Estado Plurinacional de Bolivia; el otro es un tratado por los ríos Bermejo y Grande, y el último es un tratado de cooperación técnica con Surinam.

– Los órdenes del día en consideración, cuyos textos se incluyen en el Apéndice, son los siguientes:

Acuerdo de Cooperación Técnica con San Vicente y Las Granadinas. (O.D. Nº 31/14.)

[7] Ver el Apéndice.
[8] Ver el Apéndice.

Tratado de extradición con el Estado Plurinacional de Bolivia. (O.D. Nº 32/14.)
Acuerdo de Sede para el Aprovechamiento de la Alta Cuenca del Río Bermejo y del Río Grande de Tarija. (O.D. Nº 33/14.)
Acuerdo de Cooperación Técnica con la República de Surinam. (O.D. Nº 34/14.)

Sr. Presidente. – Si no hay ninguna objeción, vamos a votarlos en una sola vez, en general y en particular, a los cuatro proyectos de ley que tienen que ver con la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

Pueden votar electrónicamente. Se trata de los órdenes del día 31, 32, 33 y 34.

– Se practica la votación por medios electrónicos.

Sr. Secretario (Estrada). – Se registran 54 votos por la afirmativa; unanimidad.

– El resultado de la votación surge del acta correspondiente.[9]

Sr. Presidente. – Quedan aprobados. Pasan a la Cámara de Diputados para su tratamiento.[10]

16. Consideración en conjunto de órdenes del día.

Sr. Presidente. – Ahora vamos a tratar cinco proyectos de ley que han sido presentados por la senadora Blas y el senador Marino, que tienen que ver con asuntos municipales.

Si no hay alguna contradicción, los vamos a votar en una sola votación.

Senador Giustiniani: son los órdenes del día 53, 54, 55, 56, 57 y 59, en una sola votación, en general y en particular.

Sr. Giustiniani. – El 59 es de mi autoría.

Sr. Presidente. – Bueno, entonces se lo vamos a sacar a Marino y se lo vamos a dar a usted. *(Risas.)*

– Los órdenes del día en consideración, cuyos textos se incluyen en el Apéndice, son los siguientes:

Transferencia a título gratuito a la provincia de Catamarca los derechos y acciones posesorios sobre inmuebles del Estado nacional. (O.D. Nº 53/14.)
Transferencia a título gratuito a la provincia de Catamarca los derechos y acciones posesorios sobre inmuebles del Estado nacional. (O.D. Nº 54/14.)
Transferencia de diversos inmuebles del Estado nacional a la provincia de La Pampa. (O.D. Nº 55/14.)
Transferencia de diversos inmuebles del Estado nacional a la provincia de La Pampa. (O.D. Nº 56/14.)
Transferencia de diversos inmuebles del Estado nacional a la provincia de La Pampa. (O.D. Nº 57/13.)
Transferencia a la provincia de Santa Fe inmuebles que compone el predio "Estación Coronel R. S. Domínguez". (O.D. Nº 59/14.)

Sr. Presidente. – En consideración los órdenes del día mencionados.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar.

– Se practica la votación por medios electrónicos.

Sr. Secretario (Estrada). – Se registran 53 votos por la afirmativa. Unanimidad.

– El resultado de la votación surge del acta correspondiente.[11]

Sr. Presidente. – Quedan aprobados. Pasan los cinco proyectos a la Cámara de Diputados.[12]

[9] Ver el Apéndice.
[10] Ver el Apéndice.
[11] Ver el Apéndice.
[12] Ver el Apéndice.

17. Producción y circulación en la vía pública de automotores fabricados artesanalmente o en bajas series para uso particular. Regulación. (O.D. Nº 65/14.)

Sr. Presidente. – Corresponde considerar el proyecto de ley venido en revisión por el que se regula la producción y circulación en la vía pública de automotores fabricados artesanalmente o en bajas series para uso particular.

Tiene la palabra el senador Artaza.

Sr. Artaza. – Está bien. Pero están presentes también los diputados que han impulsado este proyecto, señor presidente. Es un proyecto anhelado por muchos años. Ha habido acuerdo acá. Y creo que es un aliciente importante para la industria que no es en serie. Esta ley va a regular la producción y circulación en la vía pública de los automotores fabricados artesanalmente o en bajas series, para el uso particular, definido en el artículo 5º de la ley 24.449. Creo que es uno de los proyectos más consensuados acá. Y, además, hacemos el homenaje a cada uno de los que han venido trabajando durante todo este tiempo. Están presentes el diputado Amadeo y la diputada Bertol, también, que han impulsado este proyecto.

Agradezco a las comisiones, que hemos podido ponernos de acuerdo aquí para tener el dictamen y ahora el pertinente tratamiento en el recinto.

Gracias, señor presidente.

Sr. Pichetto. – Falta la senadora Leguizamón, el senador Bermejo y los que quieran hablar. No se cumplen las reglas…

– Murmullos en las bancas.

Sr. Presidente. – Senador Pichetto…

Le pido, senadora Leguizamón: si puede ser breve, le agradezco.

Sra. Leguizamón. – Muchas gracias, señor presidente; voy a ser muy breve.

Sentíamos que nosotros también queríamos acompañar a viva voz este proyecto de ley que requirió de mucho trabajo conjunto, que fue por unanimidad; y que ese día de la comisión quedó plasmado un gran trabajo de la gente que llevó adelante este proyecto, pero fundamentalmente el testimonio, que es lo que nosotros queremos destacar, el testimonio de todos los autores, de todos los trabajadores, de todos los artesanos, que nos transmitieron la construcción de una parte de esta historia, de una parte del deporte, de una parte del trabajo artesanal, que se transmitió con mucho cariño, con mucho amor, con mucha pasión. Y nosotros queríamos hoy compartirlo con todos los miembros del pleno, porque fue emocionante y un motivo de mucho orgullo ver a todas esas personas estar presentes y transmitirnos, desde esa emoción y desde ese compromiso, lo que hoy para nosotros es la sanción de una ley; muchas gracias.

Sr. Presidente. – Gracias a usted, senadora.

Se va a votar en una sola votación, en general y en particular, en forma electrónica.

– Se practica la votación por medios electrónicos.

Sr. Secretario (Estrada). – Se registran 53 votos por la afirmativa; unanimidad.

– El resultado de la votación surge del acta correspondiente.[13]

Sr. Presidente. – Quedan definitivamente sancionado este proyecto de ley. Se comunicará al Poder Ejecutivo.[14]

[13] Ver el Apéndice.
[14] Ver el Apéndice.

18. Cesión de jurisdicción y dominio con destino a la creación del Parque Nacional Patagonia efectuada por la provincia de Santa Cruz al Estado nacional. (O.D. Nº 62/14.)

Sr. Presidente. –Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Asuntos Administrativos y Municipales y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley por el que se acepta la cesión de jurisdicción y dominio con destino a creación del Parque Nacional Patagonia efectuada por la provincia de Santa Cruz al Estado nacional. Se aconseja aprobar otro proyecto de ley.

Vamos a votar este proyecto en una sola vez, en general y en particular.

En consideración.

Tiene la palabra la senadora Labado.

Sra. Labado. – En primer lugar, quiero agradecer al senador Martínez, quien me ha permitido hacer mención al fundamento de este proyecto.

Obviamente, cuando hablamos de un parque nacional no necesitamos ahondar en qué beneficio va a traer para el cuidado de la flora, la fauna y el medio ambiente. Ayer también participamos en una reunión plenaria donde se aprobó la creación de otro parque nacional. Así que no vamos a redundar mucho en eso, porque todos conocemos –reitero– esos beneficios. Esos fundamentos son más que específicos.

Quiero decir que este proyecto cumple con los requisitos establecidos en la ley 22.351, que es la de parques nacionales.

También ha tenido el tratamiento que merece dentro de la Cámara de Diputados de nuestra provincia. Ahí quiero destacar el trabajo que llevó a cabo el diputado Oscar Sandoval, que es intendente también de la comarca que va a comprender estas 52.000 hectáreas de lo que será el Parque Nacional Patagonia.

Más allá del cuidado de la flora y la fauna, nosotros apuntamos en nuestra zona a potenciar todo lo que tiene que ver con el turismo. Como ustedes sabrán, si bien es cierto que Santa Cruz es una provincia petrolera, nosotros queremos darle otra matriz económica, no solamente petrolera y estatal, sino, fundamentalmente a través de potenciar estas cuestiones que tienen que ver con el turismo.

No voy a hablar mucho más de eso, sino a destacar también que en esta zona encontramos un ave de la Patagonia, específicamente de nuestra provincia, que ha sido declarada como ave nacional en extinción.

En el Salón Illia del Senado de la Nación, no hace muchos días, se presentó este proyecto de mi compañero senador González, acompañado por el senador Martínez, diputados de la provincia, el vicegobernador y el intendente. Eso resalta la importancia que este parque tiene para nosotros y para las dos localidades que comprenden las 52.000 hectáreas, que son Los Antiguos y Perito Moreno.

Quiero agradecer el trabajo de las comisiones, al senador Martín y al senador Fernández en el área de la Comisión de Presupuesto. Este proyecto ya había tenido dictamen el año pasado y no pudimos sancionarlo. Hoy lo estamos concretando, así que muchas gracias.

Repito la importancia que tiene para nosotros y para todos la construcción del nuevo parque nacional.

Sr. Presidente. – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general y en particular de una sola vez.

– Se practica la votación por medios electrónicos.

Sr. Secretario (Estrada). – Se registran 51 votos por la afirmativa. Unanimidad.

– El resultado de la votación surge del acta correspondiente.[15]

Sr. Presidente. – Queda sancionado el proyecto de ley. Se comunicará a la Honorable Cámara de Diputados.[16]

19. Declaración del estado de catástrofe y emergencia agropecuaria en diversos departamentos de la provincia de Río Negro. (S.-1.253/14.)
Declaración de la ciudad de Neuquén como Capital Nacional del Senderismo Urbano. (S.-1.045/14.)

Sr. Secretario (Estrada). – Son dos proyectos sobre tablas acordados. Uno es de emergencia en la provincia de Río Negro, de los senadores Odarda y Pichetto, y el otro, de los senadores Pereyra y Crexell, relacionado con la declaración de la ciudad de Neuquén como capital nacional del senderismo urbano.

Sr. Presidente. – Los vamos a poner a ambos en una sola votación.

Corresponde considerar, en primer lugar, la habilitación del tratamiento sobre tablas.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar a mano alzada.

– Se practica la votación.

Sr. Presidente. – Aprobado.

En consideración en general.

Senador Artaza, le pedimos que permanezca sentado.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

– Se practica la votación electrónica.

Sr. Secretario (Estrada). – Se registran 51 votos por la afirmativa. Unanimidad.

– El resultado de la votación surge del acta correspondiente.[17]

Sr. Presidente. – Queda sancionado. Se comunicará a la Honorable Cámara de Diputados.[18]

20. Digesto Jurídico Argentino. (O.D. Nº 947/14.)

Sr. Presidente. – Corresponde considerar el dictamen de la Comisión Bicameral de Seguimiento y Coordinación para la Confección del Digesto Jurídico Argentino, en el proyecto de ley venido en revisión, por el que se aprueba el Digesto Jurídico Argentino.

Sr. Pichetto. – ¿Cuántos senadores se encuentran anotados?

Sr. Presidente. – En este momento, doce oradores.

Tiene la palabra el senador Fernández.

Sr. Fernández. – Señor presidente: la verdad es que estamos en una situación histórica, que esta cámara pueda discutir nada menos que este proyecto del Digesto.

Se ha hablado mucho. Se ha dicho mucho. Se ha intentado mucho, pero la realidad es que este gobierno, el de la doctora Cristina Fernández de Kirchner, es el segundo gobierno de la historia que envía al Honorable Congreso de la Nación un proyecto de ley de esta naturaleza. El primero fue Juan Perón, en 1952, en el marco del segundo Plan Quinquenal.

La ley 14.184 establecía que la legislación general será recopilada y ordenada eliminándose las contradicciones y las disposiciones caducas o anticuadas y consolidándose su contenido por materias, en forma metódica y accesible para el pueblo.

[15] Ver el Apéndice.
[16] Ver el Apéndice.
[17] Ver el Apéndice.
[18] Ver el Apéndice.

– Murmullos en el recinto.

Sr. Fernández. – 14.184, senador. Si a usted no le molesta, sigo.

El 12 de mayo de 1955, antes de que el senador Mayans me pregunte otra cosa, la Comisión de Legislación General de la Honorable Cámara de Senadores realizó un trabajo denominado "Legislación argentina vigente, cien años de legislación nacional, desde 1854 a 1954".

De las 14.692 leyes sancionadas, sólo 979 leyes estaban vigentes por entonces, incluyendo cinco que había dictado el Congreso de Paraná. El trabajo fue aprobado, pero como tantas veces en nuestra historia, la ley del segundo Plan Quinquenal del gobierno de Juan Perón fue derogada por el decreto ley 356 de 1955, por la revolución fusiladora. Cuarenta años tuvieron que pasar para que, por primera vez, se volviera a hablar de la intención de un digesto, que fue un proyecto de resolución del diputado César Arias que, por supuesto, no prosperó. En 1995, dos diputados de la Unión Cívica Radical, Roberto Elía y José Gabriel Dumon, presentaron un proyecto de ley, que tendría sanción de la Cámara de Diputados, pero que no fue tratado, después, en la Cámara de Senadores. En 1997, recién el senador Eduardo Menem presentó un proyecto en el mismo sentido, que luego fue debatido en ambas cámaras; el 20 de mayo de 1998 se sancionó como ley 24.967, que da origen al estudio del Digesto en análisis. Establecía los principios y el procedimiento para contar con un régimen de consolidación de las leyes nacionales generales vigentes, a través de la elaboración y aprobación del Digesto Jurídico Argentino.

El artículo 9º indica que el Poder Ejecutivo será el encargado de la elaboración del Digesto Jurídico Argentino; y el artículo 10 autorizaba al Poder Ejecutivo a partir de una comisión de juristas.

Permítame hacer un salto histórico en esto, presidente. Pasaron más de diez años hasta que, quien les habla –perdón por la "autorreferencia"–, siendo ministro de Justicia, tomó la decisión de hacer este Digesto por otra vía, porque la anterior no había prosperado.

La ley 24.967 sancionada en 1998 se reglamentó por el decreto 1.050/98. El decreto terminó modificando a la ley de alguna manera, porque mientras la ley encomendaba la elaboración del Digesto a una comisión de juristas, el decreto se la encomendó a expertos –así decía– a través de un programa del BID. La verdad es que no fue ni una cosa ni la otra. Nunca se puso en orden.

El entonces ministro Granillo Ocampo contrató a la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Así se resolvió el tema. Y este trabajo –tan sobredimensionado e importante– lo pagaría el Ente Cooperador del Ministerio de Justicia, ACARA.

Un dato relevante surgido de la auditoría: el proyecto BID sería ejecutado por la Secretaría de Asuntos Legislativos, la Dirección de Base de Datos Jurídicos –que es la base de datos legales que depende del Ministerio de Justicia de la Nación– y la Dirección Nacional de Registro Oficial. ¿Cuánto costaba esto? Costaba 2.028.000 dólares; en aquel momento, convertibilidad peso-dólar.

En el proyecto pagado por el ente participarían la Inspección General de Justicia, varias UTE generadas a tal efecto, entidades académicas y universidades. El SAIJ y la Secretaría Legal y Técnica serían sólo control de obra en ese caso. ¿Cuánto costaba esto? Costaba 9.976.415 dólares. Cerca de 8 millones de diferencia entre uno y otro.

¿Cuál era la trampa de esta cosa, entonces? Porque algo debía haber; a uno le llama la atención la diferencia. Contratar, decía, la realización de estudios de vigencia y consistencia jurídica de toda la legislación nacional general y su correspondiente reglamentación que servirán de base para la elaboración del Digesto Jurídico Argentino.

De esta manera se burlaba el texto de la ley y se hacía una contratación de 10 millones de dólares.

En octubre de 2001, gestión del doctor Jorge de la Rúa en la Secretaría General de la Presidencia, se firma una adenda para extender los plazos. Ya se habían pagado 4 millones de dólares y lo único que se había hecho era una nota pidiendo la extensión por otros 3,5 millones de dólares más. Además, modifica el compromiso de la entrega de base de datos por el contenido de la base de datos, que no es lo mismo; para los que conocemos un poquito de sistemas, no es lo mismo.

A mi juicio, lo actuado desde un principio –y no quiero cargarle las tintas al doctor de la Rúa, que no tiene que ver, que se comió un presente griego fenomenal– es una estafa, lisa y llanamente, porque esa base de datos –la Badanac, como le dieron en llamar, que recién la pudimos conquistar en 2010– contenía un programa, Lotus, que permitiría cruzar y comparar la escasa cantidad de leyes que se habían analizado en ese momento. Un espanto, presidente; un espanto. Normas sueltas, incontrastables, imposibles de cruzarlas o de verificarlas.

Sobre el filo del plazo del vencimiento, la Facultad de Derecho hizo una entrega final. Debía ser realizada por la Comisión de Juristas; otro espanto. La Comisión de Juristas encargada de la tarea del Digesto operó como comisión redactora, pero sin eficacia alguna. Algunos miembros, incluso, presentaron dictámenes parciales. Un ejemplo es el doctor Adrián Ventura, que lo leemos en el diario *La Nación*, que era el columnista político del momento y había sido contratado como analista del área judicial específica de este tema y para temas de comunicación. Entregó el 10 por ciento de la tarea, como sucedió con la mayoría de los que fueron llamados a trabajar en este punto. Dos años sin hacer nada. No se hizo absolutamente nada. Es un tema que caía en saco roto; no les importaba, no tenía valor, no se lo ponía en el lugar que realmente correspondía.

En agosto de 2005, comenzaron las renuncias: del doctor Masnatta, del doctor Luqui al área de derecho impositivo, dos meses después fallece el doctor Comadira; es decir que renuncian varios, fundamentalmente, por fallas del material que entregaba la facultad. Principalmente por eso. Los juristas renunciaban porque era una labor ad honorem; asistían a colaborar y, encima de ello, veían que todo lo que estaba sucediendo del otro lado costaba una fortuna incalculable y de vuelta venía todo pésimo. O sea, no había una cosa que estuviera a la altura de los hombres que estamos mencionando, como Masnatta, Comadira, que habían sido convocados para que se pusieran encima de un proyecto de semejante envergadura. Las conclusiones no eran las que se esperaban; no se conseguía eso. Y, además, costaba una fortuna igual. Se comprobó que se hizo solamente el 8 por ciento del trabajo.

De todas maneras, vuelvo a insistir, la facultad ya había cobrado 8 millones de dólares al respecto, por un trabajo mínimo que exhibía faltantes de texto: se saltearon párrafos; faltaban incisos, artículos y anexos, y había errores ortográficos por doquier. Le voy a contar una perlita, nada más, señor presidente, que el Senado tiene que conocer. La parte histórica, va de suyo, que no está en soporte magnético por razones obvias, había que digitalizarla; había que tomar los boletines oficiales y pasar todo a soporte magnético. Esta tarea se licitó. Pero uno se pregunta: si está en manos de la facultad, ¿por qué no se lo dan a los alumnos, dado que muchos no trabajan y se pueden ganar unos mangos trabajando en algo tan importante como el Digesto de los argentinos?

La licitación la ganó la editorial La Ley. Nada que objetar a la licitación. Pero La Ley la vuelve a licitar y se la adjudica a la editorial La Ley de España. Y la filial de España la vuelve a licitar. ¿Y sabe, señor presidente, a quién se la adjudicó? A una empresa coreana. Los *dataentry* que cargaban los boletines oficiales de los argentinos eran

coreanos, con todo el respeto que me merecen los coreanos. Realmente, hasta conocer el idioma costaba. Era algo imposible. Y todo lo que se veía en este caso, de lo que se había solicitado y tanto se había pagado, estaba pendiente siempre; muy pendiente.

Esta vez, en serio –y vuelvo a pedir perdón por esta referencia– siendo ministro planteé: ¿por qué se lo tenemos que dar a terceros? ¿Cómo el Estado no es capaz de hacer esto? Yo entendí primero que el SAIJ, que por entonces dependía del Ministerio de Justicia, a cargo de Carlos Caramello –un hombre que trabaja conmigo desde siempre– y un puñado de profesionales que se fue convocando para participar de esto, lo podrían hacer. ¿Cómo no lo podrían hacer?

En primer lugar, quiero hacer una aclaración: fuimos a buscar al personal calificado del Congreso. ¿Cómo obviarlo? A la Dirección de Información Parlamentaria del Congreso. A la doctora Miriam Aragón; al secretario de una comisión en la Cámara de Diputados; a la doctora Mabel Pilomeno; al doctor Daniel Ayoroa, de la Dirección de Información Parlamentaria. Y debo reconocer que una vez que dejé el ministerio, quien me sucedió –el doctor Julio Alak– y el secretario de Justicia –el doctor Julián Álvarez– se hicieron cargo de todo esto; tomaron la posta y siguieron hasta terminar. Así contamos con este Digesto, que hoy estamos discutiendo y debatiendo en este Senado. Y logramos un ordenamiento de las normas. Una comisión de juristas determinó el universo de las normas nacionales generales vigentes. Y el 15 de julio de 2011, el Poder Ejecutivo lo dio por cerrado y lo elevó al Congreso de la Nación para su debate.

Así comienza todo un proceso en una Comisión Bicameral, presidida en ese entonces por el diputado nacional Héctor Tomas, de la provincia de San Juan. Y con muy buen criterio, se consultó a la Dirección de Información Parlamentaria, a fin de trabajar con los que saben desde toda la vida sobre esto. Porque ellos son los que han estado toda la vida sumergidos en esta tarea. Pueden cometer errores, como cualquier humano, ¿pero quiénes conocen tanto del pasado, de lo sucedido y de lo acontecido como para no analizarlo mejor y cometer la menor cantidad de errores posibles? Vuelvo a insistir: son humanos, como todos, y puede haber errores, a los cuales deberemos atender entre todos para que esto quede finalmente como una de las piezas más importantes en la historia jurídica de nuestro país.

El Digesto comprende la legislación desde 1853 hasta el 31 de marzo de 2013. Hago expresa referencia a esta fecha, porque es la que definía la ley 24.967, y después el tratamiento que le vamos a dar, específicamente, a la legislación posterior. Son leyes dictadas por el Honorable Congreso de la Nación, decretos ley dictados por los gobiernos de facto, decretos ratificados por ley, decretos de necesidad y urgencia y decretos de contenido legislativo. ¿Qué es lo que buscamos? La compatibilización de criterios entre la técnica legislativa y los criterios jurídicos de consolidación. O sea, un esquema específico donde todo entre y salga de la misma manera, de forma tal que no tengamos que pensar que había en esto un gesto que no tuviera que ver con esa vocación y con ese respeto.

Emitimos el dictamen el año pasado, el 8 de mayo. Vio, señor presidente, que siempre en esta Cámara se dice: "¿Por qué se apuran?, ¿por qué sacaron el dictamen la semana pasada y ya lo tratan? Deberíamos mirarlo un poco más.". Bueno, el dictamen de esta Comisión Bicameral tiene un año y trece días, habiéndose tratado el 3 de noviembre en la Cámara de Diputados. Un universo de 33 mil normas y la Dirección de Información Parlamentaria aplicó a los textos definitivos un formato uniforme: denominación alfanumérica, tipo de norma anterior y número original, fecha de sanción, promulgación, publicación y de última actualización, rama a la que se incorpora y título de la norma.

Se debió recurrir a muchos programas informáticos porque el entrecruzamiento es una cosa muy compleja, con lo cual se trabajó muy fuerte en el área de sistema y le hemos

aportado muchos elementos para que pudieran conquistar esta tarea quienes entendíamos eran los más habilitados para poder hacerlo. Para todo esto ¿cuánto se había invertido? Nada, presidente. Son todos empleados del Estado.

El objetivo, entonces después de haber definido el entrecruzamiento de archivos, fue listar las normativas vigentes con las no vigentes separadas por causales. La tarea es una obra formidable, de gran trascendencia. ¿Sabe quién dijo esto? El doctor Pablo Tonelli, diputado del PRO, durante el debate en la Honorable Cámara de Diputados. Y quiero rescatar las voces que decían estas cosas –y varias se las voy a mencionar– porque son realmente a quienes les interesó participar en este tema. Algunos venían siempre; otros, nunca. Los que estaban, por lo menos, se llevaron la impresión de que el trabajo que estábamos haciendo era impecable.

Me refiero a trabajar sobre un universo de 33 mil leyes y terminamos en 3.353 leyes. Repito el número: 3.353 leyes. Son 1.697 de derecho positivo y 1.656 –por supuesto, también de derecho positivo– que refieren específicamente a la aprobación de tratados con otros Estados soberanos, con lo cual ése es el punto que nos importa; reitero: 3.353 normas.

Un total de 11.349 no vigentes, clasificadas por rama, separadas por tipo y por causales de pérdida de vigencia: derogación expresa, derogación implícita, objetivo cumplido, plazo cumplido y fusión. Hay 16.694 normas particulares y 458 normas vetadas. Hay leyes sancionadas por el Congreso de Paraná, por el Congreso Nacional, leyes con numeración media, decretos de necesidad y urgencia y decretos leyes ratificados.

Una rareza: eso de la numeración media. ¿Qué quiere decir esto? En el siglo XIX, en varias oportunidades se olvidaron de numerar la ley. Pero cuando se dieron cuenta de que no las habían numerado, ¿dónde la metían? En el medio, entre una y otra, no les quedaba otro remedio. La única vigente desde 1881 es un tratado de límites con Chile, que es la ley 1.116 ½. La ley 1.755, del 5 de octubre de 1875, que autorizaba al Poder Ejecutivo a aprobar los sueldos de la Armada Nacional, tiene dos leyes entre medio: la 755 ½ y la 755 ¾, son del 6 de octubre; la primera aprobaba los sueldos de la Armada, las otras dos aprobaban créditos presupuestarios para el Ministerio del Interior. Es un dato de color, pero quiero decir que a la hora de revisar caso por caso, conforme lo establecía la ley 24.967, llegamos hasta este punto: a mirar cuántas cosas teníamos por revisar y no dejar absolutamente nada.

El Digesto es un trabajo de consolidación normativa hecho por el propio Parlamento argentino. Un sistema que va a ser dinámico, que va a permitir que cada vez que se vayan sancionando leyes se puedan exhibir y, a corto plazo, estar en la exhibición por parte del propio servidor que va a trabajar en este caso, como si uno buscara un Google propio, digamos, para poder entrar por cualquiera de las formas a la legislación; y una, dos o tres veces por año, la Comisión de Digesto va a tener que reunirse, sacar dictamen y elevarlo a la consideración del pleno para su análisis.

Al respecto, surgió una discusión que yo se la mencioné al senador Morales, a la senadora Negre de Alonso y también quiero hacer lo propio en este recinto. Pasaron un año y trece días; las cosas están en la cabeza, pero, a veces, se van un poquito. A propuesta del senador Guinle, que era uno de los miembros de esta comisión, y con muy buen criterio, habíamos discutido qué hacíamos cuando se revisaban los 180 días, porque el Digesto, una vez que esté promulgado, tarda 180 días revisando hasta que empieza a funcionar como tal.

Entonces, lo que decía es que lo que venga como propuesta de modificación, siempre suponiendo que se habla de temas meramente de forma, lo resuelve la comisión y

sigue adelante. Pero con muy bien criterio, los senadores Morales y Rodríguez Saá hicieron el planteo de que se le deja un derecho a la comisión que no corresponde; y tienen razón. El artículo 18 de la propia ley dice que en todos los casos, porque es una sola vez que ocurre esto, una vez por año, o dos, o tres –las veces que el Congreso lo decida–, se reunirá la comisión y revisará todo lo actuado, lo elevará al pleno y éste lo vota. O sea que siempre va a tener un viso de responsabilidad legislativa por parte de los senadores y los diputados nacionales.

¿Pero cómo se sortea este tema? Es muy fácil. Porque yo les hablaba de legislación que va hasta el 31 de marzo de 2013, va de suyo que vamos a hacer la sanción con catorce meses de atraso. Quiere decir que a esos catorce meses hay que sumarles seis meses por los 180 días que quedan, con lo cual se está entre 20 y 21 meses de atraso. Es decir, es imperioso que la comisión se reúna.

En consecuencia, propongo dos cosas. La semana que viene –se lo decía hoy al presidente de nuestro bloque–, va a tener que constituirse la Comisión de Digesto. Hagamos una reunión de acá a 90 días y saquemos la primera conclusión con un dictamen que será elevado al pleno. Ya se tendrá el primer análisis para que se pueda ir viendo y para que, además, el tramo final que quede sea más corto y que, cumplidos los 180 días, se emita dictamen y se eleve al pleno. De esa manera, nadie puede quedar en duda.

Digo esto, señor presidente, porque lo que pretendemos hacer con el Digesto es eso: un digesto; un trabajo que le sirva a cualquier hombre o mujer de la justicia, de las leyes o del pueblo, que quieran conocer específicamente lo que está sucediendo con su legislación; y que puedan entrar por ese servidor de una forma muy simple a conocer lo que dice la ley específicamente en este punto. Va a ser muy simple, no va a ser difícil; va a ser algo muy fácil; y de esta manera, sorteamos los dos elementos que teníamos en duda.

En consecuencia, de acá a 90 días, la comisión se reunirá –si Dios mediante se acuerda con los otros bloques–, sacará el primer dictamen de todo lo que haya sido objetado, criticado –leyes que están y no deberían estar o que deberían estar y no están–, se girará al pleno y, a los 180 días, otra vez dictamen y va al pleno y, de esa manera, quedamos todos con el Digesto al último día de la aplicación de los 180 días; y funcionando como corresponde y con la dinámica pertinente, la que no debería abandonar nunca. La aprobación de las actualizaciones por ambas Cámaras importará una incorporación al Digesto. Por eso, es imperioso que cada vez que se reúna se emita dictamen y este sea elevado al pleno para que opine, ya que de lo contrario no tendría ningún tipo de valor.

De las 3.353 normas vigentes, solamente 442 están reglamentadas. Decía el doctor Ernesto Martínez, diputado nacional por Córdoba –tengo entendido que del partido del senador Juez y miembro de la Comisión Bicameral–, un trabajador incansable para que este digesto se concretara: "No se tiene noticia de otro país que haya logrado sintetizar un digesto jurídico y su forma de actualización automática. La Argentina lo logrará, de aprobarse el proyecto de ley contenido en el dictamen de comisión.".

Quiero hacer un enorme homenaje al diputado Martínez porque ha sido un trabajador incansable. No lo he visto faltar nunca a una sola reunión de Digesto. Ha estado presente en todas, con una vocación positiva, siempre empujando para que estas cosas salieran. Y quiero también saludar al diputado Daniel Tomas, de San Juan, quien me antecediera en la Presidencia de la Comisión Bicameral, porque era uno de los que iba en el helicóptero con el gobernador de San Juan. Entonces, tengo la necesidad de decir que todo el trabajo enorme que hizo hasta que yo llegara al Senado de la Nación fue importantísimo y no puede ser desapercibido. Hay que ser justo, aclarar las cosas y ponerlas en su justo valor.

Es un enorme aporte el que se hace a la seguridad jurídica. Estaremos eliminando del sistema normativo toda la hojarasca o la contaminación legislativa de cosas que no tienen valor y que, a través de derogaciones tácitas o indeterminadas, fueron cumpliendo su objetivo; y, una vez que cumplieron su objetivo, ¿qué sentido tiene que sigan engrosando semejante nivel de legislación cuando se las puede poner en el justo valor que corresponde?

Se ofrece certeza sobre el derecho aplicable. Quienes operan en el derecho tendrán la oportunidad de verlo como cualquier ciudadano de a pie; es decir, entrar y verlo en el mismo momento. Se terminan las zonas grises. Se terminan los amplios márgenes de interpretación. Esa cantidad de leyes es algo que comprende lo que tiene que estar, incluyendo –insisto– las del Congreso de Paraná. Hay un decreto sin número, del 29 de mayo de 1854, de la creación de la Universidad de Córdoba, que después fue ratificado por ley 88 del Congreso de Paraná.

Hemos entendido nosotros que todo está comprendido. ¿Puede pasar que haya errores? Puede pasar. Creemos que hemos pasado veinte veces por los mismos lugares y que hemos pedido la misma información a tres, cuatro, cinco o seis lugares distintos para que, viniendo de diferentes zonas, no se contaminara y pudiéramos quedarnos con la información real que estaban usando. ¿Puede haber errores? Sí, puede haberlos. Pero como no hay mala fe en lo que perseguimos, insisto en que en 90 días –total, nadie le dirá al Congreso lo que tiene que hacer, es dueño de sus propias decisiones– emitamos el primer dictamen de todo lo que se observe sobre este tema y elevémoslo al pleno para su consideración, si fuere necesario; y, si no, estará resuelto.

Así estaremos aportando a los argentinos un digesto. Y reitero lo que decía el diputado Martínez, en el sentido de que es el primer país que lo lleva a cabo; aunque sé que muchas provincias, entre ellas, San Luis y Tucumán, ya lo han hecho. Entonces, desde el punto de vista nacional, según nuestro conocimiento, no hay otro que haya concluido con este tema.

No quiero terminar sin antes decir que el trabajo que ha hecho la Dirección de Información Parlamentaria ha sido superlativo, con costo cero; es el sueldo que han tenido del Estado. Con lo cual, Dios mediante, si se aprueba en el día de hoy el proyecto en cuestión, le voy a solicitar, señor presidente, que, por la vía que corresponda, se le otorgue el Premio Sarmiento a la Dirección de Información Parlamentaria, porque se lo ha ganado. Son una parte de la historia de los argentinos que se han empecinado en ser eficientes, en exhibir lo que puede hacer un empleado del Estado con honestidad y seriedad y sin valerse de su dinero, como ha sucedido en otras oportunidades, con los resultados que ya conocemos.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Cimadevilla.

Sr. Cimadevilla. – Señor presidente: en primer término, quiero dejar muy en claro qué es lo que pensamos sobre la confección de un digesto jurídico.

En principio, estamos de acuerdo y creo que es necesario. En la tesis del conocimiento de la ley, la certeza del derecho, un digesto jurídico ayuda, sobre todo, si tenemos en cuenta que en nuestro ordenamiento jurídico las leyes se presumen conocidas por todos. Por lo tanto, tener realmente un instrumento que facilite el conocimiento de la ley es positivo.

La historia de los digestos en el país la ha reseñado muy bien el senador Fernández; y creo que ha sido una buena idea la que él ha tenido como ministro, en el sentido de que, con los recursos humanos que el Estado tiene, se avance en la confección de una norma de este tipo. Y, por supuesto que aceptamos, más allá de nuestro voto negativo, por las razones que luego expondremos, la propuesta de actualización del

Digesto, además de compartir plenamente el premio que se le quiere dar a la Dirección de Información Parlamentaria, que es una muestra de que el Estado tiene recursos humanos valiosos, de los que debería echar mano más seguidamente. En ello estamos totalmente de acuerdo.

Ahora bien. ¿Cuáles son las observaciones que hacemos y que nos impiden acompañar con nuestro voto positivo en esta instancia o etapa de la elaboración del Digesto Jurídico? En primer lugar, la ley 24.967 da las pautas dentro de las cuales debía confeccionarse el Digesto Jurídico y claramente establece que debía contener las leyes nacionales generales vigentes y su reglamentación. Pero el proyecto de ley que se pretende sancionar es incompleto en este sentido. Omite incorporar los decretos reglamentarios, como sí lo hacen varios de los precedentes que ha mencionado el señor senador Fernández. Y al no considerarse los decretos reglamentarios, podría darse el caso de que subsistan decretos vigentes reglamentarios de leyes no vigentes.

La línea argumental de estos apartados ya fue expuesta en la Cámara de Diputados. Además, se hizo una selección discrecional, arbitraria e incompleta de los decretos de necesidad y urgencia, de los que se contabilizaron 130 vigentes y 63 no vigentes, siendo que en el período democrático, hasta 2009, se dictaron 1.061 decretos de esta naturaleza.

Acá hago otra observación. La ley 24.967, en la parte que se refiere a lo que debe contener el Digesto Jurídico, habla de leyes generales nacionales vigentes y su reglamentación. No habla de los decretos de necesidad y urgencia. Los decretos de necesidad y urgencia son otra categoría distinta de la ley. Son un híbrido. Pero la ley no dice que tenían que estar incorporados al texto del Digesto Jurídico. Muy probablemente, esto signifique una convalidación de algunos decretos de necesidad y urgencia, que de nuestra parte han sido, por lo menos, muy cuestionados. Es otro tema que nos impide dar el voto positivo. A su vez, en este Digesto que se pretende aprobar no se proporcionan los textos de las leyes cuya derogación se propone, lo cual dificulta su control.

En otros aspectos, se otorgan fundamentos imprecisos para justificar la pérdida de vigencia de la norma por derogaciones implícitas. Peor aún: se eliminan leyes sin ninguna aclaración o precisión de los motivos por los cuales se consideran que perdieron su vigencia. Simplemente, se pone el número de la ley por la cual se decidió la derogación implícita. Un ejemplo es la ley 23.362, que se considera implícitamente derogada por el artículo 7º de la ley 23.853, sin proporcionar el texto de la primera ni explicar cómo el artículo 7º de la ley 23.853, que establece la facultad de la Corte para fijar la remuneración de los magistrados, haría perder vigencia a la ley que fija igualdad jerárquica, funcional y presupuestaria de los secretarios de la Superintendencia de la Cámara de Apelaciones. Éste es otro de los aspectos que hemos detectado en el análisis de este Digesto.

Asimismo, se incluyen como vigentes artículos delegantes preexistentes a la reforma constitucional de 1994, que perdieron vigencia por el vencimiento del plazo dispuesto por la disposición transitoria octava de la Constitución Nacional. Cuestionamos también que se faculte al Poder Ejecutivo a determinar cuál es la autoridad de aplicación específica de las leyes, restringiendo las facultades legislativas del Congreso, en tanto da por sentado que se trata de una función reglamentaria del Poder Ejecutivo, basado en el artículo 99, inciso 2, de la Constitución Nacional.

Señor presidente: hace momentos estábamos discutiendo la vigencia o no del decreto 1.285/58, respecto del sistema de subrogancia de los jueces, sancionado muchos años antes de la reforma de 1994, que establecía sesiones públicas y los dos tercios. No está aclarado en este Digesto si este decreto está vigente o no. Es un tema que probablemente tengamos que discutir en el período de observaciones y llegar a alguna

conclusión sobre si este decreto 1.285 está vigente o no frente a la sanción de la Constitución del 94.

De acuerdo a como ha quedado redactado el texto de proyecto, no se puede asociar la identificación de una ley con su contenido concreto. Se dificulta saber si una norma es anterior o posterior a otra. Es decir, son cuestiones que van en contra de lo que pregonamos; esto es, de la posibilidad de darle certeza y conocimiento a la totalidad de las normas.

Algunas observaciones sobre cómo ha quedado redactado el texto. Con relación al procedimiento de actualización del Digesto Jurídico, dice que deben observarse algunas pautas técnicas, como son la consolidación, la ordenación y las cantidades. Esto no está muy especificado en los anexos que se aprueban con este Digesto.

Estamos aprobando por el artículo 1º de esta ley el Digesto Jurídico Argentino consolidado al 31 de marzo de 2013. Pero el artículo 20, pese a la aprobación que se hace por el artículo 1º, dice que tenemos 180 días para hacer observaciones a lo que hoy vamos a aprobar.

Y que esas observaciones no van a tener luego aprobación legislativa. ¿Por qué no van tener luego aprobación legislativa? Porque la resolución que ratifique o rectifique el encuadramiento, consolidación o vigencia observados deberá ser aprobada por la mayoría de los miembros de la Comisión Bicameral Permanente del Digesto Jurídico sin necesidad de otro procedimiento ratificatorio posterior...

Sr. Presidente. – Le pide una interrupción el senador Fernández.

Sr. Cimadevilla. – Sí, se la concedo.

Sr. Presidente. – Para una interrupción, tiene la palabra el señor senador Fernández.

Sr. Fernández. – Señor presidente: no coincido con la mayoría de las cosas que dijo el senador Cimadevilla, pero, como me han permitido cerrar el debate, lo contaré en ese momento.

En este caso quiero contarlo porque ya lo expliqué recién. Lo habían hecho notar los senadores Morales y Rodríguez Saá en la reunión de labor parlamentaria, y les comenté cómo había sido la secuencia. Si nosotros tenemos que actualizar del 1º de abril de 2013 más los seis meses, son veinte o veintiún meses de atraso los que tendrá el Digesto. Entonces, yo les ofrecí noventa días para sacar un primer dictamen y limpiamos todo; y después, a los noventa días siguientes, sacaríamos el segundo dictamen y los dos irían al pleno. Entonces, no lo miremos con mal ojo, les pido por Dios.

Les ofrezco noventa días para hacer el primer dictamen, que no lo dice la ley...

Sr. Cimadevilla. – Pongámoslo en el texto.

Sr. Fernández. – No, porque tendríamos que volver…

Sr. Presidente. – Hoy le estaríamos dando sanción definitiva o mandándolo a la cámara revisora.

Sr. Fernández. – Démosle sanción definitiva y comprometámonos. Me parece que este recinto no se ha caracterizado por tener bloques fallutos que propongan una cosa que no van a cumplir. Me parece que estoy hablando de otro grado de seriedad.

Le estoy diciendo que le ofrezco, a noventa días, sacar el primer dictamen de la comisión, que la semana que viene seguramente se compondrá. Sacamos a los noventa días el dictamen y lo tratamos por ley.

Sr. Presidente. – Senador Cimadevilla, le pide ahora una interrupción el senador Rodríguez Saá.

Sr. Cimadevilla. – Le doy la interrupción, señor presidente.

Sr. Presidente. – Para una interrupción, tiene la palabra el señor senador Rodríguez Saá.

Sr. Rodríguez Saá. – Señor presidente: la calidad institucional del trámite legislativo determina que lo que estamos analizando o revisando es el proyecto de ley sancionado por la Cámara de Diputados, y que éste es el momento para introducir modificaciones.

Lo que estamos proponiendo es que se modifique una aberración, ya que se "autodan", se "autootorgan" el poder absoluto de determinar la vigencia o la no vigencia de leyes por un período, sin participación del pleno. Se trata de un error, como bien se ha reconocido. Entonces, corrijamos el error y que la Cámara de Diputados trate la modificación.

– Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Comisión de Derechos y Garantías, senador Luis Petcoff Naidenoff.

Sr. Fernández. – No es un error.

Sr. Rodríguez Saá. – Si no se trata de un error, nosotros no estamos de acuerdo. Y le pedimos al miembro informante que acepte la modificación.

Sr. Presidente (Petcoff Naidenoff). – Continúa en el uso de la palabra el señor senador Cimadevilla.

Sr. Cimadevilla. – Señor presidente: es claro lo que dice el texto de la ley, más allá de lo que nosotros tengamos como intención. Lo que hoy vamos a sancionar es la consolidación del Digesto hasta el 31 de marzo de 2013. Y las modificaciones y las observaciones que se puedan hacer, los errores que podamos detectar serán subsanados sin la participación del Parlamento, simplemente, por una comisión. Es decir que se legisla sin el Congreso. Eso es lo que vamos a lograr en virtud del texto del Digesto Jurídico que hoy estamos tratando de aprobar.

Otro error que hemos detectado lo dejaremos para el período de observaciones, para más adelante. Seguramente, otros senadores tendrán otras observaciones para hacer, pero pensamos que, más allá del compromiso –asumimos esto de juntarnos cada noventa días para corregir la norma; me parece bárbaro que hagamos el esfuerzo para subsanar esto, estoy totalmente de acuerdo–, es cierto lo que dijo el senador Rodríguez Saá. Hoy es el momento para rectificar los errores que advirtamos en la sanción de Diputados.

Por estos motivos, y no porque estemos en contra de la necesidad de contar con un instrumento jurídico como éste, es que no vamos a acompañar con nuestro voto la sanción de esta norma.

Sr. Presidente (Petcoff Naidenoff). – Tiene la palabra la señora senadora Negre de Alonso.

Sra. Negre de Alonso. – Señor presidente: en primer lugar, de ninguna manera puedo dudar de las palabras del miembro informante sobre el *iter* que ha recorrido este texto o el que vino de la Facultad de Derecho de la UBA. Pero sí puedo decir que yo me comuniqué con personas que pertenecieron a la cátedra del doctor Mordeglia. Y, además, recibió constancia –no la traje pero la puedo traer–, lo entregó ante la muerte de él y recibió una certificación por ese motivo. Por lo menos, la parte impositiva, que era la que tenía asignada.

Entonces, como me he comunicado con gente que conocía y que tenía que ver con esto y quería un poco empaparme más de cómo era la cuestión, quiero hacer esa reflexión y dejar esto dicho.

Entrando al nudo de la cuestión, presidente, quiero decir que, en realidad, no todas las leyes son iguales para nuestra Constitución. Hay jerarquías legislativas.

Así, por ejemplo, la Constitución establece que los tratados y los concordatos tienen superioridad a las leyes. Los tratados firmados con otros países, el concordato con la Iglesia Católica o tratados con organismos internacionales.

Los tratados de derechos humanos, en virtud del artículo 75, inciso 22, igualmente. Las leyes dictadas en consecuencia de los tratados de integración, previstos en el inciso 24 del artículo 75 tienen jerarquía superior a las leyes.

Las leyes que modifican el régimen electoral y de partidos políticos requieren una mayoría absoluta para su sanción.

Las leyes generales para toda la Nación, previstas en el inciso 12 del artículo 75; se trata de leyes que son aplicables a toda la Nación, entre las que están los códigos, la ley de bancarrotas, etcétera.

Es decir, la dogmática establece diferencias y diversidades en los actos legislativos. Entonces, lo que quiero decir es que hoy, lo que estamos tratando, es la ley de leyes. Éste no es un simple digesto jurídico: es una ley de leyes. Y esta ley de leyes es tan importante porque reordena leyes, consolida leyes, suprime leyes y reduce la estructura legislativa, como lo ha explicado muy bien el miembro informante.

¿Esto qué significa? Que de ninguna manera la podemos aprobar a libro cerrado, porque no somos ni Vélez Sarsfield, ni Carlos Tejedor, ni Acevedo, ni Segovia. Tampoco la podemos aprobar a libro cerrado con un debate absolutamente reducido.

Yo respeto mucho a la Cámara de Diputados, pero me puse a leer la versión taquigráfica y la verdad es que nosotros, acá, en la discusión del Código Civil, estuvimos cuatro o cinco horas más discutiendo una sola norma de las que integran este Digesto que lo que toda la Cámara de Diputados discutió este Digesto Jurídico.

¿Por qué estoy haciendo todo este prefacio a lo que yo llamo “ley de leyes”? Porque nosotros tenemos una historia.

Mire, presidente: yo siempre digo que soy la senadora más antigua, pero no la mayor. Y tenemos una historia de oponernos. Yo me opuse por primera vez, cuando me senté acá. La primera delegación legislativa que se planteó fue cuando Cavallo era ministro del presidente de la Rúa, y yo me opuse. También este interbloque y todos los senadores puntanos que nos han antecedido se han opuesto permanentemente a la delegación legislativa.

La verdad es que el artículo 76 de la Constitución de la reforma del 94 ha establecido claramente en qué casos una delegación legislativa es procedente. En principio la prohíbe, salvo en causas de administración, de emergencia pública por un plazo fijado y dentro de las bases de la delegación que la misma establezca.

En ese ámbito y con esta prohibición general que establece el artículo 76 –por eso me estoy refiriendo a una historia en la que he tenido participación directa– abre una puerta el constituyente a lo que venía con anterioridad a la reforma del 94 y que era una delegación legislativa que hacía el Congreso, sin estar contemplada en la Constitución del 53, en manos del Poder Ejecutivo, y que la Corte había ido ratificando, como en el caso Delfino y otros casos más.

Entonces, el constituyente del 94 incluye lo que se llama la cláusula octava. En esta cláusula octava da un mandato constitucional a los legisladores, diciendo que en el plazo de cinco años tenían que revisar toda aquella legislación delegada que se había dictado y que la Corte había avalado en los distintos fallos con anterioridad al año 94.

Entonces, este tema, que no solo no es menor sino que creo que es el nudo de la cuestión –además, lo que estaban planteando los senadores Cimadevilla y Rodríguez Saá también tiene que ver con una delegación encubierta–, nos lleva a una justificación de cuidados esenciales en el tratamiento de esta norma. En primer lugar, porque este proyecto incluye contenidos que son aprobaciones de delegaciones legislativas.

En segundo lugar, el procedimiento de control y modificación es inconstitucional. Es lo que estábamos discutiendo recién. Si se reconoce que es un error, debemos

modificarlo. Y si no se reconoce que es un error, nosotros decimos que es inconstitucional y que habría un río de planteamientos.

Una comisión no puede reemplazar al Senado de la Nación y a la Cámara de Diputados de la Nación, que representan a las provincias y al pueblo de la Nación. Lo mismo, con respecto a las normas relativas al procedimiento de actualización y respecto de ciertas reglas futuras de la sanción de esto.

Voy a pedir autorización expresa para poder citar algo, porque no quiero resumir una cuestión que creo que es muy importante pero tiene que ver con el prólogo o el prefacio con el que comencé mi exposición. Es lo que he referido respecto a la diferencia en las mayorías que se pueden necesitar para cada tipo de ley. Por eso dije que había diversidad dentro de la Constitución.

Siempre hemos sido, desde el lugar que nos toca –me ha tocado, desde 2001 hasta la fecha, estar en la minoría–, respetuosos absolutos de las mayorías. Ahora, hay cierta legislación donde las mayorías se modifican.

El italiano Luigi Ferrajoli, garantista y uno de los maestros de quien hoy está apoyando esta nueva reforma del Código Penal, es el padre del derecho del "garantismo", fuente de la que abreva el doctor Zaffaroni. Él dice que la competencia de la mayoría no alcanza a todas las materias. Y que hay una esfera a la que llama “de lo indecidible”. Esto lo dice en *Democracia y garantismo*, publicado en Madrid en 2010. ¿Y cuál es esta esfera “de lo indecidible”? Es el conjunto de principios que en democracia están sustraídos a la voluntad de las mayorías, aludiendo tanto a los derechos fundamentales como a los elementos estructurales del paradigma de la democracia constitucional, que están dados, casualmente, por esto que reservaron los constituyentes del año 94 en nuestra Carta Magna.

Ferrajoli dice también, en *Derecho y razón*, que este uso de las mayorías como democracia mayoritaria o plebiscitaria se opone a lo que llama democracia constitucional. Y que si bien en esta concepción o ideología de la mayoría la democracia consistiría esencialmente en la omnipotencia de la mayoría, o bien, de la soberanía popular, de esta premisa se siguen una serie de corolarios. Primero, la descalificación de las reglas y de los límites al Poder Ejecutivo, que es expresión de la mayoría. Segundo, que llevaría a la descalificación de la división de poderes y de las funciones de control y garantía de la magistratura y, en tercer lugar, del propio Parlamento.

La idea de que el consenso de la mayoría legitima cualquier abuso; en resumen, el rechazo del sistema de mediaciones, de límites, de contrapesos y de controles que forman la sustancia de aquello que constituye, por el contrario, el común denominador de la democracia constitucional.

No podemos decir que es reaccionario. Es el padre del "garantismo", donde abreva la teoría garantista con los máximos exponentes argentinos.

Entonces, lo que nosotros estamos haciendo, si avanzamos de esta forma –ya voy a decir por qué–, creo que estamos dictando una norma que es absolutamente inconstitucional y estamos violando el espíritu del constituyente en la cláusula octava de la Constitución.

Entonces, ¿cómo le llamo yo a esto?

Cuando hablé, en su oportunidad, cuando se dictó la norma de la comisión para ordenar y conocer la legislación delegante, yo dije que, en ese momento, lo que estaba ocurriendo en este cuerpo era que venía uno de los cuatro jinetes del Apocalipsis. Porque se estaba produciendo el mayor poder destructor de todo ese sistema nefasto que habíamos tenido de delegación del Congreso hacia el Poder Ejecutivo.

Entonces, ahora, si bien eso es bíblico, dije que voy a tomar una frase del Evangelio. ¿Cómo le llamo a este Digesto?:"la resurrección de Lázaro". ¿Por qué lo llamo así? En el Evangelio, para los que no son católicos, Jesús tenía un íntimo amigo. Eran tres hermanos, uno de ellos era Lázaro. Y cuando él regresa a la casa, a Betania-donde vivía Lázaro con sus hermanas, María Magdalena y María–, Lázaro había muerto. Entonces, las hermanas le dicen que si hubiera llegado a tiempo, lo hubiera salvado. Y Él les dijo: "No lloren; Lázaro, levántate y anda". Pues bien, Lázaro, que estaba muerto desde hacía varios días –dice el Evangelio– se levantó; le sacaron las mortajas y Lázaro resucitó, volvió a la vida.

Así llamo yo a este Digesto Jurídico. ¿Por qué, presidente? Porque, fíjese, que estamos resucitando un montón de legislación que estaba absolutamente derogada.

O "el caballo de Troya", porque cuando se abre el caballo, ¡oh sorpresa!, aparecen todas las leyes –que ya no son más leyes– dentro de la pancita del caballo de Troya, que es este Digesto Jurídico.

¿Por qué estoy mencionando esto? Mire, presidente, usted sabe que en 1999, el legislador no pudo cumplir con la función que le había encomendado el constituyente, que era revisar la legislación delegante dictada con anterioridad a la Constitución del 94, ratificar la que tenía que seguir y hacer caducar la que debía caducar.

En el año 98 se dicta la ley del Digesto Jurídico y, en el año 99, se dicta la ley 25.148, donde se posterga por tres años todo lo que tiene que ver con el estudio de las leyes delegantes con anterioridad a la Constitución del 94. Se ratifica por tres años más y se ratifica, también, la legislación delegada. Es decir, tanto la legislación delegante como la legislación delegada que se había dictado con posterioridad.

Luego, en 2002, no se puede cumplir y se dicta una nueva ley, la 25.645, el 21 de agosto de 2002, donde nuevamente se ratifica la totalidad de la delegación legislativa anterior a la reforma del 94, se ratifica la legislación delegada dictada y se prorroga por un plazo de dos años.

Llegamos a 2004, nuevamente no está la tarea realizada. Se vuelve a dictar otra ley, la 25.918. ¿Por qué siempre lo hacemos el 24 de agosto? Porque la Constitución entró en vigencia el 24 de agosto de 1994. Entonces, siempre, antes del 24 de agosto, antes de que caduquen, el Congreso iba ratificando y prorrogando. Las vuelve a prorrogar el 11 de agosto de 2004, por dos años más. Aprueba la totalidad de la legislación delegante más la delegada.

Posteriormente, viene la de 2006. Tampoco está hecha la tarea. Entonces, se dicta la ley 26.135, el 24 de agosto de 2006. Se prorroga por tres años y se ratifica la delegante y la delegada.

Entonces, ahí hago un pequeño interregno y pasamos a 2009. ¿Qué pasa en 2009? Los miembros del bloque al que yo pertenecía –y quiero mencionar por quiénes estaba conformado en ese momento– dijimos: "No vamos a llegar nuevamente a agosto de 2009 sin estudiar este tema. Bueno, pongámonos como meta estudiar antes del 24 de agosto de 2009 la legislación delegante".

Efectivamente, la estudiamos. Y como dijo el senador Fernández, ya en ese tiempo había estudios del Instituto Federal de Estudios Parlamentarios, partiendo de 1853, con lo cual estudiamos toda la legislación. Revisamos 1.900 leyes.

El 11 de agosto de 2009, el bloque Interparlamentario Federal –así llamado en ese momento y que integrábamos el senador Rodríguez Saá, de San Luis; la senadora Delia Pinchetti, de Tucumán; el senador Roberto Basualdo, de San Juan; el senador Juan Carlos Romero, de Salta; el senador Carlos Rossi, de Córdoba; el senador Carlos Salazar, de Tucumán; el senador Juan Pérez Alsina, de Salta;,y quien habla y suscribe –también

senadora por San Luis– presentó a consideración de la Cámara este proyecto. Aquí lo tiene, con las 1.900 normas revisadas, basadas en el estudio realizado por el Instituto Federal de Estudios Parlamentarios, al que el senador Yoma siempre resaltaba y agradecía.

Hicimos una lista de cuáles leyes considerábamos que estaban caducas, cuáles eran de objeto vencido, cuáles tenían delegación legislativa y, dentro de esa delegación legislativa, cuáles se debían derogar y cuáles, a nuestro criterio, era imprescindible que antes del 24 de agosto se ratificaran para que, luego, se dictaran nuevos instrumentos legales con el tiempo. Pero queríamos darle fin a eso.

¿Por qué digo que hago un interregno? Por supuesto, nuestra propuesta no fue aceptada, pero sí se dicta la ley 26.519 en agosto de 2009, donde en vez de prorrogar por tantos años se lo hace sólo por un año. Además, se forma una comisión bicameral. El presidente de dicha comisión era el diputado Dato, por el Frente para la Victoria, y la Vicepresidencia la ocupé yo, propuesta por mi bloque, como reconocimiento a esta tarea realizada entre todos. Desde ya, la integraron todos los partidos políticos y la característica que tuvo fue que ratificó la legislación delegante anterior a la Constitución de 1994, pero no ratificó la legislación delegada y se fijó un año para hacer este trabajo.

Muy bien. Éste trabajo efectivamente se hizo y está acá. Este es el trabajo

– La señora senadora Negre de Alonso exhibe un impreso.

Sra. Negre de Alonso. –Por supuesto que se nombraron también juristas. Se hizo un informe. Voy a mencionar quiénes integrábamos la comisión y a todos los que firmamos el informe: Alfredo Dato, Liliana Negre de Alonso, Guillermo Jenefes, Marina Riofrío, Oscar Castillo, César Gioja, Ernesto Sanz, Luis Petcoff Naidenoff, Alejandro Rossi, Vilma Ibarra, Paula Bertol, Ricardo Gil Lavedra, Alicia Terada, Graciela Camaño, Hugo N. Prieto. 30 de junio de 2010.

Entonces, acá presentamos cuáles eran las leyes que tenían legislación delegante y cuáles eran las leyes caducas. Hicimos una división y le pedimos un informe a la Procuración del Tesoro, que mandó a decir cuáles eran para ellos las leyes imprescindibles que había que ratificar. También eso se mandó al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el cual mandó a decir cuáles leyes se tenían que ratificar. Y firmamos todos, por unanimidad, este listado que está contemplado acá, que además viene agregado con todo el fundamento de las distintas posturas de los constitucionalistas, dado que cada bloque político pudo nombrar uno. Así, ellos emitieron sus dictámenes y cuando hubo diferencias en esos listados, lo dejaron a consideración.

Ahora bien, recordemos que el 24 de agosto de 2010 caducaba la legislación delegante. ¿Cuál era la legislación delegante? La que estaba en este listado que firmamos todos los representantes de los bloques políticos de las cámaras de Diputados y de Senadores, por unanimidad.

Entonces, ¿por qué resucitó Lázaro? Porque ahora advertimos que en el Digesto Jurídico varias de estas normas –ya voy a decir exactamente la cantidad, porque aquí lo tengo– han estado incorporadas nuevamente.

Pues bien –me voy a tratar de apurar, porque veo que el presidente me está haciendo señas–, ¿qué hemos hecho? No quiero que piense que esto constituye una improvisación. Nosotros no formamos parte de la comisión del Digesto. Yo tuve conocimiento a partir de que se hizo público que estaba listo el Digesto, en noviembre o en diciembre. Si yo hubiera sabido que esto estaba desde el año pasado, hubiera sido otra cosa. Porque participé activamente con mis colegas del Interbloque Federal en la reseña de estas leyes. Incluso, como queríamos llegar a presentarla a los colegas senadores antes de la fecha del vencimiento –lo presentamos el 30 de junio de 2010–, nuestros asesores

trabajaron sábado y domingo. Nosotros no pedimos asesores extras, ni nada. Contamos con la ayuda del Instituto Federal de Estudios Parlamentarios, por supuesto.

Entonces, ¿qué hicimos nosotros? Tomamos el Digesto Jurídico y miramos las leyes sancionadas con anterioridad a la reforma de 1994 con delegación legislativa en materia de administración y emergencia. Este es el resultado del trabajo que hicimos en estas tres semanas, desde que el senador Aníbal Fernández nos avisó que íbamos a tratar hoy esto.

O sea, tomamos todo el listado de 2010, más todo el listado del Digesto Jurídico, y vimos lo que cayó en 2010. Y le pusimos lo que pedía la Procuración del Tesoro Nacional. No sé si lo alcanza a ver, señor presidente, pero voy a pedir que este documento se inserte, porque es un trabajo que hemos hecho en diez, doce o quince días, contrarreloj, así que lo voy a entregar por Secretaría. Luego, lo que fueron pidiendo los distintos organismos del Poder Ejecutivo: leyes que consideraron que había que ratificar y las que están caducas porque cayeron en 2010. Entonces, ésta es la cantidad; ahora la voy a decir. Del informe bicameral hay 358 leyes aquí con delegación legislativa. O sea, que estamos resucitando y dando con efecto retroactivo 358 leyes. Y 182 de esas leyes, vienen como vigentes en esto.

Señor presidente: yo siempre dije que la señora Marcó del Pont –es más, lo escribí e hice público en un artículo– dictó el cepo cambiario usando una ley que estaba derogada porque había caducado el 24 de agosto de 2010. Y, además, que era una presidenta del Banco Central que ni siquiera tenía acuerdo con nosotros, violaba la ley y hacía uso de facultades para privar de los derechos de la propiedad a los argentinos en virtud de una autorización que nunca tuvo, porque la ley estaba derogada. Hoy esto ha quedado probado. En su momento, ella tendrá que rendir cuenta de su gestión en el Banco Central de la República Argentina. Pero quiero decir eso del cepo cambiario porque lo he dicho varias veces y lo he hecho público. Hay 182 leyes que figuran como vigentes y son leyes caducas en este Digesto Jurídico.

Ya termino, presidente. Pido que se tome nota por Secretaría y, como me están haciendo señas para que termine, solicito que se inserte la última parte de mi discurso.

Quiero proponerle al miembro informante, si me puede escuchar, por favor...

Sr. Fernández. – La estoy escuchando, senadora.

Sra. Negre de Alonso. – Le pido reconsideración, senador Fernández. Usted lo ha comentado varias veces: ha trabajado mucho en esto. Yo también he trabajado mucho en esto y me parece muy bueno que reconsideremos la parte formal. En tal sentido, además de proponer que ubiquemos entre las leyes caducas a las que están caducas –algunas de las cuales las acabo de mencionar acá, porque no las puedo mencionar a todas– y que coloquemos como derogadas a esas 182 leyes que están derogadas y que las han puesto como vigentes aquí, quiero proponer la modificación del artículo 17. Suprimir el artículo 17 del proyecto, que establece que le corresponde al Poder Ejecutivo determinar la autoridad de aplicación específica de las leyes.

Nosotros tenemos que sancionar la Ley de Ministerios, como dice la Constitución. Entonces, sancionamos la Ley de Ministerios y resulta que no podemos decir cuál es la autoridad de aplicación de una ley. Entonces, por ejemplo, si tratamos la ley de adicciones y la mandan a la parte penal, la tratan como un delito, y si la mandan a Salud, la tratan como una enfermedad, como lo que es. Eso lo decide el representante del pueblo. Si la Ley de Ministerios la tenemos que dictar nosotros, ¿cómo puede ser que el Ejecutivo diga cuál de los ministros va a ejecutar las leyes que nosotros dictamos?

En segundo lugar, el segundo párrafo del artículo 18, que dispone la alternancia cada año de la cámara de inicio. Presidente, no puede ser que la Ley de Coparticipación Federal…

Sr. Presidente (Petcoff Naidenoff). – Senadora…

Sra. Negre de Alonso. – Ya termino...entre por la Cámara de Diputados. Nosotros tenemos tres o cuatro leyes que tienen cámara de inicio. No podemos poner que la actualización en las modificaciones de las leyes entren alternativamente un año en una cámara y otro año en la otra. Entonces, para que quede claro, propongo que, al menos por período parlamentario, la Dirección de Información Parlamentaria elevará a consideración de la Comisión Bicameral el detalle de las actualizaciones que propone introducir al Digesto Jurídico Argentino. La Comisión Bicameral aprobará las actualizaciones por el voto de la mayoría simple de sus integrantes y emitirá el dictamen correspondiente para su aprobación por el Honorable Congreso de la Nación. La aprobación de las actualizaciones por ambas cámaras importará su incorporación de pleno derecho al Digesto Jurídico Argentino.

En tercer lugar, suprimir la última parte del artículo 22 –donde dice: "sin necesidad de otro procedimiento ratificatorio posterior, se dará cuenta de la misma a los miembros de cada cámara"-y sustituirla por el siguiente: “La resolución que ratifique o rectifique el encuadramiento, consolidación o vigencia observados deberá ser aprobada por la mayoría de los miembros de la Comisión Bicameral del Digesto Jurídico Argentino. La decisión respectiva deberá ser aprobada por ambas cámaras, lo que importará su incorporación de pleno derecho al Digesto Jurídico Argentino.".

Por último, propongo un agregado al comienzo del artículo 24, el cual en su nueva versión dirá así: "El texto de la edición electrónica del Digesto Jurídico Argentino tendrá el mismo valor jurídico que su publicación en la versión impresa del Boletín Oficial. Deberá garantizar la integridad, autenticidad e inalterabilidad de su contenido, así como su más amplia disponibilidad; sujetar a la aprobación de la presente iniciativa y las posteriores a la mayoría agravada de dos tercios, dado que el Digesto contiene normas que adentro…

Sr. Presidente (Petcoff Naidenoff). – Senadora, se agotó su tiempo.

Sra. Negre de Alonso. – Cuarenta minutos... ¿ya pasaron?

Sr. Presidente (Petcoff Naidenoff). – Sí, señora. Se agotó su tiempo.

Sra. Negre de Alonso. – Solo digo que el Digesto contiene normas que exigen los dos tercios y nosotros tenemos que exigir que si se modifican esas normas, entonces, tiene que ser por dos tercios.

Gracias, presidente.

Sr. Presidente (Petcoff Naidenoff). – Senador Juez.

Sr. Juez. – Brevemente, presidente.

La verdad es que me agarra en un escenario complicado. Estoy contrariado porque venía con una idea –lo hemos discutido en nuestro bloque–. Yo iba a tener una posición distinta de la de mi bloque, porque tengo que reconocer que lo que ha dicho el senador Fernández es absolutamente cierto. El avance que se le dio a la construcción del Digesto y la participación de la Dirección de Información Parlamentaria fue monstruosa; se trató de un trabajo encomiable. Eso me consta, puedo dar fe. Pusimos a uno de nuestros mejores juristas a trabajar en la Cámara de Diputados y me pareció justo el reconocimiento del senador Fernández para el diputado Ernesto Martínez que, como es legislador con mandato cumplido, había venido entusiasmado a presenciar el debate porque le interesaba.

El digesto es el compendio de normas. Algunos dirán de qué estamos hablando. Pero para la administración de justicia, para el magistrado, para nosotros, que somos auxiliares de la justicia, es un elemento fundamental, dirimente. Hay muchas veces que uno se pierde en los laberintos de leyes que no se sabe si están vigentes o no.

El trabajo de la comisión, debo decirlo, ha sido realmente espectacular. Pero la senadora preopinante de San Luis plantea algunas consideraciones que, si realmente se quiere utilizar este instrumento –y la verdad es que lo necesitamos y lo necesita la administración de justicia y la gente común– y partiendo del planteo de que las leyes se presumen conocidas por todos, nos llevan a preguntarnos qué instrumento es el que se genera. Es un instrumento que debe servir a la sociedad y donde no tiene que haber ninguna discusión ideológica. Debe estar al margen el debate y de la disputa ideológica y partidaria, porque se trata de un instrumento para saber qué está vigente y qué no y, lo que está vigente, de qué manera, para así tener un seguimiento de nuestra conducta sinuosa política y jurídica, porque esa es la historia argentina. ¿Y si estamos consagrando un instrumento –para el que yo venía a levantar la mano– con fallas que después generen complicaciones a la hora de utilizar ese instrumento, nada más y nada menos, que para quienes deben administrar justicia?

– Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente del H. Senado, senador D. Juan Carlos Marino.

Sr. Juez. – Debo decir, entonces, que en este caso tendré que tirar el freno de mano y decirle a mi bloque, que se iba a abstener, si no era mejor hablar en otro momento para que la postura del bloque la fije el senador Giustiniani. No obstante, en estas condiciones, planteadas algunas cuestiones, uno no tiene menos que dudas.

Uno conoce los quilates jurídicos de la senadora preopinante, el trabajo realizado y hasta ha señalado algunas actividades que ha desarrollado un senador de nuestro espacio, el senador Carlos Rossi, por Córdoba, que participó de esa comisión. Inicialmente, iba a pedir permiso a mi bancada para disentir con ellos y acompañar la propuesta de Digesto, pero, ante estos planteos, que revisten una seriedad jurídica interesante, cambiaré mi postura.

La verdad es que seguí atentamente el debate en la Cámara de Diputados y las observaciones que formularon los pocos diputados que se opusieron al Digesto y advertí que eran todas opiniones subsanables, no eran de fondo. Pero ahora he escuchado opiniones de fondo, con algunas cuestiones que ha planteado el senador Rodríguez Saá, por San Luis, donde se puede consagrar una norma y dejar abierta una ventana para que una comisión haga el trabajo que le toca al Parlamento, más allá de un determinado compromiso. Me parece complicado.

Había arrancado como para levantar la mano y ahora no tengo posibilidades de hacerlo. Así que, seguramente, más allá de la decisión que tomará la conducción de nuestra bancada, si va a mantener la abstención o votará por la negativa, se me ocurriría sugerir, si verdaderamente se quiere consagrar una buena herramienta, la vuelta a comisión para estudiar lo que ha hecho la senadora Negre de Alonso junto a un puñado de trabajadores, con tanta dedicación, vocación, gratuidad y apego al trabajo y al estudio como la Dirección de Información Parlamentaria.

Reitero –y esta es una posición muy particular mía, ni siquiera involucra a mi bancada– la posibilidad de la vuelta a comisión del proyecto para volver a examinar en profundidad las observaciones y, cuando nos sentemos a levantar la mano para consagrar una ley fundamental para la Argentina, como lo es un digesto y, como lo dijo el senador Fernández, una deuda que se tiene desde la Constitución de 1994 a la fecha, sea de utilidad para todos. Porque es verdad que el trabajo lo ha hecho el Parlamento con sus propios cuerpos y ha avanzado mucho más que un montón de notables que desayunan bronce líquido, que se creen que son próceres porque tienen tinta en lugar de sangre. Reitero, ha sido mucho más encomiable y laborioso e importante lo que han hecho los propios trabajadores del Parlamento que lo de los muchos notables de cuatro apellidos de la

República Argentina. Sin embargo, para terminar de coronar semejante esfuerzo y trabajo y que no hubiera ninguna duda o sospecha de que por alguna cuestión que se nos pasó, como dijo la senadora preopinante, seamos los responsables de que Lázaro resucite, con esta idea, sugiero que el proyecto vuelva a comisión.

Sr. Presidente (Marino). – ¿Lo suyo es una moción concreta?

Sr. Juez. – Sí.

Sr. Presidente (Marino). – Como no tenemos quórum, vamos a seguir con el desarrollo normal de la sesión y, cuando se recupere el quórum, se someterá a consideración.

Sr. Juez. – Está bien.

Sr. Presidente (Marino). – Senadora Kunath: tiene la palabra.

Sra. Kunath. – Señor presidente: cuando asumí esta banca, hace pocos meses, en diciembre pasado, he tenido el honor de participar en leyes que considero absolutamente trascendentales para la transformación de nuestra legislación. Y hoy no es la excepción. Que el Senado de la Nación trate y esté en posibilidades de dar sanción definitiva a esta obra monumental, que es un digesto jurídico, me parece que forma parte de estas cuestiones trascendentales en las que he tenido posibilidad de ser parte.

Creo que el abordaje, el tratamiento de un texto de digesto jurídico, de un ordenamiento jurídico de un país, es un hecho legislativo por excelencia y es, además, una cuestión que tendrá trascendental relevancia en nuestro futuro en el ordenamiento jurídico del país.

Cuando recién asumida me intereso por este tema, obviamente, no he participado en las cuestiones previas al tratamiento del presente dictamen. Sinceramente, me parecía que era un asunto en el que no podía estar ajena, así como formar parte y defender el trabajo de la Comisión, que ha sido presidida por el senador Aníbal Fernández.

La ley 24.967 estableció el principio que dio lugar al proceso de elaboración del Digesto Jurídico bajo determinados principios que tenían que ver con la recopilación del orden jurídico vigente en el país, con su archivo histórico y, también, con un anexo que tuviera aquellos instrumentos firmados por nuestro país en el orden supranacional. Y otra de las cuestiones que me parece sumamente novedosa y que creo necesario destacar es que también se le da la misma validez jurídica que tienen las publicaciones dentro del Boletín Oficial a las nuevas herramientas de la tecnología, que ya desde hace muchos años tenemos en este país. Era necesario dar el paso para que tuviéramos el mismo valor jurídico de lo que tenemos como ley en soporte papel.

El gobierno es el segundo en enviar un tratamiento de un digesto jurídico. Y el antecedente al que yo me iba a referir es exactamente el mismo al que ha hecho referencia el senador Aníbal Fernández. Me refiero al Segundo Plan Quinquenal de Juan Domingo Perón, el que, a través de una ley, estableció la necesidad de generar un ordenamiento jurídico. En este ordenamiento jurídico, que abordó nada más y nada menos que cien años de legislación argentina, se hizo una depuración y, a partir de más de 14 mil leyes vigentes, dio como resultado 979 leyes vigentes, cinco de las cuales, como también dijo el senador Fernández, habían sido sancionadas por el Congreso de Paraná.

En este sentido, más allá de la efímera duración de aquella herramienta, también lo considero sumamente valedero como un antecedente en el cual, cuando se hace la inserción en el Diario de Sesiones, en donde trabajó la comisión respectiva de la Cámara de Senadores, se decía que la legislación general será recopilada y ordenada, eliminándose las contradicciones y las disposiciones caducas o anticuadas y consolidándose su contenido por materias en forma metódica y accesible para el pueblo.

En verdad, creo que estas son las cuestiones que tienen que inspirar lo que hoy aquí estamos tratando y, seguramente, aprobaremos. Cincuenta y nueve años después, tenemos

posibilidad de dar tratamiento y, seguramente, sancionaremos este Digesto Jurídico Argentino.

No voy a reiterar lo que aquí se ha dicho en cuanto a quiénes han tenido que ver en esta enorme tarea a lo largo de los años y desde diferentes estamentos, sea desde el órgano académico, sea desde el Ministerio de Justicia, sea desde cada una de las oficinas de Información Parlamentaria, de todas aquellas personas que, tal vez anónimamente, han aportado su sapiencia para que hoy estemos en condiciones de tratar este Digesto.

Quiero hacer un breve homenaje a las personas –en cada una de sus provincias, ustedes deben tener referenciadas algunas– que están a cargo de las bibliotecas o los lugares donde en las legislaturas provinciales buscamos referencia legislativa –sin duda, en este Congreso de la Nación, sucede lo mismo– que han sido la alma máter para buscar información sobre la legislación vigente, y lo han sido en épocas en que no teníamos nada parecido a la tecnología que tenemos ahora a través de la informática. Antes, para buscar una ley, teníamos que ir al que más sabía, que venía con una carpetita y nos la prestaba para sacar fotocopia.

– Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente de la Nación, D. Amado Boudou.

Sra. Kunath. – Con este instrumento y con las nuevas herramientas de la tecnología, estamos dando un paso absolutamente de calidad en cuanto al acceso al ordenamiento jurídico en nuestro país.

Quiero reconocer, del mismo modo que lo ha hecho el senador Fernández y que han adherido los demás senadores de las otras fuerzas, el trabajo muchas veces anónimo de quienes han dedicado una gran cantidad de horas para que lleguemos hoy al tratamiento de este texto.

Tampoco voy a ahondar en las cuestiones técnicas, sobre las cuales ha hablado el senador Fernández, y que tienen que ver con la cantidad de leyes que han sido revisadas y el producido de esa revisión. Pero sí quiero referirme brevemente a cómo esta herramienta, de ser sancionada, va a traer algunas modificaciones en la vida cotidiana. Es decir, cuáles son las razones valederas y que le modifican la vida al ciudadano común para que podamos estar hoy en condiciones de dar nuestro acompañamiento.

En este sentido, la sanción de un digesto, contar con un texto ordenado de todo el ordenamiento jurídico de un país va a dar certeza jurídica, seguridad jurídica y término a la inflación legislativa. Es una herramienta de un valor incalculable para los abogados, que deberemos tener que releerlo muchas veces para acostumbrarnos a este nuevo instrumento. Para los legisladores, sin duda también es una nueva herramienta que va a facilitar nuestra tarea. También forma parte de facilitar y democratizar el acceso a la normativa vigente dentro de un país.

También quiero decir que para mí esto es una cuestión de absoluta relevancia desde el punto de vista legislativo. Creo que es un hecho trascendental que el día de hoy estemos hablando de este tema. A su vez, también quiero significar, como lo he dicho en otras oportunidades, sin estar hablando necesariamente de este tema, que no debemos enamorarnos de las herramientas –el digesto es una herramienta–, pero sí debemos enamorarnos de los principios y objetivos que inspiran estas herramientas.

Un digesto jurídico en nuestro país significa nada más y nada menos que a partir de una fecha de corte tendremos la compilación completa de la legislación vigente, con su archivo histórico, adoptando las nuevas herramientas tecnológicas, pero también con una Comisión Bicameral que va a tener a su cargo el futuro de este Digesto, como bien se ha explicado, que periódicamente se reunirá para ir agregando y consolidando la posterior legislación que este Congreso vaya emitiendo.

Por eso, digo que esta herramienta es sumamente interesante y son sumamente interesantes los principios y objetivos que persigue. Ojalá, señor presidente, que hoy le podamos dar sanción; y ojalá también que esta sea una herramienta que sea visualizada por toda la sociedad argentina como un medio de acceso y de democratización para acceder a la normativa vigente en el país.

Sr. Presidente. –Senador Naidenoff: tiene la palabra.

Sr. Petcoff Naidenoff. – Señor presidente: trataré de ser breve porque, en verdad, tanto las observaciones formuladas por el miembro informante como por la senadora Negre de Alonso me parece que han despejado todo tipo de dudas sobre la necesidad de que este Digesto Jurídico o este proyecto, en definitiva, no logre el acompañamiento, en realidad, de todo el cuerpo, y de que nos tomemos un tiempo más que suficiente para analizar algunas cuestiones que sí son centrales. En ese sentido, este Digesto Jurídico, así como está formulado, lejos está de cumplir con los parámetros que nos habíamos trazado cuando se sancionó, en el año 1998, la ley 24.967.

Los que aquí se señalaron no fueron simples errores metodológicos. Las que aquí se observaron fueron cuestiones de fondo e, inclusive, algunas modificaciones que pueden ser atacadas con planteos de inconstitucionalidad, con todo lo que esto implica.

La primera gran observación severa por la cual uno puede decir que este Digesto lejos está de cumplir con los parámetros fijados es la exclusión lisa y llana de las normas reglamentarias. Es decir, cuando se sancionó la ley 24.967, se trató de establecer un digesto, un compendio, de ordenar las normas vigentes y la legislación nacional vigente y no vigente en un anexo, así como también los decretos reglamentarios. Y el Poder Ejecutivo no ha enviado –ni esta comisión de la Dirección de Información Parlamentaria ha analizado– las normas reglamentarias. Estas normas están absolutamente excluidas. Entonces, si están excluidas, no son parte de nuestro ordenamiento jurídico; y esto sí puede presentar problemas de múltiples aspectos.

En primer lugar, se podría dar el caso de que subsistan decretos que reglamentan leyes que ya no están vigentes. Este es un caso que tranquilamente podría darse. Además, estos decretos reglamentarios pueden hacer referencia a normas que fueron renumeradas en el marco del Digesto, y, al ser renumeradas, lógicamente que nada tienen que ver con las leyes originarias a las cuales hacían remisión los propios decretos, circunstancias que tampoco podemos constatar.

En cuanto a la segunda irregularidad del Digesto, creo que se ha explayado muy bien la senadora Negre de Alonso cuando expresó lo que ha significado esta reforma que incluye en el Digesto algunos artículos delegantes que son preexistentes a la reforma de 1994, que perdieron vigencia y que, para recuperar la vigencia de estas normas –fundamentalmente, las que se delegaron–, requieren cumplir con las previsiones que establece el artículo 76 de la Constitución Nacional, esto es que por razones de administración o de emergencia pública se debe dictar una ley acotada en el tiempo –con un plazo fijado para su ejercicio– y con bases determinadas para la delegación. Pero esto no ha ocurrido.

El 24 de agosto de 2010, hay un compendio, un sistema de normas que prácticamente ha quedado sin efecto, que no fueron delegadas. Pero aquí lo que estamos haciendo –por eso hice mención de esa especie de Lázaro resucitado– es buscar un atajo para que aquella legislación que efectivamente no tiene validez pueda ingresar, y que el día de mañana se le otorgue cierto criterio o viso de racionalidad jurídica a través del Digesto. ¿Cuáles el inconveniente? El inconveniente más complejo es que desde el 24 de agosto de 2010 a la fecha, organismos del Estado –como el Banco Central o la Aduana– dictaron normas que están cumpliendo un principio de ejecución pura y exclusivamente

por la ejecutoriedad de los actos administrativos pero que no cuentan con el requisito de fondo para que esas normas puedan tener visos de legalidad. Y lógicamente que pueden ser atacadas por inconstitucionales.

Voy a citar un solo ejemplo: el fallo de la Corte Suprema del 15 de abril del corriente año. Es el caso "Camaronera Patagónica", que establece que sólo se puede tener por válidas las normas delegadas –es decir, las retenciones– dictadas durante la vigencia de la ley delegante. Es decir, cuando el Congreso otorgó potestad para delegar una determinada ley, en ese plazo de vigencia sí tiene validez, pero no durante los períodos en que no estuvieran vigentes las leyes delegadas. Ahí está el inconveniente de lo que señalaba la senadora Negre de Alonso, con el vacío que se generó desde el 24 de agosto de 2010 hasta el presente.

De modo que se incluyen artículos delegantes, existe una legislación delegada en la que se incursiona a través de un atajo, con esta especie de entramado que se da en el compendio, pero lo más grave de todo es que se establece la creación de una Comisión Bicameral Permanente que en un plazo de 180 días tiene la potestad, por la sola decisión de la mayoría de sus miembros, sin necesidad de elevar al pleno, de efectivizar el trabajo o la tarea del relevamiento y la actuación que efectuara esta comisión en este plazo de 180 días. Porque si no se la modifica, de nada sirve; no se trata del compromiso para tratar en la próxima sesión con dictamen, o para eso que se le haga lugar a la propuesta del senador Juez, de que vuelva a comisión. Por lo tanto, en verdad me parecen muy graves las irregularidades que esto presenta. Creo que el apuro no tiene sentido si se excluyen las normas reglamentarias.

Tampoco tiene sentido aprobar un digesto que va a ser sometido a una comisión específica para que dicha comisión, después de un plazo, lo eleve a una comisión bicameral creada por el Congreso y que, en definitiva, una comisión bicameral, así como está redactado este artículo 22 de la ley que hoy se pretende aprobar, esta propia comisión la pueda modificar sin elevar al pleno. Esto sí que es un despropósito y no tiene ningún tipo de asidero. Tampoco de nada sirven los compromisos, si en este caso, y como lo expresara el senador Rodríguez Saá, acá no damos un puntapié inicial para modificarlo.

Por eso, presidente, creo que lastimosamente el Digesto es para ordenar la legislación nacional y la reglamentación vigente pero creo que nosotros estamos aportando mayor desorden al existente, y creo que estamos eligiendo el peor de los caminos, el apresuramiento, y algunos apresuramientos con ciertas picardías: pretender dar validez a artículos delegante y algún aspecto de la legislación delegada que no cumple con los recaudos del 76; vamos a terminar chocando contra la pared, y esto va a terminar con planteos y seguramente con el dictado de inconstitucionalidad.

Sr. Presidente. – Senador Urtubey.

Sr. Urtubey. – Señor presidente: yo quería aportar algunas reflexiones, no quizás en la descripción del proyecto. Ha sido el senador Fernández bastante explícito y completo en su exposición. No solamente hemos conocido detalles de una larguísima trama, una saga interminable de frustraciones a partir de la ley sancionada en el año 98 sino que, además, ha dejado trascender la voluntad política, la energía, la vocación pública, la vocación de servicio que tanto él como muchísimos hombres –juristas, auxiliares, empleados– han puesto para que se llegara a este momento en que tenemos que decidir si vamos a respaldar o no este proyecto.

La verdad es que no participé, soy oyente de este proceso histórico. Sí debo decir que me tocó estar del otro lado del mostrador, como aplicador de la ley, durante muchísimos años. Y creo que hay que darle alguna perspectiva histórica a este tema. Me asombra –lo digo de buena fe– cuando se dice ¿por qué el apresuramiento? Estamos

hablando de quince años. Pareciera que quince años no fuera nada, y esto creo que es una deuda que nosotros tenemos con el orden jurídico.

Los abogados sabemos que el digesto es la culminación del orden jurídico; es decir, todo proceso de codificación no alcanza su madurez, su perfección, hasta que no llega a tener un digesto. Así, el antiguo orden jurídico romano se perfeccionó, de alguna manera, cuando Justiniano, ese gran emperador que hoy es recordado no por sus hazañas políticas o por el crecimiento del imperio romano sino por haber dejado un digesto: logró establecerlo.

También recordemos cómo eran las grandes luchas de las revoluciones por los derechos humanos, en especial la Revolución Francesa. Uno de los anhelos de los revolucionarios franceses era justamente la codificación. ¿Y por qué era la codificación? Porque antes de que existiera, una persona era juzgada según la clase social a la que pertenecía, según el estamento al que pertenecía o según la corporación a la que pertenecía. No había un orden jurídico común, una norma universal obligatoria que comprendiera a todas las personas. Y por eso la codificación fue un objetivo explícito de la Revolución Francesa.

Fue quizás el Código Civil de Napoleón el que corporeizó más concretamente este anhelo revolucionario liberal en la medida que fue el primer cuerpo normativo que tuvo una aplicación universal.

Quiero destacar lo que tímidamente quizá decía el senador Fernández respecto de la trascendencia histórica que tiene este momento y este ordenamiento para la Argentina. Y porque tienen que ver la codificación y esta perfección de la codificación con la igualdad ante la ley. No hay igualdad ante la ley sin codificación y sin esta perfección de la codificación, que es el digesto. Y es este gobierno el que ha tratado de que esta igualdad se vaya perfeccionando con diversas leyes. Hoy nos toca el digesto, pero hace pocos meses nos tocó el acceso igualitario a la justicia y algunas leyes que han sido también declaradas inconstitucionales. De todas maneras, las quiero destacar porque han tenido este objeto de igualdad ante la ley.

En este momento en el que nosotros asistimos a una especie de epidemia o pandemia de libre interpretación de la ley por parte de los jueces, la sanción de un digesto, la perfección de esta codificación, puede ser –seguramente lo será– un instrumento fundamental para que podamos reafirmar este principio de igualdad ante la ley.

Realmente pienso que no es propicio un nuevo capítulo, una nueva dilación; y comparto con el senador Fernández que es perfectamente posible esta subsanación con la buena fe y el buen espíritu que creo que en esta Cámara reina. Creo que en definitiva no hay una delegación porque la delegación no es en un órgano de otro poder sino en una comisión de este cuerpo. Por eso simplemente quiero apoyar esta iniciativa con este fundamento de la igualdad ante la ley y, en definitiva, la reafirmación de la autoestima de este Poder Legislativo sancionando un digesto.

Para nosotros la ley, además de ser una norma jurídica, es la expresión de la voluntad general. Y esta expresión de la voluntad general se realiza todos los días legislando y, sobre todo, proporcionando también un cuerpo de estas características.

Por eso, frente a esta sensación que a veces vivimos de dispersión del orden jurídico y de falta de respeto por la ley que se expresa en muchas situaciones… No quiero extenderme en otras direcciones, pero hoy observaba cómo un colega nuestro elogiaba un fallo de un alto tribunal federal que para mí, concretamente, es un caso de libre interpretación de la ley; ello, más allá de la expresión de la voluntad general, que es la de este cuerpo.

Estas son las cosas que pasan en nuestro país y creo que hay que poner un justo medio también y volver a una situación de respeto por la ley no para que el juez sea un mecanismo autómata aplicador de la ley, pero sí para que el orden jurídico se respete, porque, en definitiva, es el Poder Legislativo el que interpreta la voluntad general.

Por eso creo que este digesto contribuirá decisivamente para poder restaurar un poco este equilibrio, este respeto a la división de poderes y, por supuesto, para consolidar el principio de igualdad ante la ley; muchas gracias.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra la senadora Pilatti.

Sra. Pilatti Vergara. – Muy sintéticamente, no quería dejar pasar la oportunidad –más allá de las objeciones o manifestaciones de disconformidad respecto de algunos aspectos del tema que estamos tratando– sin expresar o manifestar que siento un profundo orgullo de ser parte del Congreso de la Nación que después de tantos años, de tantas idas y vueltas, de tantas marchas y contramarchas, va a poder poner en vigencia este digesto. Digo esto porque, en el mismo sentido del senador Urtubey, creo que poder contar con un digesto jurídico es de suma importancia para la comunidad en general y para quienes ejercemos esa profesión, para quienes nos movemos en el mundo del derecho. Me refiero a los colegas abogados.

También quiero aprovechar la oportunidad para agradecer y felicitar a todos los que han sido parte de este logro: a quienes han trabajado, a quienes han dedicado horas de estudio para que lleguemos a esta instancia; y, especialmente, a mi ex compañero de banca en la Cámara de Diputados, el diputado por San Juan, Toma, que está presente y que creo que se va a ir con la satisfacción del deber cumplido.

No quiero extenderme más y pido autorización para insertar posteriormente.

Sr. Presidente. – Senador Barrionuevo, por favor…

Sr. Pichetto. – Propongo que se vote la moción de orden que hizo el senador Juez, para dejar saneada la sesión y poder seguir adelante.

Sr. Presidente. – En consideración la moción del senador Juez en el sentido de que este tema vuelva a comisión. El voto positivo significa que vuelve a comisión y, el negativo, que seguimos con el trámite.

– Se practica la votación.

Sr. Presidente. – Queda rechazada la moción.

Seguimos avanzando. Tiene la palabra el senador Barrionuevo.

Sr. Barrionuevo. – Señor presidente: sin duda la ley que vamos a sancionar hoy tiene una trascendencia institucional significativa. Los pormenores del trabajo responsable que ha precedido esta sanción han sido expuestos por el senador Fernández, nuestro miembro informante.

Quiero hacer una reflexión; quiero dar una opinión específica sobre un artículo, respondiendo a un senador de la oposición; y también una sugerencia.

En cuanto a la reflexión, me llama la atención que sobre 3.353 leyes vigentes, 1.798 sean tratados internacionales, lo que implica más del 50 por ciento. Me mueve a rogar que las distintas áreas del Estado argentino siempre lean detenidamente los tratados internacionales –incluidos nosotros– porque es una proporción demasiado considerable. Esto en cuanto a la reflexión.

Lamentablemente no está la senadora Negre de Alonso. Quiero manifestar mi opinión contraria a lo que ella expresó en cuanto a que el artículo 17 de la ley se aparta de lo dispuesto por la Constitución Nacional. Ese artículo dice que corresponde al Poder Ejecutivo nacional la determinación de la autoridad de aplicación específica de las leyes. Esa prescripción es absolutamente correcta. El poder que ejecuta la ley es el poder que

debe determinar cuál es el área que va a ejercer las funciones de autoridad de aplicación. No puede pensarse que sea el Congreso, que sanciona, el que disponga lo contrario.

En tercer lugar, vaya una sugerencia para la comisión bicameral, para el caso de que no tenga resuelto lo que voy a exponer ahora.

Por el artículo 16, las leyes se van a identificar con una letra correspondiente a la categoría y un número arábigo cardinal y corrido respetando la fecha de la sanción. Y el artículo 11, sobre el procedimiento de actualización, especifica que, publicada en el Boletín Oficial y transcurridos cinco días, la Dirección de Información Parlamentaria la incorpora en el sitio web. ¿Qué significa esto? Que en el Boletín Oficial, obviamente, se publica la ley con una numeración determinada.

Entonces, habría que compatibilizar –insisto, si es que no lo tienen resuelto– cómo será la numeración, porque si se ha producido la renumeración de las normas anteriores –producto, por ejemplo, de la necesidad de consolidar en algunos casos leyes sobre una misma materia– quedará, por un lado, una numeración y, por otro, la numeración con la que el Congreso normalmente viene registrando las leyes.

En consecuencia, tiene que haber un momento, imagino, en el cual se compatibilice esta situación, porque las leyes las vamos a seguir sancionando con números de cinco dígitos. Entonces, la comisión debería determinar algún mecanismo para compatibilizar eso.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra la señora senadora Michetti.

Sra. Michetti. – Señor presidente: primero, quiero agradecer muchísimo a la gente que trabajó en la Dirección de Información Parlamentaria porque desde que estuve en la Cámara de Diputados tratamos este tema allí y ya sabíamos del enorme trabajo que han desarrollado, como bien dijo el senador Fernández.

En aquel momento lo agradecimos y los felicitamos, y queremos volver a hacerlo porque, realmente, ha sido un trabajo enorme, esforzadísimo. Y creemos que hoy es bueno que pongamos un punto bisagra en términos de reconocer ese trabajo así como también la iniciativa que se tomó desde el Poder Ejecutivo de llevar adelante esta tarea y, además, el de acompañamiento de varios diputados. En efecto, hubo muchos diputados que acompañaron en nuestro bloque: el diputado Pablo Tonelli-tal como dijo el senador Fernández–, también el diputado Pinedo y queremos reconocer particularmente al diputado Martínez, de Córdoba, porque realmente fue uno de los grandes colaboradores de este trabajo.

Entonces, pensamos que sería bueno que, más allá de todas las propuestas que se han hecho de revisión de algunos temas, que yo no desconozco que son importantísimos –como los que hizo la senadora Negre de Alonso, porque sabemos de su trabajo serio–, pongamos un punto de inicio a esos famosos noventa días o ciento ochenta días, depende de cómo los consideremos, si serán noventa más noventa, ciento ochenta todos continuados o si será un período que ahora el senador Fernández dirá cómo lo propone. En fin, que le demos un punto; si no, parece como que siempre estamos empezando en algún momento y no terminamos nunca de darle el punto final. Digo esto porque siempre vamos a tener algo que decir, porque uno viene a recoger un trabajo que ya está hecho, es decir, lo mira en el final, lo empieza a criticar o a revisar y, por ahí, desde ese lugar de observador o con cierta distancia, encuentra algunas cosas que no le parecen bien o que se pueden mejorar. Sin embargo, hay todo un trabajo anterior que tiene años de mucho esfuerzo.

Por lo tanto, me parece bueno que ahora le demos un punto, lo votemos y, luego, sí empiece a correr el reloj de los días que necesitamos para que, finalmente, el digesto esté

en condiciones de ser actualizado con un procedimiento normal y estándar que vamos a proponer.

Entonces, creo que es un momento para votarlo, para reconocer ese trabajo y empezar a dar el punto final a esto que es un muy buen trabajo y que tenemos que darle beneplácito a que hoy lo estemos recibiendo de esta manera.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Giustiniani.

Sr. Giustiniani. – Señor presidente: en verdad, llegamos a un momento de definiciones importantes con un tema fundamental como es el del digesto y nos queda la sensación de no poder satisfacer el reconocimiento –como se ha destacado a lo largo de todo el tratamiento de este asunto– del gran trabajo realizado por la Dirección de Información Parlamentaria así como del diputado Martínez, el cual se resaltó en varias oportunidades. Pero nos queda la sensación de que hay temas que todavía no están saldados desde un punto de vista conceptual importante. Voy a hacer referencia, específicamente, al artículo 17.

Pienso que la inmensa mayoría de los senadores ha pasado por tareas ejecutivas. Entonces, tenemos una mirada concreta de lo que significa, desde una tarea ejecutiva, la aplicación de determinadas normas emanadas de los cuerpos legislativos y la necesidad de eficiencia en el sentido de que la norma sea clara y no impida la aplicación misma. En ese sentido, hay todo un debate que se ha dado respecto del órgano de aplicación. Me ha tocado desde el Ejecutivo y como legislador asistir a fuertes debates –fundamentales– en los cuales, de acuerdo con el lugar donde uno pusiera una dependencia o donde uno fijara el órgano de aplicación –la senadora Negre de Alonso ha dado algunos ejemplos importantes–, la norma podría llegar a ser desvirtuada.

Sé que el senador Fernández no comparte este criterio –y tiene fundamentos sólidos de su paso por el gobierno– en cuanto a que el órgano de aplicación lo debe fijar el Poder Ejecutivo nacional. Sin embargo, desde este lado tenemos también argumentos sólidos para fundamentar que esto le corresponde al Poder Legislativo. Y me parece que la introducción del artículo 17, en el contexto de todo un trabajo de digesto, salda un debate con lo que se va a votar hoy, respecto a lo cual no estamos de acuerdo. Porque el debate lo salda de una manera distinta de la que deberá saldarlo, con un debate específico acerca de lo que significa el órgano de aplicación para una política determinada que fije una ley respectiva.

Por eso, por un lado no vamos a oponernos –no queremos oponernos– a todo el trabajo realizado y a toda esa necesidad manifestada durante muchos años en este recinto cuando se prorrogó en distintas oportunidades lo que nos mandaron los constituyentes de 1994 fijando un plazo; pero, por otro lado, tampoco queremos ratificar algo que no compartimos. Por lo tanto, vamos a pedir a este cuerpo abstenernos en esta votación.

Así que desde el Frente Amplio UNEN reconocemos todo el trabajo realizado, manifestamos toda nuestra predisposición para que el digesto argentino sea una realidad y para que la República Argentina lo tenga, pero acompañamos por eso la búsqueda del consenso y el tiempo que solicitaba como moción de vuelta a comisión el senador Juez. Lamentamos que no haya sido aceptada esta propuesta. Estamos de acuerdo con que siempre las cosas tienen siempre un límite de tiempo y que, en algún momento, hay que darles un final. Pero no compartimos esta situación, porque podríamos quizás haber llegado a una resolución por unanimidad de este cuerpo. Porque como aquí se dijo, no nos separan diferencias de fondo como para que no pudiéramos llegar a una votación del digesto por unanimidad de esta Cámara.

Así que, con esa solicitud y con esta posición, damos por finalizada nuestra fundamentación.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Rodríguez Saá.

Sr. Rodríguez Saá. – Señor presidente: tenemos que tratar un tema de una enorme trascendencia porque está referido a la seguridad jurídica y a la construcción de un verdadero monumento jurídico: el digesto.

Se utilizan para su aprobación argumentos que no tienen nada que ver con la tarea enorme que se está realizando. Digo que "se está realizando" porque para mí todavía se halla inconclusa. Se ha hecho un gran esfuerzo, pero falta un tramo más que es importante.

No está en mí desmerecer lo que se ha hecho, pero que haya trabajado en forma excelente Información Parlamentaria de la Cámara de Diputados no justifica que nosotros aprobemos a libro cerrado, con los ojos cerrados, con los oídos cerrados y con la mente cerrada esto que se ha propuesto. Porque Información Parlamentaria puede haber trabajado excelentemente bien, no lo dudo –me pliego a todos los homenajes y halagos que se han hecho–, pero hay cosas que contiene el digesto y otras que no contiene que son graves y que afectan no solamente la seguridad jurídica. De hecho, si nosotros damos por vigente una ley derogada le estamos dando nueva actividad a una norma jurídica derogada; y si estamos diciendo que está derogada una ley que está vigente cometemos un error grave al ser "por las dudas que pase". ¿Por qué voy a tener que creer que es de buena fe? ¿Y por qué no puede ser que alguien de mala fe nos está metiendo errores en este código, con consecuencias jurídicas?

En primer término, para volver a mis tradiciones, quiero decir y hacer lo siguiente. Hace mucho que no lo practicaba; pero para hacerles recordar a todos, muy especialmente a mis compañeros, traigo este manual que es muy importante.

– El señor senador Rodríguez Saá exhibe un texto.

Sr. Fuentes. – ¿Cuál es la fecha de edición?

Sr. Rodríguez Saá. – Son varios volúmenes. Éste, por ejemplo, tiene la letra amarilla. Son el volumen 24 y el volumen 27. En realidad, se trata de una colección completa.

Sr. Presidente. – Senador: podría regalar un juego a cada uno de nosotros, así podemos acompañarlo en la discusión.

Sr. Rodríguez Saá. – Es una edición muy limitada de la Fundación de la Universidad de la Producción y el Trabajo, *Fundación, sistema y educación a distancia*". Voy a ver si lo consigo y acepto el desafío.

Sería útil que volviéramos a Perón. Sería bueno. Pero fíjense que en este libro, en la página 606 del volumen 27, dice: "El objetivo fundamental. La acción legislativa tendrá como objetivo fundamental estructurar un ordenamiento jurídico simple, objetivo, estable y perfectible sobre la base de los principios rectores de la Constitución Nacional". Dice la Constitución Nacional justicialista: "Ordenamiento de las leyes. La legislación general será recopilada y ordenada eliminándose las contradicciones y las disposiciones caducas o anticuadas, y consolidándose su contenido por las materias en forma metódica y accesible por el pueblo".

O sea, si existe una deuda es anterior, porque ya en el Segundo Plan Quinquenal estaba establecido como una necesidad y fue una ley de la Nación; ley de la Nación que fue derogada, como dijo el miembro informante –él empleó la palabra–, por la "revolución fusiladora". Y este digesto consolida eso diciendo que a ese decreto se lo da por derogado por cumplimiento de su objeto.

La "revolución fusiladora" quiso en su objeto fulminar todo lo que fuera el peronismo y derogó la ley. Y ahora se reconoce la meritoria labor de la "revolución fusiladora" en el texto del digesto. Pero esto es una cuestión secundaria a todo lo que voy a plantear. Esto es cosa de la política y de los desencuentros de los argentinos.

¿Cuál es el problema que tenemos? En primer lugar, el debate de la Cámara de Diputados es de apenas diez hojas. Éste es todo el debate. Todos se refieren por arriba del tema, nadie profundiza el problema del digesto, salvo el diputado Garrido que hace seis objeciones serias en nombre del bloque de la Unión Cívica Radical. Son cortas, pero serias.

El miembro informante no dice nada, salvo "cumplo a disgusto". Leo: "Señor presidente: esta es una tarea que cumplo a disgusto". No sé por qué. Debió ser el diputado Daniel Tomas el que se encargara de esa intervención. Entonces, no hay debate.

En la reunión de labor parlamentaria, cuando planteamos el tema de las facultades delegadas, dijo el miembro informante que había existido un profundo debate en la Cámara de Diputados. No fue así. Acá está el debate completo y de la caducidad de las leyes y de las facultades delegadas no se habló ni una sola palabra, solamente se mencionó como una objeción.

Sr. Presidente. – Le solicitan una interrupción.

Sr. Rodríguez Saá. – Cómo no.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra la señora senadora Fiore Viñuales.

Sra. Fiore Viñuales. – Señor presidente: era simplemente para aclarar el "cumplo a disgusto" al que acaba de hacer referencia.

El miembro informante debió haber sido el diputado Daniel Tomas, que está presente, y que no pudo participar porque protagonizó el accidente del gobernador Gioja donde fallece una diputada nacional. Él estaba en ese helicóptero. El no pudo asistir porque estaba internado y muy grave.

Por ello, el miembro informante dijo "cumplo a disgusto" y no por lo que estaba informando sino por la situación penosa que estaba viviendo el miembro informante.

Sr. Presidente. – Continúa en el uso de la palabra el señor senador Rodríguez Saá.

Sr. Rodríguez Saá. – Gracias, señora senadora, por su aporte. Lo valoro como tal.

Sobre las facultades delegadas hubo un dictamen para el 24 de agosto de 2010, creo que ésa fue la fecha, que se trabajó durante un año. Discutimos durante un año y se sacó un dictamen por unanimidad.

El problema que se tenía en el 2010 era el que manifestó el senador Fernández hoy: que si se cae el hilo no sabemos las consecuencias. Creo que fue eso o una frase parecida. Pero en el 2010 esto ya se discutió. Y como lo señaló la senadora Negre de Alonso se le solicitó a la Procuración General que informara qué leyes había que ratificar para que no se cayera ninguna estantería. Y se le pidió lo mismo a cada ministerio. Se analizó esto durante un año por parte de oficialistas y opositores. Así se llegaron a conclusiones que permitieron firmar un dictamen por unanimidad. Se estudió el tema. Entonces, caducó.

Fíjense lo que dice la Enciclopedia Jurídica EUDEBA, tomo II. Dice acerca de 'caducidad', en sentido etimológico: "llámase 'caduco', del latín *caducus*, a lo decrépito o muy anciano, lo poco durable". Se dice que ha caducado lo que ha dejado de ser o perdido su efectividad. Caducidad es la acción y efecto de caducar, acabarse, extinguirse, perder su efecto o vigor, sea por la falta de uso, por terminación del plazo u otro motivo, alguna ley, decreto, costumbre, instrumento público, etcétera. La caducidad pertenece al campo del dejar de ser.

La Constitución establece qué es caducar. En el artículo 8 de las normas complementarias dice que la legislación delegada, preexistente, que no tenga plazo establecido para su ejercicio caducará a los cinco años de la vigencia de esta disposición, excepto aquella que el Congreso de la Nación ratifique expresamente por una nueva ley. Corresponde al artículo 76.

Artículo 76: "Se prohíbe la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo, salvo en materias determinadas de administración o de emergencia pública, con plazo fijado para su ejercicio y dentro de las bases de la delegación que el Congreso establece. La caducidad resultante del transcurso del plazo previsto en el párrafo anterior no importará revisión de las relaciones jurídicas –esto da seguridad jurídica– nacidas al amparo de las normas dictadas en consecuencia de la delegación legislativa.".

Quiere decir que las normas que se dictaron cuando estaban vigentes las normas siguen cumpliendo sus efectos. Pero el Poder Ejecutivo ni nadie pueden seguir dictando normas si ya caducaron las facultades delegadas. Y este es el problema. Trescientas leyes, aproximadamente –el número exacto se encuentra en el dictamen firmado por la señora senadora Negre de Alonso y no quiero empequeñecer semejante informe con algún error que pueda cometer–, pero hay una enorme cantidad de leyes perfectamente estudiadas que ya caducaron y que el digesto pretende volver a poner en vigencia.

Entonces, no se trata de rendir homenaje a la Dirección de Información Parlamentaria. La razón que nos hace votar es reactualizar trescientas leyes, un número importantísimo, que han perdido su vigencia y que no se puede hacerlas revivir, salvo expresamente por algunas razones, como las que expresó por ejemplo la senadora Negre de Alonso, tal el caso de la utilización de normas que estaban caducas por parte de la presidenta del Banco Central, quien tomó medidas que pueden ser impugnadas por no tener el sustento legal al momento de dictarse. ¿Se quiere justificar eso? Que se diga claramente. Se dicta una norma para revivir leyes que estaban derogadas a los fines de salvar situaciones.

Como no es ésa la intención, se trata de un tremendo y grave error. Esto sobre las facultades delegadas.

Pero tenemos otro problema de tanta o igual gravedad. Hay normas vigentes que se las declaran derogadas. Hay normas derogadas que se las declaran vigentes. Por ejemplo, la norma que establece la prohibición de indexación que contiene la Ley de Convertibilidad, en lo que hace a la indexación, se la declara vigente cuando está derogada, cuando está prohibida por la ley de convertibilidad.

El artículo que establece la delegación de facultades para que el Poder Ejecutivo modifique el mínimo no imponible –facultad delegada con la que estoy en desacuerdo pero que está vigente–, este digesto dice que está derogado. Entonces, después vamos a estar en una situación de máxima confusión. Cuando quieran modificar el mínimo no imponible, no se va a poder hacer por decreto, con lo cual va a ser un hermoso lío para prolongar la situación de injusticia. Esto ha sido reconocido esta mañana por Información Parlamentaria en presencia del señor senador. Dijeron que está mal hecha una cosa y la otra cosa. Puse un ejemplo de ley derogada que ponen como vigente y de una ley vigente que ponen como derogada.

Tercera cuestión gravísima: los decretos de necesidad y urgencia, engendro legislativo siglo XXI... Engendro legislativo siglo XXI. La ley que reglamenta los decretos de necesidad y urgencia establece una nueva forma de sanción de las leyes. Por eso es esta práctica. Un decreto de necesidad y urgencia, para que deje de ser ley, tiene que ser rechazado por las dos Cámaras, como lo dice la ley. Quiere decir que si es rechazado por una cámara y aprobado o no tratado por la otra, sigue siendo ley. Para que nosotros podamos dictar una ley, tiene que ser aprobada por esta Cámara y por la Cámara de Diputados y luego, promulgada por el Poder Ejecutivo. Para las leyes que dicta el Poder Ejecutivo en los decretos de necesidad y urgencia, que es una forma de dictar leyes excepcionales, sólo hace falta la sanción de una sola Cámara; con que una Cámara no lo trate o lo apruebe, es ley definitivamente, aunque la otra Cámara lo rechace.

Esto que es muy sencillo es muy grave. Además, si por el digesto, de aproximadamente 1.100 decretos de necesidad y urgencia solamente consideramos a 400 y de los 400 decimos que sólo algunos están vigentes, dejamos en la sombra a alrededor de 500 decretos de necesidad y urgencia que no se sabe si están vigentes o no. Este digesto tiene problemas muy graves. Un monumento, un código, un digesto tiene que ser lo más perfecto posible. Y acá tenemos imperfecciones de dos categorías. Una, relativa a la concepción. Si las leyes caducan, las podemos reflotar o no. Este es un problema. Y, otra, creo yo, vinculada con errores materiales, como considerar derogada una ley vigente y considerar vigente una ley derogada, o dejar sin tratar una cantidad enorme de decretos de necesidad y urgencia.

Agrego algo que no estaba en mi argumentación pero que lo ha señalado el bloque de la Unión Cívica Radical: los decretos reglamentarios, que en unos casos sí y en otros no. Entonces, generamos todo un campo de inseguridad jurídica. Bien, al final, una cosa inaceptable con relación a la comisión que trató el proyecto. Nuestra bancada ha presentado muchas cuestiones de privilegio porque no participamos en muchas comisiones; y una de ellas es ésta, por lo cual no teníamos la información.

Nosotros hemos trabajado en la comisión que revisó las facultades delegadas y hemos trabajado intensamente en la comisión de control de los decretos de necesidad y urgencia. Pero en esta comisión no estamos. Esta comisión –que ahora se la denominará de otra manera– tendrá la facultad de hacer vigente o de derogar una norma durante seis meses –ese es el plazo de revisión– sin que el Parlamento pueda opinar. Esto está mal; no puede ser aceptado. Por supuesto que la mayoría podrá hacer lo que quiera, pero es incorrecto, carece de legitimidad y de razonabilidad. Está mal y lo que está mal no se transforma con palabras, sino que hay que corregirlo; esa es la función que tenemos en el Parlamento. ¿Qué miedo hay de corregirlo? ¿Cuánto tardará la Cámara de Diputados en aceptar o rechazar una modificación que hagamos? No se puede tener tanto capricho, porque esto es grave. Y no se corrige con que tal vez creemos una comisión que quizás, paulatinamente, vaya corrigiendo. No; lo corregimos acá bien o las cosas se hacen mal.

En cuanto a la comisión, de acá a la eternidad será la que actualizará el digesto, con un procedimiento que también creo muy equivocado. Porque la iniciativa –y la palabra "iniciativa" en el derecho parlamentario posee mucho significado– la tiene solamente la Dirección de Información Parlamentaria. La iniciativa para actualizar –para decir si una ley está derogada o vigente o si hay que incorporar una norma o una corrección–, según el artículo pertinente, la tiene la Dirección de Información Parlamentaria. En consecuencia, la dejamos de tener los senadores, los diputados y el Poder Ejecutivo. ¿Cómo vamos a delegar eso? ¿Con qué razón? Sí podríamos decir que la comisión deberá pedirle un informe a la Dirección de Información Parlamentaria; estoy totalmente de acuerdo, porque la Dirección de Información Parlamentaria es el órgano administrativo que colabora con nuestra tarea y, obviamente, su informe es muy importante.

Generalmente, en el cierre trato de hablar de política. Pero, en este caso, tengo que discutir los artículos porque lo que se está haciendo está mal, profundamente mal. El monumento deja de ser un monumento y pasa a ser una cosa –que no la voy a calificar porque tendría que emplear una palabra muy dura– para incorporar 300 leyes que no están vigentes y que significan mucha plata para las provincias argentinas; por ejemplo, significan muchas normas impositivas que están cuestionadas. Entonces, no es una cosa menor. No se trata de que los empleados de la Dirección de Información Parlamentaria actuaron bien o de que los diputados y los senadores trabajaron mucho. Los felicito, ya que han puesto enorme pasión y horas de trabajo. Pero su tarea está inconclusa; falta aún corregir, que es justamente la tarea que tiene el pleno.

¿Qué sentido tendría el pleno si tenemos que aprobar automáticamente el dictamen de comisión? ¿La comisión no se puede equivocar? Está demostrado que se ha equivocado respecto de las facultades delegadas; se ha demostrado que se ha equivocado en cuanto a los decretos de necesidad y urgencia; se ha demostrado que hay normas derogadas que están vigentes y que hay normas vigentes que están derogadas. Y también se demuestra que la metodología posterior es absolutamente ilegal e inconstitucional. Simplemente, una comisión no puede tener la facultad de legislar, de decir lo que está vigente y lo que está derogado. Podrá hacer un dictamen y éste podrá ser obligatorio, estoy de acuerdo; pero nunca puede tener facultades respecto de la primera etapa, que es la de la revisión.

Por último, una cuestión secundaria, pero que es algo que podemos tratar. En la Cámara de Diputados, un legislador creo que del PRO –no me acuerdo su nombre– planteó algo correcto y dijo: "Si nosotros le vamos a dar valor a la versión escrita y a la versión digital, tenemos que establecer una ley que diga que en caso de discrepancia, vale una o la otra".

Porque vamos a suponer que una diga que una norma está vigente y la otra diga que está derogada; que una diga "sí" y la otra diga "no"; que un número cambie; entre una versión y la otra, ¿cuál vale? Como no está escrito, valen las dos. Yo, ciudadano, me puedo aferrar a una, y el otro ciudadano se puede aferrar a la otra, y los dos tenemos razón. Entonces tenemos que poner una norma elemental que diga que, en caso de discrepancia, prevalece el Boletín Oficial o que, en caso de discrepancia, prevalece la norma digital. ¿Pero se dan cuenta de que algunos errores son absolutamente corregibles y de que otros requieren de un debate, que no es éste sino uno mucho más profundo, que es el que se hizo en la Comisión de Revisión de las Facultades Delegadas, con una profundidad enorme?

La senadora Negre de Alonso mostró el dictamen, que además fue firmado por unanimidad de los integrantes de la comisión bicameral de la Cámara de Diputados que integraban diputados y senadores, oficialistas y opositores. Todos firmaron. Me parece que debemos reflexionar. Una primera medida saludable es volver el tema a comisión. Creo que ya votaron que no vuelve a comisión. Muy bien; no nos queda otro camino que votar el rechazo. Pero me parece que un monumento jurídico debería y podría salir absolutamente por unanimidad, porque todos estamos de acuerdo en que un digesto jurídico es una cosa muy importante.

Mi provincia, San Luis, que fue precursora en esto, lo hizo con el mérito enorme también del personal de Información Parlamentaria de la Legislatura de San Luis. Lo llevaron adelante los diputados y senadores de todos los bloques; se hizo por unanimidad. Se trata de un digesto jurídico que le ha dado una enorme seguridad jurídica a los ciudadanos, porque ha servido para ordenar toda la legislación, como se pretende que sea –sta. Pero sabiendo que existen errores, tenemos que corregirlos, y tenemos que establecer cómo es el mecanismo posterior.

Por todo eso, señor presidente, vamos a votar lamentablemente en contra.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el senador Morales.

Sr. Morales. – Señor presidente: nosotros votamos negativamente en la Cámara de Diputados y, como ha dicho recién el senador Rodríguez Saá, diría que las observaciones más importantes y contundentes que hoy se han repetido en el recinto fueron hechas en su momento por parte de nuestro bloque y, en particular, a través del diputado Manuel Garrido.

Además, en cuanto al vínculo y relación entre los bloques, diría que el trámite en la Cámara de Diputados no ha sido el que tuvo lugar acá; no ha habido una actitud cuando, desde nuestra bancada, se han planteado una serie de modificaciones para lograr un producto de consenso. Porque es medio incómodo discutir un tema que tiene que ser

transversal, ya que tiene un fuerte peso institucional, al tratarse de temas que no tienen un corte en cuanto a diferencias o posicionamientos políticos. También es bastante incómodo que tengamos que votar en forma dividida en el Senado o en el Congreso una ley de este tipo, dada la misma naturaleza de la norma. Pero yo quería marcar las diferencias en cuanto al trámite que tuvo lugar allá y acá.

En ese sentido, acá siempre tuvimos la predisposición del oficialismo para generar una discusión; y de hecho, ayer en la reunión de labor parlamentaria, el senador Aníbal Fernández –que es el que lleva la voz cantante del Frente para la Victoria–, se molestó porque, con razón, este tema tiene un dictamen de más de un año y lógicamente estos temas debiéramos haberlos saldado antes. Así que en esa cuestión del tiempo le damos la razón al senador Fernández. Inclusive, le decía que no se molestara tanto y que viéramos cómo lograr algunos consensos. Porque ha habido un planteo fuerte que acaba de repetir el senador Rodríguez Saá y sobre el que nuestro bloque también insiste, que nos podría llevar a que en un mes, si postergáramos el tratamiento con algún compromiso, consiguiéramos la aprobación de este proyecto de ley. A esta altura, esto nos parece lo más razonable en este punto, porque –como dije– esta ley tiene que ser una construcción de todos y debiéramos votarla por unanimidad.

Hay algunos temas insalvables. Nuestro miembro informante ha planteado algunos de esos puntos. Uno tiene que ver con que no cumplimos con la ley que nos da, justamente, la obligación de trabajar el digesto, que es la 24.967, porque plantea el tema de las leyes nacionales generales vigentes y su reglamentación. El tema vinculado con la autoridad de aplicación que acá se ha planteado es para nosotros insalvable, porque es como ceder facultades que debe tener el Congreso. El Parlamento, en cada ley, dirá: “El Ejecutivo elige la autoridad de aplicación” o “La autoridad de aplicación es ésta”.

Esos son temas que están, inclusive, en el proceso de formación de la ley como un acto complejo, porque es la participación del Poder Ejecutivo y el Congreso. Si al Poder Ejecutivo no le gusta la autoridad de aplicación, vetará. Y si a nosotros nos dan los dos tercios para insistir, lo haremos. Ese es el proceso complejo de formación de leyes. Esta es una facultad que el Congreso no puede ceder respecto de la autoridad de aplicación.

No quiero abundar sobre los seis o más ejes que ya ha planteado el senador Cimadevilla. Quiero ir a un tema que nos propuso el senador Fernández. Nos parece bien como actitud, pero de imposible cumplimiento. A partir de la propuesta de esta mañana, estuvimos analizando el tema con el senador Cimadevilla y en el bloque.

La ley tiene el capítulo IV, que es sobre el procedimiento de actualización, y el capítulo V, sobre el período de observación y publicidad. Son dos instancias; dos etapas distintas. En el capítulo referido al procedimiento de actualización, la ley prevé expresamente la participación del Congreso: Transcurridos cinco días de la publicación, la Dirección de Información Parlamentaria…

Después, el artículo 18 –al que ha hecho referencia en ese capítulo IV el senador Fernández; y es verdad, se prevé la participación del Congreso– dice: "En la etapa de la actualización, que es al menos una vez por período parlamentario, la Dirección de Información Parlamentaria elevará a consideración de la comisión bicameral el detalle de las actualizaciones que propone introducir al digesto. La Bicameral aprobará las actualizaciones por el voto de la mayoría simple y emitirá dictamen para la aprobación del Congreso, alternando cada año la Cámara de inicio. La aprobación de las actualizaciones por ambas Cámaras importará su incorporación al digesto". Ése es el capítulo de las actualizaciones.

Pero el período de observación y publicidad, que está en el capítulo V, no prevé la participación del Congreso, sino solamente la de la Bicameral. Entonces, aunque con

buena fe –y nosotros creemos en el Frente para la Victoria, que tiene la mayoría–, y existiendo un acuerdo parlamentario entre los bloques para sentarnos en 90 días a ver qué temas están bien y cuáles están mal y, después, repitiéramos el proceso a los 90 días siguientes –para cumplir los 180– y, posteriormente, trajéramos el tema al recinto, no lo podríamos hacer, pues en ese capítulo del período de observación y publicidad la ley expresamente solo da facultades a la Comisión Bicameral.

Por eso, cabe la lectura del artículo 22, que dice: "La resolución que ratifique o rectifique el encuadramiento, consolidación o vigencia observados, deberá ser aprobada por la mayoría de los miembros de la Comisión Bicameral del Digesto Jurídico Argentino, sin necesidad de otro procedimiento ratificatorio posterior. Y se dará cuenta de la misma a los miembros de las Cámaras".

Es decir que nosotros reconocemos esta actitud de buena voluntad. Se trata de una ley con la cual estamos de acuerdo en cuanto al fondo, pero que tiene algunos temas que nos llevan a votarla en contra. Y eso nos debiera poner a todos en una posición incómoda; no sólo a quienes votemos en contra sino también a todos, como cuerpo. Por la naturaleza de la ley, no podemos hacer eso, porque nos está prohibido. Por eso, nosotros decimos que tiene que haber cambios acá.

Por un lado, en este capítulo V, que es el del período de observación y publicidad, debiéramos incluir esto que estamos acordando. Por el otro lado, tenemos otro tema que me parece más grave aún. Creo que varios bloques vamos a votar en contra y va a haber una abstención de parte del bloque del Frente Amplio. Ahora bien, por el artículo 8º, estamos creando una comisión bicameral permanente y, lamentablemente, por lo que dice nuestro Reglamento, en su artículo 88, para ello necesitamos dos tercios de los miembros; y no sé si van a juntar los votos.

La verdad es que nosotros tampoco quisiéramos que porque no tienen los dos tercios no se pueda crear la comisión bicameral. Por eso pediría que se haga un esfuerzo. El artículo 86 habla de las comisiones bicamerales y señala que el Senado puede aceptar de la Cámara de Diputados o proponerle a ésta la creación de comisiones bicamerales, bicamerales mixtas, para el estudio de materias de interés, etcétera. Y el artículo 88, cuando plantea las mayorías requeridas, dice que para la creación de comisiones especiales, especiales mixtas, bicamerales, bicamerales mixtas e investigadoras, se requiere el voto de las dos terceras partes de los miembros integrantes de cada Cámara. Entonces, el hecho de no lograr un acuerdo va a poner en riesgo el corazón de la ley en términos del control parlamentario que es, justamente, el motivo de la creación de la comisión bicameral.

Por lo tanto, vamos a tener una ley muy mala, renga. No sé cómo vamos a hacer en ese caso. No sé cómo es esto. Con el secretario y el prosecretario vamos a tener que hacer un estudio de cómo quedamos en este tema; qué queda vigente y qué pierde vigencia, que supongo que será el capítulo referido a la comisión bicameral, pero también están todos aquellos artículos que le dan facultades. Recordemos que la comisión bicameral es el único instituto que va a tener facultades resolutivas respecto de las cuestiones de observación.

Entonces, como nosotros vamos a votar en contra, no va a haber dos tercios, salvo que los bloques que están a favor pueden reunir los dos tercios de los miembros –y no de los presentes–, tal como dice nuestro reglamento. En consecuencia, creo que vamos a terminar aprobando una ley renga, mal estructurada; finalizaríamos deteriorando todo el sentido que aún la mayoría, avanzando en la aprobación de la ley, no podría cumplir.

Dejamos planteado este tema. Lamentablemente, sé que el senador Aníbal Fernández se va a molestar más; y digo que tiene razón, porque hace un año que venimos

dando vueltas con este tema. Pero llegamos al punto del debate y lo que dice el senador Adolfo Rodríguez Saá también tiene sentido y debe ser considerado, porque ellos no han participado en la Comisión y no han tenido otra instancia. Y si bien se les podría decir que tenían a sus asesores, la instancia, parte del debate, es esta.

Entonces –digo–, tranquilos, sin molestarnos tanto, démosle una vuelta de rosca al tema; hagamos un nuevo esfuerzo y lleguemos, por lo menos, a una instancia en la que podamos votar todos en general y crear la comisión bicameral con los dos tercios, para que no se nos caiga la ley. Reitero que si no tenemos dos tercios para la bicameral, la ley se cae.

Así que dejamos planteada nuestra moción de que el tema vuelva a comisión; y pongámosle fecha –18 de junio– para el tratamiento. Volvamos a comisión.

Así que ésta es la petición que hace el bloque de la Unión Cívica Radical. Si no es aceptada, votaremos en contra; pero después de la votación me gustaría que me dijeran cómo queda la ley, ya como una preocupación ciudadana, no como senador.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Fernández.

Sr. Fernández. – Señor presidente: yo no tengo por qué enojarme ni preocuparme en este caso. Me parece que el resumen más concreto de lo que está sucediendo lo dijo la senadora Michetti: o nosotros le ponemos un punto y comenzamos a trabajar en serio sobre lo que va de acá para adelante o no sale nunca más esto. Ni el 18 de junio, ni de julio, ni de agosto, ni de septiembre. ¿Sabe por qué? Porque no le importó a nadie, presidente.

Varios señores senadores. – ¡No!

Sr. Fernández. – El dictamen tiene un año y trece días. ¡Un año y trece días! ¡Y no le importó a nadie! Entonces, no me vengan a decir con debate exiguo, contrarreloj, que trabajaron el fin de semana, porque tiene un año y trece días. 8 de mayo de 2013.

Entonces, no nos vengan a cargar las tintas a nosotros como que no nos preocupamos. ¡Mil veces el debate de acá se extendió sobre el hecho de estar apurado sobre una toma de decisiones! ¡Mil veces lo escuché! Un año y trece días. ¿Y yo tengo que hacerme cargo de la desidia de los otros? ¡No!

Pero le doy un dato más. Es posible que aquellos, como en el caso del bloque del senador Rodríguez Saá, que no tuvieran miembro dentro de la comisión, no se hayan enterado. La verdad, no se le escapa nada al senador Rodríguez Saá, pero yo voy a darle el crédito de que pudo no haberse enterado. En noviembre se trató la ley en la Cámara de Diputados. Entonces, hace seis meses que se conoce. No le calentó a nadie, presidente.

Entonces, esto alguna vez hay que ponerlo en el lugar que corresponde. Entonces yo le encuentro la salida, senador. La ley va a salir ahora. Acompáñenos en el artículo de la creación de la comisión y ahí se ve la buena fe, porque yo tengo una resolución...

Varios señores senadores. – ¡No!

Sr. Fernández. – Yo tengo una resolución –permítanme hablar porque estoy en uso de la palabra– en la que estoy convocando, si a usted le parece, por resolución del Senado, a la primera semana de septiembre para que la comisión se reúna, dictamine y lo lleve al pleno.

Acá la tengo, si quiere se la mando para que la vea. La votamos en el mismo momento, ahora.

– Varios señores senadores hablan a la vez.

Sr. Fernández. – La votamos en el mismo momento. Es la resolución del Senado: que la comisión se reúna en la primera semana de septiembre, dictamine y lo eleve al pleno. Para que vea que está la buena fe puesta arriba del escritorio. Acá la tiene. Si quiere que se la mande, se la mando.

La buena fe la estoy exhibiendo. ¡Que la Cámara tome la decisión! ¡Que la Cámara tome la decisión!

Sr. Morales. – Pido una interrupción.
Sr. Presidente. – ¿Le permite una interrupción?
Sr. Fernández. – Cómo no.
Sr. Rodríguez Saá. – Presidente, una interrupción…
Sr. Presidente. – Dos le piden.
Sr. Fernández. – Los dos están pidiendo. Dé las dos interrupciones.
Sr. Presidente. – Senador Morales.
Sr. Morales. – A ver… Está igual que ayer. Incluso, usted escuchó, presidente, cuando le decía "¡No te enojés tanto!" al senador Aníbal Fernández.

No es un tema de mala fe, por el contrario. Lo que menos estamos haciendo –en este tema, por lo menos– es poner en duda la cuestión de la buena fe. No es ése el problema. Además, tenemos ya las observaciones que hemos planteado en Diputados y nosotros votamos en contra en la Cámara de Diputados.

Nosotros pedimos establecer una fecha, volver a discutir este asunto. Un cambio central tiene que ser el de establecer expresamente las atribuciones del artículo 22, de que cuando la comisión bicameral tenga en vista las observaciones, la resolución sea de las Cámaras, que es lo que estamos proponiendo en aquella resolución, que es de buena fe pero que está impedida por el texto de la ley. Ésta es la contradicción que nosotros planteamos.

Y no nos ponga en la situación de que tendríamos mala fe si es que votamos en contra de la bicameral, porque estamos votando en contra de toda la norma por estas observaciones.

Entonces, queremos reiterar nuestro pedido. No se moleste tanto. Reiteramos nuestro pedido de que el 18 de junio terminemos de aprobar esta ley.
Sr. Presidente. – Senador Rodríguez Saá.
Sr. Rodríguez Saá. – Es muy simple. Mire, senador Fernández, con todo respeto: son profundos los problemas que hay. Usted ayer, en labor parlamentaria, se sorprendió porque dijo que la facultad de la comisión no era así. Después lo leyó y se dio cuenta de que era como yo le decía.

Entonces, el tema de las facultades delegadas aparece para nosotros a partir del debate y de lo que plantea Garrido. Y, bueno, hemos tenido poco tiempo nosotros, pero lo tenemos totalmente estudiado al tema.

No es que no estemos en condiciones de dar el debate. Me parece que vale la pena dar el debate. Sobre los errores de las leyes, hoy Información Parlamentaria ha reconocido que está mal derogado y que está mal la ley vigente, que nosotros hemos planteado. Son varias.

Entonces, no lo corregimos con una resolución de la comisión convocando. Si éste es el espíritu, modifiquen el artículo.
Sr. Presidente. – Voy a aprovechar para hacer una interpretación que me parece que fue solicitada y que nosotros estamos en condiciones de decir, porque de lo contrario va a quedar flotando un tema que no está bien planteado. La interpretación es muy sencilla: la ley, de ser aprobada con las mayorías que requiere –mayoría simple– va a quedar aprobada completa. Es otra instancia y otro problema distinto la formación de la comisión….
Sr. Petcoff Naidenoff. – Pero está en la ley; está en un artículo. El inconveniente está…
Sr. Presidente. – No tiene nada que ver. La ley se vota y...
Sr. Fernández. – No es necesario…
Sr. Presidente. – Pero ese inconveniente es otra cosa. Es operativo, no es de la ley.

Tiene la palabra el señor senador Fernández.

Sr. Fernández. – Señor presidente: no es necesario ir por ahí. La ley 24.967 creó una comisión bicameral que sigue vigente, que no se ha caído nunca. Con lo cual, no tengo por qué preocuparme en este tema. No se cayó nunca esa comisión. Y sigue estando vigente.

Entonces, no discutamos una cosa que no tiene ningún sentido, agarrándonos de algo teóricamente reglamentarista. No es éste el objetivo. Y está bien pensado, porque estamos calzados de la misma legislación, que nos da el seguimiento de la propia comisión.

Hago el comentario de que también proponían la comisión los diputados Gil Lavedra y Garrido. A Garrido no lo conozco, pero por Gil Lavedra no es nuevo que tengo un enorme respeto personal y político. Pero no fue nunca. En realidad, no fueron nunca ninguno de los dos.

Todos hemos estado a disposición de los que pedían información al respecto. Sin embargo, nunca pidieron nada. La ofrecimos cincuenta mil veces.

Respecto a la autoridad de aplicación, cuatro o cinco puntitos, nada más. El artículo 99, inciso 2, dice que el Poder Ejecutivo expide las instrucciones y reglamentos que sean necesarios para la ejecución de las leyes. La ejecución la hacen los ministros. Aunque el propio Congreso haga la ley. ¿Quién quiere que haga la Ley de Ministerios? También se puede hacer por decreto de necesidad y urgencia, porque no lo impide el artículo 99 inciso 3. Ergo, es una atribución del Poder Ejecutivo.

Se preguntó también si está vigente el decreto 1.285/58. Sí; está vigente. Para la nueva numeración alfanumérica es H0484.

¿Los decretos de necesidad y urgencia son leyes? Hay que leer el artículo 99, inciso 3 de la Constitución, que claramente prevé el dictado de decretos de necesidad y urgencia de sustancia legislativa cuando sea imposible seguir el trámite ordinario para la sanción de las leyes –con lo cual, les otorga rango de ley– y no regule en materia penal, tributaria, electoral o el régimen de partidos políticos. O sea, que ya está contestado. Es la propia Constitución la que lo contesta. La ley 26.122 de 2006 es la que empieza a regular la vida de los decretos de necesidad y urgencia. Y empieza a dárseles el trámite que corresponde. Nunca se tocó en otros términos.

En cuanto a las mayorías especiales, para un trabajo de esta característica, no se requiere una mayoría especial. Requería mayoría simple. Y no se ha tocado nada, está todo lo que está. No se corrigió nada.

Respecto a las leyes delegantes, es una discusión que nosotros dijimos desde el primer momento que íbamos a sostener. Lo que hay que hacer es derogarlas, una por una. Yo no tengo inconveniente, en tanto y en cuanto estén dadas las condiciones para hacerlo. Pero dije hoy que no corto un hilo sin saber lo que se cae, porque sería de una enorme irresponsabilidad en el marco de la ejecución de un gobierno no prestar atención a las situaciones que se pueden generar a posteriori. Y eso no se puede conocer. Y como no se puede conocer, no se puede tomar tan liviano. Por eso lo sostenemos.

Le voy a dar una ventaja al senador Rodríguez Saá con el tema del mínimo no imponible. Tiene razón: hay un párrafo que se omitió y que ya, por supuesto, fue arreglado, respecto del artículo 4º de la ley 26.731 que autoriza al Poder Ejecutivo. Es un error. Puede haberlos.

Ahora bien, yo les ofrezco –porque ya pasamos a la votación– lo siguiente: tengo un proyecto de resolución aquí mismo. Tratemos la ley; tratemos un proyecto de resolución para que la primera semana de septiembre se reúna la comisión y emita dictamen. Lo digo con toda la vocación de buena fe que tengo. Saquemos el dictamen la primera semana de septiembre, en noventa días, y vamos al pleno. Si están de acuerdo, se los paso ya mismo. Lo tengo redactado para que lo votemos. Todos estamos convencidos

de que es el propio pleno el que tomó la decisión de que se reúna la comisión, que emita dictamen y que se analice.

Sr. Rodríguez Saá. – Usted puede comprometerse aquí, pero no en Diputados; es una ley.

Sr. Fernández. – No, senador… Está bien, tiene razón… No voy a discutir cosas de esa característica, porque no tengo ninguna necesidad. Creo haberlo explicado y tengo la resolución. Si están de acuerdo con votar la resolución, con muchísimo gusto se las acerco para que lo hagamos en este mismo momento. De lo contrario, votaremos el proyecto en las condiciones que acabo de decir, porque la comisión la tenemos resuelta, es una continuidad de la propia comisión que se encontraba en este momento.

Sr. Presidente. – Gracias, señor senador.

Entonces, dadas las distintas posiciones esbozadas, me parece que tiene sentido hacer una sola votación en general y en particular.

En primer término, corresponde votar las inserciones.

– Se practica la votación.

Sr. Presidente. – Aprobado. [19]

Corresponde votar las autorizaciones para la abstención, puesto que hay un bloque que va a abstenerse.

– Se practica la votación.

Sr. Presidente. – Aprobado.

Pasamos a votar en general y en particular el proyecto, en una sola votación.

– Se practica la votación por medios electrónicos.

Sr. Secretario (Estrada). – Se registran 41 votos por la afirmativa, 14 por la negativa y 3 abstenciones.

– El resultado de la votación surge del acta correspondiente. [20]

Sr. Presidente. – Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley. Se harán las comunicaciones correspondientes.[21]

21. Consideración en conjunto de proyectos con tratamiento sobre tablas a solicitar

Sr. Secretario (Estrada). – Todos han recibido el plan de labor en donde hay una parte que se llama "tratamiento sobre tablas a solicitar". Allí están comprendidas las declaraciones, resoluciones y comunicaciones. Yo propongo votar todo esto, con excepción de dos proyectos, y agregar cuatro reservados en mesa, los cuales voy a leer a continuación.

Los dos expedientes que se excluyen de esta lista son: en primer término, un proyecto de declaración de la senadora Negre de Alonso y del senador Rodríguez Saá, que ya se había aprobado en una sesión anterior, declarando beneplácito por conmemorarse un nuevo aniversario del Obispado de San Luis. (S.-888/14.)

Recuerdo que lo aprobamos con una mención especial que tenía...

Sr. Rodríguez Saá. – Correcto; es así.

Sr. Secretario (Estrada). – Por otro lado, también se excluye, por pedido de quien fue su autora –la senadora Giménez–, el proyecto de declaración por el que se declara de interés la Semana del Conocimiento Gnóstico. (S.-435/14.)

Todos los demás proyectos quedan incluidos en la votación.

A esto le agregamos cuatro proyectos reservados en mesa. En primer término, un proyecto de la senadora Marina Riofrío que modifica el artículo 4º de una resolución

[19] Ver el Apéndice.
[20] Ver el Apéndice.
[21] Ver el Apéndice.

anterior, S.-1.078/12, sobre la institución de una distinción denominada "Evita Compañera" en el Honorable Senado de la Nación y da la nueva redacción. Éste es un proyecto de resolución. (S.-1.121/14.)

En segundo lugar, un proyecto de declaración de la senadora Aguirre de Soria sobre el Encuentro Nacional de los Centros Polivalentes de Arte a realizarse en la ciudad de La Rioja del 3 al 8 de junio del año en curso. (S.-265/14.)

En tercer lugar, el proyecto de la senadora Giménez, expresando su beneplácito por la realización del Festival Internacional Iguazú en Concierto, Edición 2014 (S.-1429/14.)

Y, por último, el proyecto de declaración de la señora senadora Iturrez de Cappellini y otros señores senadores, por el que se declara de interés el I Encuentro de Legisladores del NOA que se realizará los días 26 y 27 de mayo del año en curso en la ciudad de Termas de Río Hondo. (S.-1503/14.)

Sr. Presidente. – Gracias, señor secretario.

Sr. Santilli. – Pido la palabra.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Santilli.

Sr. Santilli. – Quiero aclarar que nuestro bloque no va a votar las declaraciones S.-1.109/14 y S.-1.094/14, entendiendo que las imágenes también nos pueden parecer no pertinentes, pero apuntamos a la máxima libertad de expresión. A nosotros nos ha pasado en nuestro gobierno, pero no estamos de acuerdo con este tipo de repudios.

Sr. Secretario (Estrada). – Quedará constancia en el Diario de Sesiones.

Sr. Morales. – Pido la palabra.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Morales.

Sr. Morales. – Hay dos proyectos, los contenidos en el S.-1.109/14 y en el S.-1.094/14, que están incluidos en el paquete y a nosotros nos gustaría que se separen, o por lo menos no queremos votarlos tal como están, quizá sí con algún texto diferente. Solicitamos que se separen y, si no, los votaremos en contra.

Sr. Presidente. – Es idéntica situación a la planteada recién.

Sr. Santilli. – Exactamente.

Sr. Presidente. – Entonces, vamos a hacer una sola votación con la salvedad de que hay dos bloques que han manifestado que van a votar en contra esos dos proyectos.

Sr. Pichetto. – Señor presidente: por qué no separamos esos dos proyectos, que desconozco de qué se tratan, y los tratamos en la sesión que viene.

Sr. Presidente. – Podemos votar todos los proyectos menos esos dos, y vemos un tratamiento individual de ellos en el futuro.

Sr. Pichetto. – Exacto.

– Asentimiento.

– Los proyectos en consideración, cuyos textos se incluyen en el Apéndice, son los siguientes:

Reunión plenaria del Parlamento Común del Sur. (S.-891/14.)

114º Aniversario de la Fundación de Misión Nueva Pompeya. (S.-1.113/14.)

Medidas para agilizar la emisión de cartas de porte. (S.-844/14.)

Homenaje a las víctimas del gueto de Varsovia. (S.-952/14, S.-1.032/14 y S.-1.105/14.)

Manual de seguridad para usuarios de ascensores y escaleras mecánicas. (S.-1.133/14.)

Interés social, cultural, musical y artístico la banda Rey Veneno. (S.-986/14.)

Encuentro de folklore de adultos en la provincia de Río Negro. (S.-1.259/14.)

Día mundial de la lucha contra la Homofobia y la Transfobia. (S. –1.369/14.)
Homenaje a Mariano Vicente Díaz. (S.-1.145/14.)
Primer Congreso santafecino de las Cooperativas. (S.-1.095/14.)
Segundo centenario de la Batalla Naval del Buceo. (S.-175/14, S.-857/14 y S.-1.096/14.)
Distinción otorgada a Diego Morlachetti. (S.-4.239/13.)
100º Aniversario de la Fundación del Club Centenario de San José de la Esquina. (S.-4.241/13.)
Logro de los alumnos del Centro de Investigación y Desarrollo de Aparatología Médica del Centro de Formación Néstor Kirchner. (S.-4.242/13.)
Encuentro internacional de canto y baile folklórico. (S.-878/14.)
Asociación Civil Argentina de Kinesiología, Osteopatía y Posturología. (S.-879/14.)
Aniversario de la fundación de la Escuela Técnica Nº 2.066. (S.-954/14.)
Nuevo aniversario de la fundación de la Escuela Nº 415 "Juan Bautista Alberdi". (S.-955/14.)
Distinción internacional a Juan Manuel Debernardi y María Eugenia Zaballa. (S.-956/14.)
Realización de la Expo Tanguera 2014. (S.-1.083/14.)
Homenaje al billarista Pedro Leopoldo Cabrera. (S.-1.115/14.)
Distinción recibida por Rodolfo Montes. (S.-1.116/14.)
IX Jornada de Psicología del Tránsito 2004-2014. (S.-1.396/14.)
Descubrimiento realizado por doctores de Rosario. (S.-1.397/14.)
Fiesta de la Virgen de Itatí. (S.-597/14.)
Día Mundial de la Lucha Contra la Desertificación y la Sequía. (S.-417/14.)
Reconocimiento al Teniente General Juan Esteban Pedernera. (S.-681/14.)
80º Aniversario del obispado de San Luis. (S.-888/14.)
Recuperación de los humedales de Guanache. (S.-1.184/14.)
Inauguración de la escuela pública, digital y bilingüe, Mahatma Ghandi. (S.-1.185/14.)
Reconocimiento a Policarpo Segundo. (S.-1.183/14.)
Homenaje al Instituto San Buenaventura, Villa Mercedes, San Luis. (S.-1.118/14.)
Festividades religiosas en la Villa de La Quebrada y en la Villa de Renca, San Luis. (S.-1.121/14.)
Reconocimiento al Coronel Juan Pascual Pringles. (S.-1.117/14.)
Día del Periodista. (S.-1.323/14 y S.-1.416/14.)
Día Mundial del Donante de Sangre. (S.-1.260/14 y S.-1.324/14.)
Homenaje al Teniente General Juan Domingo Perón. (S.-1.325/14.)
Homenaje al General Juan Domingo Perón. (S.-1.326/14.)
Declaración de la Independencia. (S.-1.327/14.)
Homenaje a los habitantes de la ciudad de Concarán, San Luis. (S.-1.328/14.)
Homenaje a los habitantes de la ciudad de Conlara, San Luis. (S.-1.329/14.)
Homenaje a Rafael "Chocho" Arancibia Laborda. (S.-1.330/14.)
Día de la Bandera Nacional. (S.-1.331/14.)
Homenaje a Antonio Agüero. (S.-1.332/14.)
Homenaje y reconocimiento a María Duarte de Perón. (S.-1.335/14.)
Aniversario de la creación de la Academia Nacional de Educación. (S.-1.478/14.)
XIII Simposio Internacional de Tecnología para el Transporte Carretero HVTT 13: Expandiendo Horizontes. (S.-1.303/14.)
Día de la Convivencia en la Diversidad Cultural. (S.-1.022/14.)
Día Mundial de la Libertad de Prensa. (S.-1.178/14, S.-922/14, S.-1.250/14.)

Pesar por el fallecimiento de la ministra de la Corte Suprema de Justicia de la Argentina, Carmen Argibay. (S.-1.371/14, S.-1.373/14, S.-1.378/14, S.-1.379/14, S.-1.385/14, S.-1.388/14, S.-1.405/14, S.-1.410/14, S.-1.411/14, S.-1.418/14, S.-1.437/14.)
Colocación de cartelerías con el nombre "Carretera General Martín de Güemes" a la Ruta Nacional N.º 9/34, desde la circunvalación de Rosario, provincia de Santa Fe, hasta el puente internacional sobre la quebrada de Yacuiba, en la ciudad de Profesor Salvador Mazza. (S.-1.477/14.)
Plan integral para la reactivación del Ferrocarril Belgrano Norte. (S.-1.461/14.)
Creación de un centro de prevención local de adicciones (CEPLA) en Rosario de la Frontera, Salta. (S.-1.462/14.)
Instalación del sistema de televisión digital abierta en Rosario de la Frontera, Salta. (S.-1.463/14.)
VI Plenario de la Red Nacional de Profesionales en Turismo, Gualeguaychú, Entre Ríos. (S.-964/14.)
XVI Congreso Argentino de Otorrinolaringología y Fonoaudiología y Otros Eventos Afines", Ciudad Autónoma de Buenos Aires. (S.-965/14.)
VI Edición de la Conferencia Latinoamericana de Diseño de Interacción, Interaction South America 2014, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. (S.-962/14.)
107º Aniversario de la localidad de Realicó, La Pampa. (S.-4.327/13.)
Día Mundial de la Tuberculosis. (S.-567/14 y S.-371/14.)
122º Aniversario fundacional dela ciudad de Santa Rosa, La Pampa. (S.-1.156/14.)
XX aniversario de la reforma de la Constitución Nacional y la del Chubut, Comodoro Rivadavia, Chubut. (S.-679/14.)
Fallecimiento del politólogo argentino Ernesto Laclau, Sevilla, España. (S.-970/14 y S.-1.070/14.)
Aniversario del Día Internacional del Trabajo. (S.-732/14, S.-1.175/14, S.-1.198/14 y S.-1.200/14.)
Homenaje a los héroes fallecidos y sobrevivientes del crucero "General Belgrano". (S.-971/14 y S.-1.151/14.)
Homenaje a Homero Manzi, en un nuevo aniversario de su fallecimiento. (S.-729/14.)
Día de la Minería. (S.-558/14.)
Aniversario de la proclamación de Nuestra Señora de Luján. (S.-730/14.)
Creación de la Universidad Nacional de Santiago del Estero. (S.-731/14.)
Día Mundial de las Telecomunicaciones. (S.-1.013/14.)
Día Nacional de la Donación de Órganos y Tejidos. (S.-1.016/14 y S.-1.179/14.)
Día Mundial sin Tabaco. (S.-1.014/14.)
Día Nacional de la Energía Atómica. (S.-1.015/14 y S.-2.660/13.)
Declarando de interés al libro *Argentina 1976-1983*. (S.-1.031/14.)
Beneplácito por la inauguración en la Ex Escuela de Mecánica de la Armada de la "Casa de la Identidad". (S.-1.030/14.)
Beneplácito por la elección de la Casa de la Moneda Argentina, para entregar el premio al mejor billete, Milán, Italia. (S.-1.029/14.)
Pesar por la tragedia ocurrida en Valparaíso, Chile. (S.-1.028/14 y S.-1.071/14.)
Señalización del excentro clandestino de detención, tortura y exterminio, ex ESMA. (S.-1.027/14.)
Beneplácito porque las islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur han quedado exceptuadas de la resolución Nº 3.450 de la AFIP. (S.-929/14.)
Rechazo a los linchamientos ocurridos en las últimas semanas. (S.-928/14.)
Creación de la Secretaría de la Mujer, Santa Ana, Misiones. (S.-927/14.)

Programa de Prevención y Detección de Cáncer Colorrectal, Misiones. (S.-926/14.)
La Perspectiva en las Políticas Públicas, Campo Grande, Misiones. (S.-846/14.)
Música en Misiones 200 años, Posadas, Misiones. (S.-767/14 y S.-760/14.)
XIII Fiesta de la Caña de Azúcar y otro evento afín, San Javier, Misiones. (S.-451/14.)
Semana del conocimiento gnóstico, Posadas, Misiones. (S.-435/14.)
1º Encuentro de Ingenierías y Profesionales del NEA, Posadas, Misiones. (S.-434/14.)
Presencia y puesta en marcha de tres carreras universitarias, San Vicente, Misiones. (S.-432/14.)
II Encuentro Regional de Profesores de Idiomas, Posadas, Misiones. (S.-408/14.)
Jornada de Diseño del Programa de Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación Evitada (REDD+), Posadas, Misiones. (S.-410/14.)
Participación de Miriam Gómez y Cristian Efraín Medina en la Feria Internacional de Ciencia e Ingeniería INTEL-ISEF 2014, Quebracho, Formosa. (S.-1.374/14.)
Homenaje al Padre Carlos Mugica. (S.-1.430/14 y S.-1.354/14.)
Día Mundial del Medio Ambiente. (S.-1.433/14 y S.-1.497/14.)
Día Internacional de Acción por la Salud de la Mujer. (S.-1.434/14.)
Homenaje a María Eva Duarte de Perón en un nuevo aniversario de su nacimiento. (S.-1.273/14, S.-1.334/14 y S.-990/14.)
Conmemoración del Día de la Armada Argentina. (S.-1.435/14.)
Lanzamiento de la primera Escuela de Derechos Humanos. (S.-1.222/14.)
VI Edición del 30.000 – Festival Provincial Teatro de la Memoria, San Juan. (S.-1.223/14.)
8º Edición de Música Cuyana "Para el Tiempo de Cosecha". (S.-1.224/14.)
III Festival Internacional UNASUR Cine, ciudad de San Juan. (S.-1.376/14.)
Preocupación por atentados y secuestros producidos en Nigeria. (S.-1.356/14, S.-1.372/14, S.-1.377/14, S.-1.409/14 y S.-1.427/14.)

Sr. Presidente. – Entonces, se va a votar el listado, con los agregados que propuso el señor secretario, menos los dos proyectos referidos, buscando que haya una sola votación más homogénea.

– Asentimiento.

Sr. Presidente. – En primer término, se va a votar el tratamiento sobre tablas.

– Se practica la votación.

Sr. Presidente. – Aprobado.

Se va a votar en general y en particular en una sola votación.

– Se practica la votación.

Sr. Presidente. – Quedan aprobados.[22]

Sin más asuntos que tratar, queda levantada la sesión.

– Son las 20 y 2.

JORGE A. BRAVO
DIRECTOR GENERAL DE TAQUÍGRAFOS

22. Apéndice

[22] Ver el Apéndice.

ACTAS DE VOTACIÓN

Honorable SENADO de la Nación Argentina

Proyecto: ORDEN DEL DIA N° 80

Descripción: SE VOTA EN GENERAL Y EN PARTICULAR

Tipo Quorum: MAS 1/2 MC

Mayoría: MAS 1/2 VOTOS EMITIDOS

Miembros del cuerpo: 72 Votación: NOMINAL

Presidente: BOUDOU, Amado

Fecha: 21/05/2014 16:02:15 Acta: 1

Afirmativos: 42
Negativos: 1
Abstenciones: 18
Resultado: AFIRMATIVA

Presentes: 61 Ausentes: 11 AMN: 22

Nombre Completo	Voto	Banca	Nombre Completo	Voto	Banca
Aguilar, Eduardo Alberto	SI	54	Latorre, Roxana Itati	SI	61
Aguirre, Hilda Clelia	SI	2	Leguizamón, María Laura	SI	37
Artaza, Eugenio Justiniano	AUSENTE		Linares, Jaime	ABS.	44
Barrionuevo, Walter Basilio	SI	4	Luna, Mirtha M. T.	SI	27
Basualdo, Roberto Gustavo	AUSENTE		Mansilla, Sergio Francisco	SI	55
Bermejo, Rolando Adolfo	SI	17	Marino, Juan Carlos	ABS.	24
Bertone, Rosana Andrea	SI	52	Martínez, Alfredo Anselmo	ABS.	8
Blas, Inés I.	SI	28	Mayans, José Miguel Ángel	SI	3
Borello, María	ABS.	41	Meabe, Josefina Angélica	AUSENTE	
Cabral, Salvador	AUSENTE		Menem, Carlos Saúl	AUSENTE	
Castillo, Oscar Aníbal	SI	9	Michetti, María Gabriela	SI	72
Catalán Magni, Julio César	SI	53	Monllau, Blanca María del Valle	ABS.	7
Cimadevilla, Mario Jorge	ABS.	20	Montenegro, Gerardo Antenor	SI	64
Crexell, Carmen Lucila	SI	69	Montero, Laura Gisela	ABS.	25
De Angeli, Alfredo Luis	AUSENTE		Morales, Gerardo Rubén	ABS.	22
De la Rosa, María G.	SI	18	Morandini, Norma Elena	AUSENTE	
Di Perna, Graciela Agustina	AUSENTE		Negre de Alonso, Liliana Teresita	ABS.	39
Elías de Pérez, Silvia Beatriz	ABS.	26	Odarda, María Magdalena	ABS.	48
Fellner, Liliana Beatriz	SI	31	Pereyra, Guillermo Juan	SI	68
Fernández, Aníbal	SI	14	Pérsico, Daniel Raúl	SI	49
Fiore Viñuales, María Cristina del Valle	SI	63	Petcoff Naidenoff, Luis Carlos	ABS.	6
Fuentes, Marcelo Jorge	SI	16	Pichetto, Miguel Ángel	SI	15
García Larraburu, Silvina Marcela	SI	51	Pilatti Vergara, María Inés Patricia	SI	62
Garramuño, Jorge Alberto	AUSENTE		Reutemann, Carlos Alberto	AUSENTE	
Giménez, Sandra D.	SI	57	Riofrio, Marina Raquel	SI	33
Giustiniani, Rubén Héctor	ABS.	46	Rodríguez Saá, Adolfo	ABS.	38
Godoy, Ruperto Eduardo	SI	34	Rojkes de Alperovich, Beatriz Liliana	SI	13
González, Pablo G.	SI	12	Roldán, José María	SI	66
Guastavino, Pedro Guillermo Angel	SI	32	Romero, Juan Carlos	ABS.	19
Guinle, Marcelo Alejandro Horacio	SI	35	Rozas, Ángel	ABS.	21
Higonet, María de Los Angeles	SI	58	Santilli, Diego César	SI	71
Irrazábal, Juan Manuel	SI	36	Sanz, Ernesto Ricardo	ABS.	23
Iturrez de Cappellini, Ada Rosa del Valle	SI	30	Solanas, Fernado Ezequiel	AUSENTE	
Juez, Luis Alfredo	ABS.	45	Urtubey, Rodolfo Julio	SI	5
Kunath, Sigrid Elisabeth	SI	56	Verna, Carlos Alberto	NO	59
Labado, María Ester	SI	11	Zamora, Gerardo	SI	29

H. SENADO DE LA NACIÓN * PROSECRETARÍA PARLAMENTARIA *

LUIS GUSTAVO BORSANI
PROSECRETARIO PARLAMENTARIO
SENADO DE LA NACIÓN

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Honorable SENADO de la Nación Argentina

Proyecto: ORDEN DEL DIA Nº 61

Descripción: SE VOTA EN GENERAL Y EN PARTICULAR

Tipo Quorum: MAS 1/2 MC

Mayoría: MAS 1/2

Miembros del cuerpo: 72

Presidente: BOUDOU, Amado

LEGISLADORES PRESENTES

Votación: NOMINAL

Fecha: 21/05/2014 16:56:48 Acta : 2

Afirmativos: 39
Negativos: 21
Abstenciones: 0
Resultado: AFIRMATIVA

Presentes: 60 Ausentes: 12 AMN: 31

Nombre Completo	Voto	Banca	Nombre Completo	Voto	Banca
Aguilar, Eduardo Alberto	SI	54	Latorre, Roxana Itatí	SI	61
Aguirre, Hilda Clelia	SI	2	Leguizamón, María Laura	SI	37
Artaza, Eugenio Justiniano	NO	42	Linares, Jaime	NO	44
Barrionuevo, Walter Basilio	SI	4	Luna, Mirtha M. T.	SI	27
Basualdo, Roberto Gustavo	AUSENTE		Mansilla, Sergio Francisco	SI	55
Bermejo, Rolando Adolfo	SI	17	Marino, Juan Carlos	AUSENTE	
Bertone, Rosana Andrea	SI	52	Martínez, Alfredo Anselmo	NO	8
Blas, Ines I.	SI	28	Mayans, José Miguel Ángel	SI	3
Borello, Marta	NO	41	Meabe, Josefina Angelica	AUSENTE	
Cabral, Salvador	AUSENTE		Menem, Carlos Saúl	AUSENTE	
Castillo, Oscar Aníbal	AUSENTE		Michetti, Marta Gabriela	NO	72
Catalán Magni, Julio César	SI	53	Monllau, Blanca Maria del Valle	NO	7
Cimadevilla, Mario Jorge	NO	20	Montenegro, Gerardo Antenor	SI	64
Crexell, Carmen Lucila	SI	69	Montero, Laura Gisela	NO	25
De Angeli, Alfredo Luis	AUSENTE		Morales, Gerardo Rubén	NO	22
De la Rosa, Maria G.	SI	18	Morandini, Norma Elena	AUSENTE	
Di Perna, Graciela Agustina	AUSENTE		Negre de Alonso, Liliana Teresita	NO	39
Elias de Perez, Silvia Beatriz	NO	26	Odarda, María Magdalena	NO	48
Fellner, Liliana Beatriz	SI	31	Pereyra, Guillermo Juan	SI	68
Fernández, Aníbal	SI	14	Pérsico, Daniel Raúl	SI	49
Fiore Viñuales, María Cristina del Valle	SI	63	Petcoff Naidenoff, Luis Carlos	NO	6
Fuentes, Marcelo Jorge	SI	16	Pichetto, Miguel Ángel	SI	15
García Larraburu, Silvina Marcela	SI	51	Pilatti Vergara, María Inés Patricia	SI	62
Garramuño, Jorge Alberto	AUSENTE		Reutemann, Carlos Alberto	AUSENTE	
Giménez, Sandra D.	SI	57	Riofrío, Marina Raquel	SI	33
Giustiniani, Rubén Héctor	NO	46	Rodríguez Saá, Adolfo	NO	38
Godoy, Ruperto Eduardo	SI	34	Rojkes de Alperovich, Beatriz Liliana	SI	13
González, Pablo G.	SI	12	Roldán, José María	SI	66
Guastavino, Pedro Guillermo Angel	SI	32	Romero, Juan Carlos	NO	19
Guinle, Marcelo Alejandro Horacio	SI	35	Rozas, Ángel	NO	21
Higonet, Maria de Los Angeles	SI	58	Santilli, Diego César	NO	71
Irrazábal, Juan Manuel	SI	36	Sanz, Ernesto Ricardo	NO	23
Iturrez de Cappellini, Ada Rosa del Valle	SI	30	Solanas, Fernado Ezequiel	AUSENTE	
Juez, Luis Alfredo	NO	45	Urtubey, Rodolfo Julio	SI	5
Kunath, Sigrid Elisabeth	SI	56	Verna, Carlos Alberto	NO	59
Labado, Maria Ester	SI	11	Zamora, Gerardo	SI	29

H. SENADO DE LA NACIÓN ★ PROSECRETARÍA ★

LUIS GUSTAVO BORSANI
PROSECRETARIO PARLAMENTARIO
H. SENADO DE LA NACIÓN

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Honorable SENADO de la Nación Argentina

Proyecto: ORDENES DEL DIA Nº 31 - 32 - 33 - 34

Descripción: SE VOTA EN GENERAL Y EN PARTICULAR

Tipo Quorum: MAS 1/2 MC

Mayoría: MAS 1/2

Miembros del cuerpo: 72

Presidente: BOUDOU, Amado

LEGISLADORES PRESENTES

Votación: NOMINAL

Fecha: 21/05/2014 16:59:23 Acta : 3

Afirmativos: 54
Negativos: 0
Abstenciones: 0
Resultado: AFIRMATIVA

Presentes: 54 Ausentes: 18 AMN: 28

Nombre Completo	Voto	Banca	Nombre Completo	Voto	Banca
Aguilar, Eduardo Alberto	SI	54	Latorre, Roxana Itatí	SI	61
Aguirre, Hilda Clelia	SI	2	Leguizamón, María Laura	SI	37
Artaza, Eugenio Justiniano	SI	42	Linares, Jaime	SI	44
Barrionuevo, Walter Basilio	SI	4	Luna, Mirtha M. T.	SI	27
Basualdo, Roberto Gustavo	AUSENTE		Mansilla, Sergio Francisco	SI	55
Bermejo, Rolando Adolfo	SI	17	Marino, Juan Carlos	SI	24
Bertone, Rosana Andrea	SI	52	Martínez, Alfredo Anselmo	SI	8
Blas, Ines I.	SI	28	Mayans, José Miguel Ángel	SI	3
Borello, Marta	SI	41	Meabe, Josefina Angelica	AUSENTE	
Cabral, Salvador	AUSENTE		Menem, Carlos Saúl	AUSENTE	
Castillo, Oscar Aníbal	AUSENTE		Michetti, Marta Gabriela	SI	72
Catalán Magni, Julio César	SI	53	Monllau, Blanca María del Valle	SI	7
Cimadevilla, Mario Jorge	SI	20	Montenegro, Gerardo Antenor	SI	64
Crexell, Carmen Lucila	SI	69	Montero, Laura Gisela	SI	25
De Angeli, Alfredo Luis	AUSENTE		Morales, Gerardo Rubén	SI	22
De la Rosa, María G.	SI	18	Morandini, Norma Elena	AUSENTE	
Di Perna, Graciela Agustina	AUSENTE		Negre de Alonso, Liliana Teresita	SI	39
Elías de Perez, Silvia Beatriz	SI	26	Odarda, María Magdalena	SI	48
Fellner, Liliana Beatriz	AUSENTE		Pereyra, Guillermo Juan	SI	68
Fernández, Aníbal	SI	14	Pérsico, Daniel Raúl	SI	49
Fiore Viñuales, María Cristina del Valle	SI	63	Petcoff Naidenoff, Luis Carlos	AUSENTE	
Fuentes, Marcelo Jorge	SI	16	Pichetto, Miguel Ángel	SI	15
García Larraburu, Silvina Marcela	SI	51	Pilatti Vergara, María Inés Patricia	SI	62
Garramuño, Jorge Alberto	AUSENTE		Reutemann, Carlos Alberto	AUSENTE	
Giménez, Sandra D.	SI	57	Riofrío, Marina Raquel	SI	33
Giustiniani, Rubén Héctor	SI	46	Rodríguez Saá, Adolfo	SI	38
Godoy, Ruperto Eduardo	SI	34	Rojkes de Alperovich, Beatriz Liliana	AUSENTE	
González, Pablo G.	AUSENTE		Roldán, José María	SI	66
Guastavino, Pedro Guillermo Angel	SI	32	Romero, Juan Carlos	AUSENTE	
Guinle, Marcelo Alejandro Horacio	SI	35	Rozas, Ángel	SI	21
Higonet, María de Los Angeles	SI	58	Santilli, Diego César	SI	71
Irrazábal, Juan Manuel	SI	36	Sanz, Ernesto Ricardo	AUSENTE	
Iturrez de Cappellini, Ada Rosa del Valle	SI	30	Solanas, Fernado Ezequiel	AUSENTE	
Juez, Luis Alfredo	SI	45	Urtubey, Rodolfo Julio	SI	5
Kunath, Sigrid Elisabeth	SI	56	Verna, Carlos Alberto	AUSENTE	
Labado, María Ester	SI	11	Zamora, Gerardo	SI	29

H. SENADO DE LA NACION PROSECRETARIA PARLAMENTARIA

LUIS GUSTAVO BORSANI
PROSECRETARIO PARLAMENTARIO
H. SENADO DE LA NACIÓN

Honorable SENADO de la Nación Argentina

Proyecto: ORDENES DEL DIA Nº 53 - 54 - 55 - 56 - 57 - 59

Descripción: SE VOTA EN GENERAL Y EN PARTICULAR

Tipo Quorum: MAS 1/2 MC

Mayoría: MAS 1/2

Miembros del cuerpo: 72

Presidente: BOUDOU, Amado

Fecha: 21/05/2014 17:00:35 **Acta :** 4

LEGISLADORES PRESENTES

Votación: NOMINAL

Afirmativos: 53
Negativos: 0
Abstenciones: 0
Resultado: AFIRMATIVA

Presentes: 53 **Ausentes:** 19 **AMN:** 27

Nombre Completo	Voto	Banca	Nombre Completo	Voto	Banca
Aguilar, Eduardo Alberto	SI	54	Latorre, Roxana Itatí	SI	61
Aguirre, Hilda Clelia	SI	2	Leguizamón, María Laura	SI	37
Artaza, Eugenio Justiniano	SI	42	Linares, Jaime	SI	44
Barrionuevo, Walter Basilio	SI	4	Luna, Mirtha M. T.	SI	27
Basualdo, Roberto Gustavo	AUSENTE		Mansilla, Sergio Francisco	SI	55
Bermejo, Rolando Adolfo	SI	17	Marino, Juan Carlos	SI	24
Bertone, Rosana Andrea	SI	52	Martínez, Alfredo Anselmo	SI	8
Blas, Ines I.	SI	28	Mayans, José Miguel Ángel	SI	3
Borello, Marta	SI	41	Meabe, Josefina Angelica	AUSENTE	
Cabral, Salvador	AUSENTE		Menem, Carlos Saúl	AUSENTE	
Castillo, Oscar Aníbal	AUSENTE		Michetti, Marta Gabriela	SI	72
Catalán Magni, Julio César	SI	53	Monllau, Blanca Maria del Valle	SI	7
Cimadevilla, Mario Jorge	SI	20	Montenegro, Gerardo Antenor	SI	64
Crexell, Carmen Lucila	SI	69	Montero, Laura Gisela	SI	25
De Angeli, Alfredo Luis	AUSENTE		Morales, Gerardo Rubén	SI	22
De la Rosa, Maria G.	SI	18	Morandini, Norma Elena	AUSENTE	
Di Perna, Graciela Agustina	AUSENTE		Negre de Alonso, Liliana Teresita	AUSENTE	
Elias de Perez, Silvia Beatriz	SI	26	Odarda, María Magdalena	SI	48
Fellner, Liliana Beatriz	AUSENTE		Pereyra, Guillermo Juan	SI	68
Fernández, Anibal	SI	14	Pérsico, Daniel Raúl	SI	49
Fiore Viñuales, María Cristina del Valle	AUSENTE		Petcoff Naidenoff, Luis Carlos	AUSENTE	
Fuentes, Marcelo Jorge	SI	16	Pichetto, Miguel Ángel	SI	15
García Larraburu, Silvina Marcela	SI	51	Pilatti Vergara, María Inés Patricia	SI	62
Garramuño, Jorge Alberto	AUSENTE		Reutemann, Carlos Alberto	AUSENTE	
Giménez, Sandra D.	SI	57	Riofrío, Marina Raquel	SI	33
Giustiniani, Rubén Héctor	SI	46	Rodríguez Saá, Adolfo	SI	38
Godoy, Ruperto Eduardo	SI	34	Rojkes de Alperovich, Beatriz Liliana	SI	13
González, Pablo G.	AUSENTE		Roldán, José María	SI	66
Guastavino, Pedro Guillermo Angel	SI	32	Romero, Juan Carlos	AUSENTE	
Guinle, Marcelo Alejandro Horacio	SI	35	Rozas, Ángel	SI	21
Higonet, Maria de Los Angeles	SI	58	Santilli, Diego César	SI	71
Irrazábal, Juan Manuel	SI	36	Sanz, Ernesto Ricardo	AUSENTE	
Iturrez de Cappellini, Ada Rosa del Valle	SI	30	Solanas, Fernado Ezequiel	AUSENTE	
Juez, Luis Alfredo	SI	45	Urtubey, Rodolfo Julio	SI	5
Kunath, Sigrid Elisabeth	SI	56	Verna, Carlos Alberto	AUSENTE	
Labado, Maria Ester	SI	11	Zamora, Gerardo	SI	29

H. SENADO DE LA NACIÓN ★ PROSECRETARÍA PARLAMENTARIA ★

LUIS GUSTAVO BORSANI
PROSECRETARIO PARLAMENTARIO
H. SENADO DE LA NACIÓN

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Honorable SENADO de la Nación Argentina

Proyecto: ORDEN DEL DIA N° 65

Descripción: SE VOTA EN GENERAL Y EN PARTICULAR

Tipo Quorum: MAS 1/2 MC

Mayoría: MAS 1/2

Miembros del cuerpo: 72

Presidente: BOUDOU, Amado

LEGISLADORES PRESENTES

Votación: NOMINAL

Fecha: 21/05/2014 17:04:16 Acta : 5

Afirmativos: 53
Negativos: 0
Abstenciones: 0
Resultado: AFIRMATIVA

Presentes: 53 Ausentes: 19 AMN: 27

Nombre Completo	Voto	Banca	Nombre Completo	Voto	Banca
Aguilar, Eduardo Alberto	SI	54	Latorre, Roxana Itatí	SI	61
Aguirre, Hilda Clelia	SI	2	Leguizamón, María Laura	SI	37
Artaza, Eugenio Justiniano	SI	42	Linares, Jaime	SI	44
Barrionuevo, Walter Basilio	SI	4	Luna, Mirtha M. T.	SI	27
Basualdo, Roberto Gustavo	AUSENTE		Mansilla, Sergio Francisco	SI	55
Bermejo, Rolando Adolfo	SI	17	Marino, Juan Carlos	SI	24
Bertone, Rosana Andrea	SI	52	Martínez, Alfredo Anselmo	SI	8
Blas, Ines I.	SI	28	Mayans, José Miguel Ángel	SI	3
Borello, Marta	SI	41	Meabe, Josefina Angelica	AUSENTE	
Cabral, Salvador	AUSENTE		Menem, Carlos Saúl	AUSENTE	
Castillo, Oscar Aníbal	AUSENTE		Michetti, Marta Gabriela	SI	72
Catalán Magni, Julio César	SI	53	Monllau, Blanca Maria del Valle	SI	7
Cimadevilla, Mario Jorge	AUSENTE		Montenegro, Gerardo Antenor	SI	64
Crexell, Carmen Lucila	SI	69	Montero, Laura Gisela	SI	25
De Angeli, Alfredo Luis	AUSENTE		Morales, Gerardo Rubén	SI	22
De la Rosa, Maria G.	SI	18	Morandini, Norma Elena	AUSENTE	
Di Perna, Graciela Agustina	AUSENTE		Negre de Alonso, Liliana Teresita	SI	39
Elias de Perez, Silvia Beatriz	SI	26	Odarda, María Magdalena	SI	48
Fellner, Liliana Beatriz	AUSENTE		Pereyra, Guillermo Juan	SI	68
Fernández, Anibal	SI	14	Pérsico, Daniel Raúl	SI	49
Fiore Viñuales, María Cristina del Valle	AUSENTE		Petcoff Naidenoff, Luis Carlos	AUSENTE	
Fuentes, Marcelo Jorge	SI	16	Pichetto, Miguel Ángel	SI	15
García Larraburu, Silvina Marcela	SI	51	Pilatti Vergara, María Inés Patricia	SI	62
Garramuño, Jorge Alberto	AUSENTE		Reutemann, Carlos Alberto	AUSENTE	
Giménez, Sandra D.	SI	57	Riofrío, Marina Raquel	SI	33
Giustiniani, Rubén Héctor	SI	46	Rodríguez Saá, Adolfo	SI	38
Godoy, Ruperto Eduardo	SI	34	Rojkes de Alperovich, Beatriz Liliana	SI	13
González, Pablo G.	AUSENTE		Roldán, José María	SI	66
Guastavino, Pedro Guillermo Angel	SI	32	Romero, Juan Carlos	AUSENTE	
Guinle, Marcelo Alejandro Horacio	SI	35	Rozas, Ángel	SI	21
Higonet, Maria de Los Angeles	SI	58	Santilli, Diego César	SI	71
Irrazábal, Juan Manuel	SI	36	Sanz, Ernesto Ricardo	AUSENTE	
Iturrez de Cappellini, Ada Rosa del Valle	SI	30	Solanas, Fernado Ezequiel	AUSENTE	
Juez, Luis Alfredo	SI	45	Urtubey, Rodolfo Julio	SI	5
Kunath, Sigrid Elisabeth	SI	56	Verna, Carlos Alberto	AUSENTE	
Labado, Maria Ester	SI	11	Zamora, Gerardo	SI	29

H. SENADO DE LA NACIÓN ★ PROSECRETARÍA PARLAMENTARIA ★

LUIS GUSTAVO BORSANI
PROSECRETARIO PARLAMENTARIO
SENADO DE LA NACIÓN

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Honorable SENADO de la Nación Argentina

Proyecto: ORDEN DEL DIA N° 62

Descripción: SE VOTA EN GENERAL Y EN PARTICULAR

Tipo Quorum: MAS 1/2 MC

Mayoría: MAS 1/2

LEGISLADORES PRESENTES

Miembros del cuerpo: 72 Votación: NOMINAL

Presidente: BOUDOU, Amado

Fecha: 21/05/2014 17:08:38 Acta : 6

Afirmativos: 51
Negativos: 0
Abstenciones: 0
Resultado: AFIRMATIVA

Presentes: 51 Ausentes: 21 AMN: 26

Nombre Completo	Voto	Banca	Nombre Completo	Voto	Banca
Aguilar, Eduardo Alberto	SI	54	Latorre, Roxana Itatí	SI	61
Aguirre, Hilda Clelia	SI	2	Leguizamón, María Laura	SI	37
Artaza, Eugenio Justiniano	SI	42	Linares, Jaime	SI	44
Barrionuevo, Walter Basilio	SI	4	Luna, Mirtha M. T.	SI	27
Basualdo, Roberto Gustavo	AUSENTE		Mansilla, Sergio Francisco	SI	55
Bermejo, Rolando Adolfo	SI	17	Marino, Juan Carlos	AUSENTE	
Bertone, Rosana Andrea	SI	52	Martínez, Alfredo Anselmo	SI	8
Blas, Ines I.	SI	28	Mayans, José Miguel Ángel	SI	3
Borello, Marta	SI	41	Meabe, Josefina Angelica	AUSENTE	
Cabral, Salvador	AUSENTE		Menem, Carlos Saúl	AUSENTE	
Castillo, Oscar Aníbal	AUSENTE		Michetti, Marta Gabriela	SI	72
Catalán Magni, Julio César	SI	53	Monllau, Blanca Maria del Valle	SI	7
Cimadevilla, Mario Jorge	SI	20	Montenegro, Gerardo Antenor	SI	64
Crexell, Carmen Lucila	SI	69	Montero, Laura Gisela	AUSENTE	
De Angeli, Alfredo Luis	AUSENTE		Morales, Gerardo Rubén	SI	22
De la Rosa, Maria G.	SI	18	Morandini, Norma Elena	AUSENTE	
Di Perna, Graciela Agustina	AUSENTE		Negre de Alonso, Liliana Teresita	SI	39
Elias de Perez, Silvia Beatriz	SI	26	Odarda, María Magdalena	SI	48
Fellner, Liliana Beatriz	AUSENTE		Pereyra, Guillermo Juan	SI	68
Fernández, Aníbal	SI	14	Pérsico, Daniel Raúl	SI	49
Fiore Viñuales, María Cristina del Valle	AUSENTE		Petcoff Naidenoff, Luis Carlos	AUSENTE	
Fuentes, Marcelo Jorge	SI	16	Pichetto, Miguel Ángel	SI	15
García Larraburu, Silvina Marcela	SI	51	Pilatti Vergara, María Inés Patricia	SI	62
Garramuño, Jorge Alberto	AUSENTE		Reutemann, Carlos Alberto	AUSENTE	
Giménez, Sandra D.	SI	57	Riofrío, Marina Raquel	SI	33
Giustiniani, Rubén Héctor	AUSENTE		Rodríguez Saá, Adolfo	SI	38
Godoy, Ruperto Eduardo	SI	34	Rojkes de Alperovich, Beatriz Liliana	SI	13
González, Pablo G.	SI	12	Roldán, José María	SI	66
Guastavino, Pedro Guillermo Angel	SI	32	Romero, Juan Carlos	AUSENTE	
Guinle, Marcelo Alejandro Horacio	SI	35	Rozas, Ángel	SI	21
Higonet, Maria de Los Angeles	SI	58	Santilli, Diego César	SI	71
Irrazábal, Juan Manuel	SI	36	Sanz, Ernesto Ricardo	AUSENTE	
Iturrez de Cappellini, Ada Rosa del Valle	SI	30	Solanas, Fernado Ezequiel	AUSENTE	
Juez, Luis Alfredo	SI	45	Urtubey, Rodolfo Julio	SI	5
Kunath, Sigrid Elisabeth	SI	56	Verna, Carlos Alberto	AUSENTE	
Labado, Maria Ester	SI	11	Zamora, Gerardo	AUSENTE	

H. SENADO DE LA NACIÓN ★ PROSECRETARÍA ★

LUIS GUSTAVO BORSANI
PROSECRETARIO PARLAMENTARIO
H. SENADO DE LA NACIÓN

Honorable SENADO de la Nación Argentina

Proyecto: S-1253/14 y S-1045/14

Descripción: SE VOTA EN GENERAL Y EN PARTICULAR

Tipo Quorum: MAS 1/2 MC

Mayoría: MAS 1/2 LEGISLADORES PRESENTES

Miembros del cuerpo: 72 Votación: NOMINAL

Presidente: BOUDOU, Amado

Presentes: 50 Ausentes: 22 AMN: 26

Fecha: 21/05/2014 17:10:16 Acta : 7

Afirmativos: 49
Negativos: 0
Abstenciones: 0
Resultado: CANCELADA LEV.VOT.

Nombre Completo	Voto	Banca	Nombre Completo	Voto	Banca
Aguilar, Eduardo Alberto	SI	54	Latorre, Roxana Itatí	SI	61
Aguirre, Hilda Clelia	SI	2	Leguizamón, María Laura	SI	37
Artaza, Eugenio Justiniano	LEV.VOT.	42	Linares, Jaime	SI	44
Barrionuevo, Walter Basilio	SI	4	Luna, Mirtha M. T.	SI	27
Basualdo, Roberto Gustavo	AUSENTE		Mansilla, Sergio Francisco	SI	55
Bermejo, Rolando Adolfo	SI	17	Marino, Juan Carlos	AUSENTE	
Bertone, Rosana Andrea	SI	52	Martínez, Alfredo Anselmo	SI	8
Blas, Ines I.	SI	28	Mayans, José Miguel Ángel	SI	3
Borello, Marta	SI	41	Meabe, Josefina Angelica	AUSENTE	
Cabral, Salvador	AUSENTE		Menem, Carlos Saúl	AUSENTE	
Castillo, Oscar Aníbal	AUSENTE		Michetti, Marta Gabriela	SI	72
Catalán Magni, Julio César	SI	53	Monllau, Blanca Maria del Valle	SI	7
Cimadevilla, Mario Jorge	SI	20	Montenegro, Gerardo Antenor	SI	64
Crexell, Carmen Lucila	SI	69	Montero, Laura Gisela	AUSENTE	
De Angeli, Alfredo Luis	AUSENTE		Morales, Gerardo Rubén	SI	22
De la Rosa, Maria G.	SI	18	Morandini, Norma Elena	AUSENTE	
Di Perna, Graciela Agustina	AUSENTE		Negre de Alonso, Liliana Teresita	SI	39
Elias de Perez, Silvia Beatriz	SI	26	Odarda, María Magdalena	SI	48
Fellner, Liliana Beatriz	AUSENTE		Pereyra, Guillermo Juan	SI	68
Fernández, Anibal	SI	14	Pérsico, Daniel Raúl	SI	49
Fiore Viñuales, María Cristina del Valle	AUSENTE		Petcoff Naidenoff, Luis Carlos	AUSENTE	
Fuentes, Marcelo Jorge	SI	16	Pichetto, Miguel Ángel	SI	15
García Larraburu, Silvina Marcela	SI	51	Pilatti Vergara, María Inés Patricia	SI	62
Garramuño, Jorge Alberto	AUSENTE		Reutemann, Carlos Alberto	AUSENTE	
Giménez, Sandra D.	SI	57	Riofrío, Marina Raquel	SI	33
Giustiniani, Rubén Héctor	AUSENTE		Rodríguez Saá, Adolfo	SI	38
Godoy, Ruperto Eduardo	SI	34	Rojkes de Alperovich, Beatriz Liliana	SI	13
González, Pablo G.	SI	12	Roldán, José María	SI	66
Guastavino, Pedro Guillermo Angel	SI	32	Romero, Juan Carlos	AUSENTE	
Guinle, Marcelo Alejandro Horacio	SI	35	Rozas, Ángel	SI	21
Higonet, Maria de Los Angeles	SI	58	Santilli, Diego César	SI	71
Irrazábal, Juan Manuel	SI	36	Sanz, Ernesto Ricardo	AUSENTE	
Iturrez de Cappellini, Ada Rosa del Valle	SI	30	Solanas, Fernado Ezequiel	AUSENTE	
Juez, Luis Alfredo	NO EMIT.	45	Urtubey, Rodolfo Julio	SI	5
Kunath, Sigrid Elisabeth	SI	56	Verna, Carlos Alberto	AUSENTE	
Labado, Maria Ester	SI	11	Zamora, Gerardo	AUSENTE	

H. SENADO DE LA NACIÓN ★ PROSECRETARÍA PARLAMENTARIA ★

LUIS GUSTAVO BORSANI
PROSECRETARIO PARLAMENTARIO
H. SENADO DE LA NACIÓN

Honorable SENADO de la Nación Argentina

Proyecto: S-1253/14 y S-1045/14

Descripción: SE VOTA EN GENERAL Y EN PARTICULAR

Tipo Quorum: MAS 1/2 MC

Mayoría: MAS 1/2

Miembros del cuerpo: 72

Presidente: BOUDOU, Amado

Fecha: 21/05/2014 17:11:15 Acta : 8

LEGISLADORES PRESENTES

Votación: NOMINAL

Afirmativos: 51
Negativos: 0
Abstenciones: 0
Resultado: AFIRMATIVA

Presentes: 51 Ausentes: 21 AMN: 26

Nombre Completo	Voto	Banca	Nombre Completo	Voto	Banca
Aguilar, Eduardo Alberto	SI	54	Latorre, Roxana Itatí	SI	61
Aguirre, Hilda Clelia	SI	2	Leguizamón, María Laura	SI	37
Artaza, Eugenio Justiniano	SI	42	Linares, Jaime	SI	44
Barrionuevo, Walter Basilio	SI	4	Luna, Mirtha M. T.	SI	27
Basualdo, Roberto Gustavo	AUSENTE		Mansilla, Sergio Francisco	SI	55
Bermejo, Rolando Adolfo	SI	17	Marino, Juan Carlos	AUSENTE	
Bertone, Rosana Andrea	SI	52	Martínez, Alfredo Anselmo	SI	8
Blas, Ines I.	SI	28	Mayans, José Miguel Ángel	SI	3
Borello, Marta	SI	41	Meabe, Josefina Angelica	AUSENTE	
Cabral, Salvador	AUSENTE		Menem, Carlos Saúl	AUSENTE	
Castillo, Oscar Aníbal	AUSENTE		Michetti, Marta Gabriela	SI	72
Catalán Magni, Julio César	SI	53	Monllau, Blanca Maria del Valle	SI	7
Cimadevilla, Mario Jorge	SI	20	Montenegro, Gerardo Antenor	SI	64
Crexell, Carmen Lucila	SI	69	Montero, Laura Gisela	AUSENTE	
De Angeli, Alfredo Luis	AUSENTE		Morales, Gerardo Rubén	SI	22
De la Rosa, Maria G.	SI	18	Morandini, Norma Elena	AUSENTE	
Di Perna, Graciela Agustina	AUSENTE		Negre de Alonso, Liliana Teresita	SI	39
Elias de Perez, Silvia Beatriz	SI	26	Odarda, María Magdalena	SI	48
Fellner, Liliana Beatriz	AUSENTE		Pereyra, Guillermo Juan	SI	68
Fernández, Aníbal	SI	14	Pérsico, Daniel Raúl	SI	49
Fiore Viñuales, María Cristina del Valle	AUSENTE		Petcoff Naidenoff, Luis Carlos	AUSENTE	
Fuentes, Marcelo Jorge	SI	16	Pichetto, Miguel Ángel	SI	15
García Larraburu, Silvina Marcela	SI	51	Pilatti Vergara, María Inés Patricia	SI	62
Garramuño, Jorge Alberto	AUSENTE		Reutemann, Carlos Alberto	AUSENTE	
Giménez, Sandra D.	SI	57	Riofrío, Marina Raquel	SI	33
Giustiniani, Rubén Héctor	AUSENTE		Rodríguez Saá, Adolfo	SI	38
Godoy, Ruperto Eduardo	SI	34	Rojkes de Alperovich, Beatriz Liliana	SI	13
González, Pablo G.	SI	12	Roldán, José María	SI	66
Guastavino, Pedro Guillermo Angel	SI	32	Romero, Juan Carlos	AUSENTE	
Guinle, Marcelo Alejandro Horacio	SI	35	Rozas, Ángel	SI	21
Higonet, Maria de Los Angeles	SI	58	Santilli, Diego César	SI	71
Irrazábal, Juan Manuel	SI	36	Sanz, Ernesto Ricardo	AUSENTE	
Iturrez de Cappellini, Ada Rosa del Valle	SI	30	Solanas, Fernado Ezequiel	AUSENTE	
Juez, Luis Alfredo	SI	45	Urtubey, Rodolfo Julio	SI	5
Kunath, Sigrid Elisabeth	SI	56	Verna, Carlos Alberto	AUSENTE	
Labado, Maria Ester	SI	11	Zamora, Gerardo	AUSENTE	

H. SENADO DE LA NACIÓN ★ PROSECRETARÍA PARLAMENTARIA ★

LUIS GUSTAVO BORSANI
PROSECRETARIO PARLAMENTARIO
H. SENADO DE LA NACIÓN

Honorable SENADO de la Nación Argentina

Proyecto: ORDEN DEL DIA N° 947

Descripción: SE VOTA EN GENERAL Y EN PARTICULAR

Tipo Quorum: MAS 1/2 MC

Mayoría: MAS 1/2 VOTOS EMITIDOS

Miembros del cuerpo: 72 Votación: NOMINAL

Presidente: BOUDOU, Amado

Presentes: 58 Ausentes: 14 AMN: 28

Fecha: 21/05/2014 19:56:15 Acta : 9

Afirmativos: 41
Negativos: 14
Abstenciones: 3
Resultado: AFIRMATIVA

Nombre Completo	Voto	Banca	Nombre Completo	Voto	Banca
Aguilar, Eduardo Alberto	SI	54	Latorre, Roxana Itatí	SI	61
Aguirre, Hilda Clelia	SI	2	Leguizamón, María Laura	SI	37
Artaza, Eugenio Justiniano	NO	42	Linares, Jaime	AUSENTE	
Barrionuevo, Walter Basilio	SI	4	Luna, Mirtha M. T.	SI	27
Basualdo, Roberto Gustavo	AUSENTE		Mansilla, Sergio Francisco	SI	55
Bermejo, Rolando Adolfo	SI	17	Marino, Juan Carlos	NO	24
Bertone, Rosana Andrea	SI	52	Martínez, Alfredo Anselmo	NO	8
Blas, Ines I.	SI	28	Mayans, José Miguel Ángel	SI	3
Borello, Marta	NO	41	Meabe, Josefina Angelica	AUSENTE	
Cabral, Salvador	AUSENTE		Menem, Carlos Saúl	AUSENTE	
Castillo, Oscar Aníbal	NO	9	Michetti, Marta Gabriela	SI	72
Catalán Magni, Julio César	SI	53	Monllau, Blanca Maria del Valle	NO	7
Cimadevilla, Mario Jorge	NO	20	Montenegro, Gerardo Antenor	SI	64
Crexell, Carmen Lucila	SI	69	Montero, Laura Gisela	NO	25
De Angeli, Alfredo Luis	AUSENTE		Morales, Gerardo Rubén	NO	22
De la Rosa, Maria G.	SI	18	Morandini, Norma Elena	ABS.	43
Di Perna, Graciela Agustina	AUSENTE		Negre de Alonso, Liliana Teresita	AUSENTE	
Elias de Perez, Silvia Beatriz	NO	26	Odarda, María Magdalena	AUSENTE	
Fellner, Liliana Beatriz	SI	31	Pereyra, Guillermo Juan	SI	68
Fernández, Aníbal	SI	14	Pérsico, Daniel Raúl	SI	49
Fiore Viñuales, María Cristina del Valle	SI	63	Petcoff Naidenoff, Luis Carlos	NO	6
Fuentes, Marcelo Jorge	SI	16	Pichetto, Miguel Ángel	SI	15
García Larraburu, Silvina Marcela	SI	51	Pilatti Vergara, María Inés Patricia	SI	62
Garramuño, Jorge Alberto	AUSENTE		Reutemann, Carlos Alberto	AUSENTE	
Giménez, Sandra D.	SI	57	Riofrío, Marina Raquel	SI	33
Giustiniani, Rubén Héctor	ABS.	46	Rodríguez Saá, Adolfo	NO	38
Godoy, Ruperto Eduardo	SI	34	Rojkes de Alperovich, Beatriz Liliana	SI	13
González, Pablo G.	SI	12	Roldán, José María	SI	66
Guastavino, Pedro Guillermo Angel	SI	32	Romero, Juan Carlos	NO	19
Guinle, Marcelo Alejandro Horacio	SI	35	Rozas, Ángel	AUSENTE	
Higonet, Maria de Los Angeles	SI	58	Santilli, Diego César	SI	71
Irrazábal, Juan Manuel	SI	36	Sanz, Ernesto Ricardo	NO	23
Iturrez de Cappellini, Ada Rosa del Valle	SI	30	Solanas, Fernado Ezequiel	AUSENTE	
Juez, Luis Alfredo	ABS.	45	Urtubey, Rodolfo Julio	SI	5
Kunath, Sigrid Elisabeth	SI	56	Verna, Carlos Alberto	AUSENTE	
Labado, Maria Ester	SI	11	Zamora, Gerardo	SI	29

H. SENADO DE LA NACION ★ PROSECRETARIA PARLAMENTARIA ★

LUIS GUSTAVO BORSANI
PROSECRETARIO PARLAMENTARIO
H. SENADO DE LA NACIÓN

INSERCIONES

Las inserciones remitidas en formato digital a la Dirección General de Taquígrafos durante el desarrollo de la sesión son las siguientes:

1

SOLICITADA POR LA SEÑORA SENADORA MONLLAU

Digesto Jurídico Argentino, consolidado al 31 de marzo de 2013. (O. D. Nº 947/13.)

Señor presidente:

El digesto tiene su origen en el año 530 d. C., cuando el emperador bizantino Justiniano ordenó la compilación y codificación de las obras de los jurisconsultos romanos. Podemos decir que la obra se trata de la "encarnación de leyes generales o bien de la preparación de una gran compilación".

El primer digesto, codificado por Triboniano, se conoce con el nombre de *Digestas ive pandectae iuris* y está considerado como la recopilación jurídica más importante del mundo. El objetivo histórico de esta compilación estaba orientado, según la ambición de Justiniano, a la restauración del antiguo Imperio Romano por medio del rescate de su tradición jurídica y, al mismo tiempo, a la imposición de un conjunto de leyes uniforme sobre todo el territorio del Imperio.

Hoy, como ayer, la tarea que demanda la elaboración de un digesto resulta de gran valor y el Frente Para la Victoria decidió que mayo del corriente año fuera el término fijado para un proceso que tiene su origen en la ley 24.967, de 1998, que regula la creación del Digesto Jurídico Argentino, como la estructuración de un régimen de consolidación de las leyes nacionales generales vigentes y su reglamentación. Establece como objetivo perseguido por el legislador: "Fijar los principios y el procedimiento para contar con un régimen de consolidación de la leyes nacionales generales vigentes y su reglamentación, a través de la elaboración y aprobación del Digesto Jurídico Argentino".

La ley 24.967, en su artículo 15, párrafo 2º, establece que "con la ley de aprobación del Digesto Jurídico Argentino se entenderán derogadas todas las normas que no se hubieren incorporado al mismo hasta la fecha de la consolidación como la legislación nacional general vigente y su respectiva reglamentación". Debemos ser muy cuidadosos de esta disposición, puesto que si bien estimamos que la comisión debió realizar un relevo exhaustivo de las más de 30.000 leyes que nuestro país posee, más los decretos reglamentarios, no sería imposible que por error u omisión alguna norma caiga en derogación automática por su falta de inclusión en el Digesto.

El relevamiento efectuado se realizó sobre más de 30.000 normas que comprenden leyes, decretos leyes, decretos de necesidad y urgencia y decretos de contenido legislativo. El período analizado corresponde a toda la legislación nacional emitida entre el año 1853 y el año 2011, más la ley 26. 683, la ley 25.246 y la ley 26.684.

Señor presidente: al momento del tratamiento en Diputados, el señor diputado Manuel Garrido expresó, en nombre del bloque de la Unión Cívica Radical, seis problemas y las razones para no aprobar el Digesto Jurídico Argentino, a saber:

1º. No existe oposición a la decisión de consolidar las leyes en un texto único; sino que no acuerdan con el modo en que se ha llevado a cabo la recopilación y la sistematización: Se establecía que se incluirían tanto las leyes como las normas reglamentarias. En el texto de la iniciativa están excluidas. No están incluidos los decretos ni las leyes complementarias.

2º. Al no incluirse ello, el Digesto no está completo. Hay normas no incluidas y que están vigentes.

3º. No coinciden los números de los decretos incorporados; falta incorporar decretos de necesidad y urgencia.

4º. Se estarían aceptando delegaciones que han caducado y que son contrarias al artículo 76 de la Constitución Nacional, que prohíbe la delegación legislativa.

5º. Se omite en los anexos el texto de las normas que se suprimen, lo que genera un problema de verificación y lleva a problemas de interpretación. Derogación tácita "de todas las normas que se opongan sin determinar el número de la norma".

6º. Delegación en el Poder Ejecutivo de la creación de la autoridad de aplicación de esta norma.

Señor presidente: a Justiniano le demandó tres años revisar dos mil libros que contenían tres millones de líneas. A nosotros nos costó bastante más y aún hoy, pese a que estamos abordando en este

recinto el tratamiento del Digesto, considero que no es una tarea acabada y que cristaliza situaciones que deben ser resueltas en este ámbito.

Coincidimos en que es imperiosa la necesidad de que los ciudadanos conozcan el ordenamiento jurídico y que un digesto contribuye a la democratización de la información jurídica, pero también es preciso tener la capacidad de enmendar las situaciones observadas, como las que han señalado con detalle los señores senadores de la Unión Cívica Radical.

Señor presidente: por lo expuesto, no apoyaré la sanción del Digesto.

2
SOLICITADA POR EL SEÑOR SENADOR MANSILLA
Digesto Jurídico Argentino, consolidado al 31 de marzo de 2013. (O. D. Nº 947/13.)

Señor presidente:

La sanción del ordenamiento de la totalidad de las leyes vigentes en un solo corpus es necesario no sólo por los elementales fines prácticos sino también para llevar, para traernos, plena certeza sobre la totalidad del ordenamiento positivo que rige en la Nación. La múltiple y eficaz tarea de las Cámaras legislativas, en tanto reflejan y descubren realidades que mutan, cambian, se evidencian de formas distintas a las que han sido consideradas primigeniamente, ha dado como resultado la existencia de numerosos textos legales , modificados y alterados por otros y estos, nuevamente , pese a quedar subsistentes, en alguno casos, partes del original. Si bien, este Digesto no congelará la situación, pues el mecanismo de renovación legislativa debe seguir activo, enmendando errores o avanzando en visiones modernas del derecho y de las relaciones entre las personas, de estas con el Estado y del Estado hacia los ciudadanos, el ambiente, etcétera, no debe evitar ni postergar la tarea a realizar.

La existencia de un Digesto debe provocar la reedición de uno nuevo en forma periódica o de su mantenimiento como cuerpo legal vigente con constante actualización. La publicidad y el conocimiento de las leyes –en tanto se presumen conocidas por todos– deben tener respaldo, y con la sanción de este proyecto y la concreción del Digesto se simplifica la llegada de la ley vigente al común de la gente. La declaración de vigencia de las leyes consolida el universo legal.

Las modernas herramientas permiten cotejar lo que se encontrará sustentado en el físico, en papel. Este "saneamiento" dará como resultado la existencia de alrededor de 3300 leyes y el descarte de casi 30.000. En las proporciones puede notarse la necesidad del trabajo. La enorme encomienda de los clasificadores, quienes deben respetar concordancias y el espíritu del legislador, podrá ser observada por un extenso plazo por todos los especialistas, en un sano proceso de apertura democrática que corresponde para fiscalizar esa enorme tarea. De ella surgirán, seguramente, modificaciones y advertencias;¡bienvenidas sean! Adelanto, señor presidente, que votaré por la afirmativa. Para no prolongar el debate y siendo estas palabras en el orden a la defensa de su aprobación, opto por la inserción, como se la solicita. Nada más y muchas gracias.

3
SOLICITADA POR LA SEÑORA SENADORA GARCÍA LARRABURU
Digesto Jurídico Argentino, consolidado al 31 de marzo de 2013. (O. D. Nº 947/13.)

Señor presidente

Hoy buscamos dar el paso para poder concretar la enorme tarea de recopilación y consolidación de leyes nacionales desde 1853 y así lograr superar contradicciones jurídicas y eliminar disposiciones caducas. El objetivo no es menos que el de fortalecer las instituciones y la seguridad jurídica de nuestros ciudadanos para otorgar cierto conocimiento sobre la legislación nacional vigente.

Entre 1999 y 2005 la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires asumió la tarea de llevar a cabo la tarea del Digesto Jurídico, sin embargo dicha institución no la concluyó. Este gobierno decidió re impulsar el proyecto, a través de la convocatoria a una comisión de juristas de reconocida trayectoria, con un plan de trabajo mediado por el Ministerio de Justicia. Como sabemos, el único antecedente similar fue con el gobierno del general Juan Domingo Perón, cuando incorporó en el Segundo Plan Quinquenal el proyecto “Legislación Argentina Vigente”.

Sin dudas, hay una deuda pendiente para con el fortalecimiento de las instituciones. Cuando en 2009 el gobierno nacional tomó la decisión de reimpulsar el proyecto lo hizo con la convicción de contar con

una legislación consolidada, moderna y simplificada, para que la ciudadanía cuente con herramientas que faciliten el conocimiento de las normas vigentes.

Aprovecho la ocasión para resaltar que siento un especial orgullo por participar en este debate. Contamos con el precedente institucional, legislativo y metodológico de la provincia de Río Negro, que con la ley 4.270 del Digesto Jurídico de Río Negro, vigente desde el 2007, ha tenido gran éxito en materia orientadora para dicha metodología. Tuve el honor de ser parte de su sanción en carácter de legisladora provincial por el Partido Justicialista. Nuestro digesto rionegrino redujo casi 4.500 leyes a tan solo 900 en la vida autónoma de la provincia, y la dirección y administración de la obra local que duró casi 4 años.

El modelo que se prevé en este proyecto, además de sintetizar las normas en vigencia, tiene en cuenta su actualización con el funcionamiento de la Comisión Bicameral Permanente del Digesto Jurídico. Estas herramientas dotan al estado de una monumental obra jurídica de bases sólidas, además la de brindar la objetividad de una vigencia cierta, esencial para el aseguramiento de los derechos en un marco de claridad y transparencia para el pueblo argentino.

El espíritu principal e innegable de nuestro ordenamiento positivo, es que los argentinos puedan acceder democráticamente a las normas jurídicas. Con la simplificación y actualización establecemos coherencia normativa. Con esto sentamos bases para mejorar el marco de nuestra institucionalidad.

En suma, señor presidente; cumplimos con el mandato de la Constitución Nacional; reivindicamos y rescatamos el proyecto del general Perón; modernizamos el acceso, conocimiento y aplicación del sistema que rigen el estado de derecho, con fortalecimiento institucional y seguridad jurídica, y finalmente prevemos un racional régimen de actualización.

Por todo ello, sin dudas acompañaré este proyecto.

4

SOLICITADA POR LA SEÑORA SENADORA PILATTI VERGARA

Digesto Jurídico Argentino, consolidado al 31 de marzo de 2013. (O. D. Nº 947/13.)

Señor presidente:

Enorme satisfacción me produce participar de esta instancia a la que accedemos a posteriori de una destacable sincronización de voluntades aunadas para dar forma a una herramienta que facilitará el libre acceso a la información jurídica, al conocimiento del derecho y a la democratización de un recurso que permitirá cambiar cualitativamente la realidad de los argentinos. En el ejercicio de la profesión, señor presidente, uno conoce perfectamente el problema que presenta la dispersión y superposición normativa que muchas veces debemos enfrentar. Sucesivas modificaciones normativas que vuelven engorrosa la búsqueda, amén de la privatización que fue sufriendo el acceso a la información jurídica a lo largo de los años.

Dicho proceso de privatización se inicia en el año 1998, con la sanción de la ley 24.967, la que estableció “los principios y el procedimiento para contar con un régimen de consolidación de las leyes nacionales generales vigentes y su reglamentación”. Sancionada el 20 de mayo de 1998 y promulgada el 18 de junio de 1998, esta ley encomendó a la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires la elaboración de un digesto, que al año 2008 todavía no había visto la luz. El Poder Ejecutivo, gracias a la iniciativa de nuestra presidenta Cristina Fernández de Kirchner, retomó el trabajo de sistematización y ordenamiento jurídico y elevó en julio de 2011 el proyecto que hoy tratamos en el recinto.

La elaboración del digesto es una obligación impuesta tras la reforma de la Constitución de 1994; hoy luego de 20 años se concluye un capítulo con marchas y contramarchas, complejo por la magnitud del trabajo de ordenar y depurar la normativa vigente. Lo que sí nos queda claro es que se abre una nueva etapa y que será palpable para todos los argentinos: La democratización de la información jurídica; un nuevo capítulo que se suma a la larga lista de logros y aciertos concretados por el proyecto político que integro y represento. ¿Por qué democratización? Porque la información jurídica debe tener la función de tender a la conciencia de los pueblos, que deben asumir como propios los ordenamientos jurídicos reguladores de sus relaciones sociales. Es necesario entonces que esos ordenamientos jurídicos sean "conocidos" por todos. Efectivamente las más de 32.200 leyes existentes al día de la fecha hacen imposible dicho conocimiento, aún para los que se encargan de hacerla cumplir. El conocimiento efectivo del derecho es, a la vez, un deber de los estados nacionales, pero también un derecho de las personas. Hoy estamos cumpliendo con una obligación importantísima que es la de asegurar a todos los argentinos el acceso y el conocimiento de la información jurídica.

En este sentido, el Digesto Jurídico que votaremos es uno de los pilares donde se apoya dicha democratización y se transforma en punto de llegada de esta larga tarea de intervención sobre el sistema

jurídico contaminado, pero al mismo tiempo es un punto de partida y base fundamental para el perfeccionamiento de nuestro sistema jurídico.

Los números hablan por sí solos: de las más de 32.207 normas sancionadas en la historia de nuestro país, sólo quedarán 3.134. Es decir, menos del 10 por ciento. Esto nos muestra la tarea encarada, no sólo por la cantidad de legislación revisada y depurada con resultados extraordinarios sino por el efecto real para el acceso y conocimiento de la legislación por parte de los ciudadanos.

Así también, es importante considerar que la aprobación del Digesto Jurídico Argentino por el Congreso Nacional significa cumplimentar preceptos constitucionales en materia de derechos humanos asumidos por nuestra República al otorgarle jerarquía constitucional a sendos instrumentos internacionales en la materia.

El Estado nacional se ha comprometido a adoptar medidas, hasta el máximo de los recursos de los que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, incluso en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos reconocidos en sendos instrumentos internacionales (artículo 2º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; artículo 2º, inciso 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; artículo 2º, inciso 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y artículo 4º de la Convención sobre los Derechos del Niño).

Es así que el Digesto Jurídico permite que el ciudadano pueda acceder a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes y, por ende, mayor seguridad jurídica, al democratizar el acceso a las normas (artículo 8º, artículo 11, párrafo 1, y artículo 29, párrafo 2, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; artículo XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; artículo 8º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).

Es preciso señalar que el Digesto Jurídico Argentino se inscribe dentro de un proceso de reconfiguración de toda la estructura jurídica nacional: ya se está dando la discusión de los códigos procesales en materia penal y administrativa; hay un Código Civil y Comercial Unificado que está siendo debatido en el Congreso y un anteproyecto de Código Penal puesto a consideración del Poder Ejecutivo y consultado a la sociedad civil. Asimismo, el Digesto viene a abrir un espacio para el ordenamiento jurídico a nivel provincial que ya se está llevando a cabo con muy buenos resultados como lo demuestran los casos de Río Negro, Chubut y Misiones, entre otras provincias.

Por último, quiero hacer un especial reconocimiento a la Comisión Bicameral de Seguimiento y Coordinación para la confección del Digesto Jurídico Argentino, que a lo largo de más de dos años realizó un arduo trabajo de sistematización a cargo de los compañeros senadores Aníbal Fernández, Marcelo Guinle y Marina Riofrío y los compañeros diputados Héctor Tomas y Ernesto Martínez. El fruto de este trabajo se plasmó en el dictamen de comisión aprobado el 8 de mayo del 2013 en la Cámara de Diputados y hoy será, luego de la votación, ley. Una nueva ley del kirchnerismo que apunta a fortalecer a la ciudadanía y a consolidar el nuevo modelo de información, como ya lo viene haciendo en diferentes ámbitos del Estado nacional.

Hoy podemos decir con orgullo, tal como lo dijera nuestra presidenta, que alcanzaremos el primer digesto argentino desde que somos país, el digesto del bicentenario, y lo más relevante es que ha sido fruto del compromiso manifiesto de los tres poderes del Estado, así como la labor conjunta y complementaria de universidades, destacadas editoriales jurídicas e innumerables especialistas en legislación, documentación jurídica e informática. La tarea ha sido enorme, constituyéndose este Digesto en una obra histórica y emblemática no sólo para nuestro país sino como horizonte de referencia para toda Latinoamérica.

La condensación de este ordenamiento legislativo redundará en una futura mejora de la vida cotidiana de todos los argentinos y en una reducción de los costos institucionales. La calidad institucional y la seguridad jurídica no se logra con grandes discursos sino con medidas concretas dirigidas a la real consecución de dichos fines: el Digesto Jurídico se constituye así en una obra alcanzada por todos los argentinos y perfilándose en una política de estado para el futuro.

5

SOLICITADA POR EL SEÑOR SENADOR PÉRSICO

Digesto Jurídico Argentino, consolidado al 31 de marzo de 2013. (O. D. Nº 947/13.)

Señor presidente:

Señoras y señores senadores, en cuanto al tema en tratamiento, adelanto mi voto a favor del proyecto que cuenta con media sanción de la Cámara de Diputados de la Nación y que fuera remitido oportunamente por el Poder Ejecutivo nacional.

A lo largo de estos años como legislador, he podido comprobar que la cantidad de leyes que rigen el sistema jurídico argentino nos enfrentaba a más de 30.000 normas nacionales dentro de las cuales algunas no son aplicables, por haber sido derogadas expresa o implícitamente por normas posteriores o especiales, o porque tienen objeto cumplido, o plazo vencido o alcance particular. Así como normas que se superponen, se repiten y, aún otras que se contradicen.

El trabajo del legislador ha permitido la creación de nuevos derechos, el avance de la autonomía de la voluntad, la profundización de los derechos humanos, sociales, políticos, económicos y de desarrollo, entre otros tantos temas y esto, generó mucha legislación.

Pero, nuestra tarea no sólo debe quedar en la sanción de leyes. Nos debemos a nuestros representados y, como legislamos para los 40 millones de argentinos, tenemos que ocuparnos de hacer sencillo y accesible el conocimiento de las normas que nos rigen.

Señor presidente: este proyecto de ley tiene una gran importancia, va a trascender nuestras funciones y será un aporte para todos los argentinos.

En los años ´90 el gobierno nacional impulsó una fallida compilación normativa que no concluyó su labor. Pero la señora presidente, doctora Cristina Fernández de Kirchner, puso en funcionamiento la comisión de juristas que terminó aquel trabajo junto al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Este Digesto Jurídico Argentino es el fruto de más de 10 años de trabajo de una comisión de juristas expertos en cada materia, que ha revisado, ordenado, depurado y consolidado la totalidad de la legislación nacional vigente. Esta labor permitió discriminar entre leyes vigentes y no vigentes, reduciendo las 32.207 normas existentes en 3.354 vigentes.

Señor presidente: no olvidemos que las leyes se presumen conocidas por todos desde su publicación –salvo excepciones– y que nadie puede alegar desconocimiento sobre ellas.

Ordenar las normas vigentes por tema permitirá identificar y conocer fácilmente las leyes ordenadas, brindando al sistema jurídico argentino una coherencia propia, sin contradicciones. Así podremos contar con un sistema completo, es decir, sin vacíos ni superposiciones y sin redundancias.

Hacer accesible el conocimiento de las normas por parte de la población permitirá un ejercicio pleno de sus derechos y obligaciones fundamental en un estado democrático.

Al tiempo que brindará una herramienta técnica que fortalecerá el trabajo institucional, simplificará la labor de los trabajadores del derecho y del Poder Judicial y clarificará el marco de acción del Poder Ejecutivo.

Señor presidente: antes de concluir le manifiesto que celebro la creación de la Comisión Bicameral Permanente del Digesto Jurídico Argentino. Siendo su misión la permanente actualización de la normativa aprobada por medio del análisis de las dudas, reclamos o planteos puntuales en un plazo de 180 días.

Por lo expuesto, señor presidente, es que mi voto es favorable al presente proyecto.

6

SOLICITADA POR LA SEÑORA SENADORA MONTERO

Digesto Jurídico Argentino, consolidado al 31 de marzo de 2013. (O. D. Nº 947/13.)

Señor presidente:

Las observaciones al proyecto de Digesto Jurídico son las siguientes:

El proyecto de Digesto Jurídico Argentino que se propone está incompleto por la falta de normas reglamentarias, tal cual lo ordenaba la ley 24.967.

Se advierte una selección injustificada, que por lo tanto se puede calificar de discrecional y arbitraria, de los decretos de necesidad y urgencia que integran el proyecto de Digesto Jurídico que se propone.

Se incluyen como vigentes artículos delegantes preexistentes a la reforma constitucional de 1994, que perdieron vigencia por el vencimiento del plazo dispuesto por la disposición transitoria octava de la Constitución Nacional y las leyes ratificatorias posteriores: 25.148, 25.198, 25.645 y 26.135, que operó el 24 de agosto de 2010.

La inclusión de las normas que contienen dichos artículos, sin ninguna aclaración, podría malinterpretarse como un intento de restablecer su vigencia, en contra de lo establecido en la Constitución Nacional en su artículo 76.

Se asigna al Poder Ejecutivo la facultad de determinar la autoridad de aplicación específica de las leyes en todos los casos, restringiendo las atribuciones que la Constitución Nacional otorga al Congreso de la Nación.

El proyecto no resuelve expresamente el tratamiento que habrá de darse a la legislación sancionada luego del 31 de marzo de 2013.

La metodología de actualización que se propone no deja completamente a salvo la prohibición de modificar el texto de la ley.

Fundamentos:

Las observaciones que planteo coinciden con las posturas históricas del radicalismo respecto del texto de la Constitución Nacional. No se trata de meros detalles metodológicos sino de observaciones que hacen a la vigencia misma de algunas normas, a la luz de la reforma constitucional de 1994.

Desde la sanción de la ley 24.967, en 1998, y a pesar de numerosos obstáculos que se encontraron en el camino, se planteó la necesidad de depurar el ordenamiento legal y unificar las normas vigentes en un cuerpo único, se fijaron los principios y procedimientos necesarios para su elaboración y se encargó al Poder Ejecutivo su confección.

Sin embargo, a pesar de las claras pautas que dicha norma estableció, existen diferencias sustanciales entre el proyecto que hoy se trata y la letra y los objetivos planteados por la normativa que encargó la elaboración del digesto: el digesto que se ha elaborado no es el digesto que debería haberse elaborado.

En primer lugar, de acuerdo al artículo 6º del proyecto y al derogarse la ley 24.967, se excluyen definitivamente a las normas reglamentarias que desde un inicio no fueron enviadas por el Poder Ejecutivo ni analizadas por la Dirección de Información Parlamentaria, ni incluidas en la media sanción. De este modo, se convalida retroactivamente el que fue uno de los principales errores metodológicos de este digesto. En los ejemplos de digestos que existen en otras jurisdicciones, como es por ejemplo el caso de Chubut (decreto 955/11) o el de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (ley 1.818), se contempló junto con las leyes locales sus reglamentos, tal como había sido pensado para el digesto que está bajo análisis.

La ley, que de aprobarse este proyecto se derogaría, establece en su artículo segundo: "El objetivo de esta ley es fijar los principios y el procedimiento para contar con un régimen de consolidación de las leyes nacionales generales vigentes y su reglamentación, a través de la elaboración y aprobación del Digesto Jurídico Argentino".

Por su parte, según el artículo 3º, inciso *a*, el digesto debe contener, entra otras, “Las leyes nacionales vigentes y su reglamentación…”.

Según el artículo 9º, las normas reglamentarias emanadas del Poder Ejecutivo, así como también aquellas producidas por organismos o entes de regulación y control de servicios públicos con facultades reglamentarias establecidas por ley, deberán ser adecuadas en orden a la legislación consolidada vigente.

El artículo 12, sobre coordinación legislativa, prevé que “durante el lapso establecido para la elaboración del Digesto Jurídico Argentino, todas las normas legislativas o reglamentarias que se dicten deberán ser comunicadas en forma inmediata a la Comisión de Juristas a los efectos de su consolidación en el Digesto".

El artículo 14 se refiere al criterio para su individualización, que debe ser similar al adoptado para las leyes.

En contra de todo esto, el propuesto artículo 6º dice que: “El Digesto Jurídico Argentino contiene:

a) Las leyes nacionales de carácter general vigentes, ordenadas por categorías;

b) Un anexo con las leyes nacionales de carácter general no vigentes, ordenado por categorías;

c) La referencia a las normas aprobadas por organismos supraestatales o intergubernamentales de integración de los que la Nación sea parte”.

Es decir que la redacción de este artículo y la del artículo 27 eliminan definitivamente los decretos reglamentarios del Digesto. La eliminación de las reglamentaciones es problemática en múltiples aspectos. Por empezar, no responde a ningún criterio específico o lógico sino que es producto de una decisión arbitraria e inconsulta del Poder Ejecutivo, que ha omitido enviar al Congreso dicha información. Luego, y a pesar de que la Comisión del Digesto no debiera tener una función legislativa, se pretende derogar la ley que obligaba a considerar tanto las leyes como sus reglamentos, a modo de subsanar esta ausencia.

En consecuencia, nos encontramos ante un digesto que está incompleto pues, como fue señalado, carece de un tipo de normativa que debía incorporar. Asimismo, esto puede implicar que subsistirían como vigentes decretos que reglamentan leyes que no están vigentes. Además, los decretos reglamentarios pueden hacer referencia a normas que fueron reenumeradas de acuerdo al Digesto, con lo cual deberían actualizarse o encontrar una solución que no lleve a errores sobre la norma que reglamentan. Por otro lado, podría haber decretos que excedan el marco reglamentario. En este sentido, la no incorporación de estos textos en el digesto impide la evaluación sobre su legalidad. Del mismo modo, existen casos en los cuales para elaborar el texto definitivo de una ley se requiere analizar un decreto, por ejemplo, cuando una ley remite a un decreto.

Por otro lado, aun cuando se aceptase la eliminación de las normas reglamentarias, lo cierto es que al no incorporarlas se torna imposible verificar si se analizó e incorporó todo el universo normativo de naturaleza legislativa. Se advierte que se han incorporado decretos de necesidad y urgencia, decretos leyes, otros que son identificados como decretos de contenido legislativo y simples decretos cuya naturaleza no se especifica. Tal es el caso del decreto sin número del 29/05/1854, de creación de la Universidad de Córdoba, que permanece vigente. En pocas palabras, no analizar el universo normativo total impide verificar si él está completo o no. Basta citar como ejemplos aquellas normas del Poder Ejecutivo nacional que, quizás por esta técnica de trabajo defectuosa, omitió incorporar en su momento –v.g. decreto ley 19.492/44; ley 13.010, de voto femenino; ley 17.671, de registro nacional de las personas– y que, finalmente, tuvo que subsanar la Dirección de Información Parlamentaria.

Otra cuestión es la selección injustificada y, por lo tanto, discrecional y arbitraria de los decretos de necesidad y urgencia que integran el digesto. Una prueba de ello es que, según el informe final presentado por la Dirección de Información Parlamentaria, se habían incorporado 316 decretos vigentes y 2437 decretos no vigentes, de los cuales 130 son decretos de necesidad y urgencia vigentes y 63 no vigentes. Estos números resultan llamativos cuando, al menos, son 137 la cantidad de decretos de necesidad y urgencia dictados entre 2007 y 2012 que fueron enviados a la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo de la ley 26.122. En este sentido, resulta imposible pensar que con anterioridad a la entrada en funcionamiento de la Comisión no se hayan dictado decretos de necesidad y urgencia; e incluso imaginando este supuesto absurdo, igual estaría incompleto el listado. Como bien sostiene el doctor Alberto B. Bianchi en su artículo "Del abuso de los decretos de necesidad y urgencia y de su falta de control efectivo", en el período 1983-2009 se habrían dictado 1.061 decretos de necesidad y urgencia, con lo cual, evidentemente, el número de decretos de esa naturaleza incluidos sería claramente inferior al real.

Por otro lado, nos resulta verdaderamente preocupante que no se proporcionen los textos de las leyes cuya derogación se propone, impidiéndose su efectivo control. Los textos y los motivos específicos por los cuales una serie de normas se consideran no vigentes son necesarios para verificar que estas se hayan abrogado o derogado por los motivos correctos.

Sin ir más lejos, en esta misma línea, nos encontramos con fundamentos imprecisos para justificar la pérdida de vigencia de las normas por derogaciones implícitas. Peor aún: en el caso de las derogaciones implícitas se eliminan leyes sin ninguna aclaración o precisión de los motivos por los cuales se considera que perdieron su vigencia y simplemente se pone el número de la ley por la cual se decidió la derogación implícita, pero no el texto de la ley que lleva a esa conclusión. En estos casos, no puede ser suficiente la mera cita de la norma que se supone que derogó o abrogó la anterior sino que debiera explicitarse dónde se verifica el conflicto entre ellas.

Hay que tener en cuenta que, como consecuencia, de la elaboración de este Digesto Jurídico se entenderán como no vigentes todas las normas que no se hubieren incorporado a él hasta la fecha de la consolidación como legislación nacional general vigente. El Digesto implicará la derogación o abrogación expresa de normas por objeto cumplido o plazo vencido que, en términos generales, no generarían dudas. Pero las derogaciones y abrogaciones implícitas –ley posterior deroga ley anterior o ley especial deroga ley general–, sobre todo cuando se recurrió a frases como "derógase toda norma que se oponga a la presente", pueden generar opiniones encontradas. En definitiva, no se consolida la unificación de normas, con lo cual no honramos nuestra responsabilidad de reducir al máximo los errores en la versión final del digesto que se apruebe.

En otro orden de cosas, se incluyen como vigentes artículos delegantes preexistentes a la reforma constitucional de 1994 que perdieron vigencia por el vencimiento del plazo dispuesto por la disposición transitoria octava de la Constitución Nacional y las leyes ratificatorias posteriores: 25.148, 25.198, 25.645 y 26.135. Una herramienta que hubiese servido a los efectos de identificar dichos artículos es el trabajo de la Comisión Bicameral Especial, creada por la ley 26.519, con relación a la delegación legislativa sobre materias determinadas de administración o situaciones de emergencia pública emitidas con anterioridad.

No hacer ninguna mención podría malinterpretarse como un intento de revalidar normas caducas en contra de los requisitos establecidos en el artículo 76 en materia de delegación legislativa, solo permitida respecto de materias determinadas de administración o de emergencia pública, con plazo fijado para su ejercicio y dentro de las bases de la delegación que el Congreso establece.

En el capítulo IV se propone que corresponde al Poder Ejecutivo nacional la determinación de la autoridad de aplicación específica de las leyes, asumiendo erróneamente que en todos los casos esta determinación es una facultad reglamentaria del Poder Ejecutivo. Lo cierto es que la redacción propuesta pretende restringir facultades legislativas del Congreso Nacional, nacidas de la Constitución Nacional, lo que se advierte claramente por ejemplo cuando se trata de normas vinculadas a la protección del valor de la moneda. Por otro lado, la asignación de una autoridad de aplicación específica tiene que ver con el diseño de

la política que le corresponde al Congreso fijar en las materias de su competencia específica y que excede ampliamente las atribuciones reglamentarias del Poder Ejecutivo.

En el proyecto no se resuelve de ninguna manera el tratamiento que habrá de darse específicamente a las normas que han sido dictadas desde el 31 de marzo de 2013, fecha que se propone como de "consolidación" en su artículo 1º; omisión innecesaria, que se podría haber salvado oportunamente contribuyendo a dar las certezas que el Digesto Jurídico pretende dar.

Finalmente, la metodología de actualización que se propone no deja completamente a salvo la prohibición de modificar el texto de la ley. En efecto, el artículo 15 refiere que en dicho procedimiento "no podrán introducirse modificaciones que alteren el espíritu de las leyes", cuando en realidad debió decir claramente que en ese proceso no podrá alterarse en ningún caso el texto de la ley.

Sin duda, no es este un buen comienzo para el andar del proyecto que hoy estamos debatiendo y que hemos decidido, por todas las razones expuestas, no apoyar.

7

SOLICITADA POR LA SEÑORA SENADORA NEGRE DE ALONSO

Digesto Jurídico Argentino, consolidado al 31 de marzo de 2013. (O. D. Nº 947/13.)

Señor presidente:

Es imprescindible:

a) Suprimir el artículo 17 del proyecto que establece que le corresponde al Poder Ejecutivo determinar la autoridad de aplicación específica de las leyes.

b) Suprimir la última parte del segundo párrafo del artículo 18, que dispone la alternancia cada año de la Cámara de inicio con lo cual quedaría redactado de la siguiente forma:

"Al menos una vez por periodo parlamentario, la Dirección de Información Parlamentaria elevará a consideración de la comisión bicameral el detalle de las actualizaciones que propone introducir al Digesto Jurídico Argentino. La comisión bicameral aprobará las actualizaciones por el voto de la mayoría simple de sus integrantes y emitirá el dictamen correspondiente para su aprobación por el Honorable Congreso de la Nación. La aprobación de las actualizaciones por ambas Cámaras importará su incorporación de pleno derecho al Digesto Jurídico Argentino."

c) Suprimir la última parte del artículo 22 donde dice "sin necesidad de otro procedimiento ratificatorio posterior y se dará cuenta la misma a los miembros de cada Cámara", y sustituirlo con otro texto. Quedaría redactado de la siguiente forma:

"La resolución que ratifique o rectifique el encuadramiento, consolidación o vigencia observados, deberá ser aprobada por la mayoría de los miembros de la Comisión Bicameral del Digesto Jurídico Argentino. La decisión respectiva deberá ser aprobada por ambas Cámaras, lo que importará su incorporación de pleno derecho al Digesto Jurídico Argentino".

d) Agregar al comienzo del artículo 24 la frase "el texto de la" con lo cual la nueva versión de éste artículo dirá:

"Artículo 24. – El texto de la edición electrónica del Digesto Jurídico Argentino tendrá el mismo valor jurídico que su publicación en la versión impresa del Boletín Oficial. Deberá garantizar la integridad, autenticidad e inalterabilidad de su contenido, así como su más amplia disponibilidad".

e) Sujetar la aprobación de la presente iniciativa y las posteriores a la mayoría agravada de dos tercios (⅔), dado que el Digesto contiene normas que requieren de esa mayoría.

ANEXO A
DELEGACIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA Y CONTRIBUTIVA

NÚMERO DE LEY DELEGACIÓN

NÚMERO DE LEY	ARTICULO QUE DELEGA FACULTADES
3.764 (de Impuestos Internos) VIGENTE PTN	Art. 11. Los vinos nacionales o importados serán analizados por las Oficinas Químicas oficiales en el modo y forma que se determine por el Poder Ejecutivo. Serán también válidos los certificados expedidos por las Oficinas Químicas provinciales o municipales habilitadas por el Poder Ejecutivo Nacional. Art. 14. Para la fijación del impuesto que se establece a los tabacos, cigarros y cigarrillos, servirá de base el precio que se cobra al consumidor, o sea al público. En los artículos manufacturados de importación, servirá de envase, para el cobro del impuesto, el valor del artículo fijado por medio de una tarifa de precios corrientes que formulará periódicamente el Poder Ejecutivo. Art. 15. Los que necesiten adquirir tabacos no elaborados, deberán munirse previamente, y por una sola vez, de un boleto expedido por la Administración General de Impuestos Internos o sus agentes, en la forma que determine el Poder Ejecutivo.
11.242 (de Impuestos s/ Boletos Hipódromo) NO VIGENTE	Art 1. – No podrán funcionar en la Capital y territorios nacionales, hipódromos de carreras que no sean expresamente autorizados por leyes especiales o por el Poder Ejecutivo, de acuerdo con las prescripciones de la presente ley y que no tengan por único y exclusivo fin el mejoramiento de la raza caballar. ART. 2. – Las agencias de apuestas mutuas sólo podrán funcionar expresamente autorizadas por la ley o por el Poder Ejecutivo, de acuerdo con las prescripciones de esta ley y su producido será aplicado a los fines que ella determine.
11.672 (complementaria permanente de presupuesto) VIGENTE PTN	Art 1º. – Ningún subsidio del presupuesto, será pagado a la institución beneficiaria sin establecer previamente su existencia y funcionamiento regular y si no comprueba contribuir con el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) por lo menos de recursos propios, ajenos al subsidio del ESTADO FEDERAL a la atención de sus gastos. En el caso de subsidios otorgados para fines instructivos y educativos no podrá liquidarse suma alguna, mientras no se dé cumplimiento a los requisitos de la reglamentación respectiva del PODER EJECUTIVO NACIONAL. Tampoco se harán efectivos los subsidios concedidos a aquellas instituciones que ya percibieron otros subsidios nacionales por el mismo concepto y con igual fin. Art. 8. – (…) Facúltase al PODER EJECUTIVO NACIONAL a dictar las normas de procedimiento relacionadas con lo dispuesto en el presente artículo.

11.683 (procedimiento tributario) VIGENTE PTN	Art 11. – La determinación y percepción de los gravámenes que se recauden de acuerdo con la presente ley, se efectuará sobre la base de declaraciones juradas que deberán presentar los responsables del pago de los tributos en la forma y plazos que establecerá la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Cuando ésta lo juzgue necesario, podrá también hacer extensiva esa obligación a los terceros que de cualquier modo intervengan en las operaciones o transacciones de los contribuyentes y demás responsables, que estén vinculados a los hechos gravados por las leyes respectivas. El PODER EJECUTIVO NACIONAL queda facultado para reemplazar, total o parcialmente, el régimen de declaración jurada a que se refiere el párrafo anterior, por otro sistema que cumpla la misma finalidad, adecuando al efecto las normas legales respectivas. La ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS podrá disponer con carácter general, cuando así convenga y lo requiera la naturaleza del gravamen a recaudar, la liquidación administrativa de la obligación tributaria sobre la base de datos aportados por los contribuyentes, responsables, terceros y/o los que ella posee.
12.927 (DGI, creación) NO VIGENTE SLT	Art 1. – Créase la Dirección General Impositiva, dependiente del Ministerio de Hacienda de la Nación, que agrupará las actuales Dirección General del Impuesto a los Réditos y Administración General de Impuestos Internos. Facúltase al Poder Ejecutivo para incorporar a la Dirección General Impositiva, las reparticiones existentes o que se creen, encargadas de la aplicación, fiscalización y/o percepción de gravámenes. Art 4. – Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer la delegación de las facultades jurisdiccionales del actual Administrador General de Impuestos Internos, en lo sucesivo Director, en los Jefes Seccionales o de Delegaciones. En tal caso, el procedimiento de apelación se substanciará conforme al establecido para los recursos, como si el fallo fuera dictado por el actual Administrador General. Si se optare por la vía administrativa, la elevación al Ministerio de Hacienda se cumplirá por medio de la nueva Dirección General Impositiva. Art 6.-El Poder Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda, podrá reestructurar y refundir en la forma que crea conveniente, los presupuestos de la Dirección General del Impuesto a los Réditos y de la Administración General de Impuestos Internos.
12964 (Administración General de Aduanas y Puertos) NO VIGENTE SLT	
13041 (contribuciones por aeronavegación) VIGENTE	Art 1. – Facúltase al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Aeronáutica, a fijar contribuciones por servicios: *a*) Vinculados directa o indirectamente al uso de aeropuertos y aeródromos. *b*) De protección al vuelo y de tráfico administrativo referente a la navegación aérea. Art 4. – El Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Aeronáutica queda facultado para fijar en los aeropuertos y aeródromos de propiedad nacional, los demás medios de explotación que no sean técnicamente servicios prestados a la aeronavegación.

SLT	Art 5. – El Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Aeronáutica, queda facultado para fijar las contribuciones de mejoras originadas por la construcción de aeropuertos y aeródromos de propiedad nacional, en forma proporcional a las distintas categorías de los mismos, hasta un ámbito radial máximo de 15 kilómetros, ajustándose a la revaluación que se haga tres años después de habilitadas las obras al servicio público, excluidas las mejoras. Cuando los aeropuertos o aeródromos nacionales se encuentren en territorio de provincias, el Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Aeronáutica, gestionará los convenios necesarios para la fijación, recaudación y distribución de las correspondientes contribuciones de mejoras. Art 7. – El Poder Ejecutivo queda facultado para aplicar en forma parcial y progresiva la presente ley.
13.235 (impuesto de apuestas hípicas) NO VIGENTE	Art 1. – Créase un adicional del dos por ciento (2%) al impuesto establecido por Decreto 18.231/43, ratificado por Ley 12 922; destinado a la integración de un fondo de ayuda a los hipódromos habilitados en todo el territorio del país; que se distribuirá conforme a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo. Este adicional podrá ser deducido por las agencias de apuestas mutuas sin incurrir en el recargo previsto por la Ley 11 242. Art 2. – Queda autorizado el Poder Ejecutivo para proceder a la venta de inmuebles de propiedad del Estado Nacional que se encuentren afectados a servicios vinculados con la administración pública, instituciones u organismos de ayuda social, debiendo en tales casos fijar su valor previo el asesoramiento de las dependencias técnicas del Ministerio de Hacienda, del Ministerio de Obras Públicas y del Banco Hipotecario Nacional. El producidos de tales ventas deberá ingresar a rentas generales. El Poder Ejecutivo dará cuenta oportunamente de las operaciones que se realicen en virtud de lo dispuesto en el presente artículo.
13657 (Impuesto a los réditos) NO VIGENTE SLT	
16.450 (Impuesto a actividades lucrativas) NO VIGENTE PTN	Art 24. – Facúltase al Poder Ejecutivo para ordenar las leyes de impuestos con las modificaciones dispuestas por esta ley.
17412 (tributos aduaneros) NO VIGENTE SLT	Art 2. – (…) Facúltase al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Economía y Trabajo o por delegación de éste en la Secretaría de Estado de Comercio Exterior, y cuando circunstancias del mercado internacional y razones de urgencia así lo aconsejen, apruebe, al solo efecto de la negociación de divisas, exportaciones por debajo de los precios índice que oficialmente se establezcan. (…) Facúltase al Poder Ejecutivo para que por intermedio del Ministerio de Economía y Trabajo o por delegación de éste en el organismo que determine, autorice la exportación de mercaderías con valores provisionales Esta facultad sólo se ejercerá cuando la modalidad operativa de los mercados exteriores, vigentes a la fecha de esta Ley, hubiera sido aceptada por los organismos fiscales locales.

	Los valores del párrafo primero, servirán para la liquidación de los derechos y demás gravámenes a la exportación e ingreso de divisas y serán reajustados de acuerdo al resultado definitivo de las operaciones, dentro de los plazos que fijen la Dirección Nacional de Aduanas y el Banco Central de la República Argentina, respectivamente.
18.226 (juegos de Azar) VIGENTE SLT PTN	Art 2. – Facúltase al Poder Ejecutivo para convenir con los gobiernos provinciales la participación que las provincias tendrán en el producido de los casinos a cargo de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos existentes o a crearse en sus respectivos territorios.
19407 (Modificatoria ley 11.672. Presupuesto) NO VIGENTE	Art. 7º – El Poder Ejecutivo podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias, incluido cambio de finalidad función, jurisdicción e inciso, dentro de la suma total fijada por el artículo 1º y los Gastos Figurativos. Autorízase, asimismo, al Poder Ejecutivo para introducir en los presupuestos de los servicios de Cuentas Especiales y Organismos Descentralizados las ampliaciones o reducciones que, de acuerdo con las necesidades de los servicios y dentro de las posibilidades financieras, sean indispensables para su desenvolvimiento. Art. 8º – El Poder Ejecutivo, podrá realizar las operaciones de crédito que resultaren necesarias para atender las erogaciones contenidas en la presente ley que se financien con recursos provenientes del uso del crédito para las cuales no cuente con la autorización pertinente, pudiendo a tales efectos emitir valores de la deuda pública en cantidad suficiente. El Poder Ejecutivo podrá sustituir total o parcialmente esta financiación destinando a ese efecto recursos de rentas generales u otros, en la medida que lo permita la recaudación. Art. 10. – El Poder Ejecutivo dispondrá la realización de análisis sistemáticos y periódicos de las finanzas de los estados provinciales con el objeto de seguir su evolución presupuestaria y financiera y, en especial, la regular aplicación de los fondos aportados por el Estado Nacional. Por conducto del Ministerio del Interior y del Ministerio de Hacienda y Finanzas se darán las normas reglamentarias al presente artículo que fueren menester. Art. 11. – Facúltase al Poder Ejecutivo a introducir en el ordenamiento normativo de las Empresas del Estado, nuevos sistemas de programación, presupuesto, información y control. Art. 12. – Autorízase al Poder Ejecutivo para que deje en suspenso para el ejercicio 1972, en los casos y condiciones que sean necesarios, las normas a que se refiere la Ley de Contabilidad en su artículo 3º, apartado 2º. El Poder Ejecutivo aplicará dichas normas en la medida de sus posibilidades, a cuyo efecto dispondrá en su oportunidad las transferencias de créditos presupuestarios, que correspondan. Art. 13. – Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer el ingreso a rentas generales de los recursos afectados a la financiación de las erogaciones de Cuentas Especiales y Organismos Descentralizados cuyos gastos se incorporen al presupuesto a atender con cargo a rentas generales.
19.978 (títulos de deuda pública) NO VIGENTE	Art 1. – Para la atención de las erogaciones que por disposición legal deben cubrirse con el producido de la negociación de empréstitos, el Poder Ejecutivo queda autorizado para emitir en una o varias series, títulos de la deuda pública interna que se denominarán "VALORES NACIONALES AJUSTABLES".

SLT	
20545 (derogación franquicias aduaneras importación) NO VIGENTE	Art. 4º — (Primer párrafo derogado por art. 1º de la Ley Nº 22.792 BO 25/4/1983) A partir de la publicación de esta ley en el Boletín Oficial quedan derogadas todas aquellas normas generales que autorizan importaciones sujetas a desgravaciones de derechos de importación o con reducción de dichos derechos, inclusive aquellas contenidas en regímenes promocionales, sectoriales, regionales o especiales de cualquier índole. Tal derogación no deberá afectar la ejecución de obras que hayan tenido principio de ejecución y comprendidas en regímenes de promoción regional, sectorial o especial de cualquier índole. A tal efecto el Poder Ejecutivo concertará con las autoridades provinciales el ejercicio de las facultades constitucionales concurrentes. En un lapso no superior a noventa (90) días, el Poder Ejecutivo, con el asesoramiento previo de los organismos técnicos competentes, procederá a analizar los decretos, resoluciones o autorizaciones específicas dictados con anterioridad a esta ley por aplicación de las normas generales que se derogan por este artículo, para determinar los planes industriales o sus ampliaciones que no hayan tenido principio de ejecución total o parcial, pudiendo en estos casos, sin afectar derechos adquiridos, suspender los beneficios de exención de derechos de importación. Cuando esos planes industriales hayan tenido principio de ejecución total o parcial, el Poder Ejecutivo podrá convenir con los beneficiarios el reemplazo de las desgravaciones o reducciones de derechos de importación por otros beneficios compensatorios. (Nota Infoleg: por art. 2º de la Ley Nº 22.792 BO 25/4/1983 se mantiene el presente párrafo en la parte que dispone la derogación de todas aquellas normas generales que autorizan importaciones sujetas a desgravaciones de derechos de importación o con reducción de dichos derechos). Art. 5º — Lo dispuesto en el artículo anterior no será de aplicación respecto a las siguientes importaciones: (…) El Poder Ejecutivo queda facultado para eximir en forma total o parcial estas importaciones del pago de los derechos de importación, del impuesto al valor agregado establecido por la Ley 20.631, de los impuestos internos, del impuesto sobre los fletes, de derechos consulares, de tasas por servicio de estadística, por servicios portuarios y por comprobación de destino; así como para eximir también en forma total o parcial a las operaciones de venta que se realicen en el recinto en que tenga lugar el evento, del pago de impuesto al valor agregado y de impuestos internos, si correspondiera su aplicación.
20.628 (impuesto a las ganancias) VIGENTE PTN	Art. 10 – Se presume que las agencias de noticias internacionales que, mediante una retribución, las proporcionan a personas o entidades residentes en el país, obtienen por esa actividad ganancias netas de fuente argentina iguales al DIEZ POR CIENTO (10 %) de la retribución bruta, tengan o no agencia o sucursal en la República. Facúltase al PODER EJECUTIVO a fijar con carácter general porcentajes inferiores al establecido en el párrafo anterior cuando la aplicación de aquél pudiere dar lugar a resultados no acordes con la realidad. Art 70. – *a*) El DIEZ POR CIENTO (10 %): sobre saldos impagos originados en puestas a disposición que se produzcan durante los primeros DOCE (12) meses inmediatos posteriores al vencimiento del plazo que fije el PODER EJECUTIVO para la conversión de títulos valores privados al portador en nominativos no endosables o en acciones escriturales.
20.680 (de abastecimiento) VIGENTE PTN	ARTICULO 2º — En relación a todo lo comprendido en el artículo precedente, el Poder Ejecutivo, por sí o a través del o de los funcionarios y/u organismos que determine, podrá: (…) *g*) En caso de necesidad imperiosa de asegurar el abastecimiento y/o prestación de servicios, intervenir temporariamente, para su uso, explotaciones agropecuarias, forestales, mineras, pesqueras; establecimientos industriales, comerciales y empresas de transporte; y disponer

	temporariamente, para su uso, elementos indispensables para el cumplimiento del proceso de producción, comercialización o distribución y medios de transporte, consignando con posterioridad su valor de uso y/o sus costos operativos. La intervención y/o uso previstos en el presente inciso se ajustarán a las siguientes reglas: 1. Serán ordenados en todos los casos, por el Poder Ejecutivo o la autoridad de aplicación de la presente Ley. 2. La duración de la medida no podrá exceder de ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de vigencia del decreto o resolución que la ordenó, sin perjuicio de las eventuales prórrogas que pudiera sufrir la medida. 3. La intervención y/o uso se harán efectivos mediante el o los funcionarios que designe el Poder Ejecutivo o la autoridad de aplicación, en su caso. La reglamentación establecerá las formalidades y recaudos que deberán cumplirse en el acto de toma de posesión de los establecimientos intervenidos y de los elementos de cuyo uso se disponga, de manera tal que se garanticen adecuadamente los derechos de los afectados por dichas medidas.
20.954 (presupuesto 1975) NO VIGENTE PTN	Art 5.-El Poder Ejecutivo podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias incluido cambio de finalidad, función, jurisdicción e inciso, dentro de la suma total fijada por el artículo 1º y para los gastos figurativos. Autorízase asimismo al Poder Ejecutivo para introducir en los presupuestos de los servicios de Cuentas Especiales y de Organismos Descentralizados las ampliaciones o reducciones que, de acuerdo a las necesidades de los servicios y dentro de las posibilidades financieras, sean indispensables para su desenvolvimiento. Art 6. – El Poder Ejecutivo distribuirá los créditos de la presente ley por programas, partidas y cargos de personal quedando facultado para introducir las modificaciones necesarias en dicha distribución. Art 7. – Autorízase al Poder Ejecutivo para incorporar al presupuesto que aprueba la presente ley, los créditos necesarios para proseguir o iniciar durante el ejercicio de 1975, la ejecución de leyes especiales sancionadas durante el ejercicio de 1974. Art 8. – (…) Autorízase al Poder Ejecutivo a introducir las modificaciones, ampliaciones o reducciones que de acuerdo a las necesidades de la Gobernación, y dentro de las posibilidades financieras, sean indispensables para el normal desenvolvimiento de su administración. Facúltase al Poder Ejecutivo a distribuir, por partidas, los créditos fijados por el presente artículo y a introducir las modificaciones necesarias en dicha distribución, pudiendo delegar tal autorización en el gobernador del Territorio.
21.453 (exportación de productos agrícolas) VIGENTE SLT PTN	Art 1. – Las ventas al exterior de los productos de origen agrícola que se indican en la planilla anexa, quedarán sujetas a las normas que establece la presente ley. El Poder Ejecutivo Nacional queda facultado para modificar la mencionada planilla, cuando lo considere necesario. Art 2. – El Poder Ejecutivo Nacional designará la Autoridad de Aplicación responsable del cumplimiento de lo establecido en la presente ley.
21.775 (Facultad del Poder Ejecutivo a restringir exportaciones de materiales críticos.) VIGENTE SLT	Art 1. – Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a establecer restricciones cualitativas y/o cuantitativas a la exportación, en especial de materiales o efectos críticos o estratégicos o que contribuyan al potencial militar, cuando medien razones de seguridad nacional. Art 2.-El Poder Ejecutivo nacional al instrumentar las medidas a que se refiere el artículo anterior, deberá precisar los destinos para los cuales regirán las citadas restricciones y el plazo de vigencia de las mismas.

PTN	
22.317 (Régimen de crédito fiscal para los establecimientos industriales que tengan organizados cursos de educación técnica.) VIGENTE	En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional, EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY: *(Art. 5 –Las facultades legislativas que la Constitución Nacional otorga al Congreso, incluidas las que son privativas de cada una de las Cámaras, serán ejercidas por el Presidente de la Nación, con excepción de aquellas previstas en los Artículos 45, 51 y 52 y en los Incisos 19 (en lo que se refiere 32 a Tratados de Paz, Alianzas, de Límites y de Neutralidad), 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del Artículo 67. Una Comisión de Asesoramiento Legislativo intervendrá en la formación y sanción de las leyes, conforme al procedimiento que se establezca.)*
22.916 (impuesto sobre intereses y ajustes en depósitos a plazo fijo y un impuesto adicional al Gravamen de Emergencia a los Premios de Determinados Juegos de Sorteo y Concursos Deportivos.) NO VIGENTE SLT	EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional, EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY: *(Art. 5 –Las facultades legislativas que la Constitución Nacional otorga al Congreso, incluidas las que son privativas de cada una de las Cámaras, serán ejercidas por el Presidente de la Nación, con excepción de aquellas previstas en los Artículos 45, 51 y 52 y en los Incisos 19 (en lo que se refiere 32 a Tratados de Paz, Alianzas, de Límites y de Neutralidad), 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del Artículo 67. Una Comisión de Asesoramiento Legislativo intervendrá en la formación y sanción de las leyes, conforme al procedimiento que se establezca.)*
23.079 Impuestos de revalúo de Hacienda NO VIGENTE SLT	
23.256 (régimen de ahorro obligatorio) NO VIGENTE SLT	ARTICULO 20. – Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional para: *a*) Establecer regímenes especiales para la percepción y retención de las sumas destinadas al ahorro y para la designación de responsables sustitutos de los obligados al ahorro; *b*) Modificar las fechas de vencimiento fijadas por el artículo 18 cuando razones de orden financiero o administrativo así lo aconsejen; *c*) Establecer, con carácter general, planes especiales para el ingreso de los montos de ahorro; *d*) Fijar los montos mínimos para que proceda el ingreso del ahorro; *e*) Disponer que el reintegro previsto en el artículo 3 se efectúe dentro de los (3) meses contados a partir del día indicado en el mismo.
23.349 (modificación IVA) NO VIGENTE SLT	Art 14. – (…) Facúltase al PODER EJECUTIVO NACIONAL, a dejar sin efecto la limitación precedente cuando razones de índole económica así lo aconsejen. Art 53. – Facúltase al PODER EJECUTIVO NACIONAL para disponer las medidas que a su juicio resultaren necesarias a los fines de la transición entre las formas de imposición que sustituyó la Ley Nº 20.631 y el gravamen por ella creado. En los casos en que con arreglo a regímenes que tengan por objeto la promoción sectorial o regional, sancionados con anterioridad al 25 de

	mayo de 1973, se hubieran otorgado tratamientos preferenciales en relación al gravamen derogado por la Ley Nº 20.631, el PODER EJECUTIVO NACIONAL dispondrá los alcances que dicho tratamiento tendrá respecto del tributo (creado por la citada ley), a fin de asegurar los derechos adquiridos, y a través de éstos la continuidad de los programas emprendidos. Cuando dichos regímenes hubieran sido sancionados con posterioridad al 25 de mayo de 1973, el PODER EJECUTIVO NACIONAL deberá reglamentar la aplicación automática de tales tratamientos preferenciales en relación al impuesto de la presente ley, fijando los respectivos alcances en atención a las particularidades inherentes al nuevo gravamen. Igual tratamiento se aplicará al régimen instaurado por la Ley Nº 19.640.
23.495 (impuesto a sucesiones indivisas) NO VIGENTE	
23.549 (ahorro Obligatorio) NO VIGENTE SLT	Art 27. – Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional para disponer que el reintegro previsto en el artículo 2º se pueda efectuar hasta en ocho (8) trimestres contados a partir de la fecha indicada en el mismo. Hasta tanto se efectivice el reintegro del total de los montos ahorrados, los correspondientes saldos devengarán el interés que se fija en el referido artículo. La Secretaría de Hacienda establecerá las pautas del programa de reintegro en función de los aspectos que estime adecuados para su cumplimiento. Art 32. — La alícuota general del impuesto será del siete por mil (7 ‰) Dicha alícuota será reducida al uno por mil (1‰) para los débitos correspondientes a cuentas de los contribuyentes que se mencionan a continuación, en tanto se usen en forma exclusiva en el desarrollo específico de sus actividades: *a*) Corredores y comisionistas de cereales registrados en la Junta Nacional de Granos en el Registro de Mandatarios. *b*) Consignatarios de ganado registrados en la Junta Nacional de Carnes; *c*) Agentes de bolsa registrados como tales en las Bolsas o Mercados de Valores; *d*) Corredores y casas de cambio autorizadas por el Banco Central de la República Argentina; *e*) Agentes de mercado abierto; *f*) Expendedores de combustibles líquidos con precios oficiales de venta. Se faculta al Poder Ejecutivo Nacional a ampliar el alcance de la reducción de alícuota dispuesta en el párrafo anterior, respecto de otras actividades específicas, cuando por la modalidad de sus operaciones hagan habitualmente un uso acentuado de cheques y cuyo margen de utilidad sea extremadamente reducido en comparación con el tributo, siempre que la situación particular no pueda ser corregida por otro medio más idóneo. Estarán alcanzados con la alícuota del dos por mil (2%0) los débitos correspondientes a las entidades cooperativas y las entidades y organismos comprendidos en el artículo 1º de la ley número 22.016 en tanto no se les hubiera suspendido la vigencia de dicho artículo respecto del Impuesto a las Ganancias
23.696 (reforma del estado) VIGENTE	Artículo 1º. – DECLARACIÓN. Declárase en estado de emergencia la prestación de los servicios públicos, la ejecución de los contratos a cargo del sector público y la situación económica financiera de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, entidades autárquicas, empresas del Estado, Sociedades del Estado, Sociedades anónimas con participación Estatal Mayoritaria, (…) Este estado de emergencia no podrá exceder de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. El Poder Ejecutivo Nacional podrá prorrogarlo por una sola vez y por igual término.

SLT PTN	Art. 2º. – INTERVENCIONES. Autorízase al Poder Ejecutivo Nacional a disponer por un plazo de 180 días, prorrogables por una sola vez y por igual término la intervención de todos los entes, empresas y sociedades, cualquiera sea su tipo jurídico, de propiedad exclusiva del Estado Nacional y/o de otras entidades del sector público nacional de carácter productivo, comercial, industrial o de servicios públicos. Exclúyese expresamente a las universidades nacionales del régimen de intervención establecido en el presente artículo. Art. 7º. – Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional para disponer por acto fundando la creación de nuevas empresas sobre la base de la escisión, fusión, extinción o transformación de las existentes, reorganizando, redistribuyendo y reestructurando cometidos, organización y funciones u objetos sociales de las empresas y sociedades indicadas en el artículo 2, efectuando en su caso las correspondientes adecuaciones presupuestarias, sin alterar los montos máximos autorizados, y sin comprometer avales y/o garantías oficiales. Art. 11. – FACULTADES DEL PODER EJECUTIVO: Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional para proceder a la privatización total o parcial, a la concesión total o parcial de servicios, prestaciones a obras cuya gestión actual se encuentre a su cargo, o a la liquidación de las empresas, sociedades, establecimientos o haciendas productivas cuya propiedad pertenezca total o parcialmente al Estado Nacional, que hayan sido declaradas "sujeta a privatización" conforme con las previsiones de esta ley. En el decreto de ejecución de esta facultad se establecerán, en cada caso, las alternativas, los procedimientos y modalidades que se seguirán. Siempre y en todos los casos cualquiera sea la modalidad o el procedimiento elegido, el Poder Ejecutivo Nacional, en áreas que considere de interés nacional se reservará en el pliego de condiciones la facultad de fijar las políticas de que se trate. En el caso de que la empresa declarada "sujeta a privatización" tuviera su principal asentamiento y área de influencia en territorio provincial, el Poder Ejecutivo Nacional dará participación al Gobierno de la respectiva Provincia en el procedimiento de privatización. En el caso de que la empresa declarada "sujeta a privatización" tuviera construcciones, edificios u otros elementos de reconocido valor histórico y/o cultural o ecológico, el Poder Ejecutivo Nacional dictará la norma para su preservación en el procedimiento de privatización. Art. 59. – Autorízase al Poder Ejecutivo Nacional a establecer un Plan de Emergencia del Empleo (…) Art. 61. – ORGANISMOS ESPECIALES: Autorízase al Poder Ejecutivo Nacional a suprimir, transformar, reducir, limitar o disolver las comisiones, reparticiones, entes u organismos creados por leyes especiales y a transferir y redistribuir sus bienes y fondos conforme lo considere conveniente.
23.697 (emergencia económica) NO VIGENTE SLT PTN	PODER DE POLICÍA DE EMERGENCIA DEL ESTADO Art 1. – La presente ley pone en ejercicio el poder de policía de emergencia del Estado, con el fin de superar la situación de peligro colectivo creada por las graves circunstancias económicas y sociales que la Nación padece.
23760/23871 (modificatoria de impuestos) VIGENTE SLT	

23905 (impuestos a la transferencia de inmuebles) VIGENTE SLT	Sustitúyese el artículo 24, por el siguiente: "Artículo 24. — La alícuota del impuesto será del DIECISÉIS POR CIENTO (16 %). Esta alícuota se incrementará al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) para las prestaciones de servicios comprendidas en los puntos 4, 5 y 5 bis del inciso *e*) del artículo 3º, cuando la prestación se efectúe fuera de domicilios destinados exclusivamente a vivienda o casa de recreo o veraneo o en su caso terrenos baldíos y el o usuario sea un sujeto categorizado en este impuesto como responsable inscripto o como responsable no inscripto. Facúltase al Poder Ejecutivo para reducir las alícuotas establecidas en los párrafos anteriores en hasta SEIS (6) puntos porcentuales".

ANEXO B
DELEGANTES EN MATERIA DE OBRA Y SERVICIOS

NÚMERO DE LEY DELEGACIÓN

NÚMERO DE LEY	ARTICULO QUE DELEGA FACULTADES
2873 (construcción y explotación FFCC) VIGENTE	Art. 12º. – La formación y marcha de los trenes se ajustarán a los reglamentos que dicte el Poder Ejecutivo, en los cuales se establecerá especialmente el personal de cada tren, el número y clase de sus vehículos y el orden de su colocación; el número y sistema de frenos; las señales de avisos; el sistema de comunicaciones entre el maquinista, los empleados del tren y los pasajeros; la velocidad máxima y mínima que han de seguir los trenes; aparatos y útiles que debe llevar cada tren para casos de accidentes; y el sistema de alumbrado de los trenes. Art. 16. – Las empresas no podrán oponerse a que otro ferrocarril empalme con el suyo, pase por arriba o por debajo, con tal que los trabajos que se hicieren al efecto no interrumpa el servicio regular de los trenes de la línea primitiva. En caso de empalme o cruzamiento a nivel, la nueva empresa colocará en el punto de intercepción, una casilla y un guardacamino, dependiente de la empresa primitiva, encargado de hacer, a los trenes de ambas vías, las señales necesarias para evitar choques o contratiempos en el servicio. Para poder verificar un cruzamiento a nivel será necesario permiso del Poder Ejecutivo, sin que esto importe un derecho adquirido. Art. 94. – El Poder Ejecutivo establecerá las multas que correspondan para castigar las infracciones de los reglamentos que dicte o apruebe, especialmente las que importen falta o desatención hacia los pasajeros y cargadores, por parte de las empresas y sus empleados.
12654 (obras hidráulicas Jujuy) NO VIGENTE	ART. 3. – Antes de la iniciación de las obras, el poder Ejecutivo celebrará con la provincia de Jujuy el correspondiente contrato para la ejecución y explotación de las mismas, de acuerdo con las prescripciones de esta ley, debiendo dicho contrato y el proyecto y presupuesto de las obras ser aprobados por ley de la provincia. En dicho contrato se establecerá, asimismo, el compromiso, por parte de la provincia, de respetar el régimen de la presente ley, en cuanto al canon y demás normas de regadío, una vez que las obras pasen al dominio provincial. ART. 12. – Declárase obligatorio el pago del agua correspondiente a una dotación básica mínima anual por hectárea para todas las propiedades comprendidas dentro de la zona de riego; y la percepción de su importe se hará efectiva en la forma y plazos que establezca el Poder Ejecutivo y por los mismos procedimientos vigentes para el cobro de la contribución directa en la Capital Federal y territorios nacionales, pero las multas a aplicarse serán del 1/2 % mensual. El Poder Ejecutivo establecerá oportunamente el respectivo canon de explotación o cuota anual con que cada uno de los concesionarios del agua para bebida, industria, riego o fuerza motriz, debe costear los gastos de la administración, explotación conservación de las obras. Para facilitar a los colonos el desarrollo agrícola progresivo, el Poder Ejecutivo acordará reducciones prudenciales en el canon de riego durante los cinco primeros años de explotación de las obras.

12815 (financiación obras públicas) NO VIGENTE SLT	Art 1. – Autorízase al Poder Ejecutivo a incorporar al Ministerio de Obras Públicas las oficinas y dependencias nacionales que funcionan fuera de la jurisdicción de dicho Departamento y que tengan a su cargo al estudio, dirección y ejecución de trabajos públicos, cualesquiera sean los recursos destinados a financiar las obras. Art 3. – El Poder Ejecutivo, con intervención del Departamento de Hacienda, transferirá al anexo de Obras Públicas, como cuenta especial incorporada, los créditos necesarios para el pago de sueldos y gastos de las oficinas o dependencias transferidas a dicho Departamento en virtud de lo dispuesto por el art. 1. de la presente ley. Como recursos de dicha cuenta ingresarán las sumas afectadas al pago de los sueldos y gastos de las oficinas o dependencias transferidas. La incorporación al Ministerio de Obras Públicas implicará la transferencia del personal de las oficinas o dependencias, como así del instrumental, maquinarias, útiles y demás elementos de trabajo. Art 4. – Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir hasta la suma de $504.557.691,26 m/n. en la prosecución hasta su término, de las obras públicas ya iniciadas, comprendidas en la planilla "A"; hasta la suma de $290.946.162 m/n en las obras que no han tenido principio de ejecución, detalladas en la planilla "B" y hasta la suma de $53.024.134,49 m/n, en las obras que realicen las provincias, los municipios y las instituciones públicas, semipúblicas o privadas que componen la planilla "C". Las citadas planillas A, B, y C forman parte integrante de la presente ley Art 8. – Las inversiones autorizadas en el art. 5. aps. *a*), *c*) y *d*) de la presente ley se atenderán conforme al régimen que se determina en el art. 5 de la ley 12.576 quedando facultado el Poder Ejecutivo a ampliar la emisión de títulos en la suma indicada en las citadas planillas. ART. 16. – (Art. 12 de la ley 12.815). – Declárase de utilidad pública el suelo o subsuelo de los terrenos de propiedad particular necesarios para la ejecución de las obras de ampliación de las de provisión de agua y desagüe cloacal de la Capital Federal quedando facultado el Poder Ejecutivo para proceder a su expropiación, conforme con las disposiciones de la ley de la materia.
13064 (Obras públicas y sus complementarias) VIGENTE	Art. 2º – Las facultades y obligaciones que establece la presente ley, podrán ser delegadas por el Poder Ejecutivo en autoridad, organismo o funcionario legalmente autorizado. Art 4. – (…) En casos excepcionales y cuando las circunstancias especiales lo requieran, el Poder Ejecutivo podrá autorizar la adjudicación, sobre la base de anteproyectos y presupuestos globales, los que tendrán el carácter de provisional por el tiempo necesario para que se preparen y aprueben los documentos definitivos. (…) Art. 9º – Sólo podrán adjudicarse las obras públicas nacionales en licitación pública. Quedan exceptuadas de la solemnidad de la licitación pública y podrán ser licitadas privadamente o contratadas en forma directa, las obras comprendidas en los siguientes casos: *a*) Cuando el costo de la obra no exceda del monto que establezca el Poder Ejecutivo Nacional. *b*) Cuando los trabajos que resulten indispensables en una obra en curso de ejecución, no hubiesen sido previstos en el proyecto ni pudieran incluirse en el contrato respectivo. El importe de los trabajos complementarios antedichos no excederá de los límites que fije el Poder Ejecutivo Nacional. (…)
13.476 (tarifas correo y telecomunicaciones)	

NO VIGENTE PTN	
17.520 (Peajes) VIGENTE SLT PTN	Art 1. – El Poder Ejecutivo podrá otorgar concesiones de obra pública por un término fijo, a sociedades privadas o mixtas o a entes públicos para la construcción, conservación o explotación de obras públicas mediante el cobro de tarifas o peaje conforme a los procedimientos que fija esta ley. La concesión se hará por decreto del Poder Ejecutivo. Art 5. – El Poder Ejecutivo podrá crear sociedades anónimas mixtas con o sin mayoría estatal, de acuerdo a lo establecido por la ley 17.318, o entes públicos u otro tipo de persona jurídica para el cumplimiento de los fines previstos en la presente ley, haciendo el aporte de capital que considerare necesario o creando los fondos especiales pertinentes. Los entes públicos que el Poder Ejecutivo disponga crear de acuerdo a esta ley tendrán personería jurídica y plena capacidad para adquirir derechos, contraer obligaciones y estar en juicio como actor y demandado, en cumplimiento de las finalidades que motivaron su creación. Podrán asimismo proyectar su presupuesto anual, estatuto de su personal, reglamento y estructura internos. Art 6. – El Poder Ejecutivo queda facultado para establecer desgravaciones en el impuesto a los réditos que deben abonar los inversores en las sociedades o entes concesionarios, dentro de los siguientes límites: *a*) A los suscriptores iniciales de acciones de la concesionaria y a los inversores iniciales que efectúen aportes hasta integrar el capital total de la misma: hasta el CIENTO POR CIENTO (100 %) del monto integrado en el ejercicio *b*) A los suscriptores iniciales de bonos o títulos con garantía del Estado: hasta el SETENTA POR CIENTO (70 %) del monto integrado en el ejercicio. Los suscriptores e inversionistas para tener derecho a la franquicia deberán mantener sus aportes de capital en la concesionaria, por un término no inferior a DOS (2) años; en caso contrario deberán reintegrar a su balance impositivo los importes respectivos en el año que tal hecho ocurra. El mismo criterio se aplicará para los suscriptores de bonos o títulos. El Poder Ejecutivo queda facultado, asimismo, para establecer la exención, a la entidad concesionaria, por un término como máximo igual al plazo de la concesión, del impuesto al rédito producido por la explotación de la obra pública.
18312 (papel prensa y celulosa) VIGENTE 18312 (papel prensa y celulosa) VIGENTE	Art 2. – Se destinarán al "Fondo para el desarrollo de la producción de papel prensa y de celulosa" los siguientes recursos: *a*) Lo que se recaude en concepto de contribuciones que se apliquen a la importación de papel prensa. El Poder Ejecutivo Nacional establecerá dichas contribuciones; *b*) Todo otro ingreso que se pueda percibir con ese fin, del Estado o de particulares, y que de acuerdo a su origen corresponda aplicar a la mejor consecución del objetivo señalado en el artículo 4º, con excepción de los gravámenes que se aplican en virtud de la Ley Nº 15.430. Art 3. – La aplicación, percepción y fiscalización de la contribución del inciso *a*) del artículo anterior será efectuada por el organismo que determine el Poder Ejecutivo nacional y se regirá por la legislación aduanera. Art 4. – Los recursos del fondo se destinarán a la promoción de la producción de papel prensa y de celulosa en las formas que oportunamente determine el Poder Ejecutivo Nacional. Art 5. – Los recursos del fondo se depositarán en el Banco Industrial de la República Argentina, quien ejercerá su administración por cuenta y orden del organismo que determine el Poder Ejecutivo Nacional.

19.798 (telecomunicaciones) NO VIGENTE SLT PTN	Art. 4º — Es competencia del Poder Ejecutivo Nacional: *a*) Establecer y explotar los servicios de telecomunicaciones de jurisdicción nacional.; *b*) Autorizar o permitir a terceros, con carácter precario, la instalación y prestación de servicios de telecomunicaciones; *c*) Fiscalizar toda actividad o servicio de telecomunicaciones; *d*) Administrar las bandas de frecuencias radioeléctricas; *e*) Fijar Tasas y tarifas de los servicios de jurisdicción nacional. Art. 29. — El Poder Ejecutivo Nacional podrá autorizar la instalación y operación de los sistemas, equipos o instrumentos mencionados en el artículo anterior, con carácter de excepción, cuando lo considere justificado, previo dictamen del Conatel. Art. 78. — Decláranse de interés público los servicios de radiodifusión que podrán ser realizados por el Estado (Servicio Oficial de Radiodifusión) o por particulares (Servicio Privado de Radiodifusión) mediante su adjudicación por servicio público. El Poder Ejecutivo Nacional debe velar por el buen uso de los mismos. Se asigna a la radiodifusión la misión de contribuir al afianzamiento de la unidad nacional y a la elevación del nivel cultural de la población. Tendrá carácter formativo e informativo; respetará los principios de la moral, la dignidad de la persona humana y la familia, fortalecerá las convicciones democráticas, la amistad y cooperación internacionales. Art. 79. — El Poder Ejecutivo Nacional tiene la obligación de proveer de servicio de radiodifusión a aquellas zonas del país en que no lo preste la actividad privada. Art. 83. — Las licencias para funcionamiento y explotación de radiodifusión serán otorgadas por el Poder Ejecutivo Nacional a personas de existencias visibles o ideal, mediante concurso público. No se adjudicará más de una licencia de radiodifusión por permisionario facultándose a los permisionarios de radio en modulación de amplitud para ser titulares de otra licencia en modulación de frecuencia. (…)
20.208 (Se declaran de interés recíproco los servicios que presta la Red Radioeléctrica de la Presidencia de la Nación y Gobernaciones de Provincias.) VIGENTE	Art 6. – La Presidencia de la Nación, por conducto de la Casa Militar, se encuentra facultada para celebrar acuerdos con los Gobiernos provinciales y del Territorio de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud, y fijar los montos de las contribuciones anuales que deberán efectuar los citados Gobiernos, destinados a cubrir las necesidades de gastos inherentes a la instalación de nuevas estaciones que se incorporen, al mantenimiento, reemplazo, ampliación y renovación de equipos y materiales electrónicos y electromecánicos y demás bienes, que resulte necesario afectar al funcionamiento integral de la red radioeléctrica.
21.195 (Servicios clandestinos de agua potable) NO VIGENTE SLT PTN	Art 8. – Obras Sanitarias de la Nación queda facultada para imponer a los beneficiarios de servicios obtenidos clandestinamente y a los que hubieran facilitado la instalación y servicio a través de sus predios o desde las propias instalaciones internas, las siguientes multas según el destino del servicio y la clasificación del inmueble; (…) Autorízase al Poder Ejecutivo nacional para actualizar, a propuesta de Obras Sanitarias de la Nación, los montos de las multas a que se refiere el presente artículo, de acuerdo con los porcentajes de variación del costo de vida que suministre el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

21.392 (Actualización de deudas de locación de Obra) NO VIGENTE SLT PTN	Art 5. – Las erogaciones a que dé lugar la aplicación del régimen de actualización establecido en la presente Ley se atenderán con los créditos, que corresponden a esos gastos, de los respectivos presupuestos, en los casos que sea procedente. A tal efecto el Poder Ejecutivo nacional queda facultado para disponer las ampliaciones necesarias, cuando tales créditos resultaren insuficientes después de haber agotado las posibilidades de reestructuración presupuestaria por compensaciones entre las asignaciones vigentes. Hasta tanto se arbitren las medidas a que alude el párrafo precedente, las referidas erogaciones podrán ser atendidas con las disponibilidades del Tesoro nacional. Las ampliaciones de crédito dispuestas en el uso de las facultades conferidas por este artículo, deberán ser oportunamente incorporadas al presupuesto general de la Administración nacional, para lo cual el Poder Ejecutivo nacional propiciará la sanción de las Leyes que corresponda.
24.076 (Gas Natural) VIGENTE PTN	Art 63. – Almacenadores, transportistas, comercializadores y distribuidores abonarán anualmente y por adelantado, una tasa de fiscalización y control a ser fijada por el ente en su presupuesto. Art 74. – Se declara "sujeta a privatización" total, bajo el régimen de la ley 23.696 a Gas del Estado Sociedad del Estado sustituyendo toda otra "declaración" anterior. El PEN podrá disponer la privatización de Gas del Estado SE mediante cualquiera de las modalidades previstas en la ley 23.696. Art 75. – El PEN podrá disponer la transformación o escisión de Gas del Estado SE. A tal efecto se podrá emplear la forma jurídica de las sociedades anónimas regidas por el derecho común, cualquiera sea la proporción con la que el Estado concurra a su constitución. Podrá ser, también, único socio (...).

ANEXO C
DELEGANTES EN MATERIA DE MINERÍA

NÚMERO DE LEY DELEGACIÓN

NÚMERO DE LEY	ARTICULO QUE DELEGA FACULTADES
16706 (Carbón Mineral) NO VIGENTE	
17.319 (Hidrocarburos) NO VIGENTE PTN	Art 2. – Las actividades relativas a la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de los hidrocarburos estarán a cargo de empresas estatales, empresas privadas o mixtas, conforme a las disposiciones de esta ley y las reglamentaciones que dicte el Poder Ejecutivo. Art 3. – El Poder Ejecutivo Nacional fijará la política nacional con respecto a las actividades mencionadas en el artículo 2º, teniendo como objetivo principal satisfacer las necesidades de hidrocarburos del país con el producido de sus yacimientos, manteniendo reservas que aseguren esa finalidad. Art 4. – El Poder Ejecutivo podrá otorgar permisos de exploración y concesiones temporales de explotación y transporte de hidrocarburos, con los requisitos y en las condiciones que determina esta Ley. Artículo 6º— Los permisionarios y concesionarios tendrán el dominio sobre los hidrocarburos que extraigan y, consecuentemente, podrán transportarlos, comercializarlos, industrializarlos y comercializar sus derivados cumpliendo las reglamentaciones que dicte el Poder Ejecutivo sobre bases técnico-económicas razonables que contemplen la conveniencia del mercado interno y procuren estimular la exploración y explotación de hidrocarburos. (…) La comercialización y distribución de hidrocarburos gaseosos estará sometida a las reglamentaciones que dicte el Poder Ejecutivo Nacional. Art 8. – Las propiedades mineras sobre hidrocarburos constituidas a favor de empresas privadas con anterioridad a la fecha de vigencia de esta Ley, continuarán rigiéndose por las disposiciones que les dieron origen, sin perjuicio de la facultad de sus titulares para acogerse a las disposiciones de la presente Ley conforme al procedimiento que establecerá el Poder Ejecutivo. Art 9. – El Poder Ejecutivo determinará las áreas en las que otorgará permisos de exploración y concesiones de explotación, de acuerdo con las previsiones del título II, sección 5º. Art 18. – Los permisos de exploración serán otorgados por el Poder Ejecutivo a las personas físicas o jurídicas que reúnan los requisitos y observen los procedimientos especificados en la sección 5º. Arto 29.-Las concesiones de explotación serán otorgadas por el Poder Ejecutivo a las personas físicas o jurídicas que ejerciten el derecho acordado por el artículo 17 cumpliendo las formalidades consignadas en el artículo 22. El Poder Ejecutivo, además, podrá otorgar concesiones de explotación sobre zonas probadas a quienes reúnan los requisitos y observen los procedimientos especificados por la sección 5º del presente título. Esta modalidad de concesión no implica en modo alguno garantizar la

	existencia en tales áreas de hidrocarburos comercialmente explotables. Art 101. – Facúltase al Poder Ejecutivo para efectuar concursos con la participación exclusiva de empresas de capital predominantemente argentino, conforme a la– reglamentación que se dicte. Asimismo podrá establecer normas y franquicias, incluso impositivas, que promuevan la participación de dichas empresas en la actividad petrolera del país
18274 (Reservas Mineras de FM) NO VIGENTE SLT	En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina. (Art. 5 –Las facultades legislativas que la Constitución Nacional otorga al Congreso, incluidas las que son privativas de cada una de las Cámaras, serán ejercidas por el Presidente de la Nación, con excepción de aquellas previstas en los Artículos 45, 51 y 52 y en los Incisos 19 (en lo que se refiere 32 a Tratados de Paz, Alianzas, de Límites y de Neutralidad), 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del Artículo 67. Una Comisión de Asesoramiento Legislativo intervendrá en la formación y sanción de las leyes, conforme al procedimiento que se establezca.)
19648 (Consumo de Combustibles Sólidos minerales) VIGENTE SLT	En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina, El Presidente de la Nación Argentina sanciona y promulga con fuerza de LEY: (Art. 5 –Las facultades legislativas que la Constitución Nacional otorga al Congreso, incluidas las que son privativas de cada una de las Cámaras, serán ejercidas por el Presidente de la Nación, con excepción de aquellas previstas en los Artículos 45, 51 y 52 y en los Incisos 19 (en lo que se refiere 32 a Tratados de Paz, Alianzas, de Límites y de Neutralidad), 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del Artículo 67. Una Comisión de Asesoramiento Legislativo intervendrá en la formación y sanción de las leyes, conforme al procedimiento que se establezca.)
22.259 (modificación Código de minería) NO VIGENTE SLT PTN	En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina, El Presidente de la Nación Argentina sanciona y promulga con fuerza de LEY: (…)
22.514 (Exportación de minerales de Hierro por FM) NO VIGENTE SLT	Art 2. – La DIRECCIÓN GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, controlará y evaluará la evolución de la demanda interna de los productos detallados en el ARTÍCULO 1, a efectos de regular el abastecimiento de los mismos. “ Art 3º– La DIRECCIÓN GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES queda facultada para suspender su exportación en forma total o parcial, cuando las circunstancias así lo justifiquen.”
24.145 (Federalización de Hidrocarburos) VIGENTE	Art 5. – El Poder Ejecutivo Nacional constituirá dentro de los Treinta (30) días de promulgada esta ley, una Comisión de Provincialización de Hidrocarburos que estará integrada por Cuatro (4) representantes del Poder Legislativo Nacional, en forma igualitaria para ambas Cámaras, por Dos (2) representantes designados por las Provincias productoras de hidrocarburos y por Cuatro (4) miembros que designará el Poder Ejecutivo Nacional, la que tendrá a su cargo redactar un proyecto de ley que, exclusivamente, contenga las modificaciones que permitan ordenar, adaptar y perfeccionar el régimen de la Ley Nº 17.319

PTN	con relación a las disposiciones del presente Título. ARTICULO 10. – EL ESTADO NACIONAL y las Provincias enajenarán conjuntamente, mediante los procedimientos establecidos en el Artículo 9º de esta ley y en proporción a sus respectivas tenencias, las acciones de las que resultasen titulares en un porcentaje no inferior al Cincuenta por Ciento (50%) del capital social de YPF Sociedad Anónima. La enajenación se efectuará en un plazo máximo de Tres (3) años a partir de la distribución prevista en el Artículo 8º de la presente ley. La primera oferta representará un mínimo del Veinte por Ciento (20%) del capital social. El Poder Ejecutivo Nacional establecerá las condiciones y los volúmenes más propicios para cada licitación de acciones. Determinará o no, para cada una de ellas, los porcentajes máximos para ser adquiridos por grandes inversores nacionales o extranjeros, debiendo reservar un porcentaje de la oferta para pequeños inversores argentinos. El directorio estará compuesto por un mínimo de Siete (7) miembros. Mientras el Estado Nacional conserve por lo menos un Veinte por ciento (20%) del capital social, las acciones Clase "A" elegirán Dos (2) Directores, que serán designados por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN. Las Provincias podrán enajenar anticipadamente sus tenencias accionarias.
24.196 (ACTIVIDAD MINERA) VIGENTE PTN	Art 1. – Institúyese un Régimen de Inversiones para la Actividad Minera, que regirá con los alcances y limitaciones establecidas en la presente ley y las normas reglamentarias que en su consecuencia dicte el Poder Ejecutivo Nacional. Art 5. – El Poder Ejecutivo Nacional constituirá dentro de los Treinta (30) días de promulgada esta ley, una Comisión de Provincialización de Hidrocarburos que estará integrada por Cuatro (4) representantes del Poder Legislativo Nacional, en forma igualitaria para ambas Cámaras, por Dos (2) representantes designados por las Provincias productoras de hidrocarburos y por Cuatro (4) miembros que designará el Poder Ejecutivo Nacional, la que tendrá a su cargo redactar un proyecto de ley que, exclusivamente, contenga las modificaciones que permitan ordenar, adaptar y perfeccionar el régimen de la Ley Nº 17.319 con relación a las disposiciones del presente Título. Art 10. – EL ESTADO NACIONAL y las Provincias enajenarán conjuntamente, mediante los procedimientos establecidos en el Artículo 9º de esta ley y en proporción a sus respectivas tenencias, las acciones de las que resultasen titulares en un porcentaje no inferior al Cincuenta por Ciento (50%) del capital social de YPF Sociedad Anónima. La enajenación se efectuará en un plazo máximo de Tres (3) años a partir de la distribución prevista en el Artículo 8º de la presente ley. La primera oferta representará un mínimo del Veinte por Ciento (20%) del capital social El Poder Ejecutivo Nacional establecerá las condiciones y los volúmenes más propicios para cada licitación de acciones. Determinará o no, para cada una de ellas, los porcentajes máximos para ser adquiridos por grandes inversores nacionales o extranjeros, debiendo reservar un porcentaje de la oferta para pequeños inversores argentinos.

ANEXO D 1
NORMAS DELEGANTES EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, MONEDA NACIONAL, DEUDA PÚBLICA, ORGANISMOS Y ACUERDOS INTERNACIONALES, PROMOCIÓN INDUSTRIAL, POLÍTICA ECONÓMICA Y DE FOMENTO

NÚMERO DE LEY DELEGACIÓN

NÚMERO DE LEY	ARTICULO QUE DELEGA FACULTADES
LEY 733 MONEDA NACIONAL NO VIGENTE SLT	ART. 25. – (…) El Poder Ejecutivo una vez establecidas las casas de moneda, fijará las tarifas de lo que debe hacerse pagar en ellas, por las demás operaciones que por la presente ley se les autoriza a hacer por cuenta de los particulares. ART. 31. – El Poder Ejecutivo mandará establecer en las casas de moneda el sistema de contabilidad más adecuado a sus operaciones, debiendo cada oficina llevar una cuenta especial de las que le son peculiares, y el director, además, una cuenta general que las comprenda todas, adoptándose a este respecto en lo que sea posible los principios establecidos en la ley de contabilidad. ART. 38. – El Poder Ejecutivo determinará las cantidades de monedas de vellón de las diversas clases que deben acuñarse, no debiendo exceder el número de ellas, en las de plata del valor de dos pesos fuertes, y en las de cobre de cuarenta centavos de peso fuerte por habitante de la Nación. ART. 39. El Poder Ejecutivo fijará el valor de todas las monedas extranjeras que tengan circulación en la República, con arreglo a la unidad monetaria creada por esta ley, y teniendo únicamente en cuenta la cantidad de oro y plata fina que contengan dichas monedas.
LEY 5.142 AUTORIZACIÓN A CREAR ZONAS FRANCAS EN LA PLATA Y SANTA FE VIGENTE PTN	ARTÍCULO 1. – Autorízase al PE para admitir en el puerto de La Plata, o en una porción determinada de él y de los terrenos adyacentes, libres de derechos aduaneros y de cualesquiera impuestos internos, las mercaderías de procedencia extranjera. La exención no comprenderá el almacenaje, toda vez que las mercaderías ocupen almacenes fiscales. Autorízase igualmente al PE para que cuando lo juzgue oportuno, establezca en un puerto de la provincia de Santa Fe, otra zona franca, de acuerdo con las prescripciones de esta ley. ARTÍCULO 3. – El PE podrá permitir el establecimiento de almacenes de depósito, dentro de la zona franca, por empresas o compañías privadas, con sujeción a las leyes vigentes.
LEY 8.092 ESTABLECIMIENTO DE UNA ZONA FRANCA EN EL PUERTO DE CONCEPCIÓN DEL URUGUAY	ARTICULO 1. – Autorízase al Poder Ejecutivo para establecer una zona franca en el puerto de Concepción del Uruguay, igual a la creada en el de La Plata por ley 5.142.

VIGENTE PTN	
LEY 10.927 CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE EMBARCADEROS FLOTANTES, DESTINADOS AL SERVICIO DE CABOTAJE NACIONAL NO VIGENTE SLT	ARTICULO 1. – Autorízase al Poder Ejecutivo para construir e instalar embarcaderos flotantes destinados al servicio del cabotaje nacional en los puertos de los ríos interiores, debiendo comenzarse por los que a continuación se expresan: (…) ARTICULO 2. – Queda igualmente autorizado para establecerlos en aquellos puertos del Atlántico que lo permitan.
LEY 11.380 PRESTAMOS ESPECIALES SOCIEDADES COOPERATIVAS VIGENTE SLT	
LEY 12.665 COMISIÓN NACIONAL DE MUSEOS, MONUMENTOS Y LUGARES HISTÓRICOS NO VIGENTE SLT	ART. 3. – El Poder Ejecutivo a propuesta de la comisión nacional, declarará de utilidad pública los lugares, monumentos, inmuebles y documentos de propiedad de particulares que se consideren de interés histórico o histórico-artístico a los efectos de la expropiación; o se acordará con el respectivo propietario el modo de asegurar los fines patrióticos de esta ley. Si la conservación del lugar o monumento implicase una limitación al dominio, el Poder Ejecutivo indemnizará a su propietario en su caso.

LEY 12.962 RATIFICATORIA DE DECRETOS LEYES NO VIGENTE PTN	
LEY 14.060 TASAS DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL NO VIGENTE SLT	ART. 12. – Autorízase al Poder Ejecutivo para fijar las tasas por actos ante el Registro de la Propiedad de la Capital Federal y territorios nacionales y para reglamentar el otorgamiento de las certificaciones a cargo del registro. ART. 14. – Facúltase al Poder Ejecutivo a poner nuevamente en vigencia por el término de noventa (90) días los beneficios de la ley 13.649, de condonación de multas por infracciones impositivas, con excepción de lo dispuesto en sus artículos 13, 14 y 15. La exención de sanciones a que se refiere este artículo alcanza también a la contribución inmobiliaria.
LEY 14.135 SEGURIDAD SOCIAL-VIVIENDAS PARA PERSONAL DEL EJERCITO NO VIGENTE PTN	
LEY 14.147 AUTORIZACIÓN DEL PODER EJECUTIVO A EXPLOTAR BIENES A CARGO DEL EJERCITO VIGENTE PTN	ARTICULO 1. – Autorízase al Poder Ejecutivo a promover la producción agropecuaria e industrial intensiva que permita la explotación de los bienes a cargo del Ministerio de Ejército y propender al abastecimiento autónomo de la institución y de sus cuadros. A tales efectos queda facultado para:(…) *e*) Establecer las normas para la gestión económica y financiera que demande la explotación de los bienes a cargo del Ministerio de Ejército, el incremento de la producción y su distribución y la comercialización de excedentes; *f*) Delegar las atribuciones de la presente ley en el ministro secretario de Estado de Ejército y autoridades o funcionarios que se designen al efecto;(…) ART. 4. – Facúltase al Poder Ejecutivo para hacer extensivo, cuando lo estime oportuno, a las demás organizaciones de las fuerzas armadas de la Nación, la aplicación de un régimen similar al establecido por la presente ley.
LEY 15.960 INGRESO DEL PAÍS AL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL Y AL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO	

NO VIGENTE	
LEY 17.028 FIJACIÓN DE LA JURISDICCIÓN DE LAS DEPENDENCIAS ADUANERAS NO VIGENTE SLT	ART. 4. – Las modificaciones de lo estatuido en la presente ley serán consideradas por la Dirección Nacional de Aduanas y elevadas al Poder Ejecutivo, por la vía pertinente, para su aprobación por decreto.
LEY 17.233 FONDO NACIONAL DEL TRANSPORTE VIGENTE SLT PTN	ARTICULO 1. – Créase el Fondo Nacional del Transporte, el que estará integrado por:(...) *d*) Las contribuciones especiales del gobierno nacional y de las empresas del Estado que tengan a su cargo la prestación de servicios de transporte, con arreglo a lo que anualmente resuelva el Poder Ejecutivo; ART. 10. – Los recursos del "Fondo Nacional del Transporte" se destinarán preferentemente a la contratación directa de técnicos, expertos y especialistas para realizar los estudios e investigaciones necesarias para establecer bases para el planeamiento físico y económico del transporte, su organización, ejecución y fiscalización, a cuyo efecto el Poder Ejecutivo podrá delegar sus facultades en el Secretario de Transporte y Obras Públicas. (…) La administración del Fondo Nacional del Transporte estará a cargo de la Secretaría de Estado de Transporte Y Obras Públicas con arreglo al presupuesto que fije el Poder Ejecutivo, el que determinará, asimismo, los montos máximos a que podrán ascender los gastos de adquisición de los bienes de uso necesarios para las tareas especificadas en el presente artículo.
LEY 17.307 FACULTAD DE LA POLICÍA FEDERAL PARA PERCIBIR Y ADMINISTRAR TASAS, DERECHOS Y ARANCELES VIGENTE SLT	ART. 3. – Queda facultado el Poder Ejecutivo Nacional para fijar, reajustar y actualizar los gravámenes y servicios en la forma que resulte necesario.

LEY 17.516 REPRESENTACIÓN JUDICIAL DEL ESTADO VIGENTE	ARTICULO 1. – Salvo los casos en que por ley se autorice un régimen especial, el Estado nacional y sus entes descentralizados serán representados y patrocinados ante los tribunales judiciales y organismos jurisdiccionales y administrativos, nacionales o locales:(…) *c*) Por el procurador del Tesoro de la Nación, cuando el Poder Ejecutivo lo estimare conveniente. ARTICULO 3. – (…) A partir de la fecha de vigencia de la presente ley, cesará automáticamente la intervención de los agentes fiscales y fiscales de cámara en lo civil y comercial, de los fiscales ante la justicia de paz y de los funcionarios del Ministerio Público del Trabajo, en todas aquellas causas en que actúen como representantes del Estado nacional o de sus entes descentralizados. A tal efecto decláranse suspendidos, por el término de cuarenta y cinco (45) días hábiles, todos los plazos procesales que hubiesen comenzado a correr respecto de dichos funcionarios. El Poder Ejecutivo, por conducto del ministerio o secretaría que corresponda, dispondrá la forma en que proseguirá, en cada caso, la respectiva representación judicial. ARTICULO 5. – A los fines del cumplimiento de la presente ley, y con el objeto de asegurar la defensa del Estado en todos los sectores de la administración, facúltase al Poder Ejecutivo para disponer la creación, supresión y redistribución de dependencias, servicios y funciones, y para efectuar las reestructuraciones de créditos que sean necesarias.
LEY 17.575 FUNCIONES DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD SOCIAL VIGENTE	ARTICULO 17. – Facúltase al Poder Ejecutivo a establecer los haberes mínimos de las jubilaciones, pensiones y demás prestaciones económicas. ARTICULO 18. – A propuesta de la Secretaría de Estado de Seguridad Social, el Poder Ejecutivo podrá disponer la transferencia de actividades comprendidas actualmente en alguna de las cajas nacionales de previsión, a otras de las enumeradas en el artículo 8, sin que ello signifique modificar o alterar el régimen vigente en cuanto a derechos y obligaciones previsionales. (…) ARTICULO 19. – El Poder Ejecutivo procederá a reestructurar las actuales delegaciones regionales del Instituto Nacional de Previsión Social y establecer sus funciones, con miras a la creación de organismos regionales de previsión que tendrán a su cargo, en forma descentralizada y en el interior del país, todas o parte de las atribuciones que la presente ley otorga a las cajas nacionales de previsión y a la Dirección General de Servicios Comunes de Previsión, en coordinación con las mismas. Mientras tanto, seguirá en vigencia la ley 14.787, en cuanto no fuere modificada por la presente.
LEY 17.614 AUTORIZACIÓN DEL PODER EJECUTIVO PARA MODIFICAR LAS ESTRUCTURAS ORGÁNICAS DE LOS ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA NO VIGENTE	ARTICULO 1. – Autorízase al Poder Ejecutivo a modificar las estructuras orgánicas y los cargos aprobados por leyes, de todos los organismos de la administración pública (organismos centralizados, descentralizados, empresas del Estado, servicios de cuentas especiales y obras sociales), cuando esas modificaciones sean necesarias a los fines de su ordenamiento racional.

LEY 17.741 FOMENTO DE LA ACTIVIDAD CINEMATOGRÁFICA NACIONAL VIGENTE SLT	ARTÍCULO 9. – Las salas y demás lugares de exhibición del país deberán cumplir las cuotas de pantalla de películas nacionales de largometraje y cortometraje que fije el PODER EJECUTIVO NACIONAL en la reglamentación de la presente ley y las normas que para su exhibición dicte el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. ARTÍCULO 21. – – El Fondo de Fomento Cinematográfico, cuya administración estará a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, se integrará:(…) *c*) (…) El porcentaje a aplicar sobre la totalidad de las sumas que deba transferir el COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN podrá ser variado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL únicamente en el supuesto de modificarse los gravámenes previstos en la Ley N 22.285. En tal caso la variación del porcentual deberá ser tal que el valor absoluto de las sumas a transferir sea igual al existente al momento de la modificación;(…) ARTÍCULO 29. – El subsidio a la producción de películas nacionales será atendido con la parte de la recaudación impositiva resultante de la aplicación del porcentaje que fije el PODER EJECUTIVO NACIONAL en la reglamentación de la presente ley, sin exceder globalmente el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de dicha recaudación. (…) ARTÍCULO 31. – La suma máxima a otorgar en concepto de subsidio resultará de la aplicación del índice que fije el PODER EJECUTIVO NACIONAL sobre cada uno de los costos de producción que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES reconozca a las películas. (…) ARTÍCULO 32. – (…) El PODER EJECUTIVO NACIONAL fijará la parte del subsidio que se destinará a reinversión para la producción de una nueva película o el equipamiento industrial. ARTÍCULO 33. – Los exhibidores percibirán un subsidio por aquellas películas que se proyecten superando la cuota de pantalla, equivalente al porcentaje que fije el PODER EJECUTIVO NACIONAL, el que será aplicado sobre el producido bruto de boletería, deducidos los impuestos que gravan directamente el espectáculo. ARTÍCULO 34. – (…) Los porcentajes e índices que debe fijar el PODER EJECUTIVO NACIONAL podrán ser ajustados anualmente. Los nuevos porcentajes e índices que se fijen de acuerdo a los artículos 30 y 31 serán de aplicación a las películas cuyo otorgamiento de subsidio sea posterior a la fecha de vigencia que los establezca. ARTÍCULO 61. – Las sanciones contempladas en el presente capítulo serán aplicadas por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. El PODER EJECUTIVO NACIONAL reglamentará un procedimiento que asegure el derecho de defensa. (…)
LEY 17.761 INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES NO VIGENTE	

LEY 17.811 COMISIÓN NACIONAL DE VALORES NO VIGENTE	
LEY 18.202 RÉGIMEN DE PROMOCIÓN A ACTIVIDADES EN TUCUMÁN NO VIGENTE SLT	ARTICULO 1. – Facúltase al Poder Ejecutivo nacional para conceder, total o parcialmente, a las actividades que se instalen o a las existentes que se amplíen, en todo el territorio de la provincia de Tucumán, los beneficios que se mencionan a continuación: *a*) Exención y desgravación impositiva por períodos determinados; *b*) Reducción y/o liberación de derechos de importación y de todo derecho, impuesto especial o gravamen con exclusión de las tasas–, para facilitar la introducción de las maquinarias, equipos y repuestos que la industria nacional no esté en condiciones de proveer;(…) ARTICULO 4. – El Poder Ejecutivo podrá hacer extensivos los mayores beneficios que se acuerdan por la presente ley a las empresas que a la fecha de la sanción y promulgación de la misma ya estuvieran instaladas o autorizadas a instalarse en la provincia de Tucumán, al amparo del régimen establecido por la ley 17.010 y sus disposiciones complementarias.
LEY 18.240 FRANQUICIAS OTORGADAS A LAS EMPRESAS COMPRENDIDAS EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE AYUDA FINANCIERA NO VIGENTE SLT	ARTICULO 6. – El Poder Ejecutivo nacional gestionará la aplicación en jurisdicción provincial y municipal de franquicias similares a las mencionadas en la presente ley.
LEY 18.250 TRANSPORTE DE PRODUCTOS IMPORTADOS EN BUQUES DE BANDERA NACIONAL NO VIGENTE SLT	ARTICULO 4. – La obligación de transportar en buque de bandera nacional será extensiva a las operaciones no oficiales de importación financiadas por cualquier organismo de crédito integrante del sistema bancario del Estado o avaladas por el mismo. (…) El Poder Ejecutivo determinará la oportunidad en que la misma obligación será extensiva a las operaciones de exportación realizadas en análogas condiciones de financiación o que gocen de iguales franquicias o beneficios. ARTICULO 7. – El Poder Ejecutivo dispondrá las medidas necesarias a los efectos de lograr la máxima participación de la bodega nacional en los transportes de cargas no comprendidos en los artículos primero y cuarto de la presente ley. (…) ARTICULO 8. – El Poder Ejecutivo dispondrá las medidas necesarias para el apoyo o defensa del armamento argentino similares o compensatorias de las que eventualmente apliquen otros países, todo ello dentro de un criterio de estricta reciprocidad. ARTICULO 9. – El Poder Ejecutivo determinará las excepciones al régimen de la presente ley. (…)

PTN	
LEY 18.284 CÓDIGO ALIMENTARIO ARGENTINO NO VIGENTE	ART. 18. – Los recursos que se obtengan como consecuencia de la aplicación del artículo 17 se destinarán:(…) *b*) En no menos del cincuenta por ciento (50%) a la creación, atención y/o fomento en todo el país de establecimientos y/o actividades de perfeccionamiento e investigación tecnológica y científica en todo lo relativo a estudio de necesidades, utilización, producción y elaboración de alimentos destinados a consumo humano, de acuerdo con la política que en la materia determine el Poder Ejecutivo Nacional. ART. 20. – El Poder Ejecutivo Nacional mantendrá actualizadas las normas técnicas del Código Alimentario Argentino resolviendo las modificaciones que resulte necesario introducirle para mantener su permanente adecuación a los adelantos que se produzcan en la materia. (…)
LEY 18.290 INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA EL PERSONAL FERROVIARIO NO VIGENTE SLT	ARTICULO 15. – Los aportes y contribuciones a que se refieren los incisos *a*) y *b*) del artículo anterior serán del 3% por cada una de las partes. El Poder Ejecutivo podrá autorizar la modificación de dichas cotizaciones a requerimiento del consejo. ARTICULO 27. – El Poder Ejecutivo establecerá, dentro de los noventa (90) días de la sanción de esta ley, un régimen de auditoría integral con las atribuciones y facultades que determine.
LEY 18.299 INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES NO VIGENTE SLT	ARTICULO 14. – Las contribuciones a que se refiere el artículo 12, incisos *a*), *b*) y *d*) podrán ser disminuidas por decisión fundada del consejo; sólo podrán ser aumentadas en caso de justificada necesidad, previa aprobación del Poder Ejecutivo. Los nuevos montos entrarán a regir a partir del mes siguiente al de la fecha en que sea aprobado el aumento. ARTICULO 20. – El Poder Ejecutivo establecerá, dentro de los noventa (90) días de la sanción de esta ley, un régimen de auditoría integral con las atribuciones y deberes que establezca.

LEY 18.425 PROMOCIÓN A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES VIGENTE SLT	ARTÍCULO 7. – Se define como cadenas de negocios minoristas al conjunto de negocios que reúnan las siguientes características:(…) *b*) Vendan todos los negocios obligatoriamente los mismos productos como parte importante de la cadena, pudiendo cada negocio individualmente anexar otros en la forma que el Poder Ejecutivo establezca. El Poder Ejecutivo establecerá los ramos a los que alcanza este inciso;(…) ARTÍCULO 11. – El Poder Ejecutivo podrá autorizar a prescindir de la exigencia del sistema de autoservicio o autoselección en aquellos casos en que los hábitos de compra o la naturaleza de los productos no sean compatibles con esos sistemas.
LEY 18.575 PROMOCIÓN PARA EL DESARROLLO DE ZONAS DE FRONTERAS VIGENTE PTN	ART. 4. – El Poder Ejecutivo tendrá a su cargo la determinación de la zona y áreas de frontera, y la modificación y cesación de dicho régimen, una vez logrados los objetivos propuestos.
LEY 18.870 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA NAVEGACIÓN VIGENTE PTN	ARTICULO 1. – Créase el Tribunal Administrativo de la Navegación, con sede en la Capital Federal, el que tendrá las facultades y atribuciones que por esta Ley se le asignan, dependiendo administrativamente, del Comando en Jefe de la Armada. Si de la aplicación de la presente Ley surgiera la conveniencia de crear tribunales similares con sede en otros lugares de la República, el Poder Ejecutivo podrá disponer su instalación, determinando el lugar en que funcionarán.
LEY 18.875 COMPRE NACIONAL EN LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA NACIONAL VIGENTE	ARTICULO 8. – La construcción de obras y la provisión de servicios, salvo casos excepcionales y aprobados previamente por una Resolución del Ministerio competente, en los que se demuestren razones valederas para la licitación o contratación internacional, se contratará exclusivamente con empresas locales. El Poder Ejecutivo podrá imponer condiciones de antigüedad a dichas empresas, en atención a la importancia y a las características de las obras, y restricciones a la cesión o transferencia de los derechos adquiridos en virtud de esta ley. (…) ARTICULO 12. – En los casos de estimarlo justificado, el Poder Ejecutivo podrá disponer o autorizar que los pliegos de licitación incluyan cláusulas de preferencia a favor de las empresas locales de capital interno, suficientes para compensarlas por el mayor costo de financiación derivado de su menor acceso a los avales y a los créditos externos, en comparación al que tienen las empresas del exterior y las locales de capital externo. ARTICULO 16. – Los servicios de ingeniería y de consultoría se contratarán con profesionales o firmas locales. El Poder Ejecutivo podrá restringir el empleo de los primeros e imponer condiciones de antigüedad a los segundos, en atención a la importancia y a las características de la obra, y restringir la cesión o transferencia de los derechos adquiridos en virtud de esta ley. (…) ARTICULO 23. – En el caso de que la aplicación de la presente anulare, total o parcialmente, ventajas promocionales otorgadas a entidades de las comprendidas en el artículo 1 de esta ley que compitan con empresas a quienes no alcancen sus disposiciones, el Poder Ejecutivo podrá arbitrar las medidas compensatorias pertinentes. ARTICULO 24. – El Poder Ejecutivo podrá exceptuar en cada caso de las disposiciones de la presente ley, las adquisiciones y contrataciones de

	bienes, obras y servicios con destino a la defensa nacional, cuando por motivos debidamente justificados ello resultare necesario o conveniente.
LEY 19.013 SERVICIO DE POLICÍA ADICIONAL A PRESTARSE POR LA PREFECTURA NAVAL VIGENTE SLT	
LEY 19.078 CONDONACIÓN DE DEUDAS POR INFRACCIONES A INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS NO VIGENTE SLT	ARTICULO 2. – Facúltase al PODER EJECUTIVO a establecer el monto del derecho anual y de los aranceles creados por la Ley 13.015 (modificada por las Leyes 13.925 y 16.656), así como para fijar los plazos en que aquél deberá ser satisfecho por los productores agropecuarios, a partir del año 1971.
LEY 19.115 REQUERIMIENTO DE INFO. A EMPRESAS BENEFICIARIAS DE REGÍMENES DE PROMOCIÓN POR LA DGI VIGENTE PTN	

LEY 19.328 PROGRAMA DE FINANCIACIÓN EXTERNA A MEDIANO PLAZO NO VIGENTE SLT	ARTICULO 2. – Las negociaciones de los convenios mencionados en el artículo anterior serán realizadas por el organismo que designe el Poder Ejecutivo Nacional, el que deberá actuar conforme con las directivas del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS. La aprobación definitiva de todo proyecto de convenio de financiación externa queda reservada al citado Ministerio. ARTICULO 3. – EL MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS y la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO Y ACCIÓN DE GOBIERNO, deberán preparar un programa tentativo de financiación externa a mediano plazo que contenga las metas por sectores contempladas en el Plan Nacional de Desarrollo y Seguridad, separadas por ejercicios financieros anuales, según las prioridades. Los organismos interesados, dentro de los distintos sectores del Plan Nacional de Desarrollo y Seguridad deberán poner a consideración de la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO Y ACCIÓN DE GOBIERNO, los proyectos que le correspondan, dentro del plazo que exija el Poder Ejecutivo Nacional, en el decreto reglamentario de la presente Ley. ARTICULO 5. – Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, cuando los fondos requeridos sean destinados a otros fines que por su naturaleza no deban estar incluidos en el programa tentativo de financiación externa a mediano plazo, la oportunidad de su negociación será decidida por el MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS de acuerdo con las circunstancias que prevea al Poder Ejecutivo Nacional en el decreto reglamentario.
LEY 19.375 PLAN HUARPES EN LA PROVINCIA DE SAN JUAN NO VIGENTE SLT	ARTICULO 7. – A los efectos del cumplimiento de la presente ley, facúltase al Poder Ejecutivo Nacional a conceder, total o parcialmente, a las empresas que se instalen o a las ya existentes que se amplíen, en todo el Territorio de la Provincia de San Juan, como consecuencia de la ejecución del "Plan Huarpes" los siguientes beneficios: *a*) Exención impositiva y desgravaciones por periodos determinados. *b*) Liberación de derechos de importación y de todo derecho, impuesto especial y gravamen –con exclusión de las tasas– para facilitar la introducción de maquinarias, equipos y repuestos que la Industria Nacional no esté en condiciones de proveer. (…)
LEY 19.511 CREACIÓN DEL SISTEMA MÉTRICO LEGAL ARGENTINO (SIMELA) VIGENTE SLT PTN	ARTICULO 2. – El Poder Ejecutivo Nacional actualizará eventualmente el cuadro de unidades a que se refiere el artículo 1 de acuerdo con las recomendaciones que se formulen. ARTICULO 3. – El Poder Ejecutivo Nacional fijará un patrón nacional para cada unidad que lo admita, el cual tendrá carácter de excluyente y será custodiado y mantenido, así como sus testigos, en la forma que establezca la reglamentación. ARTICULO 7. – Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional para dictar la reglamentación de especificaciones y tolerancias para instrumentos de medición. ARTICULO 12. – El Poder Ejecutivo Nacional fijará para todo el país la periodicidad del contraste de los instrumentos de medición. ARTICULO 43. – Las especificaciones, tolerancias y demás disposiciones reglamentarias vigentes rigen mientras el Poder Ejecutivo Nacional no dicte otras que las sustituyan y en tanto no resulten derogadas por esta ley. ARTICULO 44. – El Poder Ejecutivo Nacional podrá autorizar el contraste periódico de los instrumentos que no hayan sido sometidos a la verificación primitiva al momento de promulgación de esta ley.

LEY 19.512 TRANSFERENCIA DE FUNCIONES DE LA EX JUNTA NACIONAL DEL ALGODÓN AL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA NO VIGENTE SLT	ARTICULO 4. – El Poder Ejecutivo, a los fines de la presente ley, fijará los correspondientes aranceles por prestación de servicios. ARTICULO 7. – El Poder Ejecutivo determinará los organismos que tendrán a su cargo la aplicación de las funciones que por el artículo 1 de la presente ley se encomiendan al Ministerio de Agricultura y Ganadería.
LEY 19.597 REGULACIÓN DE LA PRODUCCIÓN AZUCARERA NO VIGENTE SLT	ARTICULO 12. – El PODER EJECUTIVO reglamentará la aplicación de los recursos del FONDO NACIONAL AZUCARERO con los destinos previstos en el artículo anterior, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días corridos desde la promulgación de esta ley. ARTICULO 13. – Cuando el FONDO NACIONAL AZUCARERO totalice recursos suficientes para los fines indicados en los incisos *a*), *b*), *c*) y *e*) del artículo 11, el PODER EJECUTIVO podrá disminuir a propuesta de la autoridad de aplicación, el monto del impuesto establecido por el artículo 9., inciso *a*), en la proporción que corresponda para esos destinos. ARTICULO 16 BIS. – Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, cuando medien causas de excepción en el mercado internacional que lo justifiquen, el Poder Ejecutivo Nacional podrá autorizar a los ingenios azucareros a producir azúcar crudo, o blanco, en cualquiera de las calidades requeridas por el mercado mundial con destino exclusivo a la exportación, con caña excedente de cupo o sin cupo, con carácter optativo por parte de las fábricas azucareras. En tal caso, el azúcar producido con el destino indicado quedará sometido a las siguientes reglas:(…) *e*) En el caso de que el Poder Ejecutivo Nacional limite el volumen a exportar optativamente conforme al artículo 55, parte final, el ingenio que exportare en exceso de la cuota que le corresponda será pasible de decomiso de una cantidad de azúcar equivalente a la exportada de más, sin perjuicio de la multa prevista en el artículo 72 inciso *a*) de esta ley. (…) ARTICULO 32. – La fusión de plantas fabriles de ingenios solamente podrá realizarse entre establecimientos ubicados en la misma provincia y estará condicionada, conforme a la reglamentación que al efecto dictará el PODER EJECUTIVO, a la absorción del personal permanente de empleados y obreros del ingenio o ingenios que cesen en su actividad por parte del o de los que aumenten su capacidad de producción o de otra fuente de trabajo no transitoria que previamente se comprometa a la contratación de dicho personal. ARTICULO 55. – El PODER EJECUTIVO queda facultado para autorizar o fijar cuotas de exportación obligatoria de azúcar, que se prorratearán entre los ingenios de acuerdo con el tonelaje total de azúcar producido por cada uno en el ejercicio anterior. Asimismo queda facultado en función de lo dispuesto por el artículo 16 bis para autorizar la exportación y para limitar anualmente las cantidades de azúcar producido a este fin, únicamente cuando medien compromisos asumidos por el país a través de convenios internacionales. ARTICULO 94. – Si por razones de orden climático o por otras causas resultara que la producción adoptada como básica conforme los artículos 18 y 19 de esta ley no guardase adecuado equilibrio con la realidad existente en materia de producción de caña, el PODER EJECUTIVO, a

	propuesta de la autoridad de aplicación, ajustará dicha base solamente en 1972 para la producción de las zafras 1973 y futuras.
LEY 19.614 RÉGIMEN DE PROMOCIÓN A ACTIVIDADES EN TUCUMÁN NO VIGENTE SLT	ARTICULO 1. – Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional para conceder, total o parcialmente, a las actividades que se instalen o a las existentes que se amplíen en todo el territorio de la provincia de Tucumán, los beneficios que se mencionan a continuación: a. Exención y desgravación impositiva por períodos determinados; b. Reducción y/o liberación de derechos de importación y de todo derecho, impuesto especial o gravamen –con exclusión de las tasas– para la introducción de las maquinarias, equipos, partes y/o elementos componentes y repuestos que la industria nacional no está en condiciones de proveer. (…)
LEY 19.628 SEGURO COLECTIVO OBLIGATORIO PARA ESPECTADORES DE ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS VIGENTE SLT	
LEY 19.640 PROMOCIÓN AL TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO VIGENTE PTN	ARTICULO 6. – Las importaciones al área franca establecida en el artículo anterior, procedentes de su exterior, incluido en éste el resto del territorio nacional, quedan exceptuadas de depósitos previos o de cualquier otro requisito cambiario, y no estarán sujetas a derechos, impuestos con o sin afectación especial, contribuciones especiales o tasas a, o con motivo de, la importación. La presente disposición comprende al impuesto a los fletes marítimos de importación. Tampoco regirán para dichas importaciones las restricciones de todo tipo, vigentes o que pudieren establecerse, a la importación. Exceptúase de lo dispuesto en el presente párrafo, a las fundadas en razones de carácter no económico que el Poder Ejecutivo Nacional señalare expresamente, y en las condiciones en que lo estableciere. El Poder Ejecutivo Nacional podrá autorizar, transitoriamente y con el fin de evitar posibles abusos o perjuicios para la producción nacional, prohibiciones o limitaciones cuantitativas para determinadas mercaderías o tipos de mercaderías para toda el área franca o para determinadas zonas de ella. (…) ARTICULO 7. – las exportaciones del área franca establecida por el artículo 5, destinadas a su exterior, incluido en éste el resto del territorio nacional, quedan exceptuadas de cualquier requisito cambiario y no estarán sujetas a derechos, impuestos con o sin afectación especial,

	contribuciones especiales o tasas a, o con motivo de, la exportación. La presente disposición comprende al impuesto a los fletes marítimos de exportación. Tampoco regirán para dichas operaciones las retribuciones de todo tipo, vigentes o a establecerse en el futuro, a la exportación, excepto las fundadas en razones de carácter no económico que el Poder Ejecutivo Nacional eventualmente dispusiere. (…) ARTICULO 8. – Las exportaciones a que se refiere el artículo anterior no gozarán de los beneficios establecidos en los regímenes de reintegros o reembolsos por exportación aplicables a las que se efectúen desde el resto del territorio nacional. El Poder Ejecutivo Nacional podrá establecer, o autorizar el establecimiento, de un régimen de reintegros o reembolsos a la exportación de carácter similar, para productos originarios del área franca, siempre que las actividades productivas que se desarrollaren en ésta lo justifiquen, dentro de las limitaciones generales de los regímenes de reintegros, con más la adicional emergente de la diferencia de tributación interna en virtud de las disposiciones precedentes, y a condición de que dichas exportaciones se efectúen al extranjero.(…) ARTICULO 11. – Las importaciones al área aduanera especial, creada por el artículo anterior, de mercaderías procedentes del extranjero o de áreas francas nacionales, gozarán de los siguientes beneficios: (…) *d*) reducción a la mitad, para los supuestos no comprendidos en el inciso precedente, de los derechos de importación que correspondería aplicar de haberse efectuado la importación al territorio continental de la Nación, excluida áreas francas. El Poder Ejecutivo Nacional podrá, para casos determinados y en circunstancias especiales, disminuir esta reducción a un tercio de los derechos de importación aplicables en el resto mencionado de la República, o incrementar dicha reducción o incluso convertirla en exención total, en estos dos últimos supuestos en el ejercicio de las facultades legales existentes a tal efecto; (…) El Poder Ejecutivo Nacional podrá establecer, o autorizar el establecimiento, con el fin de evitar posibles abusos o perjuicios a la producción nacional, prohibiciones o limitaciones cuantitativas para determinadas mercaderías o tipos de mercaderías. Asimismo, y con la idéntica finalidad, podrá limitar cuantitativamente, mediante cupos arancelarios, las exenciones totales de derechos de importación. Los contingentes o cupos arancelarios que, en tales casos, estableciere, deberán distribuirse equitativamente mediante las respectivas licencias, tomando en consideración los antecedentes y solvencia de los importadores habituales y reservando un margen, por un lapso razonable, para distribuir entre eventuales nuevos interesados. (…) ARTICULO 14. – Las exportaciones a que se refiere el artículo anterior no gozarán de los beneficios establecidos en los regímenes de reintegros o reembolsos por exportación aplicables a los que se efectúen desde el territorio continental de la Nación. Con carácter de excepción, el Poder Ejecutivo Nacional podrá establecer o autorizar el establecimiento de un régimen de reintegros o reembolsos a la exportación de carácter similar, para productos originarios de la zona en cuestión, siempre que las actividades productivas que se desarrollaren en ésta lo justifiquen, y dentro de las limitaciones generales de los regímenes de reintegros o reembolsos, con más la adicional emergente de la diferente tributación interna en virtud de las disposiciones precedentes, y a condición de que dichas exportaciones se efectúen al extranjero o al área franca creada por la presente ley.(…) El Poder Ejecutivo podrá delegar las facultades a que se refiere el presente artículo en materia de *drawback*, reintegros o reembolsos, designando el órgano u órganos de aplicación correspondientes. ARTICULO 16. – (…) El Poder Ejecutivo podrá eximir del impuesto a las ventas que recaiga sobre la importación en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, en las situaciones y condiciones que estime convenientes. (…) ARTICULO 17. – El Poder Ejecutivo Nacional podrá otorgar a las importaciones a que se refiere el artículo anterior, en su caso con discriminación entre distintas zonas del área franca según las circunstancias, los siguientes beneficios específicos:(…)

	b) excepción de restricciones a la importación fundadas en razones económicas (…); *c*) exención de derechos consulares; *d*) exención total de derechos de importación (…); *e*) exención parcial de derechos de importación (…); y *f*) exención de impuestos con o sin afectación especial o contribuciones especiales (…). (…) El Poder Ejecutivo podrá limitar la concesión de los beneficios del presente artículo a la condición de que las mercaderías sean transportadas en medios de transporte de matrícula nacional. ARTICULO 18. – (…) El Poder Ejecutivo Nacional podrá eximir, en tal caso, del impuesto a las ventas que recaiga sobre la exportación. El Poder Ejecutivo Nacional podrá otorgar a dichas exportaciones, en su caso con la discriminación entre distintas zonas del área franca que aconsejen las circunstancias, los siguientes beneficios específicos: *a*) excepción de requisitos cambiarios; *b*) excepción de restricciones a la exportación fundadas en razones económicas; *c*) exención total o parcial de tributos (…); e *d*) incremento adicional, de hasta el doble, del importe que en concepto de reintegros o reembolsos por exportación correspondiere (…) El Poder Ejecutivo Nacional, o el órgano u órganos de aplicación que determine al efecto podrán, en su caso con las discriminaciones entre distintas zonas del área franca que aconsejen las circunstancias, sujetar los beneficios del párrafo segundo a la condición resolutoria de que la mercadería no se reexporte de la zona beneficiada, consumiéndose en ella de ser consumible o, de no serlo, antes de un plazo de CINCO (5) años. ARTICULO 19. – Las importaciones al territorio nacional continental, excluidas áreas francas, de mercaderías procedentes del área aduanera especial creada por la presente ley estarán sujetas al siguiente tratamiento: 1) Mercaderías no originarias del área aduanera especial: (…) 2) Mercaderías originarias del área aduanera especial: (…) *e*) estarán sujetas, en cuanto correspondiere, a los impuestos internos al consumo, tal como si se tratare de una mercadería extranjera que se importare del extranjero. El Poder Ejecutivo Nacional podrá eximir del impuesto que corresponda aplicar en virtud del presente inciso. (…) ARTICULO 20. – Las exportaciones desde el territorio nacional continental al área especial creada por la presente ley gozarán de los siguientes beneficios: (…) *e*) el reintegro o reembolso impositivo por exportación, si correspondiere, tal como si la exportación se realizare al extranjero, quedando facultado el Poder Ejecutivo Nacional para otorgar a las exportaciones al área aduanera especial un incremento de hasta el doble del importe que correspondiere en concepto de reintegros o reembolsos, así como también para otorgar dichos reintegros o reembolsos (excluido el *drawback*) dentro de los límites generales previstos legalmente, para mercaderías que no gozarían de dicho beneficio si se exportaren al extranjero.(…) ARTICULO 22. – Se considerarán producidas íntegramente en el área franca o en el área aduanera especial, según el caso, a las mercaderías que, en el área en que se tratare, hubieran sido: (…) *d*) recolectados, para productos provenientes de los animales vivos;(…) *f*) obtenidos, en el estado en que fuere, para las obtenidas exclusivamente a partir de las mercaderías comprendidas en los incisos precedentes o

de sus derivados.
ARTICULO 23. – El Poder Ejecutivo podrá, directamente o por delegación en el órgano u órganos de aplicación que establezca, determinar:
a) la inclusión en el inciso *d*) del artículo anterior, de los desperdicios y desechos que constituyan el residuo normal de operaciones manufactureras que se realicen en el área de que se trate, como así también de las mercaderías fuera de uso, cualquiera fuere su origen primitivo, recolectadas en el área en cuestión, siempre que por su estado solamente fueran ya aptas para la recuperación de materias primas; y
b) la regulación, para considerarlos íntegramente producidos en el área que se tratare, relativa a los productos del suelo o subsuelo de la plataforma continental, como así también de la pesca y de otros productos extraídos del mar o de las mercaderías obtenidas a bordo de buques factorías a partir de éstos, a fin de distinguirlos tanto de los de origen extranjero como de los originarios de la otra área en cuestión y del resto del territorio continental de la Nación. Serán aplicables, en el caso, las disposiciones del inciso *f*) del artículo precedente a los artículos que resulten originarios del área en virtud del ejercicio de las facultades del presente inciso.
ARTICULO 24. – Siempre que, en el área de que se tratare, se realizaren procesos en base o con intervención de mercaderías no originarias de ella, o que hubieren ya sufrido procesos fuera de ella, a los fines del artículo 21, el Poder Ejecutivo, o el órgano u órganos de aplicación que designe, determinarán cuándo el proceso revestirá el carácter de un trabajo o transformación sustancial. (…)
ARTICULO 25. – No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, en ningún caso las siguientes operaciones, realizadas en el área de que se trate con intervención de mercaderías no originaria de ella, conferirán origen en ésta: (…)
f) otras operaciones o procesos que se reputen similares, de conformidad con lo que al respecto disponga el Poder Ejecutivo Nacional.
Lo dispuesto en el párrafo precedente, no impedirá que el Poder Ejecutivo Nacional permita computar en el valor agregado en el área de que se tratare, cuando dicho valor fuera determinante del origen, el correspondiente a tales operaciones siempre que, además, se hubieran empleado insumos originarios del área y/o efectuado otros procesos en ella.
ARTICULO 26. – A los fines de lo dispuesto en el inciso *c*) del artículo 21, los siguientes casos se tendrán por especiales:
a) reparación, que tendrá el mismo tratamiento en principio que las operaciones a que se refiere el artículo anterior. Sin embargo, cuando la reparación no constituyere una de mantenimiento habitual o de garantía, o consistiere en un reacondicionamiento a nuevo, el Poder Ejecutivo Nacional podrá admitir que confiere el origen del área en cuestión siempre que implique la incorporación de mercaderías originarias del área y que, en conjunto, el valor agregado exceda el CINCUENTA POR CIENTO (50%), a calcular sobre la base que se determine a los fines del cálculo del valor agregado para la aplicación de lo prescripto en el inciso *b*) del artículo 24; (…)
ARTICULO 27. – A los fines de la calificación de origen a que se refieren los artículos 24 a 26, el Poder Ejecutivo Nacional podrá autorizar que se consideren como originarios: (…)
En las mismas circunstancias, el Poder Ejecutivo podrá autorizar que, en vez de lo dispuesto en el párrafo anterior, con respecto a cada área no se computen en modo alguno los productos en ella procesados o incorporados originarios de la otra área o del resto del territorio nacional continental, considerándose únicamente los productos o procesos del área de que se tratare y los del extranjero.
A los fines de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Poder Ejecutivo Nacional podrá realizar, o autorizar la realización por el órgano u órganos de aplicación que designare, discriminaciones por área, zona de área y por mercadería.
Los beneficios del presente sólo podrán otorgarse en los casos en que mediante ellos no se desnaturalicen los objetivos de esta ley.
ARTICULO 29. – El Poder Ejecutivo Nacional establecerá los requisitos necesarios para la declaración, acreditación y comprobación de origen del área franca y del área aduanera especial, que serán condición necesaria para gozar de los beneficios de esta ley otorgados en función de éste.
ARTICULO 32. – El Poder Ejecutivo Nacional, a partir de los DIEZ (10) años de entrada en vigor de la presente ley, podrá ejercer, según

	convenga a un mayor desarrollo económico de las áreas promovidas por la presente ley, las siguientes facultades: *a*) excluir del área franca a todos o parte de los territorios comprendidos en ella e incluirlos en el área aduanera especial; *b*) reducir parcialmente los beneficios otorgados, para determinada área o zona de área, para todos o algunos hechos gravados, o mercaderías determinadas; (…) ARTICULO 33. – Los beneficios concedidos en el orden cambiario por los artículos 11, apartados *a*), y 13, apartado *a*), no incluyen lo relacionado con la forma de negociar las divisas, la que deberá ajustarse a las normas aplicables con carácter general, salvo disposición en contrario del Poder Ejecutivo Nacional quien podrá delegar dicha facultad.
LEY 19.978 EMISIÓN DE TÍTULOS DE LA DEUDA PUBLICA INTERNA DENOMINADOS "VALORES NACIONALES AJUSTABLES" NO VIGENTE	ARTICULO 1. – Para la atención de las erogaciones que por disposición legal deben cubrirse con el producido de la negociación de empréstitos, el Poder Ejecutivo queda autorizado para emitir en una o varias series, títulos de la deuda pública interna que se denominarán "VALORES NACIONALES AJUSTABLES". ARTICULO 3. – Los servicios de renta y amortización serán pagados por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA ajustando el valor nominal de los mismos, mediante la aplicación del porcentaje de variación, disminuido en cinco (5) puntos anuales, del nivel del Índice de Precios Mayoristas Nacionales no Agropecuarios, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos. Asimismo, queda autorizado el Poder ejecutivo para establecer el mecanismo de aplicación del citado ajuste.
LEY 19.983 PROCEDIMIENTO POR RECLAMOS PECUNIARIOS ENTRE ENTES ESTATALES VIGENTE	ARTICULO 1. – (…) El Poder Ejecutivo podrá elevar los importes fijados en este artículo cuando las circunstancias lo hicieren aconsejables por razones de economía y expedición administrativa.
LEY 20.242 FRANQUICIAS ADUANERAS PARA LA IMPORTACIÓN DE MERCADERÍAS PARA INVESTIGACIÓN, ETC. VIGENTE SLT	ARTICULO 2. – (…) No obstante, cuando en estos supuestos se acredite fehacientemente la necesidad, oportunidad y conveniencia de la excepción solicitada, el Poder Ejecutivo queda expresamente facultado para autorizar la importación de un número mayor de unidades que el previsto, con iguales obligaciones que las especificadas en el régimen correspondiente. ARTICULO 5. – El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley determinando, entre otros aspectos, la autoridad y mecanismo de aplicación, los requisitos a que deberá ajustarse el otorgamiento de las franquicias establecidas, sus alcances, las condiciones y requisitos que deberán reunir los beneficiarios, así como las limitaciones imponibles respecto a la localización, uso y destino ulterior de los bienes comprendidos.

LEY 20.247 LEY DE SEMILLAS Y CREACIONES FITOGENÉTICAS VIGENTE SLT	ARTICULO 11. – La importación y exportación de semillas queda sujeta al régimen de la presente ley, de acuerdo a las normas que dicte el PODER EJECUTIVO NACIONAL en defensa y promoción de la producción agrícola del país. ARTICULO 28. – El Título de Propiedad de un cultivar podrá ser declarado de "USO PUBLICO RESTRINGIDO" por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta del MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, sobre la base de una compensación equitativa para el propietario, cuando se determine que esa declaración es necesaria en orden de asegurar una adecuada suplencia en el país del producto obtenible de su cultivo y que el beneficiario del derecho de propiedad no está supliendo las necesidades públicas de semilla de tal cultivar en la cantidad y precio considerados razonables. (…) ARTICULO 29. – La declaración de "USO PUBLICO RESTRINGIDO" de un cultivar tendrá efecto por un período no mayor de DOS (2) años. La extensión de este período por otro igual, podrá ser sólo declarada mediante nueva resolución fundada del PODER EJECUTIVO NACIONAL. ARTICULO 31. – EL PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta del MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA y con el asesoramiento de la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, establecerá aranceles por los siguientes conceptos: (…) ARTICULO 32. – Facúltase al PODER EJECUTIVO para que, a propuesta del MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA y con el asesoramiento de la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, otorgue en las condiciones que determine la reglamentación, subsidios, créditos especiales de fomento y exenciones impositivas a favor de las cooperativas, organismos oficiales, personas y empresas de capital nacional que se dediquen a las tareas de creación fitogenética. Los fondos para atender a esas erogaciones se imputarán a la Cuenta Especial "Ley de Semillas" que se crea por el artículo 34. ARTICULO 33. – EL PODER EJECUTIVO a propuesta del MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA y con el asesoramiento de la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, queda facultado para otorgar premios de estímulo a los técnicos fitomejoradores que a través de su trabajo en los distintos organismos oficiales contribuyan con nuevos cultivares de relevantes aptitudes y de significativo aporte a la economía nacional. Los fondos necesarios a tal fin se imputarán a la Cuenta Especial "Ley de Semillas".
LEY 20.299 SEGURO DE CRÉDITO A LA EXPORTACIÓN VIGENTE SLT	ARTICULO 10. – Las entidades aseguradoras a que se refiere el inciso *d*) del artículo 6 deberán tener por objeto social único el seguro de crédito a la exportación, poseer el capital mínimo suscripto y realizado que determine el Poder Ejecutivo y asumir por cuenta propia el riesgo comercial ordinario de insolvencia del comprador extranjero que sea susceptible de cobertura por la actividad aseguradora privada de plaza. Tales entidades percibirán como única retribución por sus servicios el importe que resulte de aplicar el coeficiente que se convenga con ellas sobre las primas directas cobradas por dichas coberturas netas de anulaciones y devoluciones.
LEY 20.308 FONDO NAVAL DE FOMENTO DE ACTIVIDADES NÁUTICAS VIGENTE SLT	

LEY 20.607 APROBACIÓN DE UN ACUERDO DE SEDE ENTRE LOS PAÍSES DE LA CUENCA DEL PLATA NO VIGENTE PTN	
LEY 20.957 RÉGIMEN JURÍDICO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN VIGENTE	ARTÍCULO 5. – El Poder Ejecutivo podrá designar excepcionalmente, embajadores extraordinarios y plenipotenciarios a personas que, no perteneciendo al Servicio Exterior de la Nación, posean condiciones relevantes. Este nombramiento se considerará extendido por el tiempo que dure el mandato del Presidente de la Nación que lo haya efectuado. ARTICULO 6. – El Poder Ejecutivo podrá asignar categoría diplomática de embajador, al solo efecto del rango protocolar, a personas ajenas al Cuerpo Permanente del Servicio Exterior de la Nación, para la realización de cometidos especiales y concretos y mientras duren los mismos. (…) ARTICULO 56. – Los funcionarios de las categorías D a G deberán prestar funciones en forma alternada por los períodos siguientes: (…) Estos límites podrán prorrogarse o reducirse por disposición del Poder Ejecutivo. ARTICULO 63. – Los haberes, asignaciones, suplementos y gastos previstos en la presente ley que correspondan al personal del Servicio Exterior de la Nación y a las representaciones diplomáticas y consulares, serán liquidados y abonados en el Exterior, y desde la fecha de partida, en la divisa que establezca el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto con el coeficiente y complementos que correspondan al país de destino y que periódicamente fijará o reajustará el Poder Ejecutivo, siempre que la ley no disponga otra forma de pago. El mismo coeficiente se aplicará al sueldo anual complementario.
LEY 21.074 INSTITUCIÓN DEL SUBSIDIO POR SEPELIO VIGENTE	ARTICULO 2. – Dicho subsidio consistirá en el pago de una suma equivalente a tres (3) salarios mínimo vital vigente al momento del fallecimiento, y que se hará efectivo a las personas físicas que acrediten haber sufragado los gastos de sepelio de los beneficiarios mencionados en el artículo anterior. El Poder Ejecutivo queda facultado para fijar, en más, el importe que resulte de lo establecido en el párrafo precedente.

LEY 21.099 PROCESO DE MICROFILMACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN EN EL ÁMBITO DE LOS ORGANISMOS NACIONALES DE PREVISIÓN VIGENTE SLT	ARTICULO 1. – – Las cajas nacionales de previsión y la Dirección Nacional de Recaudación Previsional podrán utilizar el procedimiento de microfilmación para la documentación incorporada a los expedientes resueltos en forma definitiva y para toda otra de conservación necesaria en sus archivos. (…) El Poder Ejecutivo queda facultado para extender las autorizaciones precedentes a otros organismos de seguridad social.
LEY 21.228 INTERÉS NACIONAL EN ESTUDIOS SOBRE LA ANTÁRTIDA ARGENTINA VIGENTE PTN	ARTICULO 2. – – El Poder Ejecutivo nacional dispondrá que los organismos especializados de su dependencia, determinen las pautas necesarias para la integración total del sector Antártico al continente, en los aspectos sociales, jurídicos y políticos, dentro de los márgenes que permitan los tratados internacionales vigentes y con previsión a un oportuno reclamo del reconocimiento internacional de la soberanía argentina en su plenitud.
LEY 21.291 DISOLUCIÓN DE CONSEJOS VECINALES VIGENTE	
LEY 20.545 DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN, MODIFICADA POR LA LEY 21.450 NO VIGENTE	Art. 5º — Lo dispuesto en el artículo anterior no será de aplicación respecto a las siguientes importaciones: (...) *s*) Mercaderías que se importen para ser presentadas, utilizadas, obsequiadas, consumidas o vendidas en o con motivo de exposiciones y ferias efectuadas o auspiciadas por Estados relevante extranjeros o entidades internacionales de relevante importancia reconocidas por el Gobierno Argentino, cuya nómina y/o importe total determinará en cada caso el Poder Ejecutivo conforme con las características del evento o los usos y costumbres en la materia. El Poder Ejecutivo queda facultado para eximir en forma total o parcial estas importaciones del pago de los derechos de importación, del impuesto al valor agregado establecido por la Ley 20.631, de los impuestos internos, del impuesto sobre los fletes, de derechos consulares, de tasas por servicio de estadística, por servicios portuarios y por comprobación de destino; así como para eximir también en forma total o parcial a

	las operaciones de venta que se realicen en el recinto en que tenga lugar el evento, del pago de impuesto al valor agregado y de impuestos internos, si correspondiera su aplicación.
LEY 21.608 SISTEMA DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL VIGENTE PTN	ARTICULO 3. – El sistema de Promoción Industrial está constituido por esta ley, un decreto con carácter de reglamento general y decretos que contemplen los regímenes sectoriales, regionales y especiales, los que deberán responder a la política nacional y a las prioridades que en cada caso establezca el PODER EJECUTIVO NACIONAL. (…) ARTICULO 5. – Los beneficios previstos en el artículo anterior serán establecidos a la fecha de aprobación del proyecto de promoción, de acuerdo a las pautas que fije la Autoridad de Aplicación, y el plazo acordado para dichos beneficios no podrá exceder los DIEZ (10) años. En casos excepcionales en los cuales el Poder Ejecutivo Nacional considere necesario ampliar el plazo citado, que no podrá extenderse por más de CINCO (5) años, deberá hacerlo fijando escalas de beneficios decrecientes. ARTICULO 19. – Se prohíbe la instalación de nuevas actividades industriales en la Capital Federal. EL PODER EJECUTIVO NACIONAL podrá establecer con carácter general, excepciones a esta prohibición cuando por la índole de la actividad de que se trata sea necesario que la misma se desarrolle en la Capital Federal. La ampliación, restructuración, perfeccionamiento, fusión, modernización o traslado de las existentes, deberá adecuarse a las condiciones que se establezcan por vía reglamentaria, teniendo en cuenta los objetivos de esta ley. ARTICULO 20. – Las nuevas instalaciones industriales y la ampliación o perfeccionamiento de las existentes en el área comprendida dentro del radio de: SESENTA (60) kilómetros contados a partir del kilómetro CERO (0) de la Capital Federal y las ciudades de Rosario y Córdoba, estarán excluidas de los beneficios de la presente ley. EL PODER EJECUTIVO NACIONAL podrá determinar, con carácter general, excepciones a la exclusión a que se refiere este artículo, conforme a los objetivos de la presente ley. Los gobiernos provinciales coordinarán con el Gobierno Nacional, la determinación de otras zonas en las cuales estará prohibida la radicación de industrias o el otorgamiento de los beneficios promocionales. ARTICULO 23. – Cuando se dicten nuevos regímenes de Promoción Industrial fundados en la presente ley, los beneficiarios de regímenes anteriores podrán dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial, solicitar acogimiento al nuevo régimen. EL PODER EJECUTIVO NACIONAL podrá, sin embargo, eximir con carácter general a dichos beneficiarios de la obligación de cumplir recaudos exigidos por regímenes anteriores que no sean requeridos por la presente ley, siempre que ello no desvirtúe los motivos por los que se otorgaron inicialmente los beneficios promocionales.

LEY 21.745 REGISTRO NACIONAL DE CULTOS VIGENTE SLT	ARTICULO 2. – El Poder Ejecutivo procederá a establecer las condiciones y recaudos que deberán cumplirse para obtener el reconocimiento e inscripción en el Registro Nacional de Cultos. (…)
LEY 21.842 APROBACIÓN DEL ACUERDO DE SEDE SUSCRIPTO CON EL COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA VIGENTE PTN	
LEY 21.900 ADJUDICACIÓN DE TIERRAS FISCALES EN ZONAS DE FRONTERA VIGENTE SLT PTN	ARTICULO 26. – El Poder Ejecutivo Nacional podrá autorizar, por vía de excepción, la realización de programas cuyas condiciones de adjudicación no se ajusten a los requisitos establecidos en la presente ley, siempre que las finalidades perseguidas sean compatibles con los objetivos previstos en la misma.
LEY 21.906 CREACIÓN DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL EJERCITO VIGENTE PTN	ARTICULO 5. – Un Directorio compuesto por un Presidente, un Vicepresidente Ejecutivo y cuatro Directores, será el órgano que tendrá a su cargo la responsabilidad de la conducción, gobierno y administración del ente que por esta Ley se crea. Su Presidente será designado por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta del Comandante en Jefe del Ejército y la designación y remoción de sus demás integrantes será facultad de esta última autoridad. ARTICULO 6. – Facúltase al Directorio de este ente a dictar su propio Estatuto Orgánico, su régimen de contrataciones y a elaborar y aprobar su presupuesto.

LEY 21.932 PRODUCCIÓN DE AUTOPARTES E IMPORTACIÓN DE AUTOMOTORES VIGENTE	ART. 3. – El Poder Ejecutivo Nacional Podrá autorizar la instalación de nuevas empresas terminales productoras de automotores o el cambio de titularidad de las existentes en actividad a la fecha de sanción de la presente ley, ya sea por venta, fusión de sociedades, absorción o asociación, previa evaluación y dictamen de la Autoridad de Aplicación. ART. 4. – El Poder Ejecutivo Nacional dictará antes del 31 de enero de 1979 la reglamentación a que se alude en el artículo primero, la que deberá responder a las siguientes pautas: (…)
LEY 22.016 DEROGACIÓN DE NORMAS NACIONALES QUE EXIMAN O PERMITAN CAPITALIZAR EL PAGO DE IMPUESTOS A EMPRESAS DEL ESTADO VIGENTE PTN	ART. 6. – Autorízase al Poder Ejecutivo a suspender la vigencia del artículo 1, solamente en cuanto deroga las exenciones de tributos nacionales (impuestos, tasas y contribuciones), por todo el tiempo que estime necesario, respecto de las entidades comprendidas en el mismo y con relación a todas o algunas de las actividades que aquéllas desarrollen, debiendo a tal efecto llevarse contabilidad por separado para reflejar las inversiones y resultados correspondientes a cada actividad. (…)
LEY 22.021 PROMOCIÓN A LAS PROVINCIAS DE SAN LUIS, LA RIOJA Y CATAMARCA VIGENTE PTN	ART. 1. – Las inversiones efectuadas en explotaciones de la naturaleza que se indica, ubicadas en la Provincia de La Rioja, en el período comprendido entre el 1 de enero de 1978 y el 31 de diciembre de 1992, ambas fechas inclusive, y las ubicadas en las Provincias de Catamarca y San Luis, en el período comprendido entre el 1 de Enero de 1982 y el 31 de Diciembre de 1992, ambas fechas inclusive, podrán deducirse de la materia imponible del impuesto a las ganancias, o del que lo complemente o lo sustituya, por: (…) *b*) Las ramas industriales que determine el Poder Ejecutivo, el CIEN POR CIENTO (100%) de los montos invertidos en maquinarias, equipos, instalaciones, en tanto se trate de bienes nuevos, y en la construcción de obras civiles, utilizados directamente en el proceso industrial. (…) ART. 3. – Estarán exentas del pago del impuesto a las ganancias, o del que lo complemente o sustituya, las utilidades originadas en las explotaciones industriales a que alude el inciso *b*) del artículo 1 de la presente ley, en las ramas que promueva el Poder Ejecutivo. (…) ART. 10. – Los adquirentes de plantas industriales de propiedad de las Provincias de La Rioja, Catamarca o San Luis que las incorporen a la efectiva producción mediante la utilización integral de sus instalaciones, podrán acogerse a los beneficios de esta ley, en condiciones análogas a los sujetos del artículo 3 y en la medida que cumplan las condiciones especiales y el plazo mínimo de continuidad en la explotación que a tal efecto determinará el respectivo Poder Ejecutivo Provincial, con la limitación de que gozarán de hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los beneficios a que aluden los artículos 3, 7, 9 y 11, y el CIEN POR CIENTO (100%) de los beneficios del artículo 8. ART. 19. – (…) La Facultad otorgada a los Poderes Ejecutivos de las provincias promocionadas respecto de los proyectos industriales lo es hasta tanto entre en

	vigencia la Ley Nacional de Promoción Industrial para las Provincias de Catamarca y San Luis, y hasta el 30 de junio de 1985 para la provincia de La Rioja. Una vez vencido ese plazo, el Poder Ejecutivo podrá disponer la prórroga de dicha facultad por períodos sucesivos de TRES (3) años, previa evaluación del presente régimen que deberá efectuar la Secretaría de Industria y Minería. (…)
LEY 22.082 CREACIÓN DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA FUERZA AÉREA VIGENTE PTN	ARTICULO 5. – Un Directorio compuesto por un Presidente, un vicepresidente-Ejecutivo y cuatro directores, será el órgano que tendrá a su cargo la responsabilidad de la conducción, gobierno y administración del ente que por esta Ley se crea. Su presidente será designado por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta del Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea; la designación y remoción de sus demás integrantes será facultad de esta última autoridad. ARTICULO 6. – Facúltase al Directorio de este ente a dictar su propio Estatuto Orgánico su régimen de contrataciones y a elaborar y aprobar su presupuesto.
LEY 22.140 APROBACIÓN DEL RÉGIMEN JURÍDICO BÁSICO DE LA FUNCIÓN PUBLICA NO VIGENTE	ANEXO A ARTICULO 1. – El presente Régimen comprende a las personas que en virtud de acto administrativo emanado de autoridad competente, presten servicios remunerados en dependencias del Poder Ejecutivo Nacional, inclusive entidades jurídicamente descentralizadas. Asimismo es de aplicación al personal que se encuentra amparado por regímenes especiales, en todo lo que éstos no previeran. ARTICULO 2. – Se exceptúa de lo establecido en el artículo anterior a: (...) *h*) el personal que requiera un régimen particular por las especiales características de sus actividades, cuando así lo resolviera el Poder Ejecutivo Nacional. ARTICULO 6. – El Poder Ejecutivo dictará un ordenamiento general para el personal permanente de la Administración Pública Nacional incluido en el ámbito de aplicación del presente Régimen Jurídico. (…) ARTICULO 7. – El ingreso a la Administración Pública Nacional se hará previa acreditación de las siguientes condiciones, en la forma que determine la reglamentación: (…) ARTICULO 8. – Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7, no podrá ingresar: *a*) el que haya sido condenado por delito doloso. El Poder Ejecutivo Nacional podrá autorizar su ingreso, si en virtud de la naturaleza de los hechos, las circunstancias en que se cometieron o por el tiempo transcurrido, juzgare que ello no obsta al requisito exigido en el artículo 7, inciso *b*) de este Régimen. (...) ARTICULO 20. – El personal tiene derecho a compensaciones, reintegros e indemnizaciones por los conceptos y en las condiciones que determine la reglamentación, sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes o el Poder Ejecutivo Nacional. ARTICULO 29. – El desempeño de un cargo en la Administración Pública Nacional será incompatible con el ejercicio de otro en el orden nacional, provincial o municipal, salvo en los casos en que el Poder Ejecutivo Nacional autorice su acumulación. (…)

	ARTICULO 52. – Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional para dejar sin efecto estatutos, regímenes especiales y convenciones colectivas de trabajo, incorporando al presente Régimen a los agentes comprendidos en ellos.
LEY 22.169 CONTROL DE LA COMISIÓN DE VALORES SOBRE SOCIEDADES POR ACCIONES QUE HAGAN OFERTA PUBLICA DE TÍTULOS VALORES VIGENTE	NO ENCUENTRO LA DELEGACIÓN
LEY 22.247 APROBACIÓN DE UN ACUERDO CON LA OEA. SOBRE LA REPRESENTACIÓN EN NUESTRO PAÍS VIGENTE	NO ENCUENTRO LA DELEGACIÓN
LEY 22.351 PARQUES NACIONALES, RESERVAS NACIONALES, MONUMENTOS NATURALES VIGENTE SLT	ARTICULO 16. – Facúltase al PODER EJECUTIVO NACIONAL para establecer, mediante régimen especial, la excepción para las contrataciones directas de publicidad estudios e investigaciones científicas o técnicas, así como para la realización de proyectos y planes de obras y la adquisición de bienes de valor científico. Artículo 28. – (…) Facúltase al PODER EJECUTIVO NACIONAL para dictar las normas de procedimiento, con sujeción a las cuales la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES aplicará las sanciones, debiéndose asegurar el debido proceso. Las mismas serán recurribles ante la Cámara Federal competente en razón del lugar de comisión del hecho. (…)

LEY 22.352 CENTROS DE FRONTERA VIGENTE SLT PTN	ARTICULO 2. – Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional, para que a propuesta del Ministerio de Defensa-Superintendencia Nacional de Fronteras–, califique como Centro de Frontera a los complejos que, por su magnitud, concentración y entidad así lo merezcan. ARTICULO 7. – Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los bienes inmuebles que se encuentren dentro del área delimitada por el Poder Ejecutivo Nacional para cada Centro de Frontera, quedando facultada la Superintendencia Nacional de Fronteras a realizar las tratativas previstas en los artículos 13 y siguientes de la Ley N. 21.499.
LEY 22.423 VENTA DE INMUEBLES DEL DOMINIO PRIVADO DEL ESTADO VIGENTE	ARTICULO 1. – – Facúltase al PODER EJECUTIVO para vender los inmuebles del dominio privado del ESTADO NACIONAL que no sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, por intermedio de la SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA –organismo centralizador de la gestión del patrimonio inmobiliario estatal–, la que tendrá facultades para disponer, tramitar, aprobar y perfeccionar las enajenaciones respectivas.
LEY 22.460 CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA VIGENTE SLT	ARTICULO 3. – Las entidades del Estado mencionadas en el Artículo 1 contribuirán a impulsar y fortalecer la actividad consultora privada. Los servicios de consultoría al exterior que presten las empresas consultoras privadas locales y las empresas y sociedades incluidas en el Artículo 1 de la Ley 22.016 serán considerados como exportaciones promocionadas. A tal efecto facúltase al Poder Ejecutivo Nacional a conceder hasta el DIEZ POR CIENTO (10%) en concepto de reembolso. Por vía reglamentaria se fijarán las pautas que lo regirán. ARTICULO 27. – El Tribunal Arbitral creado por la reglamentación de la Ley 12.910, o el que lo sustituya, entenderá en única instancia en las controversias derivadas de los contratos de consultoría regulados por la presente Ley. A tal fin el Poder Ejecutivo Nacional reorganizará el citado Tribunal, teniendo en cuenta las distintas disciplinas de la actividad consultora y dictará las medidas reglamentarias pertinentes. (…)
LEY 22.510 EMISIÓN DE TÍTULOS DE LA DEUDA PUBLICA DENOMINADO "BONO NACIONAL DE CONSOLIDACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA" NO VIGENTE SLT	ARTICULO 7. – Facúltase al PODER EJECUTIVO NACIONAL a disponer el rescate anticipado de la totalidad o parte de los títulos que se emitan, a sus valores ajustados más intereses corridos.

LEY 22.511 PASE DEL PERSONAL MILITAR A SITUACIÓN DE RETIRO NO VIGENTE SLT	
LEY 22.520 MINISTERIOS VIGENTE SLT	ARTICULO 12. – El PODER EJECUTIVO NACIONAL podrá disponer la creación de comisiones nacionales de asesoramiento o simples asesorías permanentes o transitorias, con dependencia directa del Presidente de la Nación, sin funciones ejecutivas. ARTICULO 13. – Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional para delegar en los Ministros y en los Secretarios de la Presidencia de la Nación facultades relacionadas con las materias que les competen, de acuerdo con lo que determine expresa y taxativamente por decreto.
LEY 22.545 AGENTES DE TURISMO NO VIGENTE SLT	ARTICULO 5. – Se faculta al organismo de aplicación a adecuar el monto de la garantía exigido por la presente Ley, según las distintas categorías y porcentajes determinados por el Decreto 2182/72. ARTICULO 8. – Facúltase al organismo de aplicación de la Ley a dejar sin efecto y archivar las actuaciones originadas en las infracciones a los artículos 3, 4 y 5 de la Ley 18.829 [1], que se encuentran en trámite a la fecha de vigencia de esta Ley.
LEY 22.667 REGULACIÓN DE ELABORACIÓN DEL VINO VIGENTE SLT	ARTÍCULO 12. – – El Instituto Nacional de Vitivinicultura, a los efectos de la certificación de origen y la denominación de vinos regionales, fijará las zonas o regiones vitivinícolas dentro de cada provincia y las que se sitúen en territorios de varias provincias. Asimismo determinará las características analíticas y organolépticas a las que deberán ajustarse los vinos para acceder a la mencionada denominación.
LEY 22.687 REFINANCIACIÓN DE DEUDAS DE ACUERDO CON LOS REGÍMENES DISPUESTOS POR LAS CIRCULARES REMON 1-22 Y CAMEX 1-26 DEL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.	ARTÍCULO 2. – Las garantías hipotecarias o prendarias que amparen las deudas a refinanciarse de acuerdo con dichos regímenes se consideran subsistentes. (…) El Ministerio de Justicia de la Nación dictara las normas complementarias del presente artículo, en el área de competencia a su cargo.

NO VIGENTE SLT	
LEY 22.702 EXTENSIÓN A CATAMARCA Y SAN LUIS DE RÉGIMEN DE PROMOCIÓN A LA RIOJA NO VIGENTE	
LEY 22.749 EMISIÓN DE TÍTULOS DE LA DEUDA PUBLICA DENOMINADOS BONOS DE CONSOLIDACIÓN VIGENTE SLT	ARTICULO 1. – – Facúltase al Poder Ejecutivo a emitir un título de la deuda pública que se denominará "BONO NACIONAL DE CONSOLIDACIÓN DE DEUDAS", por un monto de hasta CIENTO CINCUENTA BILLONES DE PESOS (150.000.000.000.000) cuyo producido se destinará a cancelar créditos del sistema financiero interno otorgados a los Gobiernos Provinciales, Municipales, organismos descentralizados, empresas, sociedades y otros entes estatales cualquiera sea su naturaleza jurídica, y que no se encuentren comprendidas en el régimen de la ley de entidades financieras. (…) ARTICULO 2. – – El Poder Ejecutivo, con la intervención del Ministerio de Economía y del Ministerio jurisdiccional correspondiente, determinará los entes no financieros referidos en el artículo 1 a que alcanzará la medida, como así también respecto de cada uno de ellos cuáles créditos se cancelarán y por qué importes. ARTICULO 3. – – Facúltase al Poder Ejecutivo a disponer la compensación de compromisos por cualquier causa y origen que el Tesoro Nacional mantenga al 31 de diciembre de 1982 con los entes del artículo 1 que sean incluidos por el Poder Ejecutivo dentro de los alcances de esta ley, computando a tal efecto la cancelación de los créditos a que se refiere el mismo artículo 1. ARTICULO 7. – (…) El Poder Ejecutivo queda autorizado para fijar la forma de pago de los respectivos servicios financieros y de amortización.
LEY 22.819 APROBACIÓN DE CONVENIO CON LA UNESCO SOBRE CENTRO LATINOAMERICANO DE MATEMÁTICAS E INFORMÁTICA VIGENTE PTN	NO ENCUENTRO LA DELEGACIÓN

LEY 22.869 APROBACIÓN DEL ACUERDO DE SEDE SUSCRIPTO CON LA ORGANIZACIÓN IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL Y SU MODIFICATORIO VIGENTE PTN	NO ENCUENTRO LA DELEGACIÓN
LEY 22.875 CREACIÓN DE CENTROS DE PODER VIGENTE SLT PTN	ARTICULO 3. – La delimitación de los Centros de Poder y, dentro de ellos, la calificación de Objetivo de Defensa Nacional (O.D.N.) competerá al Poder Ejecutivo. Al calificar determinados bienes, servicios o actividades como Objetivo de Defensa Nacional (O.D.N.), el Poder Ejecutivo deberá propender –conforme a la naturaleza, amplitud y ubicación de los mismos– a evitar su concentración y a lograr su adecuada dispersión geográfica.
LEY 22.882 EXENCIONES IMPOSITIVAS PARA EL COMITÉ INTERJURISDICCIONAL DEL RIO COLORADO Y EL ENTE EJECUTIVO PRESA EMBALSE CASA DE PIEDRA VIGENTE SLT	ARTICULO 3. – Estará totalmente exenta del pago de los derechos de importación y de todo otro derecho, impuesto especial o gravamen a la importación o con motivo de ella, con exclusión de las tasas retributivas de servicios (…). Las exenciones que se concedan por aplicación del presente artículo, estarán subordinadas a la intervención y/o autorización correspondiente de las Secretarías de Comercio y de Industria y Minería.

LEY Nº 22.847 CONVOCATORIA ELECTORAL, MODIFICADA POR Ley 22.972 VIGENTE	
LEY 22.973 AMPLIACIÓN A SAN JUAN DE RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DE LA RIOJA NO VIGENTE	
LEY 23.002 AUMENTO DE CAPITAL DEL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL NO VIGENTE SLT	ARTICULO 5. – Facúltase a la Secretaría de Hacienda para disponer, cuando las circunstancias así lo aconsejen, de común acuerdo con el Banco Central de la República Argentina, la sustitución del Bono que se emite conforme con los términos del artículo 4 por otro Bono de características iguales pero con distinto tipo de interés o por valores de la Deuda Pública Interna, que contaren con plazo e intereses de mercado.
LEY 23.023 REORGANIZACIÓN DEL PODER EJECUTIVO NO VIGENTE SLT	ARTICULO 9. – Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional para que efectúe las transferencias de títulos representativos del capital estatal mayoritario, sociedades del Estado, sociedades anónimas y mixtas, a fin de ajustarse a las competencias establecidas en las modificaciones a la Ley N. 22.520 dispuestas en la presente. ARTICULO 10. – El Poder Ejecutivo Nacional podrá efectuar las reestructuraciones de créditos del Presupuesto General de la Administración Nacional que fueren necesarias para el adecuado cumplimiento de esta ley, a cuyo efecto podrá disponer cambios en las denominaciones de los conceptos, partidas y subpartidas existentes o crear otras nuevas y reestructurar, suprimir, transferir y crear servicios, pudiendo alterar la Necesidad de Financiamiento y Resultado del Ejercicio mediante la extensión del procedimiento previsto en el artículo 12 "in fine" de la Ley N. 22 981. ARTICULO 11. – El Poder Ejecutivo Nacional determinará la distribución del personal y bienes muebles e inmuebles que resulte de las modificaciones que introduce la presente ley, como asimismo y con intervención de la Secretaría General, en lo que respecta al organigrama de la Presidencia de la Nación.

LEY 23.052 CALIFICACIÓN DE PELÍCULAS VIGENTE SLT	ARTICULO 2. – En el Instituto Nacional de Cinematografía funcionará un sistema de calificación de películas cinematográficas (…) El Poder Ejecutivo reglamentará esta disposición, estableciendo sanciones que no superen los treinta días de clausura del local y los quinientos mil pesos argentinos de multa para los distribuidores exhibidores que no cumplieran con las obligaciones impuestas en relación a las calificaciones que correspondan al Instituto Nacional de Cinematografía. ARTICULO 3. – El Poder Ejecutivo Nacional está facultado para disponer todas las medidas administrativas atinentes a la disolución del Ente de Calificación Cinematográfica que la ley 18 019 creara.
LEY 23.076 CALIFICACIÓN DE PELÍCULAS. LEY MODIFICATORIA NO VIGENTE SLT	
LEY 23.101 RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES VIGENTE SLT PTN	ARTICULO 2. – Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional dentro de los límites de la presente ley para proceder a la instrumentación y aplicación de regímenes conforme a los objetivos determinados en el artículo 1. ARTICULO 7. – Admisión temporaria. Las exportaciones podrán gozar del régimen especial de admisión temporaria de bienes o servicios a ser incorporados en bienes o servicios que exporte. Esta admisión temporaria se efectuará sujeta al régimen y a las condiciones que establezca el Poder Ejecutivo Nacional en base al requisito de ser bienes que incorporen perfeccionamiento industrial, o que resulten imprescindibles para mejorar las posibilidades de exportación de bienes de producción nacional. ARTICULO 10. – Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional para establecer sistemas de control que permitan determinar en forma fehaciente el uso de los medios asignados por el artículo 9, incisos *c*), *d*) y *e*) para el financiamiento de las distintas etapas de las operaciones de exportación. ARTICULO 11. – El Poder Ejecutivo, a través del órgano de aplicación, establecerá las condiciones de aplicabilidad de las normas referidas a las exportaciones promocionadas que se realicen bajo modalidades de comercio exterior que no impliquen movimiento efectivo de divisas. ARTICULO 12. – El Poder Ejecutivo Nacional, tenderá a promover con el máximo nivel de beneficios impositivos que acuerda la presente ley, a las exportaciones de economías regionales que cumplan con los principios establecidos en el artículo 8. Asimismo arbitrará las medidas necesarias de promoción de exportaciones, tomando en cuenta la localización geográfica de la producción de los bienes y el uso de los puertos o aduanas más cercanas a las zonas de producción y de los sistemas de transporte que a tales fines determine. ARTICULO 13. – El Poder Ejecutivo Nacional establecerá regímenes de promoción especial para exportaciones que tengan en cuenta exclusivamente productos originarios de economías regionales. ARTICULO 15. – Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional para promover la instalación y utilización de depósitos en el territorio nacional y especialmente en países extranjeros cuando, por sus características, se consideren de interés con el fin de facilitar la colocación y/o distribución de los productos argentinos en los mercados o áreas de influencia. Para esta finalidad se estimulará el uso de instalaciones y equipos de origen nacional. ARTICULO 16. – El Poder Ejecutivo Nacional podrá otorgar a propuesta del Ministerio de Economía un incremento en los beneficios

	establecidos en la presente Ley, a las empresas productoras y/o exportadoras de bienes y servicios promocionados que presenten y comprometan el cumplimiento de programas especiales de exportación, como consecuencia de la realización de programas de inversión. ARTICULO 20. – El Poder Ejecutivo Nacional estará facultado para establecer las condiciones y formas de control de calidad de los bienes y servicios exportados, para asegurar que los mismos satisfagan las exigencias de los mercados del exterior. ARTICULO 21. – El Poder Ejecutivo Nacional estará facultado para establecer controles en cuanto a que los bienes y servicios que se exporten cumplan las especificaciones establecidas según documentación fehaciente de exportación. ARTICULO 23. – Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional a imponer un gravamen de hasta el cincuenta centésimos por ciento (0.50%) sobre las importaciones realizadas bajo el régimen de destinación definitiva de importación para consumo, con destino al Fondo creado en el artículo anterior. (…)
LEY 23.283 CELEBRACIÓN DE CONVENIOS CON ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS DE COOPERACIÓN ECONÓMICA Y TECNOLÓGICA VIGENTE	ARTICULO 1. – El Poder Ejecutivo podrá autorizar a la Secretaría de Justicia a celebrar, mediante contratación directa, convenios con entidades públicas o privadas que tengan por objeto la cooperación técnica y financiera de éstas con la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios.
LEY 23.427 PROGRAMA DE ACCIÓN COOPERATIVA VIGENTE	ARTICULO 22. – El Poder Ejecutivo podrá otorgar, para la contribución especial establecida en la presente ley, los mismos beneficios concedidos a empresas acogidas a regímenes de promoción sectoriales o regionales en relación a la exención parcial o total del impuesto sobre los capitales, siempre que la cooperativa se encuentre ubicada en la zona promocionada o realice las actividades que motivan la concesión del beneficio. La misma facultad tendrá el Poder Ejecutivo para otorgar exenciones totales o parciales a las siguientes entidades: (…)
LEY 23.512 DECLARACIÓN DE VIEDMA COMO CAPITAL FEDERAL NO VIGENTE	

LEY 23.527 TRASLADO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD A LA PAMPA NO VIGENTE SLT	ARTICULO 4. – El Poder Ejecutivo Nacional a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, implementará con el Gobierno de la provincia de La Pampa los convenios que se requieran para la ejecución de traslado de la Dirección Nacional de Vialidad a esta provincia.

ANEXO D 2
MATERIA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, MONEDA NACIONAL, *(...)*

NÚMERO DE LEY DELEGACIÓN

NÚMERO DE LEY	ARTICULO QUE DELEGA FACULTADES
23.550 (reconvención Vitivinícola) NO VIGENTE SLT	
23.562 (fondo transitorio para desequilibrios provinciales) NO VIGENTE SLT	Art 10. – Los tributos creados por esta ley se regirán por las disposiciones de la ley 11.683, texto ordenado 1987 y sus modificaciones, y su aplicación, percepción y fiscalización estará a cargo de la Dirección General Impositiva, quien queda facultada para dictar las normas complementarias que considere necesarias en especial de percepción y retención, anticipos y demás condiciones que deberán ser observadas a los efectos de la determinación de los tributos previstos en la presente ley.
23564 (modificación ley de migraciones) NO VIGENTE SLT	
23.614 (promoción industrial) VIGENTE	Art. 8º — El Honorable Congreso de la Nación, a propuesta del Poder Ejecutivo Nacional, fijará las tasas máximas de incentivo a utilizar, así como los criterios o las prioridades sectoriales a las que deberá ajustarse la promoción en las distintas zonas y la definición de valor agregado o la de los componentes del mismo que, según lo previsto en el artículo 7º de la presente ley, deberá emplearse para el cálculo de los incentivos promocionales. Art. 9º — El Poder Ejecutivo nacional deberá elevar la propuesta a la que alude el artículo anterior, juntamente con el dictamen que sobre la misma formule el Consejo Federal de Promoción Industrial, creado por el artículo 32 de esta ley. A tales efectos este organismo contará con un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días corridos, contados a partir de la notificación que el Poder Ejecutivo nacional deberá hacerle de la propuesta, entendiéndose que la falta de pronunciamiento, vencido el citado plazo, implica un dictamen favorable de dicho organismo. En este

SLT	último supuesto, el Poder Ejecutivo nacional quedará eximido de la obligación de adjuntar el dictamen del Consejo Federal de Promoción Industrial, debiendo dar cuenta de tal circunstancia. Art 11. – En el supuesto de exportaciones, facúltase al Poder Ejecutivo nacional a adicionar esta promoción a cualquier otra que pudiera corresponder a las mismas en virtud de normativas de carácter general o especial que contemplen restricciones.
2.3634 (promoción de cunicultura) VIGENTE SLT	Art. 3º– El Poder Ejecutivo deberá adoptar las medidas necesarias para facilitar y alentar la comercialización interna y/o externa de los productos y subproductos directa o indirectamente derivados de la cunicultura, a cuyo fin deberá proponer todas las modificaciones fiscales que fuere menester, por un plazo mínimo de diez (10) años, para promover dicha actividad en el ámbito nacional. Art. 4º– El Poder Ejecutivo dispondrá, por intermedio de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, todas las medidas necesarias para impulsar la investigación científica y técnica que permita no sólo la superación de los cuadros reproductores, sino también un mayor rendimiento de la explotación comercial de los productos y subproductos derivados de la cunicultura, así como las actividades afines.
23.658 (saneamiento financiero provincial) VIGENTE PTN	Art 1. – Autorízase al Poder Ejecutivo Nacional a emitir por intermedio del Banco Central de la República Argentina en su carácter de agente financiero del Gobierno Nacional, un título de la deuda pública denominado "Bono para el Saneamiento Financiero Provincial" por un monto de TRES MIL MILLONES DE AUSTRALES VALOR NOMINAL (VAN 3.000.000.000). Art 9. – Autorízase al Poder Ejecutivo Nacional a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley. Art 19. — Anualmente el Poder Ejecutivo nacional informará al Honorable Congreso de la Nación el monto de los Bonos de Crédito Fiscal otorgados durante el año, correspondiente a la totalidad de los proyectos promovidos en cada jurisdicción. ARTICULO 29. — Modifícase la ley de Impuesto al Valor Agregado de la forma que se indica a continuación: (…) Sustitúyese el Artículo 45, por el siguiente: Art 45. — El Poder Ejecutivo nacional queda facultado para acordar a las misiones diplomáticas permanentes el reintegro del impuesto al valor agregado involucrado en el precio que se les facture por bienes, servicios o locaciones gravadas que utilicen para la construcción de locales de la misión, a condición de reciprocidad o cuando el Estado acreditante se comprometa a otorgar a similares construcciones efectuadas por nuestro país en su territorio un tratamiento preferencial en materia de impuestos a los consumos, acorde con el beneficio que se otorga. Anualmente se dará cuenta al Honorable Congreso de la Nación del uso de la presente atribución.
23.877 Fomento de Investigaciones VIGENTE SLT PTN	ARTICULO 9º — Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional a instrumentar los siguientes mecanismos: *a*) De promoción y fomento financieros: Estarán a cargo de las entidades financieras, habilitadas a tales efectos por el Banco Central de la República Argentina, y se encuentren adheridas a la presente ley; *b*) De promoción y fomento fiscales: El Poder Ejecutivo Nacional fijará anualmente un cupo de créditos fiscales, que podrá ser utilizado sólo para la modalidad indicada en el artículo 10, incisos *a*.1.) y *b*) de esta ley. Las empresas beneficiarias podrán imputarlos al pago de impuestos nacionales, en un monto no superior al 50 % del total del proyecto y deberán ser utilizados en partes iguales en un plazo de tres años. Su otorgamiento estará a cargo de la autoridad de aplicación *c*) De promoción y fomento no financieros: Serán provistos por el Estado, de acuerdo a previsiones presupuestarias, aportes del Tesoro o surjan genuinamente por la aplicación de la presente ley, y sean adjudicados con cargo de devolución pero sin intereses. Su otorgamiento estará a cargo de la autoridad de aplicación;

	d) De promoción y fomento especiales: Se entienden como tales a aquellos que fueren creados, transitoria o permanentemente, y que no estuvieren contemplados en las categorías anteriores, inclusive aquellos que sean adjudicables sin cargo de devolución. Su otorgamiento estará a cargo de la autoridad de aplicación cuando correspondiere. La autoridad de aplicación establecerá un sistema de evaluación de proyectos que contemplará, al menos, su factibilidad económica, tecnológica y el porcentaje de riesgo, y que estará a cargo de terceros no involucrados en el proyecto ni en el otorgamiento del instrumento de promoción. ARTICULO 17. — El Consejo Consultivo para la Promoción y Fomento de la Innovación, será presidido por el Secretario de Ciencia y Tecnología y estará constituido por los representantes de los siguientes organismos: (…) Serán designados por el Poder Ejecutivo a propuesta de los organismos respectivos, quien además reglamentará su funcionamiento Art 18. – El Poder Ejecutivo Nacional invitará a las provincias y a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires a adherir a la presente ley.
23981 (tratado del Mercosur) VIGENTE	Tratado suscripto para la Constitución de un Mercado Común entre las Repúblicas Argentina, Federativa del Brasil, Paraguay y Oriental del Uruguay.
23.985 (Bienes Inmuebles de las FFAA) NO VIGENTE SLT PTN	Art 2. – La autoridad de aplicación de la presente ley es el Poder Ejecutivo Nacional. Este determinará por vía reglamentaria las atribuciones de los organismos que tendrán a su cargo su implementación. Art 16. – El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará la presente ley en un plazo no mayor de 120 días, a partir de su promulgación.
24.001 (convenio suscripto con la Organización Internacional para las Migraciones) VIGENTE PTN	Art 4. – El Gobierno mantendrá estrecho contacto con la Organización a efectos de asegurar el desarrollo y cumplimiento de los programas vigentes y los que se acuerden en el futuro; *b*) El Gobierno eximirá a las personas asistidas por la Organización en el marco de este convenio, y a sus respectivas familias, del pago de los derechos y gastos por servicios consulares; *c*) Atenderá las solicitudes que la Organización presente para la obtención de permisos de ingresos y/o visas, así como la libre importación de bienes de producción de los migrantes con capital.
24.093 (Desregulación de actividad Portuaria) VIGENTE	Art 5. – La habilitación de todos los puertos referidos en el artículo 4º debe ser otorgada por el Poder Ejecutivo, según lo establecido en esta ley, comunicando dicha decisión al Congreso dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha del decreto respectivo. Art 9. – Los puertos y terminales particulares que a la fecha de promulgación de esta ley se encuentren en funcionamiento con autorización precaria otorgada por autoridad competente y conforme a las normas que regulaban la materia, serán definitivamente habilitados por el Poder Ejecutivo nacional, quien deberá comunicar esta decisión al Congreso Nacional, dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de la resolución. Art 11. – A solicitud de las provincias y/o de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, en cuyos territorios se sitúen puertos de propiedad

SLT PTN	y/o administrados por el Estado nacional, y mediante el procedimiento que al respecto determine la reglamentación, el Poder Ejecutivo les transferirá a título gratuito, el dominio y la administración portuaria. En caso que las jurisdicciones indicadas en el párrafo anterior no demostrasen interés por la mencionada transferencia del dominio o administración de esos puertos, el Poder Ejecutivo podrá mantenerlos bajo la órbita del Estado nacional, transferirlos a la actividad privada o bien desafectarlos. Art 22. — La autoridad de aplicación de la presente ley, será la que determine el Poder Ejecutivo en el ámbito del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación, o en el que en el futuro absorba su competencia, y tendrá las siguientes funciones y atribuciones, sin que esta enunciación pueda considerarse taxativa: (…) Art 23. — El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley en un período de ciento ochenta días a partir de su promulgación: Entre otros aspectos la reglamentación contendrá: (…)
24115 (Acuerdo de Sede de Comunidad Europea) VIGENTE PTN	Apruébase un Acuerdo relativo al Establecimiento de la Delegación de la Comisión en la República Argentina así como a los Privilegios e Inmunidades de la Delegación de la Comisión de las Comunidades Europeas.
24.130 (Saneamiento Provincial) VIGENTE SLT PTN	Art 3. – A los efectos del cumplimiento de la presente ley, facultase al Poder Ejecutivo nacional a introducir las modificaciones pertinentes en la Ley de Presupuesto General de la Nación, correspondiente al ejercicio en curso. Art 5. – Facultase al Poder Ejecutivo nacional a suscribir el convenio que forma parte integrante de la presente ley como Anexo 1, con aquellas provincias que aún no lo hubieren realizado.
24.154 (Modificatoria de la ley de saneamiento provincial) NO VIGENTE PTN	
24.190 (ingreso al servicio exterior) NO VIGENTE	
24.300 (Acuerdo con la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales para el Establecimiento de una Sede Académica en la Argentina)	

FIGURA EN EL DIGESTO PTN	
24312 (Apruébase el Convenio suscripto con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Banco Mundial) sobre el Establecimiento de una Misión Residente en Buenos Aires) VIGENTE	Art. 2 El Gobierno otorgará al Representante Residente privilegios, inmunidades y otras facilidades no menos favorables que las otorgadas al representante residente de cualquier otra organización internacional que funcione en la República Argentina.
24.354 (Inversiones Públicas) VIGENTE SLT	Art 4. – El Poder Ejecutivo Nacional dispondrá la creación del órgano responsable del Sistema Nacional de Inversiones Públicas en el ámbito de la Secretaría de Programación Económica del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS. Art 11. – El Poder Ejecutivo Nacional facultará a la Secretaría de Programación Económica, para fijar el monto máximo del programa o proyecto de inversión que podrá ser aprobado directamente por el organismo o ente iniciador para su inclusión en el plan nacional de inversión pública. Dicho monto máximo no podrá superar en ningún caso el uno por mil (1%0) del presupuesto anual de inversión pública nacional, correspondiente al ejercicio anual inmediato anterior. Art 18. – El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días a contar desde la fecha de su promulgación.

ANEXO E

NORMAS DELEGANTES EN MATERIAS DE SALUD, TRABAJO Y DESARROLLO SOCIAL, EDUCACIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL Y AMBIENTAL

NÚMERO DE LEY DELEGACIÓN

NÚMERO DE LEY	ARTICULO QUE DELEGA FACULTADES
LEY 13.047 ORGANIZACIÓN DE LA ENSEÑANZA PRIVADA. REGLAMENTACIÓN DE LA ENSEÑANZA PRIVADA VIGENTE PTN	Art. 5º — El Poder Ejecutivo reglamentará el procedimiento a seguir para el ingreso y promoción de los alumnos de los establecimientos adscriptos a la enseñanza oficial, en sus distintos ciclos y etapas de los planes de estudio.
LEY Nº 13.341 DIRECCIÓN NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL NO VIGENTE	ARTICULO 4. – Pasarán a integrar la Dirección Nacional de Asistencia Social: la Dirección General de Asistencia Social de la Secretaría de Trabajo y Previsión, la Sociedad de Beneficencia de la Capital y las sociedades y asociaciones de igual carácter existentes en la República, en la forma y manera que determine el Poder Ejecutivo al reglamentar la presente ley, cuyos bienes, muebles, inmuebles y/o de cualquier otra naturaleza se transfieren al nuevo organismo, conjuntamente con su personal, créditos de presupuesto, cuentas especiales, derechos y obligaciones.
LEY 14.156, DE PROFILAXIS NO VIGENTE	NO ENCUENTRO LA DELEGACIÓN

LEY 14.250 CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO VIGENTE SLT	ARTICULO 13 – El Ministerio de Trabajo y Previsión será la autoridad de aplicación de la presente ley y vigilará el cumplimiento de las convenciones colectivas. ARTICULO 14 – Cualquiera de las partes de una convención colectiva podrá solicitar al Ministerio de Trabajo y Previsión la creación de una comisión paritaria, en cuyo caso será obligatoria su constitución, en la forma y con la competencia que resulta de las disposiciones contenidas en el presente título. ARTICULO 15 – Estas comisiones se constituirán con un número igual de representantes de empleadores y de trabajadores, serán presididas por un funcionario designado por el Ministerio de Trabajo y Previsión y tendrán las siguientes atribuciones: *a*) Interpretar con alcance general la convención colectiva, a pedido de cualquiera de las partes de la convención o de la autoridad de aplicación; (…)
LEY 15.465 ENFERMEDADES DE NOTIFICACIÓN OBLIGATORIA VIGENTE	ARTICULO 2º– Deben ser objeto de notificación las siguientes enfermedades: GRUPO A: (…) GRUPO B: (…) GRUPO C: (…) GRUPO D: (…) El Poder Ejecutivo nacional está facultado, previo informe del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública para agregar otras enfermedades, suprimir alguna de las especificadas o modificar su agrupamiento. (…)
LEY 15.766 LUCHA CONTRA EL CÁNCER NO VIGENTE	NO ENCUENTRO LA DELEGACIÓN
LEY 16.583 EDUCACIÓN COOPERATIVA VIGENTE SLT	ART. 2. – El Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia, dictará las normas para la inclusión en los planes y programas de los establecimientos educacionales de su dependencia, de la enseñanza teórico-práctica del cooperativismo.
LEY 16.600 SEGURO COLECTIVO DE PERSONAL RURAL VIGENTE	ARTICULO 2º – El capital básico uniforme y obligatorio de este seguro será de treinta mil pesos por persona pudiendo ser aumentado por el Poder Ejecutivo cuando las circunstancias así lo aconsejaren. El asegurado podrá optar por un capital adicional dentro de los plazos, condicionales y monto que establezca el decreto reglamentario. ARTICULO 12 – El Poder Ejecutivo al reglamentar la ley fijará el máximo de la prima y demás condiciones correspondientes a este plan de seguro.
LEY 16.662 OBRAS SANITARIAS NO VIGENTE	ARTICULO 5º – El Poder Ejecutivo podrá realizar las operaciones de crédito que resulten necesarias para atender las erogaciones contenidas en la Sección 2ª – Presupuesto de Inversiones Patrimoniales, Título I, Inversiones y Título II, Trabajos Públicos – Inversiones que se financian con recursos provenientes del uso del crédito, para las cuales no cuente con la autorización pertinente, pudiendo a tales efectos emitir valores de la deuda pública en cantidad suficiente. El Poder Ejecutivo podrá sustituir total o parcialmente esta financiación, destinando a ese efecto recursos de rentas generales en la medida que

lo permita la recaudación.
ARTICULO 6º – (…)
Autorízase al Poder Ejecutivo para realizar el ordenamiento integral de los créditos de reserva para obras y trabajos públicos vigentes en virtud del decreto Ley 470/55 y complementarios, de manera tal que se adecuen a la nueva nomenclatura de las partidas principales y subprincipales del Sector 5, del presupuesto que se aprueba por la presente ley.
ARTICULO 7º – Si se arbitrasen legalmente nuevos recursos especiales no provenientes del uso del crédito, afectados a financiar el plan de obras y trabajos públicos (Sector 5) o si se obtuviera un mayor rendimiento de los actuales recursos especiales aplicados a dicho plan, el Poder Ejecutivo queda facultado para incrementar el importe de cualquiera de las finalidades de ese plan, o prescindir del uso del crédito público afectado a la financiación del mismo en la medida en que se operen aquellos nuevos ingresos o mayores rendimientos.
ARTICULO 8º – El Poder Ejecutivo planificará analíticamente la distribución de los créditos para trabajos públicos autorizados por la presente ley, oportunidad en la cual deberá especificarse la respectiva jurisdicción territorial de las obras y trabajos y demás detalles propios de dicha distribución. Hasta tanto se apruebe el plan analítico mencionado, los organismos estatales a cargo de su ejecución podrán invertir en el conjunto de finalidades, al solo efecto de la continuidad de las obras y trabajos, evitando entorpecimientos en su desarrollo, las sumas que el Poder Ejecutivo autorice en virtud de lo establecido por el artículo 11 de la ley de contabilidad sobre los créditos asignados para el ejercicio de 1964, con destino a la prosecución de las realizaciones iniciadas al 31 de diciembre de 1964.
En el plan analítico y sus reajustes podrán realizarse compensaciones entre las finalidades y jurisdicciones territoriales cuando se presenten necesidades o circunstancias que así lo exijan.
ARTICULO 9º – Autorízase al Poder Ejecutivo para que deje en suspenso para el ejercicio 1965, en los casos y condiciones que sean necesarios, las normas a que se refiere la ley de contabilidad en su artículo 3º, apartado 2.
El Poder Ejecutivo aplicará dichas normas en la medida de las posibilidades, a cuyo efecto dispondrá en su oportunidad las transferencias de créditos presupuestarios que correspondan.
ARTICULO 11. – El Poder Ejecutivo determinará los créditos de los "servicios auxiliares" de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, que se financian con sus propios recursos y los provenientes de las contribuciones de los servicios de explotación y obras incluidas en los presupuestos de la citada repartición, que se aprueban por la presente ley.
ARTICULO 12. – (…)
El Poder Ejecutivo queda facultado para hacer uso del crédito público en la medida necesaria para atender esos anticipos y entrega de fondos.
ARTICULO 14. – Facúltase al Poder Ejecutivo para consolidar la deuda flotante que se origine por la ejecución del presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio 1965, a cuyo efecto podrá emitir títulos de deuda pública y realizar las demás operaciones de crédito que resulten necesarias.
ARTICULO 19. – Cuando razones de interés nacional aconsejen la contratación de préstamos con entidades financieras internacionales, destinadas a atender inversiones de capital necesarias para el desarrollo económico del país, el Poder Ejecutivo queda facultado para prestar la garantía de la Nación, a las obligaciones que asuman los organismos estatales, así como también para incorporar al presupuesto general de la administración nacional los créditos que se requieran por exigencias contractuales que puedan condicionar los préstamos a una eventual inversión del Tesoro Nacional como aporte para atender la misma finalidad.
ARTICULO 21. – Autorízase al Poder Ejecutivo para ingresar a rentas generales el saldo no comprometido al cierre del ejercicio 1964, provenientes de los recursos asignados al ex Instituto Nacional de las Remuneraciones, así como también las correspondientes al "Fondo de

	restablecimiento económico nacional" (artículo 1º del decreto ley 2.004/55) y los de la cuenta especial "Secretaría de Hacienda –Dirección General de Contabilidad y Administración-. Cumplimiento decreto ley 12.029/57", a cuenta –en este último caso– de la liquidación definitiva del ex Instituto Nacional de Acción Social. ARTICULO 22. – Autorízase al Poder Ejecutivo para incrementar en los ejercicios fiscales pertinentes el presupuesto de las universidades nacionales en las sumas necesarias para atender los compromisos contraídos en virtud de la autorización conferida por el artículo 9º de la ley 16.432. ARTICULO 25. – Facúltase al Poder Ejecutivo para efectuar dentro de los totales del presupuesto general de la administración nacional las reestructuraciones de crédito que sean necesarias frente a exigencias impostergables de los servicios. El Poder Ejecutivo podrá también introducir en los presupuestos de las cuentas especiales y de los organismos descentralizados, por vía de ajuste o reestructuración de créditos, las modificaciones, ampliaciones y reducciones que de acuerdo con las necesidades de los servicios y dentro de las posibilidades financieras de los mismos, sean indispensables para su desenvolvimiento. Igualmente queda autorizado el Poder Ejecutivo para incorporar a los respectivos presupuestos, las partidas necesarias para proseguir o iniciar en el ejercicio 1965 el cumplimiento de las leyes dictadas en el curso de ejercicios anteriores. ARTICULO 26. – El Poder Ejecutivo podrá delegar en los señores ministros, secretarios de Estado, autoridades de los organismos descentralizados, autárquicos o de las empresas del Estado la facultad que por el artículo precedente se le acuerda para reajustar en las respectivas jurisdicciones y dentro de los totales de los créditos autorizados, las partidas referentes a otros gastos, con excepción de aquellas que directa o indirectamente se traduzcan en beneficios al personal bajo cualquier modalidad o concepto. (…) ARTICULO 29. – El Poder Ejecutivo, con intervención de la Secretaría de Hacienda y del ministerio o secretaría del ramo, podrá suprimir o reducir, por razones de economía, organismos, funciones, servicios y oficinas y adoptar todas las medidas de racionalización que estime necesarias a los efectos mencionados, en los organismos centralizados, descentralizados y empresas del Estado de su jurisdicción. (…) ARTICULO 30. – Autorízase al Poder Ejecutivo para que, cuando razones de racionalización administrativa lo aconsejen o lo exija la ineludible necesidad de realizar economías en los gastos públicos, reduzca empleos en la administración pública nacional (administración central, servicios de cuentas especiales, organismos descentralizados, empresas del Estado, plan de trabajos públicos y obras sociales), en la medida que estime compatible con el funcionamiento adecuado de los servicios. (…) El Poder Ejecutivo con intervención de la Secretaría de Hacienda reglamentará las disposiciones del presente artículo. ARTICULO 31. – Autorízase al Poder Ejecutivo para delegar en los señores ministros y secretarios de Estado, la facultad de designar y dar de baja al personal transitorio, obrero y de maestranza, afectado a tareas referentes a obras, trabajos y servicios, con imputación exclusiva a partidas globales de jornales. El Poder Ejecutivo dictará las normas a que deberán ajustarse las designaciones que se dispongan en uso de la atribución que se le acuerda. ARTICULO 32. – Modifícase el artículo 17 de la ley 15.021, incorporado a la ley 11.672 por el artículo 68 de la ley 15.796, el que quedará redactado en la siguiente forma: Artículo 17. – Los créditos del presupuesto general de la administración nacional comprenderán invariablemente previsiones por doce meses. Los ajustes, modificaciones, reestructuraciones, ampliaciones y reducciones de los créditos y economías contenidos en los presupuestos de gastos e inversiones patrimoniales que se dispongan, deberán formularse sobre aquella base, en forma tal que no den lugar a incrementos automáticos de créditos para el ejercicio fiscal siguiente.

	Cuando impostergables razones de los servicios exijan, el Poder Ejecutivo podrá acordar excepciones a la norma precedente. ARTICULO 33. – Modifícase la ley de contabilidad –decreto ley 23.354/56, modificado por el decreto ley 3.453/58, ratificado por ley 14.467– en la siguiente forma: (…) Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar los ajustes indispensables en la ley de contabilidad para adaptar sus disposiciones a las fechas de iniciación y término del año financiero, fijadas en el presente artículo. ARTICULO 39. –Refuérzase en la cantidad de quinientos millones de pesos ($ 500.000.000) el presupuesto del anexo 28, Ministerio de Educación y Justicia, en jurisdicción del Consejo Nacional de Educación, con destino a obras de ampliación y refección de sus establecimientos educacionales, y se autoriza al Poder Ejecutivo a convenir con organismos oficiales (nacionales, provinciales y municipales), instituciones de bien común y cooperadoras escolares la realización de citadas obras, quedando igualmente facultado para contratar directamente las mismas y entregar a los organismos e instituciones mencionados hasta un monto máximo de un millón de pesos ($ 1.000.000) con cargo de oportuna rendición de cuentas. ARTICULO 41. –Refuérzase el anexo 28 –Ministerio de Educación y Justicia–, en la jurisdicción correspondiente, en la cantidad de seiscientos millones de pesos ($ 600.000.000) para adquisición y obras de construcción, ampliación y refección de establecimientos educacionales de enseñanza secundaria dependientes del Ministerio de Educación y Justicia, incluido el equipamiento correspondiente, y se autoriza al Poder Ejecutivo a convenir con organismos oficiales (nacionales, provinciales y municipales), instituciones de bien común y cooperadoras escolares la realización de las citadas obras, quedando igualmente facultado para contratar directamente las mismas y entregar a los organismos e instituciones mencionados hasta un monto máximo de un millón de pesos ($ 1.000.000), con cargo de oportuna rendición de cuentas. ARTICULO 44. – Facúltase al Poder Ejecutivo para fijar índices diferenciales en concepto de dedicación total a la docencia. Para percibir esa mayor remuneración será condición no desempeñar otra actividad lucrativa y se cobrará en un solo cargo. (…) ARTICULO 59. –Destínase la suma de mil seiscientos millones de pesos ($ 1.600.000.000) para atender las mayores erogaciones derivadas de las mejoras de emergencia que se conceden, a partir del 1 de noviembre de 1964 a los agentes comprendidos en el ámbito del estatuto para el personal civil de las Fuerzas Armadas, Decreto 4.994/1959. Autorízase al Poder Ejecutivo a distribuir dicho monto y a reforzar en la cantidad indicada las respectivas jurisdicciones del presupuesto general de la Administración nacional, en forma tal que no den lugar a incrementos automáticos vegetativos de créditos para el ejercicio fiscal siguiente. ARTICULO 66. – Créase, en jurisdicción de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, el Fondo Autárquico Nacional para la Capacitación e Investigación Forestal (FANCIF), el que será administrado por un directorio cuyos deberes y atribuciones serán reglamentados por el Poder Ejecutivo, quien delegará en este cuerpo las facultades que permitan una administración común a los organismos autárquicos. (…) ARTICULO 69. – (…) El gasto que demande el cumplimiento del presente artículo se hará con el producto de la negociación de títulos de la deuda pública, autorizándose al Poder Ejecutivo a emitirlos en la cantidad necesaria. ARTICULO 89. – Autorízase al Poder Ejecutivo a incrementar en la cantidad necesaria los créditos de emergencia y los respectivos anexos del presupuesto para el año 1964, a fin de cubrir las erogaciones que determinan los artículos 43, 59 y 64 de la presente. ARTICULO 94. –Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 1964 el ejercicio iniciado el 1º de noviembre de 1963. Las erogaciones correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 1964 estarán determinadas por: (…) A efectos del cumplimiento de las disposiciones que anteceden, autorízase al Poder Ejecutivo para incorporar al presupuesto que se prorroga los créditos pertinentes, a cuyo fin podrá disponer los respectivos ajustes de presupuesto y las operaciones contables que sean menester, para

	adecuar aquéllos y éstas a las normas referidas.
LEY 17.034 CONVENIOS MINISTERIO DE EDUCACIÓN NO VIGENTE SLT	ANEXO A 19. – Las presentes normas podrán ser modificadas por decreto del Poder Ejecutivo a solicitud del Consejo Nacional de Educación, siendo este organismo encargado de dictar sus complementarias y las de interpretación que sea menester.
LEY 17102 SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA VIGENTE SLT	ART. 1. – Facúltase al Poder Ejecutivo nacional para reformar el régimen de constitución, funcionamiento y manejo, vigente en los organismos asistenciales o sanitarios dependientes de la Secretaría de Estado de Salud Pública, con el objeto de propender a su mayor rendimiento, la mejor y más amplia prestación de servicios y al incremento de recursos para el desarrollo de sus programas; todo ello mediante la participación y aporte de entidades oficiales o privadas que promuevan a esos efectos la intervención activa de la comunidad.
LEY 17.132 RÉGIMEN LEGAL PARA EL EJERCICIO DE LA MEDICINA VIGENTE SLT	ART. 43. – El Poder Ejecutivo nacional podrá reconocer e incorporar nuevas actividades de colaboración cuando lo propicie la Secretaría de Estado de Salud Pública, previo informe favorable de las universidades. ART. 141. – Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional a actualizar, por intermedio del Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente, los montos de las sanciones de multas tomando como base de cálculo la variación semestral registrada al 1 de enero y al 1 de julio de cada año en el Índice de Precios al por Mayor Nivel General que elabore el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos o el organismo que lo reemplazare.
LEY 17.409 PERSONAL DOCENTE CIVIL DE LAS FUERZAS ARMADAS NO VIGENTE PTN	ARTICULO 18. – El cese de actividades de la función es dispuesto por la misma autoridad facultada para otorgar el nombramiento, excepto en los casos de exoneración que son decretados por el Poder Ejecutivo. ARTICULO 50. – El valor monetario del índice uno (1) será igual al que fije el Poder Ejecutivo nacional para los docentes comprendidos en la ley 14.473 (Estatuto del Docente).
LEY 17.565 EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD FARMACÉUTICA VIGENTE SLT	ARTICULO 59. – Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional a actualizar, por intermedio del Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente, los montos de las sanciones de multas, tomando como base de cálculo la variación semestral registrada al 1 de enero y 1 de Julio de cada año, en el índice de Precios al por Mayor –Nivel General– que elabore el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos o el organismo que lo reemplazare.
LEY 17.638 DOCENTES	ARTICULO 1. – Facúltase al Poder Ejecutivo para formalizar, a partir de la promoción del año 1967, la designación directa como titular en seis

NO VIGENTE	(6) horas de cátedra en los ciclos básico, medio y superior de los establecimientos de enseñanza de nivel medio, sin sujeción al régimen de ingreso por concurso, a los egresados de los cursos nacionales de formación de profesores de enseñanza media que hubieren obtenido la más alta calificación de su promoción en cada una de las distintas especialidades y siempre que llenen los requisitos establecidos en los incisos *a*) y *b*) del artículo 13 del Estatuto del Docente, ley 14.473.
LEY 17.683 ESPECIALIDADES FARMACÉUTICAS VIGENTE	ARTICULO 1. – En los casos en que se decidieran medidas que afecten o puedan afectar la salud de la población al impedir, restringir o entorpecer por cualquier medio la normal producción, distribución y/o comercialización de especialidades farmacéuticas de uso humano, el Poder Ejecutivo Nacional y el de cada una de las provincias podrá resolver la aplicación de las siguientes disposiciones por conducto de la respectiva autoridad sanitaria y durante el tiempo que fuere necesario, independientemente de las sanciones previstas por la legislación vigente: (…)
LEY 17.774 REMUNERACIÓN DE RECTORES DE UNIVERSIDADES NO VIGENTE SLT	ARTICULO 3. – En lo futuro las remuneraciones de los funcionarios aludidos serán fijadas por el Poder Ejecutivo nacional.
LEY 18.073 PROHIBICIÓN DE PLAGUICIDAS VIGENTE SLT	ARTICULO 1. – Prohíbese el uso de las siguientes substancias: (…) El organismo de aplicación de la presente ley que designe el Poder Ejecutivo podrá autorizar el empleo de las substancias mencionadas, cuando su uso resulte imprescindible y se adopten los recaudos para que no se superen los máximos de tolerancia residual que se determinan en el artículo 3. El Poder Ejecutivo podrá modificar la nómina de las substancias consignadas en este artículo. ARTICULO 5. – Facúltase al Poder Ejecutivo para establecer normas para el uso, elaboración, industrialización, venta, transporte y almacenamiento de los plaguicidas; como así también las referentes al tránsito, faenamiento de animales e industrialización de productos y subproductos de origen animal o vegetal en su relación con los plaguicidas.
LEY 18.257 SERVICIOS SOCIALES PARA PERSONAL DE CARNE NO VIGENTE SLT	ARTICULO 4. – La administración del instituto estará a cargo de un consejo de administración, el que estará integrado por un presidente, cuatro vocales en representación del Estado y cuatro vocales en representación de las asociaciones de trabajadores de la industria de la carne y afines. En caso de establecerse un aporte a cargo de los empleadores al fondo del instituto, se faculta al Poder Ejecutivo a ampliar el número de vocales, los que serán propuestos por entidades suficientemente representativas de la industria. (…) ARTICULO 24. – El Poder Ejecutivo establecerá dentro de los noventa (90) días de la sanción de esta ley un régimen de auditoría integral, con las atribuciones y deberes que establezca.
LEY 18.384 SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN	ARTÍCULO 1. – Créase, con sede en la Capital Federal y con carácter de organismo descentralizado y autárquico, el Servicio Nacional de Rehabilitación, cuya vinculación con el Poder Ejecutivo nacional se establecerá por intermedio de la autoridad sanitaria nacional. ART. 4. – El Servicio Nacional de Rehabilitación y sus dependencias se organizarán de acuerdo a las respectivas estructuras, que

VIGENTE SLT	oportunamente aprobará el Poder Ejecutivo nacional. ART. 9. – El presidente del consejo de administración del Servicio Nacional de Rehabilitación percibirá la remuneración que establezca el Poder Ejecutivo nacional.
LEY 18.691 COMERCIALIZACIÓN DE DROGAS Y FARMACÉUTICOS NO VIGENTE	ARTICULO 3. – El Poder Ejecutivo establecerá un sistema de márgenes de utilidad neta global para los fabricantes o importadores de especialidades farmacéuticas, que estimule en la proporción que se establezca, las siguientes actividades: (…) ARTICULO 4. – La disminución de los gastos correspondientes a la actividad señalada en los incisos *a*) y *b*) del artículo anterior dará lugar a la reducción del margen adicional de utilidad neta global en la proporción que el Poder Ejecutivo establezca. ARTICULO 5. – Los precios de venta de las especialidades farmacéuticas que comercialicen los fabricantes o importadores deberán ser autorizados por el órgano de aplicación que el Poder Ejecutivo establezca y deberán incluir los costos promedio de embalaje, transporte y distribución hasta el domicilio del comprador. A tal efecto se tendrá en cuenta la política de precios, orientada en el caso particular a optimizar la organización de distribución de los fabricantes e importadores y a facilitar el acceso de la población a los medicamentos. ARTICULO 6. – Los precios de venta al público de las especialidades farmacéuticas de uso y aplicación en medicina humana, deberán ser consignadas en cada envase por el fabricante o importador, en la forma que determine el órgano de aplicación que el Poder Ejecutivo establezca. ARTICULO 7. – El Poder Ejecutivo podrá limitar la incidencia sobre los precios de venta de las especialidades farmacéuticas de los derechos que deba abonar la industria por la utilización de patentes extranjeras o materias primas de importación. ARTICULO 8. – El órgano de aplicación que el Poder Ejecutivo establezca adoptará las medidas necesarias para el contralor de los volúmenes físicos de las especialidades farmacéuticas vendidas y de las muestras sin cargo entregadas por los fabricantes o importadores. ARTICULO 11. – Los márgenes de utilidad bruta de las droguerías y farmacias por la venta de especialidades farmacéuticas, serán establecidos por el Poder Ejecutivo. El precio de venta al público, podrá ser máximo o fijo y uniforme en todo el país, pudiendo establecerse zonas de excepción. El precio de comercialización de las farmacias de las asociaciones de bien público y de beneficencia, de las cooperativas de consumo, de las mutualidades de propiedad exclusiva de una obra social o de un sindicato, no podrá exceder del precio de compra más sus costos operativos. El Poder Ejecutivo podrá delegar en el órgano de aplicación el establecimiento de márgenes máximos a estas entidades. ARTICULO 14. – Las sanciones previstas en el artículo anterior serán impuestas por el órgano de aplicación, previo sumario en el que se garantizará el derecho de defensa, conforme al procedimiento que reglará el Poder Ejecutivo. Las multas serán apelables ante la Cámara Nacional en lo Penal Económico, debiendo interponerse el recurso con expresión de agravios concreta dentro de los CINCO (5) días de notificada la resolución administrativa. Los montos de las multas ingresarán al Fisco Nacional. El Poder Ejecutivo podrá delegar en los gobiernos provinciales la represión de las infracciones. En tal caso, los gobiernos respectivos ejercitarán la facultad de designar el órgano de aplicación, reglar el procedimiento administrativo y la apelación judicial, y disponer el ingreso de los montos de las multas a los fiscos provinciales. ARTICULO 16. – El Poder Ejecutivo podrá atribuir al órgano de aplicación las funciones que esta ley le encomienda, pudiendo prescindir para su designación, de lo dispuesto por el artículo 31 del inciso 15 de la Ley 18.416.
LEY 18.820 DIRECCIÓN	NO ENCUENTRO LA DELEGACIÓN

NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL VIGENTE	
LEY 18.845 REGISTRO DE JUBILADOS EN ACTIVIDAD NO VIGENTE	NO ENCUENTRO LA DELEGACIÓN
LEY 19.015 TARIFAS DE SERVICIOS DE SANIDAD ANIMAL VIGENTE SLT	ARTICULO 1. – Fíjense las siguientes tarifas para los servicios específicos que se indican, prestados por el Servicio de Luchas Sanitarias – SELSA, del Servicio Nacional de Sanidad Animal, dependiente de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería: (...) ARTICULO 5. – Facúltase al Poder Ejecutivo a actualizar las tarifas que se fijan por el artículo 1.
LEY 19.016 CONVENIO CON COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL VIGENTE SLT	ARTICULO 1. – Autorízase al Poder Ejecutivo para celebrar un convenio con el Colegio de Escribanos de la Capital Federal, mediante el cual se asigne a esta entidad la regencia del Archivo de Protocolos Notariales actualmente a cargo del Poder Judicial según lo establecido en la ley 17.779. ARTÍCULO 6. – El Poder Ejecutivo podrá delegar la firma del convenio, una vez aprobado su texto, y determinará el organismo que tendrá a su cargo el control a que se refiere el art. 2 inc. *e*) de la presente ley.
LEY 19.152 MEDICAMENTOS BÁSICOS SOCIALES NO VIGENTE	ARTICULO 8. – La lista de los productos que constituye el anexo del artículo 1 podrá ser modificada por el Poder Ejecutivo al término de cada período de treinta (30) días posteriores de la sanción de la presente Ley. ARTICULO 13. – El Poder Ejecutivo determinará la autoridad de aplicación de las normas de esta ley.
LEY 19.299 SEGURO DE VIDA OBLIGATORIO PARA EL PERSONAL DEL ESTADO NO VIGENTE	ARTÍCULO 11. – El Poder Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda, aprobará la póliza respectiva y dictará las normas de aplicación e interpretación de la presente ley.
LEY 19.303 PSICOTRÓPICOS VIGENTE SLT	ARTICULO 33. – El Poder Ejecutivo Nacional y el de cada una de las provincias, reglamentará las normas de procedimientos para la aplicación de las sanciones y de las medidas preventivas y de inspección que prevé la presente Ley, en sus respectivas jurisdicciones. ARTICULO 34. – El Poder Ejecutivo Nacional, al dictar las disposiciones reglamentarias de la presente Ley, establecerá los plazos dentro de los cuales deban ser modificadas y ajustadas a estas normas las situaciones existentes al tiempo de su entrada en vigencia.
LEY 19.587 HIGIENE Y	ARTICULO 11. – EL PODER EJECUTIVO NACIONAL dictará los reglamentos necesarios para la aplicación de esta ley y establecerá las

SEGURIDAD EN EL TRABAJO VIGENTE SLT	condiciones y recaudos según los cuales la autoridad nacional de aplicación podrá adoptar las calificaciones que correspondan, con respecto a las actividades comprendidas en la presente, en relación con las normas que rigen la duración de la jornada de trabajo. Hasta tanto continuarán rigiendo las normas reglamentarias vigentes en la materia.
LEY 19.722 CAJA DE SUBSIDIOS FAMILIARES, EMPLEADOS DE COMERCIO VIGENTE	NO ENCUENTRO LA DELEGACIÓN
LEY 19740 REGISTRO NACIONAL DE PROFESIONALES DEL ARTE DE CURAR VIGENTE	ART. 4. – Deberán inscribirse en el Registro Nacional y en el de la jurisdicción en que se desempeñen, los médicos, odontólogos, analistas biológicos y clínicos; bioquímicos y farmacéuticos que dispongan de título habilitante otorgado o reconocido por autoridad competente. Queda facultado el Poder Ejecutivo para extender a otros profesionales del arte de curar la obligación de inscripción a que se refiere este artículo. ART. 11. – Facúltase al Poder Ejecutivo a modificar los plazos establecidos en los incisos *b*) y *c*) del artículo 10 en caso de que circunstancias especiales lo hicieren necesario.
LEY 19.803 JUBILACIONES Y PENSIONES NO VIGENTE	ARTICULO 5º. – El Poder Ejecutivo dictará las normas complementarias y aclaratorias relacionadas con la presente ley.
LEY 20.026 SANIDAD ANIMAL: ARANCELES VIGENTE SLT	ARTICULO 3. – Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones de los aranceles que se fijan en el artículo 1 cuando así fuese necesario en base a la modificación de los costos de los análisis y/o controles que se realicen.
LEY 20.147 FONDO DE RESERVA PARA JUBILACIONES Y PENSIONES NO VIGENTE	NO ENCUENTRO LA DELEGACIÓN
LEY 20.155 CONVENIOS DE CORRESPONSABILIDAD GREMIAL NO VIGENTE	ARTÍCULO 2. – Los convenios de corresponsabilidad gremial en materia de seguridad social, para su vigencia, deberán ser aprobados por el Ministerio de Bienestar Social. La resolución respectiva incluirá, además, las normas destinadas a posibilitar la aplicación de los convenios. ARTICULO 3. – Las resoluciones que aprueben e integren los convenios de corresponsabilidad gremial podrán adecuar las normas, métodos y procedimientos en materia de seguridad social a las particulares características de las actividades profesionales o regionales, mientras no

	vulneren derechos o garantías esenciales consagrados por los regímenes legales de la seguridad social, ni contraríen las bases y principios generales en que se sustentan los mismos.
LEY 20.222 DESCENTRACIÓN DE HOSPITALES NO VIGENTE	LA LEY NO FIGURA EN INTERNET
LEY 20.239 PERSONAL CIVIL DE LAS FUERZAS ARMADAS: ESTATUTO PTN	ARTICULO 35. – Las sanciones de exoneración son dispuestas en todos los casos por el Poder Ejecutivo Nacional; las de cesantía por la misma autoridad facultada para otorgar el nombramiento.
LEY 20.243 EJERCICIO PROFESIONAL DEL CALÍGRAFO PÚBLICO NO VIGENTE	ARTICULO 42. – El Poder Ejecutivo designará una Comisión integrada por UN (1) representante de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal, UN (1) representante del Ministerio de Justicia y UN (1) representante de la Asociación "Colegio de Calígrafos Públicos de la República Argentina" con personería jurídica acordada por decreto 15.269/56, para que en el plazo de TRES (3) meses desde su constitución y sobre la base de los registros de matrícula cuya transferencia se dispone en el artículo anterior, confeccione el padrón de los calígrafos que serán convocados, para la elección del Consejo Directivo y del Tribunal de Conducta.
LEY 20.284 CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA VIGENTE	ARTICULO 6. – La autoridad Sanitaria Nacional queda facultada para fijar las normas de calidad de aire y las concentraciones de contaminantes correspondientes a los estados del Plan de Prevención de Situaciones Críticas de Contaminación Atmosférica, conforme se establece en el Anexo II de esta ley. El Poder Ejecutivo Nacional, a propuesta de la autoridad Sanitaria Nacional queda facultado para modificar los valores establecidos en los Anexos I y II cuando así corresponda.
LEY 20.305 EJERCICIO DEL TRADUCTOR PÚBLICO EN CAPITAL FEDERAL VIGENTE	ARTICULO 43. – El Poder Ejecutivo designará una Comisión integrada por UN (1) representante de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal, UN (1) representante del Ministerio de Justicia y UN (1) representante del Colegio de Traductores Públicos Nacionales, con personería jurídica otorgada por decreto 64.171/40, para que en el plazo de Tres (3) meses desde su constitución y sobre la base de los registros de matrícula cuya transferencia se dispone en el artículo anterior, confeccione el padrón de traductores públicos, y los convoque para la elección del Consejo Directivo y del Tribunal de Conducta.
LEY 20.517 INCREMENTO SALARIAL EN LA ACTIVIDAD PRIVADA NO VIGENTE	ART. 9º. – Facúltese al Poder Ejecutivo Nacional a disponer las medidas que en materia de precios, subsidios, salarios [texto ilegible en B. O.] que sean necesarias para dar cumplimiento al Acta del Compromiso Nacional, dando cuenta en cada caso al Congreso de la Nación. ART. 10. – Facúltese al Misterio de Trabajo de la Nación para dictar las normas que aseguren la adecuada aplicación de las disposiciones de la presente ley, las relativas a actividades o situaciones que revistan características especiales y las normas interpretativas de adecuación cuando las circunstancias así lo requieran.
LEY 20.541 PENSIONES GRACIABLES VIGENTE	ARTICULO 8º — A partir de la sanción de la presente ley no podrán crearse regímenes complementarios de seguridad social que acuerden suplementos o complementos del haber de las jubilaciones y pensiones, cuando el Estado Nacional por intermedio de sus organismos o empresas contribuya total o parcialmente a su financiamiento, salvo aquellos regímenes a crearse que se encuentran en el trámite de la homologación en el ministerio pertinente. Respecto de los ya creados y en funcionamiento, el Poder Ejecutivo podrá limitar la contribución del

	Estado Nacional. ARTICULO 9º — Producida una pérdida de la actual capacidad adquisitiva del haber de las jubilaciones y pensiones que afecte el cumplimiento del Acta de Compromiso Nacional y conforme a la recomendación de la Comisión de Precios, Ingresos y Nivel de Vida, el Poder Ejecutivo procederá a adoptar las medidas que aseguren el mantenimiento del actual poder de compra. ARTICULO 10. — Facúltase al Poder Ejecutivo a disponer las medidas que en materia de jubilaciones y pensiones sean necesarias para dar cumplimiento a la presente ley y al Acta de Compromiso Nacional, dando cuenta en cada caso al Congreso de la Nación. ARTICULO 11. — El Tesoro Nacional transferirá al régimen nacional de previsión, en carácter de contribución y con destino a enjugar el probable desequilibrio financiero que se le produzca durante el ejercicio de 1973 por aplicación de lo dispuesto en los artículos 1º y 2º, hasta la suma de quinientos setenta y dos millones seiscientos mil pesos (pesos 572.600.000). Mientras no se incluya en el Presupuesto General de la Administración Nacional la respectiva partida, se autoriza al Poder Ejecutivo a anticipar de las disponibilidades del Tesoro Nacional los montos necesarios.
LEY 20.744 CONTRATOS DE TRABAJO VIGENTE	ARTICULO 147. – Las remuneraciones debidas a los trabajadores serán inembargables en la proporción resultante de la aplicación del artículo 120, salvo por deudas alimentarias. En lo que exceda de este monto, quedarán afectadas a embargo en la proporción que fije la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo Nacional, con la salvedad de las cuotas por alimentos o litis expensas, las que deberán ser fijadas dentro de los límites que permita la subsistencia del alimentante.
LEY 21.205 RÉGIMEN COMPLEMENTARIO JUBILACIONES: ESCRIBANOS VIGENTE	NO ENCUENTRO LA DELEGACIÓN
LEY 21.864 ACTUALIZACIÓN MONETARIA DE DEUDAS PREVISIONALES NO VIGENTE SLT	ARTICULO 8. – La falta de pago en término de los créditos y multas mencionadas en el artículo anterior, hará incurrir en mora a los responsables, obligados y deudores, sin necesidad de interpelación alguna. (…) Asimismo desde el primer día del mes siguiente al de la mora y hasta el día del pago, la deuda reajustada conforme al párrafo anterior, se actualizará según la variación de los índices citados, producida entre el penúltimo mes al de la mora y el penúltimo mes al del pago, con más los intereses compensatorios y punitorios cuyas tasas fijarán con carácter general, los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Salud y Acción Social, mediante resolución conjunta que se publicará en el Boletín Oficial. Lo dispuesto en este artículo lo es sin perjuicio de las sanciones que correspondan.
LEY 21.885 FARMACOPEA NACIONAL NO VIGENTE SLT	ART. 4º. – El Poder Ejecutivo Nacional, por intermedio del Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente, fijará la fecha de iniciación de la vigencia en todo el país del Suplemento mencionado.
LEY 22.115 EXCLUSIÓN	ARTICULO 1.-Facúltase al Poder Ejecutivo para que, en oportunidad de proceder a la revisión de las convenciones colectivas de trabajo y a la

PERSONAL JERÁRQUICO CONVENIOS COLECTIVOS NO VIGENTE SLT	formación de sus nuevos textos ordenados conforme con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 21.476 proceda a excluir de ellas al personal jerarquizado cuando en una misma convención se encuentre comprendido con el que no reviste tal carácter. A los fines de la exclusión indicada, se tendrán en cuenta las funciones del personal de que se trate y las características particulares que en cada caso puedan presentarse.
LEY 22.127 RESIDENCIAS DE SALUD VIGENTE	NO ENCUENTRO LA DELEGACIÓN
LEY 22.190 CONTAMINACIÓN DE AGUAS VIGENTE	ARTICULO 3. – El Poder Ejecutivo queda autorizado a incluir en el régimen de la presente ley a cualquier otro elemento o agente contaminante de las aguas o del medio ambiente que tenga origen en la actividad de los buques o artefactos navales. Esta función podrá ser delegada en el Ministerio de DEFENSA (Comando en Jefe de la Armada). ARTICULO 18. – Los buques de guerra y policiales de bandera argentina o extranjera no estarán comprendidos en las previsiones de este cuerpo legal, sino en la reglamentación que el Poder Ejecutivo establezca, observando el espíritu y los fines de esta Ley.
LEY 22.192 EJERCICIO DE LA ABOGACÍA EN CAPITAL FEDERAL Y TIERRA DEL FUEGO VIGENTE	NO ENCUENTRO LA DELEGACIÓN
LEY 22.248 RÉGIMEN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO NO VIGENTE	ARTICULO 2. – El Ministerio de Trabajo de la Nación elevará a consideración del Poder Ejecutivo la reglamentación del Régimen Nacional del Trabajo Agrario. ARTICULO 135. – El Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Trabajo, arbitrará las medidas y recursos necesarios para concretar una política nacional de capacitación técnica intensiva de los trabajadores agrarios, contemplando la naturaleza de las actividades, las zonas en que éstas se realizaren, los intereses de la producción y el desarrollo del país. A este efecto, el mencionado Ministerio tendrá a su cargo la programación de cursos de capacitación y de perfeccionamiento técnico.
LEY 22.310 LAUDO GASTRONÓMICO NO VIGENTE	ARTICULO 6. – – EL PODER EJECUTIVO NACIONAL fijará los salarios básicos de la actividad de conformidad con la Ley 21.307, mediante planilla que se incorporará como anexo de la convención colectiva de trabajo Nro. 174/75.
LEY 22.421 PROTECCIÓN DE LA FAUNA SILVESTRE VIGENTE	ARTICULO 10. – – La documentación que ampare el transporte y el comercio internacional o interprovincial de los productos y subproductos de la fauna silvestre, será uniforme en toda la República, y de acuerdo con la reglamentación que dictará el PODER EJECUTIVO NACIONAL. ARTICULO 16. – – El PODER EJECUTIVO NACIONAL y cada Provincia, establecerán por vía reglamentaria las limitaciones a la práctica de la caza por razones de protección y conservación de las especies o de seguridad pública. Será requisito indispensable para practicar la caza: (…)

SLT	El PODER EJECUTIVO NACIONAL establecerá, por vía de reglamentación, los requisitos indispensables para expedir la licencia de caza. Las provincias conservan competencia propia para legislar o reglamentar sobre las demás modalidades relativas al otorgamiento de esta licencia, así como también acerca de todo lo concerniente a los permisos de caza dentro de sus respectivas jurisdicciones. ARTICULO 20. – En caso de que una especie de la fauna silvestre autóctona se halle en peligro de extinción o en grave retroceso numérico, el PODER EJECUTIVO NACIONAL deberá adoptar medidas de emergencia a fin de asegurar su repoblación y perpetuación. Las provincias prestarán su colaboración y la autoridad de aplicación nacional aportará los recursos pertinentes, pudiendo disponer también la prohibición de la caza, del comercio interprovincial y de la exportación de los ejemplares y productos de la especie amenazada. ARTICULO 21. – – El PODER EJECUTIVO NACIONAL y los de las provincias determinarán las autoridades que tendrán a su cargo la aplicación de las disposiciones de esta Ley en sus respectivas jurisdicciones. ARTICULO 31. – EL PODER EJECUTIVO NACIONAL dispondrá lo necesario a fin de hacer conocer a los educandos las disposiciones de esta Ley y la significación de la protección y conservación de la fauna silvestre en general, invitando a los gobiernos de las provincias a hacer lo propio.
LEY 22.431 DISCAPACIDAD VIGENTE SLT	ARTICULO 28. – El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará las disposiciones de la presente Ley dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días de su promulgación. Las prioridades y plazos de las adecuaciones establecidas en los artículos 20 y 21 relativas a barreras urbanas y en edificios de uso público serán determinadas por la reglamentación, pero su ejecución total no podrá exceder un plazo de tres (3) años desde la fecha de sanción de la presente ley. (…)
LEY 22.585 PALUDISMO VIGENTE SLT	ARTICULO 25. – El Poder Ejecutivo reglamentará las disposiciones de esta Ley con alcance nacional, dentro de los NOVENTA (90) días de su promulgación.
LEY 22.614 CONVENIO CON CARITAS VIGENTE PTN	ARTICULO 4. – El costo del transporte y distribución de los abastecimientos, suministros y demás elementos, desde los puertos o aeropuertos de llegada, hasta su lugar de destino en el interior de la República, incluyendo los gastos de descarga, despacho y almacenamiento, correrán por cuenta de la Nación Argentina, a cuyo efecto pondrá anualmente a disposición de Caritas Argentina la cantidad de seis millones de pesos, suma que será actualizada anualmente al aprobarse por parte del Poder Ejecutivo Nacional la distribución de los créditos que, para cada ejercicio, establezca el Presupuesto General de la Administración Nacional.
LEY 22.729 SUPLEMENTO FARMACOPEA NO VIGENTE SLT	NO ENCUENTRO LA DELEGACIÓN
LEY 22.779 PROGRAMA	NO ENCUENTRO LA DELEGACIÓN

CHAGAS MAZZA NO VIGENTE	
LEY 22.790 REMUNERACIÓN EMPRESAS DEL ESTADO VIGENTE	ARTICULO 1. – Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional a fijar las remuneraciones de los Presidentes, Directores y Síndicos que actúen en representación del Estado, en las empresas del Estado, sociedades del Estado, sociedades de economía mixta, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria y toda otra empresa o sociedad en que el Estado sea el único titular de su capital, esté o no representado por acciones. Cuando las autoridades mencionadas ejerzan además funciones ejecutivas, establecidas en las respectivas estructuras orgánicas, ellas se considerarán para la determinación de las remuneraciones. ARTICULO 4. – Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional a impartir las instrucciones pertinentes, a través del ministerio respectivo, para la determinación de los montos de las remuneraciones de los cargos de presidente, director y síndico que corresponda a los representantes del Estado, en toda empresa o sociedad en cuyo capital éste tenga participación minoritaria, cualquiera sea el régimen legal que regule su constitución y funcionamiento. ARTICULO 7. – El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará la presente ley dentro de los sesenta (60) días de su promulgación.
LEY 22.909 VACUNACIÓN OBLIGATORIA VIGENTE	ARTICULO 19. – Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional a actualizar por intermedio del Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente, los montos de las sanciones de multas, tomando como base del cálculo la variación semestral registrada al 1 de enero y al 1 de julio de cada año en el Índice de Precios al por mayor-Nivel General– que elabore el Instituto Nacional de Estadística y Censos, o el organismo que lo reemplazare.
LEY 22.953 LUCHA CONTRA LA RABIA VIGENTE SLT	ARTICULO 6. – A los efectos de esta Ley y en la forma que disponga para cada caso su reglamentación, se establecen las siguientes obligaciones y responsabilidades: I. DE LAS PERSONAS (…) II DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES (…) Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional para modificar a propuesta de la autoridad sanitaria nacional, lo dispuesto en este artículo, cuando resulte necesario adecuarlo a la evolución del conocimiento científico y técnico en la materia. ARTICULO 9. – Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional a actualizar por intermedio del Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente, los montos de las multas contempladas en el Artículo 8 de la ley, tomando como base de cálculo la variación semestral registrada al 1 de enero y al 1 de julio de cada año, en el Índice de Precios al por Mayor – Nivel General –, que elabore el Instituto Nacional de Estadística y Censos, o el organismo que lo reemplazare. La autoridad sanitaria nacional tendrá a su cargo determinar los importes resultantes de dicha actualización, mediante el dictado de la pertinente resolución, la que será publicada en el Boletín Oficial.
LEY 22.964 LEPRA VIGENTE SLT	ARTICULO 9. – El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará las disposiciones de esta ley dentro de los NOVENTA (90) días de su promulgación.
LEY 23.081 CONTRIBUCIONES A	ARTICULO 3. – La Secretaría de Seguridad Social modificará a partir del mes en que produzca efecto el restablecimiento previsto en el artículo 1 de esta ley, los montos o porcentajes de las retenciones fijadas por o en virtud de convenios de corresponsabilidad gremial para

CARGO DE LOS EMPLEADORES NO VIGENTE SLT	adecuarlos a la restitución de las contribuciones a que alude dicho artículo.
LEY 23.107 SERVICIO SOCIAL DE LOS TRABAJADORES ALGODONEROS NO VIGENTE SLT	ARTICULO 11. – El Poder Ejecutivo Nacional procederá a reglamentar la presente Ley en un término no superior a treinta (30) días de haberse producido su sanción. Esta reglamentación contemplará todos los aspectos administrativos y técnicos que faciliten en forma eficaz y eficiente el objetivo que se legisla por esta Ley.
LEY 23.206 APROBACIÓN DEL ACUERDO DE SEDE ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL ACUERDO SUDAMERICANO SOBRE ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS NO VIGENTE PTN	NO ENCUENTRO LA DELEGACIÓN
LEY 23.276 FINANCIACIÓN SEGURIDAD TRABAJADORES RURALES NO VIGENTE SLT	ARTICULO 1. – Facúltase al Poder Ejecutivo a sustituir con carácter general para determinadas regiones del país, respecto a actividades rurales, las fuentes de financiación de la seguridad de los trabajadores comprendidos en la misma y de los pequeños productores rurales. La presente incluye aportes y contribuciones para recaudación previsional, obra social, asignaciones y subsidios familiares, Fondo Nacional de la Vivienda (FONAVI) y todo otro régimen que en el futuro se establezca. ARTÍCULO 5. – El Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Seguridad Social, fijará las tarifas y dictará las normas complementarias e interpretativas.

PTN	
LEY 23.277 EJERCICIO DE LA PSICOLOGÍA VIGENTE SLT	NO ENCUENTRO LA DELEGACIÓN
LEY 23.288 REDUCCIÓN DE APORTES PATRONALES NO VIGENTE SLT	ARTICULO 1. – Facúltase al Poder Ejecutivo a reducir hasta un veinticinco por ciento (25%) el aporte establecido en el artículo 23 de la ley N. 18.017 (texto ordenado en 1974). La facultad acordada regirá respecto de aportes devengados desde el primer día del mes siguiente al de la sanción de esta ley, hasta el 31 de diciembre de 1986, y deberá ser ejercida al solo efecto de incrementar, en el porcentaje resultante, las contribuciones previstas en el artículo 8, inciso *b*) de la ley N. 18.037 (texto ordenado en 1976), correspondiente a empleadores comprendidos en el régimen de las cajas de subsidios y asignaciones familiares, de manera tal que la suma de dichas contribuciones se mantenga constante. ARTICULO 2. – Exceptúase de la limitación prevista en el Art. 1 de la ley N. 23.081 los incrementos de las contribuciones a cargo de los empleadores que disponga el Poder Ejecutivo en uso de la facultad otorgada por el artículo 1 de esta ley. La recaudación, conforme lo normado en este y el anterior artículo, se efectuará al solo efecto de su distribución, entre los beneficiarios del sistema nacional de previsión social, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4.
LEY 23.302 COMUNIDADES ABORÍGENES VIGENTE PTN	ARTICULO 6. – Corresponde al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas: (...) *b*) Dictar su reglamento funcional, normas de aplicación y proponer las que correspondan a la facultad reglamentaria del Poder Ejecutivo;
LEY 23.334 LIMITACIONES PUBLICIDAD EN CIGARRILLOS NO VIGENTE	ARTICULO 3. – La Secretaría de Comercio Interior será la autoridad de aplicación de la presente Ley.
LEY 23.378 ESCRIBANOS. RÉGIMEN COMPLEMENTARIO JUBILACIONES NO VIGENTE	ARTICULO 2. – Los escribanos que a la fecha de vigencia de esta ley revistan como afiliados voluntarios de la ley 21.205 gozarán de todos los beneficios previsionales y asistenciales que la Caja Nacional Complementaria de Seguridad Social del Colegio de Escribanos de la Capital Federal establezca de acuerdo con la facultad que le confiere el artículo 4 de la citada ley 21.205. El Consejo Directivo del Colegio de Escribanos de la Capital Federal establecerá los aportes personales que deberán abonar los afiliados voluntarios de acuerdo a la facultad conferida por los arts. 12 y 13 de la ley 21.205, modificados por la presente ley.
LEY 23.396 APROBACIÓN DE UN CONVENIO DE COOPERACIÓN CON EL PROGRAMA DE LAS	NO ENCUENTRO LA DELEGACIÓN

NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO. VIGENTE PTN	
LEY 23.449 INFORMACIÓN A SUMINISTRAR POR EMPLEADORES VIGENTE	ARTICULO 5. – Queda facultado el Poder Ejecutivo a conceder las atribuciones de contralor dispuestas por esta ley a otras entidades gremiales que, sin estar comprendidas por la ley de asociaciones profesionales, representen los intereses del personal excluido del convenio laboral.
LEY 23.464 TRASPLANTES DE ÓRGANOS NO VIGENTE	ARTICULO 7. – Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional a dictar, por intermedio del Ministerio de Salud y Acción Social, el texto ordenado de la presente ley.
LEY 23.530 SUBROGACIÓN DEL ESTADO NACIONAL EN OBLIGACIONES, DERECHOS Y ACCIONES DE LA CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO NO VIGENTE SLT	NO ENCUENTRO LA DELEGACIÓN
LEY 23.661 SEGURO NACIONAL DE SALUD VIGENTE	ART. 11. – Los directores durarán dos (2) años en sus funciones, podrán ser nuevamente designados por otros períodos de ley y gozarán de la retribución que fije el Poder ejecutivo nacional. Deberán ser mayores de edad, no tener inhabilidades ni incompatibilidades civiles o penales. Serán personal y solidariamente responsables por los actos y hechos ilícitos en que pudieran incurrir con motivo y en ocasión del ejercicio de sus funciones. En caso de ausencia o impedimento del presidente, será reemplazado por uno de los directores estatales, según el orden de prelación de su designación. ART. 24. – Los recursos del Fondo Solidario de Redistribución serán destinados por la ANSSAL; (…) *b*) Los demás recursos: 1. – Para atender los gastos administrativos y de funcionamiento de la ANSSAL con un límite de hasta el cinco por ciento (5%) que podrá ser

	elevado hasta el seis por ciento (6%) por decreto del Poder Ejecutivo, en cada período presupuestario, a propuesta fundada del directorio de la ANSSAL. (...)
LEY 23.673 BOLETO ESTUDIANTIL VIGENTE	ARTICULO 6. – El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro del plazo de sesenta (60) días de su publicación, el cual a su vez de conformidad con las normas vigentes, podrá delegar en los ministerios y subsidiariamente en secretarías ministeriales y subsecretarías, la facultad de reglamentar aspectos operativos y funcionales vinculados a la aplicación de la misma.
LEY 23.737 RÉGIMEN PENAL DE ESTUPEFACIENTES VIGENTE SLT	ARTICULO 24. – El que sin autorización o violando el control de la autoridad sanitaria, ingrese en la zona de frontera delimitada por ley, precursores o productos químicos aptos para la elaboración o fabricación de estupefacientes, será reprimido con multa de tres mil a seiscientos mil australes, inhabilitación especial de uno a cinco años y comiso de la mercadería en infracción, sin perjuicio de las demás sanciones que pudieran corresponder. Los precursores, y productos químicos serán determinados en listas que, por decreto, el Poder Ejecutivo Nacional debe elaborar a ese fin y actualizar periódicamente. ARTICULO 44. – (…) Las sustancias o productos químicos serán los que haya determinado o determine el Poder Ejecutivo Nacional mediante listas que serán actualizadas periódicamente.
LEY 23.765 COMPENSACIONES PECUNIARIAS CANASTA FAMILIAR NO VIGENTE SLT	ARTICULO 3. – Las disposiciones de los artículos 1 y 2 de la presente ley entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y causarán efecto a partir del 1 de enero de 1990, inclusive, facultándose al Poder Ejecutivo a postergar la fecha de entrada en vigencia de esta ley por el término de treinta (30) días, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes. ARTICULO 6. – Establécese a partir del 1 de enero de 1990 una compensación pecuniaria destinada a neutralizar el eventual mayor costo que en la canasta familiar pudiera originar la generalización del impuesto al valor agregado, derivada de las modificaciones introducidas a la ley del gravamen por el artículo 1 de la presente ley. Facúltase al Poder Ejecutivo para: (…)
LEY 23.767 POLÍTICAS SOCIALES COMUNITARIAS NO VIGENTE SLT	ARTICULO 7. – Las contrataciones de bienes y servicios que se realicen para el cumplimiento de esta ley, se ajustarán a lo dispuesto por la ley de Contabilidad de la Nación [1], sea cual fuere la unidad ejecutora que disponga la realización de la contratación de tales bienes y servicios. Facúltase al Poder Ejecutivo nacional para disponer la aplicación del artículo 56, inciso 3 de dicha ley cuando medien los supuestos allí previstos. ARTICULO 9. – La vigencia de la presente ley se prolongará por el lapso de dos años contados desde la reglamentación de la presente. El Poder Ejecutivo nacional podrá prorrogar por un lapso igual el plazo que antecede. ARTICULO 12. – El personal y los bienes afectados al cumplimiento de las leyes 23.056 [2], 23.672, [1] sus modificatorias y ampliatorias, al igual que el personal y los bienes afectados a cualesquiera otra política asistencial y/o alimentaria y los créditos presupuestarios con idéntica afectación, sean cuales fueren las normas que los hubiesen dispuesto, se entienden transferidos o afectados al cumplimiento de la presente ley, con arreglo a las modalidades y condiciones que dispongan el Poder Ejecutivo Nacional o las unidades ejecutoras. ARTICULO 13. – El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley será atendido mediante los créditos que asigne a tal efecto el Presupuesto General de la Administración Nacional, para la jurisdicción del Ministerio de Salud y Acción Social.

	El Poder Ejecutivo Nacional queda autorizado a actualizar tales créditos presupuestarios sobre la base de los precios vigentes en el mes de la sanción de la presente ley, de acuerdo a la evolución que se observe en el índice de precios combinados, determinado por el promedio del índice de precios mayoristas, nivel general, y el índice de precios consumidor.
LEY 23.798 PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA) VIGENTE	ARTICULO 5. – El Poder Ejecutivo establecerá dentro de los 60 días de promulgada esta ley, las medidas a observar en relación a la población de instituciones cerradas o semicerradas, dictando las normas de bioseguridad destinadas a la detección de infectados, prevención de la propagación del virus, el control y tratamiento de los enfermos, y la vigilancia y protección del personal actuante.
LEY 23.891 MAESTROS DE DEPORTES. PENSIÓN. BENEFICIOS VIGENTE SLT	ARTICULO 5. – Las pensiones otorgadas se incrementarán en los porcentajes de aumento que en cada oportunidad disponga el Poder Ejecutivo para los haberes mínimos de las pensiones para el personal en relación de dependencia.
LEY 23.899 SANIDAD ANIMAL: ARANCELES VIGENTE SLT	ARTICULO 22. – El Poder Ejecutivo reglamentará los procedimientos y determinará los requisitos básicos que deberán contener los pedidos de precios correspondientes a contrataciones directas, concursos de precios, licitaciones privadas y públicas, como asimismo los servicios y funcionarios facultados para autorizar, sustanciar y aprobar las contrataciones; también podrá modificar los límites que determina el Artículo 23 cuando razones fundadas así lo aconsejen, rigiendo hasta esa oportunidad las normas que en materia de contrataciones se aplican en el ente.
LEY 23.929 NEGOCIACIONES COLECTIVAS DOCENTES VIGENTE SLT	NO ENCUENTRO LA DELEGACIÓN
LEY 24.004 EJERCICIO DE LA ENFERMERÍA VIGENTE	NO ENCUENTRO LA DELEGACIÓN
LEY 24.013 EMPLEO VIGENTE	ARTICULO 1. – Las acciones del Poder Ejecutivo dirigidas a mejorar la situación socioeconómica de la población adoptarán como un eje principal la política de empleo, entendido éste como situación social jurídicamente configurada. Dicha política, que a través de los mecanismos previstos en esta ley tiende a hacer operativo el derecho constitucional a trabajar, integra en forma coordinada las políticas económicas sociales. ARTICULO 3. – La política de empleo comprende las acciones de prevención y sanción del empleo no registrado, de servicios de empleo, de

SLT	promoción y defensa del empleo, de protección a trabajadores desempleados, de formación y orientación profesional para el empleo y las demás previstas en esta ley. Su formulación y ejecución es misión del Poder Ejecutivo a través de la acción coordinada de sus distintos organismos. ARTICULO 6. – El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, establecerá un mecanismo de coordinación interministerial para facilitar la aplicación de esta ley que asegure una fluida información, la adopción de criterios comunes y una adecuada ejecución de las medidas. ARTICULO 19. – El Poder Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, tendrá a su cargo la organización, conducción y supervisión del Sistema Único de Registro Laboral, a cuyo fin tendrá las siguientes atribuciones: (…) ARTICULO 22. – A los efectos del artículo anterior, además de las medidas específicas que contempla la presente ley, el Poder Ejecutivo instrumentará acciones dirigidas a: (…)
LEY 24.040 FABRICACIÓN SUSTANCIAS AGOTADORAS CAPA DE OZONO VIGENTE SLT	ARTICULO 8. – A los efectos de la presente ley será autoridad de aplicación el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación. En carácter de tal tendrá las siguientes atribuciones: (…) ARTICULO 10. – Autorízase a la autoridad de aplicación a ampliar la lista de sustancias comprendidas en el artículo 1 de la presente, de conformidad con los avances científicos y tecnológicos en la materia.
LEY 24.049 TRANSFERENCIA SERVICIOS EDUCATIVOS NO VIGENTE SLT PTN	ARTICULO 17. – El Poder Ejecutivo Nacional deberá fijar el marco general y los criterios particulares a seguir a efectos de brindar un tratamiento equivalente a lo dispuesto por los artículos 14, 15 y 16 de la presente, a la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires con anterioridad a la firma del convenio previsto en el artículo 2 de esta ley. Ello, sin afectar la participación de las provincias según la Ley N 23.548.
LEY 24.051 RESIDUOS PELIGROSOS VIGENTE SLT	ARTICULO 59. – Será autoridad de aplicación de la presente ley el organismo de más alto nivel con competencia en el área de la política ambiental, que determine el Poder Ejecutivo. ARTICULO 60. – – Compete a la autoridad de aplicación: (…) *b*) Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia, elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo; (…)
LEY 24.193 ABLACIÓN E	NO ENCUENTRO LA DELEGACIÓN

IMPLANTE DE ÓRGANOS Y TEJIDOS VIGENTE	
LEY 24.195 FEDERAL DE EDUCACIÓN NO VIGENTE	ARTICULO 52. – – El gobierno y administración del sistema educativo es una responsabilidad concurrente y concertada del Poder Ejecutivo nacional, de los poderes ejecutivos de las provincias y del de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. ARTICULO 53. – – El Poder Ejecutivo nacional, a través del ministerio específico, deberá: *a*) Garantizar el cumplimiento de los principios, objetivos y funciones del Sistema Nacional de Educación. *b*) Establecer en acuerdo con el Consejo Federal de Cultura y Educación, los objetivos y contenidos básicos comunes de los currículos de los distintos niveles, ciclos y regímenes especiales de enseñanza –que faciliten la movilidad horizontal y vertical de los alumnos/as– dejando abierto un espacio curricular suficiente para la inclusión de contenidos que respondan a los requerimientos provinciales, municipales, comunitarios y escolares. *c*) Dictar normas generales sobre equivalencia de títulos y de estudios, estableciendo la validez automática de los planes concertados en el seno del Consejo Federal de Cultura y Educación. *d*) Favorecer una adecuada descentralización de los servicios educativos, y brindar a este efecto el apoyo que requieran las provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. *e*) Implementar programas especiales para garantizar el ingreso, permanencia y egreso de los alumnos/as en todos los ciclos y niveles del sistema educativo nacional, en coordinación con el Consejo Federal de Cultura y Educación. *f*) Desarrollar programas nacionales y federales de cooperación técnica y financiera a fin de promover la calidad educativa y alcanzar logros equivalentes, a partir de las heterogeneidades locales, provinciales y regionales. (…)
LEY 24.240 DEFENSA AL CONSUMIDOR VIGENTE PTN	NO ENCUENTRO LA DELEGACIÓN
LEY 24.301 EJERCICIO PROFESIONAL NUTRICIONISTAS VIGENTE	NO ENCUENTRO LA DELEGACIÓN
LEY 24.304 PIROTECNIA: PROHIBICIÓN VENTA A MENORES VIGENTE	ARTICULO 2. – A los efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior, establécense las siguientes categorías de artificios pirotécnicos: 1. Artificios de venta libre. 2. Artificios pirotécnicos de alto poder y de venta limitada a mayores de 16 años. El Poder Ejecutivo reglamentará criterios técnico diferenciales correspondientes a las categorías de los artículos a que se refiere el párrafo precedente.
LEY 24.305 FIEBRE	NO ENCUENTRO LA DELEGACIÓN

AFTOSA VIGENTE SLT	

ANEXO F
DELEGACIÓN EN MATERIA PENAL, SEGURIDAD, MILITAR

NÚMERO DE LEY	DELEGACIÓN
Ley Nº 11.386 de Enrolamiento (No vigente) NO VIGENTE SLT	*ARTICULO 34. – El Poder Ejecutivo Nacional, a propuesta del Ministerio de Defensa Nacional (Secretario de Guerra), establecerá la remuneración que deba abonarse en concepto de honorarios y otros gastos, a los jefes y personal de las oficinas enroladoras y de correos habilitadas para cambios de domicilio, por cada ciudadano que enrolen y por cada una de las tareas emergentes de esta Ley que comuniquen a los distritos militares respectivos. ARTICULO 42. – – Los gastos que demande la ejecución de esta Ley se harán de rentas generales y se imputarán a la misma, autorizándose al Poder Ejecutivo para prescindir, en lo relativo al enrolamiento general, de los requisitos establecidos en el artículo 32 de la Ley de contabilidad, en virtud de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 33 de la misma Ley.
Ley Nº 12.709 CREACIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES VIGENTE SLT	Art. 7º — Con las finalidades que establece la presente ley, el Poder Ejecutivo podrá autorizar la integración de sociedades mixtas entre la Dirección General de Fabricaciones Militares y el capital privado, en las condiciones de la ley núm. 12.161. Cuando el valor de los convenios a que se refiere el artículo 6º y el presente, supere parcial o en conjunto, dentro de un ejercicio financiero, la suma de $ 1.000.000 m/n., el Poder Ejecutivo requerirá previamente la aprobación del Congreso. Art. 19. — Asígnase a la Dirección General de Fabricaciones Militares durante los años 1941 a 1945, inclusive, cinco cuotas de pesos 10.000.000 m/n., cada una, facultándose al Poder Ejecutivo a emitir, en cualquier momento, en cantidad suficiente, títulos de la deuda pública, pudiendo anticipar esos fondos de rentas generales, con destino a adquisición de terrenos, construcción de obras e instalaciones de las fábricas, a la elaboración de materias primas y a la producción de materiales de guerra y demás fines de esta ley. Art. 29. — Queda prohibida la exportación de los siguientes metales o aleaciones, sus aleaciones y combinaciones: hierro, acero, cobre, aluminio, antimonio, cinc, cromo, níquel, bronce y latón; nuevos, usados o fuera de uso, como también en forma de residuos, fragmentos, recortes, desechos o desperdicios. Esta prohibición no rige para los productos industrializados en el país que contengan a dichos metales. Cuando la producción nacional de los metales mencionados, excepto el hierro, exceda las necesidades del consumo ampliamente calculadas, el Poder Ejecutivo, mediante el asesoramiento de la Dirección General de Fabricaciones Militares, podrá autorizar la exportación del excedente. El otorgamiento de estos permisos de exportación podrá condicionarse a la concesión por otros países de permisos de exportación de materiales esenciales para la defensa nacional o la economía general

	del país. Art. 34. (Derogada) — El Estado tiene el monopolio de la exportación de las armas, municiones y material de guerra. El Poder Ejecutivo, en acuerdo de ministros, podrá autorizar excepcionalmente la exportación de armas, municiones y material de guerra, por un valor no mayor de 500.000 pesos a un mismo país, por un año. En cada caso el Poder Ejecutivo dará cuenta al Congreso de la operación autorizada. Cuando el valor de los materiales a exportar exceda de aquella cantidad, será necesaria la autorización expresa del Congreso.
Ley Nº 14.047 de Exportación de Armas NO VIGENTE PTN	ARTICULO 1º — Sustitúyese el artículo 34 de la ley Nº 12.709, por el siguiente: El Estado tiene el monopolio de la exportación de las armas, municiones y material de guerra. El Poder Ejecutivo, con intervención del Consejo Económico Nacional y de los Ministerios de Defensa Nacional (Dirección General de Fabricaciones Militares) y de Relaciones Exteriores y Culto, podrá autorizar dicha exportación de armas, municiones y material de guerra. Cuando el valor de los materiales exportados a un mismo país, por año, exceda de la cantidad de diez millones de pesos moneda nacional (m$n. 10.000.000), el Poder Ejecutivo dará cuenta al Honorable Congreso de la operación autorizada.
Ley Nº 17.285 Código Aeronáutico VIGENTE SLT	ARTICULO 13. – Los servicios de protección al vuelo serán prestados en forma exclusiva por el Estado nacional. La planificación, habilitación, contralor y ejecución de los servicios, estarán a cargo exclusivo de la autoridad aeronáutica. Sin embargo, ésta podrá, por razones de utilidad pública, efectuar convenios con empresas privadas para la realización de aspectos parciales de aquéllos. Los servicios estarán sujetos al pago de tasas que abonarán los usuarios. El Poder Ejecutivo determinará estos servicios y los importes a satisfacer por su prestación. ARTICULO 28. – Los servicios y prestaciones que no sean los del artículo 13, vinculados al uso de aeródromos públicos estarán sujetos a derechos que abonarán los usuarios, cuya determinación e importes a satisfacer serán fijados por el Poder Ejecutivo. ARTICULO 127. – Las tarifas para el transporte de carga postal serán aprobadas por el Poder Ejecutivo, con intervención de las autoridades aeronáutica y postal. La legislación postal se aplicar al transporte aéreo de carga postal, en lo que fuese pertinente. ARTICULO 132. – El Poder Ejecutivo establecer las normas a las que deberá ajustarse el trabajo aéreo conforme a sus diversas especialidades y el régimen de su autorización. ARTICULO 138. – Con el objeto de cubrir el déficit de una sana explotación, el Poder Ejecutivo podrá subvencionar la realización de servicios de transporte aéreo en aquellas rutas que resulten de interés general para la Nación. Asimismo, podrá subvencionar la explotación de servicios de trabajo aéreo que tengan igual carácter.

	El Poder Ejecutivo reglamentará la forma y régimen en que serán otorgadas las subvenciones y las condiciones a reunir por las empresas beneficiarias de las mismas. “ARTICULO 208. – Las infracciones a las disposiciones de este código, las leyes de política aérea y sus reglamentaciones, y demás normas que dicte la autoridad aeronáutica, que no importen delito, serán determinadas por el Poder Ejecutivo nacional y sancionadas con: 1) Apercibimiento; 2) Multa. (…)” ARTICULO 210. – El procedimiento a seguir en la comprobación de los hechos, la aplicación de las sanciones, la determinación de la autoridad administrativa facultad para imponerlas, así como para entender en los casos de apelación, serán fijados por Poder Ejecutivo. Dicho procedimiento será de carácter sumario y actuado, asegurando la existencia de dos instancias y el derecho de defensa. ARTICULO 234. –Considérase aeroclub, toda asociación civil creada fundamentalmente para dedicarse a la práctica del vuelo mecánico por parte de sus asociados, con fines deportivos o de instrucción, sin propósito de lucro. En aquellos lugares del país donde la necesidad pública lo requiriese, la autoridad aeronáutica podrá autorizar a los aeroclubes a realizar ciertas actividades a áreas comerciales complementarias, siempre que tal dispensa: 1) No afecte intereses de explotadores aéreos estatales o privados; 2) Los ingresos que se recauden por tales servicios, se destinen exclusivamente al desarrollo de la actividad aérea específica del Aeroclub, tendiendo a su autosuficiencia económica. El Poder Ejecutivo reglamentará la forma y circunstancias en que se otorgarán estas autorizaciones, previendo la fiscalización necesaria a fin de que no se vulneren las condiciones mencionadas precedentemente.
Ley Nº 17.818 de Estupefacientes VIGENTE	Artículo 32. – El Poder Ejecutivo nacional y el de cada una de las provincias reglamentará las normas de procedimiento para la aplicación de las sanciones de la presente ley en su respectiva jurisdicción.
	Artículo 2º — Elévase a la cantidad de cincuenta millones de pesos moneda nacional (m$n. 50.000.000) los montos actualmente

Ley Nº 17.826 de Fabricaciones Militares NO VIGENTE SLT	establecidos en un millón de pesos moneda nacional (m$n. 1.000.000) en el inciso *a*) del mencionado artículo 10º. El Poder Ejecutivo podrá modificar este límite cuando razones fundadas así lo aconsejen.
Ley Nº 20.318 Servicio Civil de Defensa VIGENTE SLT	Art. 11. – El Poder Ejecutivo Nacional establecerá en el decreto de convocatoria el régimen de aplicación, y en su caso las limitaciones, de las normas del Código de Justicia Militar, y su reglamentación respecto de las infracciones en que pudieren incurrir los convocados, como así también la clase de Consejos de Guerra que intervengan y el procedimiento a aplicar. Art. 13. – El personal convocado de la administración pública nacional, provincial o municipal, entes autárquicos o descentralizados y empresas del Estado o mixtas y el que se desempeñare en la actividad privada, con o sin relación de dependencia, percibirá cuando presta efectivamente servicios, la retribución que corresponda al empleo o cargo que cumplía al tiempo de la convocatoria. Si ésta afectase las funciones o tareas normales del convocado o pudiere exigirle un mayor esfuerzo o responsabilidad, el Poder Ejecutivo Nacional podrá fijar un régimen especial de retribuciones. Art. 27. – Las faltas disciplinarias en que incurriere el personal convocado serán sancionadas por la autoridad de convocatoria y por el personal al que el infractor estuviese subordinado, de conformidad con las disposiciones del Código de Justicia Militar y su reglamentación. A tales fines y en cada caso, el Poder Ejecutivo Nacional establecerá las sanciones militares aplicables y la equiparación de las categorías militares con las administrativas de los convocados, a efectos de adecuar las facultades disciplinarias por razón de cargo a las previstas en el anexo 5 de la reglamentación de justicia militar.
Ley Nº 20.429 de Armas. VIGENTE PTN	Art. 11 (…) Puertos y Aduanas autorizados 4º La importación y exportación se realizará únicamente por los puertos y aduanas que fije El Poder Ejecutivo. Art. 22. — La importación y la exportación de pólvoras, explosivos y afines, se realizarán por los puertos y aduanas que determine el Poder Ejecutivo, quedando los materiales introducidos al país depositados a la orden del Ministerio de Defensa, como pertenecientes al importador. Si el permiso de importación fuere negado, los materiales deberán ser reexportados o quedaran de propiedad del Estado, sin derecho a compensación alguna si dicha operación no se cumpliera dentro del plazo que se fijare o se hiciere abandono de los mismos. Art. 35. — El Poder Ejecutivo podrá, cuando las circunstancias lo requieran por razones de seguridad o defensa, prohibir o

	limitar en forma temporaria la totalidad o cualquiera de los actos previstos en el artículo 1º de la presente ley, referentes a las armas y sus municiones, pólvoras, explosivos y afines. Al adoptarse dicha medida deberá dejarse constancia del lapso de su vigencia.
Ley Nº 21.829 modificación a la ley de armas NO VIGENTE SLT	ARTICULO 2º — Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional a actualizar semestralmente, por intermedio del Ministerio de Defensa los valores precedentemente fijados, tomando como base de cálculo la variación registrada en el índice de precios al por mayor nivel general, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.
Ley Nº 21.965 Personal de la Policía Federal. VIGENTE SLT	ARTICULO 28 — Los escalafones para el personal policial, hasta tanto no surjan necesidades propias de la evolución técnico — profesional, serán los que especifican los Anexos II y III. El PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta del Jefe de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, podrá crear otros escalafones o modificar los existentes. ARTICULO 75 — El sueldo básico y la suma de aquellos conceptos que perciba la generalidad del personal policial en servicio efectivo, cuya enumeración y alcances determine la Reglamentación se denominará "haber mensual". Cualquier asignación que en el futuro resulte necesario otorgar al personal policial en actividad y la misma revista carácter general, se incluirá en el rubro del "haber mensual" que establezca la norma legal que la otorgue. La remuneración total correspondiente al grado de Comisario General será igual a aquella que perciba por todo concepto, el personal que tenga el grado máximo en las Fuerzas de Seguridad. Para los grados inferiores el "haber mensual" se fijará en base a escala de coeficientes que establecerá el PODER EJECUTIVO NACIONAL, partiendo del grado máximo que será equivalente a UNO (1). ARTICULO 77 — Los suplementos particulares para el personal en servicio efectivo, los percibirá quien desarrolle actividades que impliquen normalmente un riesgo o peligro o provoquen un deterioro físico o psíquico, en el monto y condiciones que fije la Reglamentación. El PODER EJECUTIVO NACIONAL podrá crear, además, otros suplementos particulares en razón de las exigencias a que se vea sometido el personal, como consecuencia de la evolución técnica de los medios que equipan a la Institución, o de las zonas, ambientes o situaciones especiales en que deba actuar.

Ley Nº 22.117 Registro Nacional de Reincidencia Criminal VIGENTE	ARTICULO 12. – El Registro Nacional de Reincidencia percibirá como tasa por cada información que suministre en cumplimiento de lo dispuesto por el inciso *e*) del artículo 8º la suma de cinco mil pesos ($5.000), más la de trescientos pesos ($300) por cada fotocopia que se anexe al informe. En el supuesto del inciso *f*) del artículo 8º, la suma será de diez mil pesos ($10.000) por informe, con más la de trescientos pesos ($300) por cada fotocopia que se anexe a él. Facúltase al Ministro de Justicia para establecer el sistema de recaudación de las tasas precedentes y actualizarlas cada seis (6) meses en función de la variación del índice de precios al por mayor, nivel general, que publique el Instituto Nacional de Estadística y Censos.
Ley Nº 22.172 comunicaciones entre tribunales VIGENTE	ARTICULO 3º — La multa prevista en el artículo 11 del convenio será actualizada semestralmente por el Ministerio de Justicia de la Nación de acuerdo con la variación sufrida durante ese período por el índice de precios al por mayor nivel general que publicare el Instituto Nacional de Estadística y Censos. La primera actualización se practicará el 1º de abril de 1980. Los fondos provenientes de dichas multas, cuando sean aplicadas por los tribunales nacionales, ingresarán a la cuenta "Infraestructura Judicial", creada por la Ley de Tasas Judiciales Nº 21.859.
Ley Nº 22.315 Inspección General de Justicia VIGENTE	Art. 11 (…) *c*) dictar los reglamentos que estime adecuados y proponer al Poder Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio de Justicia de la Nación, la sanción de las normas que, por su naturaleza, excedan sus facultades; (…) Art. 14 (…) *c*) multa, la que no excederá de TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000) por cada infracción. Este monto será actualizado semestralmente por el Poder Ejecutivo Nacional sobre la base de la variación registrada en el índice de precios al por mayor, nivel general, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos o el organismo que lo sustituya.
Ley Nº 22.517 multas por infracciones NO VIGENTE SLT	ARTICULO 4º –Facúltase al PODER EJECUTIVO NACIONAL a actualizar semestralmente, por intermedio del MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, los montos de las sanciones de multas y de pagos previos requeridos para la concesión del recurso de apelación determinados en los artículos precedentes, tomando como base de cálculo la variación registrada en el Índice de Precios al por Mayor, Nivel General, confeccionado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS o el que lo reemplazare.
Ley Nº 22.580 Personal convocado por razones de defensa nacional VIGENTE	ARTICULO 5º– El convocado, con la excepción de los comprendidos en los incisos *c*) y *d*) del artículo 2º, que tenga ingresos que no provengan de relación de dependencia, percibirá del Estado nacional, independientemente de los consignados en el artículo 2º, una compensación extraordinaria cuyo monto y condiciones de percepción serán establecidos por el Poder Ejecutivo nacional. Dicha compensación no excederá el porcentaje establecido en el artículo 3º de esta ley y estará exenta de los aportes

PTN	previsionales y asistenciales. ARTICULO 9º– Todo ciudadano convocado, de acuerdo con los alcances de la presente ley, que se encuentre cursando estudios en cualquier nivel y modalidad de la enseñanza, en instituciones educativas de las jurisdicciones nacionales, provinciales, municipales o privadas, mantendrá la condición de alumno regular mientras esté convocado. Por vía de reglamentación, el Poder Ejecutivo nacional establecerá las condiciones de excepción para que los alumnos den cumplimiento a las obligaciones propias de los estudios que cursan.
Ley Nº 23.223 Restitución de derechos a militares retirados NO VIGENTE PTN	ARTICULO 1º — Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a aplicar al personal de jefes y oficiales del Ejército que fueron pasados a retiro obligatorio, de conformidad con las resoluciones del Ministerio de Defensa 1447/80, 1448/80, 1449/80, 1450/ 80 y 1452/80, las normas sobre restituciones de derechos previstas en el decreto 1332 del 20 de setiembre de 1973, de acuerdo con lo que determina en su artículo 11, incisos *a*), *b*), *c*), *d*) y *f*). (Artículo sustituido por art. 1º de la Ley Nº 26.345 BO 15/01/2008)
Ley Nº 23.568 Juicios por reajustes jubilatorios VIGENTE SLT	Art. 4 (…) El Poder Ejecutivo nacional queda facultado para incluir actividades específicas en determinadas categorías mínimas.
Ley Nº 23.737 de Estupefacientes VIGENTE	Art. 40 — Modifícase el último párrafo del art. 77 del Código Penal por el siguiente texto: El término estupefacientes comprende los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias susceptibles de producir dependencia física o psíquica que se incluyan en las listas que se elaboren y actualicen periódicamente por decreto del Poder Ejecutivo nacional. Art. 44 (…) Las sustancias o productos químicos serán los que haya determinado o determine el Poder Ejecutivo Nacional mediante listas que serán actualizadas periódicamente.
Ley Nº 23.853 de Autarquía financiera del Poder Judicial VIGENTE	ARTICULO 4º — Autorízase al Poder Ejecutivo Nacional para introducir modificaciones en las erogaciones del Poder Judicial de la Nación en la medida que sean producto de modificaciones en la estimación de los recursos que la financian, lo que también podrá hacerse a requerimiento de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, conforme lo establezca la reglamentación. ARTICULO 5º — Facúltase a la Corte Suprema de Justicia de la Nación a disponer las reestructuraciones y compensaciones que considere necesarias, dentro de la suma total correspondiente al Poder Judicial de la Nación en el presupuesto general de la

SLT	administración nacional, a cuyo fin deberá observar los principios de transparencia en la gestión y eficiencia en el uso de los recursos. Asimismo, queda facultada para requerir anticipos de fondos con arreglo a lo dispuesto por el artículo 12 de la ley 16.432, incorporado a la ley 11.672 (t.o. 2005). (…)
Ley Nº 23.859 Ampliación Juzgados Civiles NO VIGENTE SLT	ARTICULO 2º-En todos los casos será el Poder Ejecutivo quien determinará cual o cuales de los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil a constituirse, o de los ya constituidos, conocerá con exclusividad en los asuntos de familia y capacidad de las personas.
Ley Nº 23.898 Tasas Judiciales VIGENTE	ARTICULO 6º — En los juicios cuyo objeto litigioso no tenga valor pecuniario y tampoco se encuentren comprendidos expresamente en las exenciones contempladas por esta ley u otro cuerpo normativo, se integrará en concepto de monto fijo la suma de AUSTRALES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (A 250.000) a junio de 1990, que será actualizado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación de acuerdo al sistema que ella determine pagadero en su totalidad al inicio de las actuaciones.
Ley Nº 23.968 Mar Territorial argentino VIGENTE SLT	ARTICULO 10. – Modifícanse los arts. 585, 586, 587 y 588 de la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero), los que quedan redactados de esta manera: (…) "Artículo 588.-El Poder Ejecutivo podrá establecer con relación a todo o parte del mar territorial argentino, de la zona económica exclusiva argentina y del lecho o subsuelo submarinos sometidos a la soberanía nacional, la aplicación total o parcial del régimen general arancelario y de prohibiciones a la introducción de mercadería procedentes del extranjero o de un área franca."
Ley Nº 23.979 VIGENTE SLT PTN	ARTICULO 3º — Autorízase al Poder Ejecutivo a facultar al Ministerio de Defensa para establecer secciones territoriales en el ámbito nacional para el ejercicio de las competencias del Registro Nacional de Armas, dictando a esos efectos la pertinente reglamentación.
Ley Nº 24.050 VIGENTE	Art. 5 (…) LA CÁMARA FEDERAL DE CASACIÓN PENAL por vía de reglamentación establecerá la asignación de los Juzgados de Primera Instancia que tendrán competencia territorial determinada en las zonas judiciales de la CAPITAL FEDERAL; dispondrá, por la misma vía, el mecanismo de distribución equitativa de trabajo entre los Juzgados asignados al mismo distrito judicial. (Denominación "Cámara Nacional de Casación Penal" sustituida por la denominación "Cámara Federal de Casación Penal", por art. 13 de la Ley Nº 26.371 BO 30/5/2008. Vigencia: Ver art. 14, implementación de la norma de referencia) Del mismo modo, la CÁMARA FEDERAL DE CASACIÓN PENAL establecerá los criterios de distribución del trabajo entre

	los restantes tribunales, cuando así corresponda. (Denominación "Cámara Nacional de Casación Penal" sustituida por la denominación "Cámara Federal de Casación Penal", por art. 13 de la Ley Nº 26.371 BO 30/5/2008. Vigencia: Ver art. 14, implementación de la norma de referencia)
Ley Nº 24.070 Causas contra sindicatos y obras sociales VIGENTE	ARTICULO 1º — El Estado Nacional subrogará las obligaciones, derechos y acciones de aquellas asociaciones sindicales de trabajadores que hubieran sido demandadas judicialmente con motivo del cobro de honorarios profesionales devengados por proyectos, dirección de obras y otras tareas profesionales, originados en las operatorias 17 de octubre y 25 de mayo del Banco Hipotecario Nacional, así como en los gastos, actualizaciones, intereses, aportes previsionales, impuestos que fueran su consecuencia más los costos y costas de los juicios promovidos. Asimismo, el Estado Nacional se obliga a reintegrar, en bonos de consolidación, en el plazo que fije la reglamentación, las sumas actualizadas, que las asociaciones sindicales de trabajadores hayan pagado en virtud de sentencias judiciales recaídas en juicios por cobro de los conceptos y materia referidos en el párrafo anterior. Del mismo modo, el Estado Nacional se subrogará en los pasivos que registren los agentes del Seguro Nacional de Salud y las obras sociales nacidos con posterioridad al 31 de julio de 1989 y hasta el 1º de abril de 1991, originados en prestaciones médico-asistenciales o destinados a la subsistencia de los afiliados de aquellas entidades, quedando los pasivos generados antes de la fecha indicada en primer término comprendidos en las disposiciones de los artículos 52 a 55 de la ley 23.697 y su decreto reglamentario. El decreto que reglamente la presente, establecerá las condiciones y requisitos a que deberán sujetarse las organizaciones y entidades para que esta subrogación pueda operarse válidamente. Operada la subrogación quedarán comprendidas en el régimen de la presente ley.
Ley Nº 24.121 Proceso penal oral VIGENTE	ARTICULO 91. — La Corte Suprema de Justicia de la Nación, en virtud de las facultades de superintendencia que le son propias, podrá designar el personal necesario y dictar las normas complementarias que posibiliten la integración escalonada y la puesta en funcionamiento de los órganos creados por la ley 24.050 y por la presente, pudiendo delegar esas facultades en la Cámara Federal de Casación Penal, en las cámaras nacionales de apelación o en el tribunal oral respectivo.
LEY 18348 APROBACIÓN DE ACUERDO SOBRE TRANSPORTES MARÍTIMOS CON BRASIL VIGENTE	NO POSEE DELEGACIÓN
LEY 18398 PREFECTURA NAVAL ARGENTINA VIGENTE	ART. 55. – HABER MENSUAL. El haber mensual o sueldo, es la asignación que, con tal carácter, fija el PODER EJECUTIVO NACIONAL para cada grado del personal con estado policial en actividad. ART. 57. – SUPLEMENTOS PARTICULARES. El PODER EJECUTIVO NACIONAL establecerá los suplementos particulares que corresponda percibir al personal con estado policial en actividad, determinando su naturaleza, las condiciones para su percepción y los montos o porcentajes o coeficientes del haber mensual aplicables para su liquidación.
LEY 21.521 CREACIÓN DE LA POLICÍA AERONÁUTICA NACIONAL NO VIGENTE	ARTICULO 4. – La Policía Aeronáutica Nacional tiene jurisdicción (…) 2) En las aeronaves, aeródromos, pistas de aterrizaje e instalaciones terrestres radicadas en los mismos o que sirvan de apoyo a las operaciones aeroespaciales, en lo que no afecta a la jurisdicción militar.

PTN	La jurisdicción atribuida en este inciso se ejercerá exclusivamente en aquellos ámbitos territoriales que delimite el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta del Comando en Jefe de la Fuerza Aérea. (…) ARTICULO 22. – El Poder Ejecutivo dictará provisionalmente las normas complementarias destinadas a la aplicación de esta ley y, antes de transcurridos dos años de su publicación, deberá sancionarse la legislación definitiva que regirá la orgánica y funcionamiento de la Policía Aeronáutica Nacional.
LEY 22.513 SUSPENSIÓN DE JUICIOS RELATIVOS A HONORARIOS VINCULADOS A PLANES HABITACIONALES 25 DE MAYO Y 17 DE OCTUBRE NO VIGENTE SLT	NO POSEE DELEGACIÓN
LEY 22.591 NO VIGENTE PTN	NO POSEE DELEGACIÓN
LEY 23.412 AUTORIZACIÓN A LA SECRETARIA DE JUSTICIA PARA CELEBRAR CONTRATACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA BAJO RÉGIMEN DE LA LEY 23283 VIGENTE SLT	ARTÍCULO 1. – El Poder Ejecutivo Nacional podrá autorizar a la Secretaría de Justicia a celebrar, mediante contratación directa, convenios con entidades públicas o privadas que tengan por objeto la cooperación técnica y financiera de éstas con dicha Secretaría y con las direcciones y demás organismos de su dependencia, en los términos y con los alcances establecidos en la Ley 23.283.
LEY 23422 CONVENIO CON LAS NACIONES UNIDAS SOBRE REFUGIADOS VIGENTE	NO POSEE DELEGACIÓN
LEY 23.554 DEFENSA NACIONAL VIGENTE PTN	NO POSEE DELEGACIÓN
LEY 24.043 Beneficios a detenidos a disposición del PEN VIGENTE PTN	NO POSEE DELEGACIÓN
LEY 24.186 Acuerdo con INTERPOL VIGENTE	NO POSEE DELEGACIÓN

PTN	
LEY 24.411 Ausencia por desaparición forzada NO VIGENTE	NO POSEE DELEGACIÓN

ANEXO G

NORMAS DELEGANTES EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS

NÚMERO DE LEY DELEGACIÓN

NÚMERO DE LEY	ARTICULO QUE DELEGA FACULTADES
LEY 19.945 CÓDIGO NACIONAL ELECTORAL VIGENTE PTN	
LEY 22.768 REGISTROS ELECTORALES CONFECCIÓN NO VIGENTE SLT	ARTICULO 1. – – Autorízase a la Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas a convenir con el Ministerio del Interior la contratación de servicios para la confección del Registro Electoral correspondiente a los Distritos Electorales de la Capital Federal y Provincias de Mendoza, Misiones y Río Negro, mediante el sistema de computación de datos. El Ministerio del Interior se hará cargo de las erogaciones resultantes. ARTICULO 3. – – Establécese que, por única vez y en esta especial circunstancia, la Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas, a todos los efectos indicados en el Artículo 1, tendrá las siguientes atribuciones: (...) *e*) En general realizar cuantos actos fueren necesarios para el cumplimiento del cometido previsto.
LEY 23.298 ORGÁNICA DE PARTIDOS POLÍTICOS VIGENTE	

ANEXO H
NORMAS DELEGANTES EN MATERIA COMERCIAL, FINANCIERA Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS

NÚMERO DE LEY DELEGACIÓN

NÚMERO DE LEY	ARTICULO QUE DELEGA FACULTADES
LEY 9.644 PRENDA AGRARIA VIGENTE	ARTICULO 7. – – El contrato de prenda agraria podrá constituirse por instrumento público o privado, pero en ambos casos sólo producirá efectos con relación a terceros desde el día de su inscripción en el registro público, que funcionará en las oficinas nacionales o provinciales que determine el Poder Ejecutivo y con arreglo a la reglamentación que el mismo fijará. Cuando el contrato sea privado, se hará en formularios que entregarán gratuitamente las oficinas del registro de prendas.
LEY 11.723 PROPIEDAD INTELECTUAL VIGENTE	ARTICULO 67. – – El Registro percibirá por la inscripción de toda obra los derechos o aranceles que fijará el Poder Ejecutivo mientras ellos no sean establecidos en la Ley respectiva.
LEY 18.305 HONORARIOS NOTARIALES PARA LAS ESCRITURAS PUBLICAS DE ADQUISICIÓN DE VIVIENDAS, EN QUE INTERVENGA EL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL NO VIGENTE SLT	ARTICULO 1. – (…) El Poder Ejecutivo queda facultado para modificar el tope establecido en el párrafo anterior, adecuándolo a las variaciones de costo de la propiedad inmueble y de la construcción.

LEY 19.060 EMISIÓN DE ACCIONES SOCIETARIAS POR DEBAJO DE SU VALOR NOMINAL VIGENTE SLT	ARTICULO 6. – El Ministerio de Economía y Trabajo fijará por resolución la forma de determinar los precios mínimos de colocación de acciones y dictará las pautas sobre las que se juzgarán los planes que se presenten para justificar el destino de las emisiones, que autorizará en cada caso la Comisión Nacional de Valores sujeta a las siguientes condiciones: (…)
LEY 19.227 FOMENTO DEL ESTABLECIMIENTO DE MERCADOS MAYORISTAS DE ALIMENTOS PERECEDEROS VIGENTE SLT	ARTICULO 1. – El Poder Ejecutivo podrá declarar de interés nacional los mercados de concentración de alimentos perecederos, cuando tengan participación relevante en el comercio interjurisdiccional y respondan al cumplimiento de los siguientes objetivos y/o funciones: (…) ARTICULO 2. – El Poder Ejecutivo promoverá la formación de una red de mercados de interés nacional, conforme al programa que el órgano de aplicación establezca, y podrá autorizar la construcción de mercados nuevos, o la remodelación y habilitación de mercados en funcionamiento, cuando sean solicitados por alguna de las personas que enumera el artículo 3, presentando un proyecto adecuado, de conformidad con los enunciados del artículo 1 y teniendo en cuenta: (…) ARTICULO 4. – El Poder Ejecutivo determinará las zonas donde corresponda promover la implantación de mercados de interés nacional, con respecto a las cuales podrá prohibir por un plazo no mayor de CUATRO (4) años, la instalación, remodelación o traslado de mercados mayoristas de alimentos perecederos que no se ajusten a los requisitos previstos en esta ley para los mercados de interés nacional. En caso de imponerse la prohibición, se deberán especificar los ramos comprendidos en ella ARTICULO 6. – Se declaran de utilidad pública y sujetos a expropiación por el concesionario, los inmuebles incluidos en los proyectos aprobados por el Poder Ejecutivo por aplicación del artículo 2. ARTICULO 7. – El Poder Ejecutivo podrá determinar y modificar un perímetro de protección para los mercados autorizados conforme al artículo 2, fijando en cada caso los límites geográficos, duración y amplitud de la protección con los alcances previstos en los dos artículos siguientes. A tales efectos procederá con el criterio técnico más adecuado a una eficiente distribución y con miras a propender al libre juego de la oferta y demanda, y al acortamiento de los circuitos de comercialización. La duración de la protección se fijará en un plazo máximo de VEINTE (20) años, a contar de la habilitación del mercado, prorrogable por períodos de DIEZ (10) años o menores. ARTÍCULO 8. – Dentro del perímetro a que se refiere el artículo anterior el Poder Ejecutivo podrá disponer:(…) ARTÍCULO 18. – El Poder Ejecutivo determinará los ramos en que, como mínimo, deberán operar todos los mercados o cada uno de ellos en particular. A propuesta del concesionario, previo informe del consejo del mercado, podrá además establecer la lista de las especies en que deberá operar el mercado, dentro de los ramos fijados, y autorizar la comercialización de otros no comprendidos en el artículo 1. ARTÍCULO 19. – Previo informe del concesionario y del consejo del mercado, el Poder Ejecutivo podrá establecer los sistemas de ventas que se practicarán o podrán practicarse en los mercados, atendiendo a las características de éstos y en particular las de las zonas servidas por los mismos. ARTÍCULO 20. – El Poder Ejecutivo formulará un reglamento interno tipo para los mercados de interés nacional, al que éstos deberán atenerse al sancionar los suyos; estos reglamentos deberán establecer: (…) ARTÍCULO 21. – El Poder Ejecutivo instituirá un sistema de caja y liquidación de operaciones en los mercados, que deberá proporcionar los datos que se establezcan al sistema de informaciones. Cuando las circunstancias particulares del caso así lo requieran, podrán intervenir bancos, u otras entidades financieras regladas por la ley 18.061.

	ARTICULO 24. – El Poder Ejecutivo podrá extender todas o algunas de las obligaciones y requisitos que establecen los títulos II y III de esta ley, a otros mercados de concentración de alimentos perecederos que no sean declarados de interés nacional, cuando lo justifique su gravitación en el comercio interjurisdiccional, comprendiendo también a los comerciantes que operen en sus inmediaciones, teniendo en cuenta para ello: (…) ARTICULO 26. – El Poder Ejecutivo podrá declarar incorporados al servicio a los mercados administrativos que operen sin presencia de la mercadería, mientras la zona en que operen no sea servida por un mercado de interés nacional. En tales casos, podrá imponer la concentración obligatoria de las transacciones en dichos mercados, transitoriamente, siempre que se encuentren reunidos los siguientes extremos: (…)
LEY 19.266 APROBACIÓN DEL ACUERDO CON EL COMITÉ INTERAMERICANO DE PROTECCIÓN AGRÍCOLA (CIPA) VIGENTE /PTN	NO ENCUENTRO LA DELEGACIÓN
LEY 19.550 SOCIEDADES COMERCIALES NO VIGENTE PTN	ARTICULO 31. – Ninguna sociedad excepto aquellas cuyo objeto sea exclusivamente financiero o de inversión puede tomar o mantener participación en otra u otras sociedades por un monto superior a sus reservas libres y a la mitad de su capital y de las reservas legales. Se exceptúa el caso en que el exceso en la participación resultare del pago de dividendos en acciones o por la capitalización de reservas. Quedan excluidas de estas limitaciones las entidades reguladas por la Ley N 18.061. El Poder Ejecutivo Nacional podrá autorizar en casos concretos el apartamiento de los límites previstos. (…) ARTICULO 186. – El capital debe suscribirse totalmente al tiempo de la celebración del contrato constitutivo. No podrá ser inferior a CIENTO VEINTE MILLONES DE AUSTRALES (A 120.000.000). Este monto podrá ser actualizado por el Poder Ejecutivo, cada vez que lo estime necesario. (...) ARTICULO 299. – Las asociaciones anónimas, además del control de constitución, quedan sujetas a la fiscalización de la autoridad de contralor de su domicilio, durante su funcionamiento, disolución y liquidación, en cualquiera de los siguientes casos:(…) 2) Tengan capital social superior a PESOS DIEZ MILLONES ($10.000.000), monto éste que podrá ser actualizado por el Poder Ejecutivo, cada vez que lo estime necesario; (…) ARTICULO 302. – La autoridad de control, en caso de violación de la ley, del estatuto o del reglamento, puede aplicar sanciones de: (…) Estas últimas no podrán ser superiores a pesos seis mil Ochocientos Uno con cuarenta y siete centavos ($ 6.801,47) en conjunto y por infracción y se graduarán según la gravedad de la infracción y el capital de la sociedad. Cuando se apliquen a directores y síndicos, la sociedad no podrá hacerse cargo de ellas. Se faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Justicia, actualice semestralmente los montos de las multas, sobre la base de la variación registrada en el índice de precios al por mayor, nivel general, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

LEY 20.643 CONVERSIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITOS NO VIGENTE	ARTICULO 3. – El uso del depósito estará sujeto a las siguientes condiciones: (…) Las opciones entre los apartados dentro de cada inciso, podrán ejercerse en cualquier proporción. Facúltase al Ministerio de Economía, a variar, en los períodos cuatrimestrales a que se refiere el artículo 7, el porcentaje establecido en el apartado *a*) del presente artículo, cuando las circunstancias así lo hagan aconsejable. (…)
LEY 21.526 ENTIDADES FINANCIERAS VIGENTE	ARTICULO 57. – Las entidades comprendidas en la presente Ley prestarán los servicios especiales vinculados con la seguridad social que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA les requiera por indicación del Poder Ejecutivo Nacional. Estos servicios serán remunerados, salvo las excepciones que justificadamente se establezcan.
LEY 21.838 ANTIDUMPING NO VIGENTE	NO ENCUENTRO LA DELEGACIÓN
LEY 21.839 ARANCELES Y HONORARIOS DE ABOGADOS Y PROCURADORES VIGENTE	NO ENCUENTRO LA DELEGACIÓN
LEY 21.970 CONTROL DE PESOS Y MEDIDAS POR GOBIERNOS PROVINCIALES VIGENTE PTN	NO ENCUENTRO LA DELEGACIÓN

LEY 22.262 LEY DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA NO VIGENTE PTN	ARTÍCULO 44. – Las funciones de investigación y administración serán desempeñadas por organismos dependientes de la Secretaría de Estado de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales con el personal que se les asigne de acuerdo con la estructura que disponga el PODER EJECUTIVO NACIONAL. ARTICULO 45. – Facúltase al PODER EJECUTIVO NACIONAL a actualizar semestralmente, por intermedio del MINISTERIO DE ECONOMÍA los montos previstos en la presente ley, tomando como base de cálculo la variación registrada en el Índice de Precios al por Mayor, Nivel General, confeccionado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.
LEY 22.362 MARCAS VIGENTE	ARTÍCULO 31. – – Será reprimido con prisión de tres (3) meses a dos (2) años pudiendo aplicarse además una multa de pesos cuatro mil ($ 4.000) a pesos cien mil ($ 100.000) a: (…) El Poder Ejecutivo nacional podrá actualizar el monto de la multa prevista, cuando las circunstancias así lo aconsejen.
LEY 23.483 AUMENTO DE APORTE DE LA ARGENTINA AL CAPITAL DE LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE FOMENTO NO VIGENTE SLT	ARTICULO 2. – Autorizase al Banco Central de la República Argentina para que en nombre y por cuenta del gobierno nacional convenga y efectúe los arreglos para el pago a que se refiere el artículo 1 de la presente ley; a tal efecto podrá emitir a la orden de la Asociación Internacional de Fomento, por la suma que corresponda, valores no negociable expresados en australes, sin interés, pagaderos a la vista por un valor nominal, que serán entregados a dicha asociación en reemplazo del aporte en efectivo, conforme al artículo II, Sección 2 del convenio constitutivo del citado organismo.
LEY 23.576 EMPRÉSTITO CONTRAÍDO MEDIANTE EMISIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES VIGENTE SLT	ARTICULO 38. – (…). El impuesto se abonará con sus correspondientes actualizaciones e intereses con carácter de pagos únicos y definitivos, facultándose a la Dirección General Impositiva a establecer la forma, plazos y condiciones de ingreso.

LEY 24.052 CREACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO DEPORTIVO VIGENTE PTN	NO ENCUENTRO LA DELEGACIÓN
LEY 20.083 RÉGIMEN LEGAL DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN NO VIGENTE	NO ENCUENTRO LA DELEGACIÓN
LEY 24.441 REGULACIÓN DE LOS CONTRATOS DE FIDEICOMISO, LEASING, LETRAS HIPOTECARIAS VIGENTE	NO ENCUENTRO LA DELEGACIÓN

ANÁLISIS DEL DIGESTO JURÍDICO

Para la realización del presente trabajo se siguieron las pautas que abajo se detallan; a saber:

a) Se tomó como base el informe final de la Comisión Bicameral Especial para el Cumplimiento de la cláusula transitoria 8ª de la Constitución Nacional (Ley 26.519) y se analizaron las facultades delegadas, mencionando en cada caso el artículo en donde se encuentra la delegación;

b) Se comparó la lista mencionada *ut supra* con el proyecto de Digesto Jurídico Argentino, diferenciando si las normas mencionadas en el punto *a*), se encontraban VIGENTES o NO VIGENTES;

c) Se observó el informe que presentó la Secretaría Legal y Técnica de la Nación respecto de las normas cuya ratificación consideraba necesarias, haciendo mención en cada uno de los casos (SLT);

d) Se observó el informe de la Procuración del Tesoro de la Nación respecto de las normas que consideró "relevantes para la gestión de gobierno" y las "leyes anteriores a 1994 relevantes", haciendo mención dentro del cuadro en cada una de las normas (PTN).